

MANUAL
SOBRE EL DERECHO DE LA GUERRA
PARA LAS FUERZAS ARMADAS

NOTA

Este *Manual* es el resultado de la experiencia del autor en la enseñanza del derecho de la guerra y de la utilización de proyectos anteriores de este *Manual* en cursos internacionales durante muchos años. Se procura responder a las necesidades de todos los tipos de fuerzas armadas y de todos los niveles de mando.

El derecho de la guerra incluye el derecho internacional tanto consuetudinario como positivo, particularmente los Convenios de La Haya y de Ginebra, así como otros diversos tratados relativos a los conflictos armados, que contienen, en conjunto, varios cientos de disposiciones.

A fin de que las disposiciones importantes puedan ser comprendidas y aplicadas por las fuerzas armadas, el autor concibió y estructuró el *Manual* a la manera militar, con recomendaciones para la acción y el comportamiento.

Este *Manual* no responsabiliza al Comité Internacional de la Cruz Roja.

El autor, **Frédéric de Mulinen**, es coronel, licenciado en derecho y diplomado de Estado Mayor. Ha asumido diversas funciones de mando y de Estado Mayor en el ejército suizo. En el *Comité Internacional de la Cruz Roja*, tiene a su cargo la enseñanza del derecho de la guerra (derecho de los conflictos armados) para las fuerzas armadas. Es director de los cursos militares sobre el derecho de la guerra para el *Instituto Internacional de Derecho Humanitario* y para el *Comité Internacional de Medicina y de Farmacia Militares*. Es miembro del Consejo Directivo y presidente de la Comisión para la Protección de la Vida Humana de la *Sociedad Internacional de Derecho Militar y de Derecho de la Guerra*.

FREDERIC DE MULINEN

MANUAL
SOBRE EL DERECHO
DE LA GUERRA
PARA LAS FUERZAS ARMADAS



CICR

Comité International de la Cruz Roja
19, avenue de la Paix, 1202 Ginebra, Suiza
T +41 22 734 6001 F +41 22 733 2057

Edición original : *Handbook on the Law of War for Armed Forces*

ISBN 2-88145-025-3

WEB **<http://www.icrc.org>**

© Comité Internacional de la Cruz
Roja Ginebra, 1991

Contenido

INTRODUCCIÓN		Página xvii
PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO DE LA GUERRA		xxiii
TÍTULO 1	NOCIONES BÁSICAS	
	Introducción	1
Sección 1.1.	El derecho de la guerra y las fuerzas armadas	2
	Capítulo A El derecho de la guerra	2
	Capítulo B Tipos de derecho	3
	Capítulo C Situación jurídica de los Estados	5
	Capítulo D Aplicación del derecho de la guerra	7
	Capítulo E Resumen de las normas relativas al conflicto armado no internacional	8
	Capítulo F Fuerzas armadas sometidas al dere- cho de la guerra	10
	Capítulo G El derecho de la guerra: un código de conducta y de comportamiento para las fuerzas armadas	11
Sección 1.2.	Categorías fundamentales de personas y de bienes	12
	Capítulo A Combatientes	12
	Capítulo B Personas civiles	13
	Capítulo C Objetivos militares	13
	Capítulo D Bienes civiles	14

Sección 1.3.	Personas y bienes particularmente protegidos	14
	Capítulo A Finalidad	14
	Capítulo B Servicio sanitario militar	15
	Capítulo C Servicio sanitario civil	19
	Capítulo D Personal y bienes religiosos	20
	Capítulo E Protección civil	20
	Capítulo F Bienes culturales y lugares de culto en general	23
	Capítulo G Bienes culturales señalizados	23
	Capítulo H Obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas	25
	Capítulo I Zonas desmilitarizadas	26
Sección 1.4.	Víctimas de la guerra	27
	Capítulo A Prisioneros de guerra	27
	Capítulo B Heridos, enfermos, náufragos	28
	Capítulo C Muertos	29
TÍTULO 2	GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS	
	Introducción	31
Sección 2.1.	Evolución de un conflicto	32
	Capítulo A Inicio de un conflicto armado	32
	Capítulo B Escalada de un conflicto armado	32
	Capítulo C Fase decreciente y final de un conflicto armado	35
Sección 2.2.	Medidas preparatorias en tiempo de paz	35
	Capítulo A Medidas estratégicas	36
	Capítulo B Medidas de ejecución y medidas administrativas	38
Sección 2.3.	Gestión durante un conflicto armado	41
	Capítulo A Medidas estratégicas	41
	Capítulo B Medidas de ejecución y medidas administrativas	44
	Capítulo C Protección fundamental	47
	Capítulo D Categorías fundamentales de personas y de bienes	51
	Capítulo E Personas y bienes particularmente protegidos	52

	Capítulo F Víctimas de la guerra	56
	Capítulo G Represalias	56
	Capítulo H Acción de los intermediarios	58
	Capítulo I Deberes y acciones de los Estados neutrales	61
Sección 2.4.	Medidas tras un conflicto armado	63
	Capítulo A Restablecimiento de las condicio- nes normales	63
	Capítulo B Repatriación y liberación de perso- nas y de bienes	63
	Capítulo C Personas desaparecidas y fallecidas	64
TÍTULO 3	RESPONSABILIDAD DEL MANDO	
	Introducción	65
Sección 3.1.	Responsabilidad general	66
	Capítulo A Responsabilidad general en las ope- raciones militares	66
	Capítulo B Responsabilidad de cada jefe	67
Sección 3.2.	Instrucción del derecho de la guerra	68
	Capítulo A Principios de instrucción	68
	Capítulo B El instructor del derecho de la guerra	69
	Capítulo C Principales niveles y categorías de instrucción	70
	Capítulo D Documentos de referencia	72
Sección 3.3.	Organización	73
	Capítulo A Principios de organización	73
	Capítulo B Contexto operacional y geográfico	73
	Capítulo C Personas y bienes particularmente protegidos	76
	Capítulo D Fuerzas multinacionales y pro- blemas	77
	Capítulo E Cooperación con las autoridades ci- viles	78
Sección 3.4.	Circunstancias particulares	81
	Capítulo A Combate entre fuerzas desiguales	81
	Capítulo B Acción en un entorno inhabitual	83

	Capítulo C Circunstancias inhabituales de abastecimiento y de evacuación	83
TÍTULO 4	EJERCICIO DEL MANDO	
	Introducción	85
Sección 4.1.	La misión	86
Sección 4.2.	Elementos para la toma de decisión	86
	Capítulo A Búsqueda de información	86
	Capítulo B Precauciones exigidas según el derecho de la guerra	87
	Capítulo C Situación táctica	88
	Capítulo D Necesidad militar	89
Sección 4.3.	Toma de decisión	91
	Capítulo A Factor tiempo	91
	Capítulo B Apreciación	91
	Capítulo C Decisión	92
	Capítulo D Misiones encomendadas a los subordinados	94
	Capítulo E Cooperación con las autoridades civiles	95
Sección 4.4.	Control de la ejecución	95
	Capítulo A Principios de control	95
	Capítulo B Adaptaciones durante la ejecución	96
TÍTULO 5	CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES	
	Introducción	99
Sección 5.1.	Conducción de las operaciones en general	100
	Capítulo A Principios de la conducción	100
	Capítulo B Información necesaria	101
	Capítulo C Medios de combate	101
	Capítulo D Métodos de combate	102
	Capítulo E Efectos esperados de la decepción	103
	Capítulo F Zonas exclusivas y zonas similares	106
	Capítulo G Bienes particularmente protegidos	107
	Capítulo H Zonas protegidas	108
	Capítulo I Cooperación con las autoridades civiles	110

Sección 5.2.	Conducción del ataque	111
Sección 5.3.	Conducción de la defensa	113
Sección 5.4.	Movimientos y situaciones	114
 TÍTULO 6	 COMPORTAMIENTO EN LA ACCIÓN	
	Introducción	117
Sección 6.1.	Combate	118
	Capítulo A Principios de combate	118
	Capítulo B Barcos extranjeros	119
	Capítulo C Aeronaves extranjeras	120
	Capítulo D Zonas exclusivas y zonas similares	121
	Capítulo E Personas y bienes particularmente protegidos	121
	Capítulo F Zonas protegidas	123
	Capítulo G Búsqueda de las víctimas de los combates	124
	Capítulo H Captura de las víctimas de los combates	125
	Capítulo I Cooperación con las autoridades civiles	125
Sección 6.2.	Personas y bienes capturados	126
	Capítulo A Combatientes enemigos	126
	Capítulo B Heridos, enfermos, náufragos	128
	Capítulo C Muertos	129
	Capítulo D Personal sanitario militar enemigo	130
	Capítulo E Personal religioso militar enemigo	131
	Capítulo F Bienes militares del enemigo	131
Sección 6.3.	Contactos no hostiles con el enemigo	133
	Capítulo A Medidas unilaterales	133
	Capítulo B Interrupción de los combates	133
	Capítulo C Procedimiento	134
Sección 6.4.	Medidas tras los combates	136
	Capítulo A Medidas militares	136
	Capítulo B Cooperación con las autoridades civiles	136

TÍTULO 7	TRANSPORTES	
	Introducción	139
Sección 7.1.	Conducción de los transportes	140
	Capítulo A Principios relativos a los transportes militares	140
	Capítulo B Transportes militares, sanitarios y civiles separados	141
	Capítulo C Transportes mixtos militares, sanitarios y/o civiles	142
	Capítulo D Cooperación con las autoridades civiles	143
Sección 7.2.	Evacuación de las personas y de los bienes capturados	144
	Capítulo A Prisioneros de guerra	144
	Capítulo B Heridos, enfermos, náufragos	145
	Capítulo C Muertos	147
	Capítulo D Personal sanitario militar enemigo	148
	Capítulo E Personal religioso militar enemigo	148
	Capítulo F Bienes militares enemigos	149
Sección 7.3.	Abastecimiento	149
	Capítulo A Principios del abastecimiento	149
	Capítulo B Abastecimiento sanitario	150
	Capítulo C Abastecimiento de bienes religiosos	151
Sección 7.4.	Transportes sanitarios	151
	Capítulo A Principios relativos a los transportes sanitarios	151
	Capítulo B Transportes sanitarios por tierra	152
	Capítulo C Transportes sanitarios en el mar y en otras aguas	153
	Capítulo D Transportes sanitarios por vía aérea	155
TÍTULO 8	ZONAS DE RETAGUARDIA	
	Introducción	159
Sección 8.1.	Bases logísticas	160
	Capítulo A Principios logísticos	160

	Capítulo B Bases militares de abastecimiento y de mantenimiento	164
	Capítulo C Bases del servicio sanitario militar	165
Sección 8.2.	Trato debido a las personas y a los bienes capturados	166
	Capítulo A Prisioneros de guerra	166
	Capítulo B Heridos y enfermos	178
	Capítulo C Fallecimiento de prisioneros de guerra	179
	Capítulo D Personal sanitario militar enemigo	180
	Capítulo E Personal religioso militar enemigo	181
	Capítulo F Bienes militares enemigos	182
Sección 8.3.	Asuntos civiles	183
	Capítulo A Cooperación con las autoridades civiles	183
	Capítulo B Habitantes extranjeros	185
	Capítulo C Asuntos civiles en territorio extranjero libre	186
Sección 8.4.	Asuntos penales	187
	Capítulo A Infracciones contra el derecho de la guerra	187
	Capítulo B Diligencias judiciales	189
	Capítulo C Diligencias judiciales contra prisioneros de guerra	190
	Capítulo D Diligencias judiciales contra habitantes extranjeros	193
TÍTULO 9	OCUPACIÓN	
	Introducción	195
Sección 9.1.	Derecho de ocupación	196
	Capítulo A Definiciones	196
	Capítulo B Responsabilidad	196
Sección 9.2.	Disposiciones particulares acerca de la ocupación	197
	Capítulo A Administración	197
	Capítulo B Situación de la población civil	199
	Capítulo C Desplazamiento de las personas civiles	202

	Capítulo D Medidas de seguridad contra habitantes	203
	Capítulo E Asuntos penales	203
Sección 9.3.	Gestión de la ocupación	205
	Capítulo A Principios de gestión	205
	Capítulo B Medidas de la Potencia ocupante	206
	Capítulo C Medidas que han de tomar las autoridades y los habitantes del territorio ocupado	207
Sección 9.4.	Acciones de combate en territorio ocupado	207
TITULO 10	NEUTRALIDAD	
	Introducción	211
Sección 10.1.	Derecho de neutralidad	212
	Capítulo A Definiciones	212
	Capítulo B Responsabilidad	212
Sección 10.2.	Disposiciones particulares acerca de la neutralidad	213
	Capítulo A Zonas de operaciones belicas	213
	Capítulo B Acceso al espacio neutral en general	214
	Capítulo C Acceso temporal al espacio neutral	214
	Capítulo D Internamiento de fuerzas armadas beligerantes	216
Sección 10.3.	Gestión de la neutralidad	217
	Capítulo A Principios de la gestión	217
	Capítulo B Medidas del Estado neutral	218
	Capítulo C Medidas de las partes beligerantes	219
Sección 10.4.	Acciones de combate en espacio neutral	220
ANEXO 1	DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE ARMAS ESPECÍFICAS	
Sección 1.	Introducción	223
Sección 2.	Prohibiciones	224

Sección 3.	Minas terrestres y análogas	226
	Capítulo A Definiciones	226
	Capítulo B Condiciones para el uso autorizado	227
Sección 4.	Armas incendiarias	227
	Capítulo A Definiciones	227
	Capítulo B Condiciones para el uso autorizado	228
Sección 5.	Minas navales	229
ANEXO 2	IDENTIFICACIÓN	
Sección 1.	Documentos de identidad	231
	Capítulo A Tarjetas de identidad	231
	Capítulo B Placas de identidad	232
	Capítulo C Contenido	232
	Capítulo D Datos adicionales recomendados para la tarjeta de identidad	233
Sección 2.	Signos distintivos	234
	Capítulo A Introducción	234
	Capítulo B Categorías	234
	Capítulo C Uso	236
Sección 3.	Señales distintivas	238
	Capítulo A Introducción	238
	Capítulo B Señal distintiva sanitaria luminosa	238
	Capítulo C Señal distintiva sanitaria de radio	239
	Capítulo D Señal distintiva sanitaria de radar	239
	Capítulo E Señal distintiva sanitaria acústica submarina	240
	Capítulo F Otras señales	240

INDEX

DERECHO DE LA GUERRA :

RESUMEN PARA LOS JEFES

páginas amarillas

DERECHO DE LA GUERRA :

REGLAS DE COMPORTAMIENTO EN LA ACCIÓN

páginas rojas

DERECHO DE LA GUERRA :

PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN

páginas azules

Introducción

1. El derecho de la guerra moderna

Los numerosos tratados internacionales que rigen los conflictos armados datan de épocas diferentes: los principales Convenios de La Haya de 1907, los Convenios de Ginebra más recientes y el Convenio de La Haya sobre los bienes culturales de 1949 y 1954 respectivamente, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra y el Convenio sobre ciertas armas convencionales de 1977 y 1980 respectivamente. Esos diversos tratados de derecho de la guerra reflejan así las exigencias, las concepciones, las circunstancias y el lenguaje de su tiempo.

A causa de la creciente complejidad de los conflictos armados modernos, el derecho de la guerra es también cada vez más complicado y resulta difícil a los militares distinguir lo que para ellos es importante.

2. Responsabilidad del Estado

Los Estados que han aprobado tratados internacionales sobre el derecho de la guerra deben «respetarlos y hacerlos respetar» en todas circunstancias.

El derecho de la guerra no puede regular todos los supuestos de manera detallada. Por lo tanto, es indispensable que a nivel nacional se establezcan las precisiones que se consideren adecuadas, en función de la situación y de las necesidades particulares de cada Estado.

Así pues, en cada Estado se debe abordar el derecho de la guerra moderna desde una perspectiva estratégica. La situación estratégica (geográfica, demográfica, económica, política, militar) del Estado es determinante en cuanto a establecer las clarificaciones y precisiones indispensables para lograr el respeto efectivo del derecho de la guerra.

Habida cuenta de la creciente implicación de la población civil en los conflictos armados, el derecho de la guerra moderna se ha convertido en un tema de preocupación común, ya en tiempo de paz, para todos los organismos y personal al Servicio de la Administración del Estado.

3. Necesidad de un Manual para las fuerzas armadas

Debido a los diferentes enfoques nacionales, tanto del propio derecho de la guerra como de su aplicación, no existe una presentación concreta de ese derecho que sea, a la vez, accesible y se adapte, con carácter general, a las necesidades de las fuerzas armadas.

Falta un documento concebido y estructurado como los manuales militares al uso, en el que el lector militar pueda encontrar inmediatamente lo que le concierne según su situación o sus funciones en la cadena de mando.

El *Manual sobre el derecho de la guerra para las fuerzas armadas* fue elaborado para llenar esta laguna.

4. Finalidad y concepción del Manual

El *Manual* está destinado a servir

- como obra de referencia para cursos internacionales y nacionales sobre el derecho de la guerra
- como código de conducta para las fuerzas armadas.

El enfoque general del *Manual* es estratégico, tanto por lo que respecta a los conflictos armados, como al derecho que los rige.

Cuanto más se desciende del nivel estratégico, la aplicación del derecho de la guerra se va convirtiendo cada vez más en un asunto de orden y de disciplina, en el que la responsabilidad del mando resulta implicada.

La mayor parte del derecho de la guerra versa sobre los conflictos armados internacionales y sólo algunas disposiciones se refieren a los conflictos armados no internacionales. Pero las fuerzas armadas no pueden recibir instrucciones ni actuar de manera diferente según se trate de un conflicto armado internacional o no internacional. Además, en un conflicto armado interno se requieren también detalladas normas de derecho, aunque no sean formalmente aplicables. Así, en la práctica, las Partes y las fuerzas armadas implicadas en un conflicto armado no

internacional deben atenerse a las disposiciones más detalladas relativas a los conflictos armados internacionales.

Por esta razón, aunque el *Manual* refleja el derecho que rige los conflictos armados internacionales, se hace referencia, siempre que es posible, a las Partes en conflicto, más bien que a los Estados.

Las normas que figuran en el *Manual* están destinadas a las Partes en cualquier conflicto armado, independientemente de los tratados que puedan obligarlas formalmente y cualesquiera que sean la razón y la naturaleza del conflicto.

En el *Manual* se enuncian, sobre todo, principios, normas y procedimientos basados en las disposiciones de los tratados. También hace referencia a algunas normas consuetudinarias, así como a tendencias aparecidas en la práctica de los Estados. Por último, se sugieren medidas de aplicación a tomar por el mando, cualquiera que sea su nivel jerárquico.

El espíritu de este *Manual* es el de un código de conducta. Por consiguiente, quienes respeten el orden y la disciplina y se comporten según el *Manual* actuarán siempre de conformidad con el derecho de la guerra.

Sin embargo, la finalidad del *Manual* no es surtir efectos jurídicos ; no puede ser utilizado como referencia en procedimientos penales.

5. Estructura del Manual

El *Manual* está dividido en diez títulos que corresponden a los principales temas de los cursos del Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo, Italia), considerados como cursos generales o básicos.

Tras una referencia a nociones básicas, se comienza a nivel estratégico, por el control o la gestión de los conflictos armados.

El *Manual* sigue luego el proceso normal de planeamiento y de toma de decisiones por el Mando hasta llegar a la zona de combate dónde, sobre el terreno, se toman las últimas decisiones tácticas. Continúa con las medidas que han de tomarse en favor de las personas y de los bienes en el campo de batalla, durante su transporte y en las zonas situadas más a retaguardia, que es dónde finalmente deben resolverse todos los problemas del derecho de la guerra.

Por último, trata de dos situaciones particulares : la ocupación y la neutralidad.

Con la finalidad de tener en cuenta las realidades de la guerra moderna, se presentan de modo simultáneo los problemas del derecho de la guerra correspondientes a las operaciones terrestres, navales y aéreas.

Los diez títulos en los que se divide el *Manual* son:

1. Nociones básicas
2. Gestión de los conflictos armados
3. Responsabilidad del mando
4. Ejercicio del mando
5. Conducción de las operaciones
6. Comportamiento en la acción
7. Transportes
8. Zonas de retaguardia
9. Ocupación
10. Neutralidad

Dado que cada título del *Manual* tiene que ser completo, ciertas superposiciones son inevitables, incluso necesarias. Pero el enfoque se centra siempre en el asunto principal de la parte que se trata y los temas que se superponen se presentan en cada caso desde una perspectiva diferente.

Varios anexos facilitan la comprensión y el uso del *Manual*.

6. Destinatarios

Los destinatarios del *Manual* son, en primer lugar, los mandos superiores que disponen de un Estado Mayor. Siempre que se considera necesario se hace referencia a los tratados y a las fuentes.

Tres documentos (páginas en color) contenidos en el *Manual* pueden ser utilizados también por separado : el *Resumen para los jefes*, las *Reglas de comportamiento en la acción* y el *Programa de instrucción*.

En el *Resumen para los jefes* (páginas amarillas) figura, sin referencia alguna a tratados, lo que han de saber y hacer los jefes que deben cumplir misiones tácticas.

Los destinatarios de las *Reglas de comportamiento en la acción* (páginas rojas) son los niveles tácticos más bajos : jefes de sección, suboficiales y clases de tropa. Redactadas en un lenguaje sencillo y directo, prescriben el comportamiento en la acción. Así, pueden ser utilizadas en la instrucción de compañía; escuadrón o batería de las fuerzas terrestres y, con las adecuadas adaptaciones, en las formaciones navales y aéreas. Estas *Reglas* sientan los principios esenciales que todo militar debería conocer y aplicar.

La finalidad del *Programa de instrucción* (páginas azules) es servir de guía a los instructores encargados de concebir, organizar y dirigir la enseñanza práctica del derecho de la guerra, según las necesidades reales del personal a instruir.

7. Explicaciones

Dado que las fuerzas armadas existen, se organizan y reciben instrucción por y para la guerra, parece preferible utilizar la expresión «derecho de la guerra» en un manual especialmente preparado para su uso en la misma. La expresión «derecho de la guerra» es inmediatamente comprensible y más corta que »derecho de los conflictos armados« , mientras que la expresión »derecho humanitario« requiere explicaciones y se confunde a menudo con la de «derechos humanos».

Debajo de las notas marginales se proporcionan referencias de los tratados aplicables. Los principales tratados con sus correspondientes abreviaturas figuran en lista que aparece a continuación de esta página.

No existen referencias particularizadas de :

- normas basadas en principios generales del derecho o derivadas del derecho consuetudinario ;
- síntesis o lista de diversas disposiciones;
- norma que requiere especificaciones y medidas de organización a nivel nacional ;
- acción o comportamiento que sea la consecuencia lógica de una norma jurídica o de una situación táctica;
- acción y/o un comportamiento recomendados.

Principales tratados internacionales sobre el derecho de la guerra

1. 1. Generalidades y tierra	Abreviaturas*
Convención relativa al inicio de las hostilidades. La Haya, 18 de octubre de 1907	H. III
Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre. La Haya, 18 de octubre de 1907, con:	H. IV
— Anexo : Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre	H. IV. R
Convenio sobre la protección de las instituciones artísticas y científicas y de los monumentos históricos (Pacto Roerich). Washington, 15 de abril de 1935	Washington
Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Ginebra, 12 de agosto de 1949	G. I.
Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949	G. III
Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949	G. IV
Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. La Haya, 14 de mayo de 1954, con:	H. CP**
— Reglamento para la aplicación de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado	H. CP. R**
— Protocolo de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado	H. CP. P**

* Para evitar posibles confusiones, se utilizan las mismas abreviaturas en todas las versiones del *Manual*; en la medida necesaria, el inglés sirve de base.

** CP = Cultural Property, (propiedad cultural).

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I). Ginebra, 8 de junio de 1977	G. P. I
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Ginebra, 8 de junio de 1977	G. P. II

2. Mar

Convención relativa al régimen de los navíos de comercio enemigos al principio de las hostilidades. La Haya, 18 de octubre de 1907	H. VI
Convención relativa a la transformación de buques de comercio en barcos de guerra. La Haya, 18 de octubre de 1907	H. VII
Convención relativa al bombardeo por las fuerzas navales en tiempo de guerra. La Haya, 18 de octubre de 1907	H. IX
Convención relativa a ciertas restricciones en cuanto al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima. La Haya, 18 de octubre de 1907	H. XI
Declaración relativa al derecho de la guerra marítima. Londres, 26 de febrero de 1909 (no ratificada por ningún signatario)	London. Decl
Las leyes de la guerra marítima en las relaciones entre beligerantes. Manual adoptado por el Instituto de Derecho Internacional (Manual de Oxford de la Guerra Marítima). Oxford, 9 de agosto de 1913	Oxford
Acta relativa a las reglas que deben observar los submarinos en tiempo de guerra, previstas en la Parte IV del Tratado de Londres del 22 de abril de 1930. Londres, 6 de noviembre de 1936	London. PV
Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Ginebra, 12 de agosto de 1949	G. II

3. Aire

Reglas de la guerra aérea, redactadas por una Comisión de juristas encargada de estudiar y de presentar el correspondiente informe sobre la revisión de las leyes de la guerra, reunida en La Haya, diciembre de 1922 — febrero de 1923 (no fueron aprobadas con carácter obligatorio)	H. AW*
--	--------

4. Neutralidad

Convención relativa a los derechos y a los deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre. La Haya, 18 de octubre de 1907	H. V
---	------

Convención relativa a los derechos y a los deberes de las potencias neutrales en la guerra marítima. La Haya, 18 de octubre de 1907	H. XIII
---	---------

Convención de neutralidad marítima. La Habana, 20 de febrero de 1928	Havana
--	--------

5. Armas

Declaración de San Petersburgo de 1868 con objeto de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra. San Petersburgo, 29 de noviembre/11 de diciembre de 1868	St. Petersburg
--	----------------

Declaración para prohibir el empleo de las balas que se hinchán o aplastan fácilmente en el cuerpo humano. La Haya, 29 de julio de 1899	H. Decl
---	---------

Convención relativa a la colocación de minas submarinas de contacto. La Haya, 18 de octubre de 1907	H. VIII
---	---------

Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde globos. La Haya, 18 de octubre de 1907	H. XIV
---	--------

* AW = Air Warfare (guerra aérea).

Protocolo sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos. Ginebra, 17 de junio de 1925	G. BC
Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Ginebra, 10 de octubre de 1980, con:	G. CW. *
-Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)	G. CW. P. I*
-Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampas y otros artefactos (Protocolo II)	G. CW. P. II*
-Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)	G.CWP.111*

* CW = Conventional Weapons (armas convencionales).

Título 1. Nociones básicas

Introducción

Este título contiene las definiciones básicas del derecho de la guerra como tal, su aplicación por las fuerzas armadas y las diferentes categorías de personas y de bienes determinadas en el derecho de la guerra.

Sección 1.1. *El derecho de la guerra y las fuerzas armadas* versa sobre la definición del concepto, la finalidad, las cate y la aplicación del derecho de la guerra y su importancia para las fuerzas armadas.

Sección 1.2. *Categorías fundamentales de personas y de bienes* versa sobre la definición de las personas y de los bienes tanto militares como civiles.

Sección 1.3. *Personas y bienes particularmente protegidos* versa sobre la definición de las personas y de los bienes que se benefician de una protección particular, debido a su función, su valor, su peligrosidad o su importancia.

Sección 1.4. *Víctimas de la guerra* versa sobre la definición de los prisioneros de guerra, los heridos, los enfermos, los náufraos y los muertos.

Sección 1.1. El derecho de la guerra y las fuerzas armadas

Capítulo A *El derecho de la guerra*

- | | | |
|---|---|---|
| 1 | Finalidad
San Petersburgo,
preámbulo | <p>La finalidad del derecho de la guerra es limitar y atenuar lo más que sea posible las calamidades de la guerra.</p> <p>Por ello, en el derecho de la guerra se concilian las necesidades de la guerra con las exigencias humanitarias y se distingue entre lo que está permitido (licitud) y lo que no lo está.</p> |
| 2 | Derecho
consuetudinario,
derecho positivo | <p>El derecho de la guerra era, en sus orígenes, enteramente consuetudinario; es decir, estaba basado en la práctica o en la costumbre (por ejemplo, declaración de guerra, tregua, rendición).</p> <p>Ha venido siendo, cada vez más, objeto de tratados internacionales, adoptados en conferencias internacionales.</p> |
| 3 | Constricciones
jurídicas | <p>El derecho de la guerra impone constricciones en cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none">a) a las hostilidades en general;b) a la conducción del combate por las fuerzas armadas;c) al comportamiento de los combatientes en la acción ;d) al comportamiento de las autoridades y de las personas civiles en tiempo de guerra;e) al comportamiento para con las personas y los bienes en tiempo de guerra, así como a su trato, particularmente por lo que respecta a las víctimas de la guerra;f) a la administración y al orden en territorio ocupado (derecho de ocupación)g) a las relaciones entre Estados beligerantes y Estados neutrales (derecho de neutralidad). |

- | | |
|--|--|
| <p>4 Principio subsidiario (cláusula de Martens)
H. IV, preámbulo
G. P. I, 1</p> | <p>En los casos no previstos por el derecho positivo, las personas civiles y los combatientes están bajo la protección y la autoridad de los principios del derecho internacional derivados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la costumbre establecida; b) los principios de humanidad; c) la conciencia pública. |
| <p>5 Normas detalladas para los conflictos armados internacionales</p> | <p>El derecho de la guerra fue concebido, en primer lugar, para los conflictos armados entre Estados o grupos de Estados, es decir, para los conflictos armados internacionales.</p> <p>Así, la mayor parte del derecho de la guerra versa sobre los conflictos armados internacionales para los cuales contiene normas detalladas.</p> |

Capítulo B *Tipos de derecho*

- | | |
|---|--|
| <p>6 En sus orígenes :
Derecho de La Haya,
Derecho de Ginebra</p> | <p>En un principio, se distinguían dos grupos de tratados del derecho de la guerra:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los Convenios de La Haya, que rigen las hostilidades en general y más particularmente : <ul style="list-style-type: none"> la conducta del combatiente; — el concepto de ocupación; — el concepto de neutralidad ; b) los Convenios de Ginebra, con sus disposiciones relativas a la protección debida a: <ul style="list-style-type: none"> — las víctimas de los conflictos armados: prisioneros de guerra, heridos, enfermos o náufragos, muertos ; — las personas civiles en general; — quienes asisten a las víctimas de los conflictos armados : particularmente los servicios sanitarios. |
|---|--|

1. NOCIONES BÁSICAS

1.1. *El derecho de la guerra y las fuerzas armadas*

- 7 Evolución :
 Derecho tipo
 La Haya,
 Derecho tipo
 Ginebra
- Ha venido disminuyendo gradualmente la distinción que en un principio se hacía entre el derecho de La Haya y el derecho de Ginebra.
No obstante, en su esencia, sigue siendo útil, para la comprensión práctica del derecho de la guerra, la distinción entre «tipo La Haya» y «tipo Ginebra».
El Derecho tipo La Haya, en particular, se dirige a todos los responsables de un mando y, a través de éstos, a lo largo de la cadena de mando, a todos los miembros de las fuerzas armadas.
El Derecho tipo Ginebra, por el contrario, concierne esencialmente a las personas que ya son víctimas de un conflicto armado.
- 8 Derecho tipo
 La Haya
- El derecho tipo La Haya está integrado por :
- a) los principales Convenios de La Haya de 1899, reemplazados y completados, en su mayoría, por las Convenciones de La Haya de 1907;
 - b) las Reglas de la guerra aérea redactadas, en proyecto, el año 1923 en La Haya;
 - c) diversos tratados relativos a armas específicas (véase el Anexo 1).
- 9 Derecho tipo
 Ginebra
- El derecho tipo Ginebra está integrado por:
- a) los Convenios de Ginebra de 1864, 1906 y 1929, reemplazados y/o completados desde entonces por
 - b) los Convenios de Ginebra de 1949.
- 10 Derecho de tipo
 mixto
- Un derecho de tipo mixto, que incluye las disposiciones del tipo La Haya y del tipo Ginebra, está integrado por:
- a) la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954;
 - b) el Procolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.

Capítulo C *Situación jurídica de los Estados*

- | | |
|---|---|
| 11 Parte en un tratado | Cada Estado está obligado por los tratados internacionales que haya aceptado (mediante «ratificación» o « adhesión»). Un Estado es, así, «Parte» en dichos tratados.
Un Estado puede, cuando acepta un tratado, hacer declaraciones interpretativas y/o reservas nacionales. |
| 12 Parte en un conflicto | Un Estado implicado formalmente o de hecho en hostilidades contra uno o varios Estados es «parte en el conflicto».
Dicho Estado y sus fuerzas armadas son <<beligerantes>>. |
| 13 Estado neutral | Un Estado que no sea formalmente o de hecho parte en un conflicto armado determinado es un «Estado neutral». |
| 14 Estados no partes en un tratado
G. I, 2
G. II, 2
G. III, 2
G. IV, 2
H. CP, 18 | Un Estado que no sea parte en un tratado internacional puede aceptar y aplicar las disposiciones del mismo.
Puede estar obligado por un tratado declaratorio del derecho existente (que reafirme ese derecho), haya aceptado o no ese tratado. |
| 15 Soberanía nacional | La soberanía nacional de un Estado se extiende :
a) al territorio nacional (suelo, aguas interiores) ;
b) a las aguas territoriales del Estado ;
c) al espacio aéreo nacional del Estado. |
| 16 Aguas territoriales
*LS, 3 | Las aguas territoriales se extendían tradicionalmente a tres millas marinas (alcance de los cañones), a partir de la costa ; actualmente se aceptan hasta doce millas marinas. |

* Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Montego Bay, Jamaica, 1982.

1. NOCIONES BÁSICAS

1.1. *El derecho de la guerra y las fuerzas armadas*

- | | | |
|----|--|---|
| 17 | Espacio aéreo nacional | El espacio aéreo nacional comprende el situado sobre el territorio y sobre las aguas territoriales. |
| 18 | Estrechos naturales
*LS, 3444 | Por regla general, los estrechos naturales utilizados para la navegación internacional en aguas territoriales están abiertos al paso en tránsito de barcos y de aeronaves.
Se reglamentan las excepciones por medio de tratados particulares o mediante acuerdos. |
| 19 | Canales artificiales | Se reglamentan los canales artificiales y su utilización por medio de tratados particulares y/o mediante acuerdos (por ejemplo, Canal de Suez, Canal de Panama). |
| 20 | Estados archipiélagos :
noción *LS, 46 | «Estado archipiélago» es un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que puede incluir otras islas.
«Archipiélago» es un grupo de islas (incluidas partes de islas), las aguas contiguas y otros elementos naturales tan estrechamente relacionados entre sí que formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tales. |
| 21 | Estados archipiélagos :
aguas territoriales
*LS,47,48 | Las aguas territoriales se miden a partir de las líneas rectas que unen, por regla general, los puntos extremos de las islas más alejadas y de los arrecifes emergentes. |
| 22 | Estados archipiélagos :
vías marítimas y
rutas aéreas
*LS, 53 | El Estado archipiélago puede designar vías marítimas y, sobre éstas, rutas aéreas adecuadas para el paso ininterrumpido y rápido de barcos y aeronaves extranjeros. |

* Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Montego Bay, Jamaica, 1982.

Capítulo.D Aplicación del derecho de la guerra

- 23 Regla
G. I, 2
G. II, 2
G. III, 2
G.IV, 2
H.CP, 18
G. P. I, 1
- El derecho de la guerra se aplica entre los Estados que son Partes en los mismos tratados.
Se aplica, asimismo, entre los Estados Partes en un tratado y los Estados y otras partes beligerantes que acepten ese tratado y apliquen sus disposiciones.
El derecho internacional consuetudinario es aplicable a todos los Estados.
- 24 Comienzo de la aplicación
G. I, 2
G. II, 2
G. III, 2
G. IV, 2, 6
H. CP, 18
G. P. I, 3
- El derecho de la guerra se aplica desde los primeros actos de hostilidad o de ocupación sin resistencia.
Son aplicables, ya en tiempo de paz (por ejemplo, información, instrucción), medidas de índole preparatoria.
- 25 Respeto del derecho
G. I, 1
G. II, 1
G. III, 1
G. IV, 1
H. CP, 4
G. P. I, 1
- Los Estados y las partes contendientes se comprometen a respetar y a hacer respetar, en todas las circunstancias, el derecho de la guerra.
El derecho de la guerra debe ser respetado por los Gobiernos, por las autoridades militares y civiles, así como por las personas militares y civiles.
- 26 Acuerdos especiales
G. I, 6
G. II, 6
G. III, 6
G. IV, 7
H. CP, 24
- Los Estados y las partes beligerantes afectadas pueden concertar acuerdos especiales sobre temas concretos.
Pero esos acuerdos no pueden reducir la protección otorgada en el derecho de la guerra a personas y bienes.
- 27 Inalienabilidad de los derechos
G. I, 7
G. II, 7
G. III, 7
G. IV, 8
- Nadie puede renunciar parcial o totalmente a los derechos que se garantizan en el derecho de la guerra y en los acuerdos especiales concertados por los Estados y las partes beligerantes implicados.

1. NOCIONES BÁSICAS

1.1. *El derecho de la guerra y las fuerzas armadas*

- 28 Sin efecto sobre el estatuto jurídico del Estado G. I, 2
G. II, 2
G. III, 2
G.IV, 2
G.CP, 18
G. P. I, 4
- No afectan al estatuto jurídico de una parte en conflicto :
- a) la aplicación del derecho de la guerra;
 - b) los acuerdos especiales previstos en el derecho de la guerra.
- 29 Fin de la aplicación G. I, 2, 5
G. II, 2
G. III, 2, 5
G.IV, 2, 6
H.CP, 18
H. CP. R, 18
G. P. I, 3
- Finaliza la aplicación del derecho de la guerra con el cese general de las operaciones militares o con el término de la ocupación.
- En cuanto a las personas detenidas, finaliza la aplicación del derecho de la guerra tras su liberación, repatriación o reasentamiento.
- En cuanto a los bienes transportados al extranjero, finaliza la aplicación sólo tras su regreso.
- Capítulo E *Resumen de las normas relativas al conflicto armado no internacional*
- 30 Regla
- Sólo unas pocas disposiciones del derecho de la guerra están relacionadas con el conflicto armado no internacional o interno. Son, de hecho, resúmenes de las normas esenciales aplicables a todos los conflictos armados.
- 31 Breve resumen G. I, 3
G. II, 3
G.III,3
G.IV, 3
H.CP, 4, 19
- Son un breve resumen del derecho de la guerra:
- a) el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949;
 - b) el artículo 4 de la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales de 1954.

- Estos artículos se aplican a los conflictos armados que surgen en el territorio de un Estado Parte en los Convenios.
- No existe ningún requisito de tipo particular en cuanto a la intensidad y al nivel del conflicto.
- 32 Resumen más amplio: contenido
G. P. II
- El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 es un resumen más amplio. En el Protocolo II se desarrolla y se amplía el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949.
- 33 Resumen más amplio:
nivel de violencia
requerido
G. P. II, 1
- El Protocolo adicional II se aplica a situaciones más graves que los disturbios y las tensiones interiores (por ejemplo, motines, actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos).
- 34 Resumen más
nivel militar
requerido
G. P. II, 1
- El Protocolo adicional II se aplica cuando las fuerzas armadas no gubernamentales y grupos armados :
- a) están a las órdenes de un mando responsable;
 - b) pueden respetar el derecho de la guerra ;
 - c) ejercen sobre una parte del territorio del Estado un control que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.
- 35 Comparación entre el breve resumen y el resumen más amplio
G. I, 3
G. II, 3
G. III, 3
G.IV, 3
H.CP, 4, 19
G. P. II, 1
- En ausencia de exigencias específicas de aplicabilidad, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 4 de la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales de 1954 se aplican a una más amplia gama de conflictos que el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.
- Así, puede haber conflictos que sean ya conflictos armados, según los dos artículos

1. NOCIONES BÁSICAS

1.1. *El derecho de la guerra y las fuerzas armadas*

citados, sinque Lleguen a serlo en el sentido del Protocolo II adicional.

Capítulo F *Fuerzas armadas sometidas al derecho de la guerra*

- | | |
|--|--|
| 36 Definición
H. IV. R, 1
G. P. I, 43 | Las «fuerzas armadas» de un Estado y de una parte en conflicto están integradas por todas las unidades organizadas, incluyendo su personal, que estén bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados. |
| 37 Organización:
regla
H. IV. R, 1
H. VII, 1-6
G. P. I, 43 | Las fuerzas armadas existen y se organizan según las exigencias de la seguridad y de la defensa nacionales.
Cada Estado y cada parte contendiente deben determinar las categorías de personas y de bienes pertenecientes a sus fuerzas armadas. |
| 38 Organización :
niños
G. P. I, 77 | Los menores de quince años no pueden ser reclutados en las fuerzas armadas.
Al reclutar a personas de más de quince años, pero de menos de dieciocho, se dará prioridad a las de más edad. |
| 39 Organización :
nacionales enemigos
H. IV. R, 23
G. III, 130 | Los nacionales enemigos no pueden ser forzados a tomar parte en operaciones militares contra su propio Estado. |
| 40 Responsabilidad
de la parte
en conflicto
H. IV. R, 1
G. III, 4
G. P. I, 43 | El mando de las fuerzas armadas debe ser responsable ante la parte beligerante a la cual pertenezca. |
| 41 Disciplina
G. P. I, 43 | Las fuerzas armadas estarán sometidas a un régimen de disciplina interna que garantice el respeto del derecho de la guerra. |

Capítulo G *El derecho de la guerra: un código de conducta y de comportamiento para las fuerzas armadas.*

- | | |
|---|--|
| 42 Necesidad de normas de aplicación general | <p>Para respetar efectivamente el derecho de la guerra, las fuerzas armadas necesitan normas de aplicación general.</p> <p>Las fuerzas armadas no pueden recibir instrucción para comportarse de manera diferente en los conflictos armados según sean internacionales o no.</p> |
| 43 Necesidad de normas precisas y detalladas | <p>Para ser fácilmente aplicables en la práctica, las normas estipuladas en el derecho de la guerra deben ser precisas y detalladas.</p> <p>Las normas sumarias para un conflicto armado no internacional, no establecen, a menudo, más que principios que necesitan ser completados para poder ser aplicados por las fuerzas armadas (por ejemplo, conducción del combate, servicio sanitario, trato debido a los combatientes capturados).</p> |
| 44 Código de conducta y de comportamiento | <p>Las normas por las que se rigen los conflictos armados internacionales son más completas y constituyen un código de conducta y de comportamiento aplicable con carácter de generalidad.</p> <p>Tal código debería guiar a todas las partes beligerantes y a sus fuerzas armadas en un determinado conflicto, tanto si esas fuerzas son gubernamentales como si se oponen a las autoridades establecidas.</p> |
| 45 Referencias en este Manual :
por regla general, al conflicto armado internacional | <p>El presente Manual se refiere esencialmente al derecho de la guerra que rige formalmente los conflictos armados internacionales.</p> <p>Las funciones y actividades previstas formalmente para los conflictos armados internacionales pueden también aplicarse a los conflictos armados no internacionales (por</p> |

1. NOCIONES BÁSICAS

1.2. *Categorías fundamentales de personas y de bienes*

- ejemplo, actividades típicas de la Potencia protectora llevadas a cabo por el Comité Internacional de la Cruz Roja y/o por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).
- 46 Referencias en este Manual:
excepcionalmente, al conflicto armado no internacional
- Este Manual se refiere expresamente al conflicto armado no internacional sólo en caso de que sea necesario o apropiado (por ejemplo, resúmenes de normas sobre el derecho' de la guerra, escalada de un conflicto armado).

Sección 1.2. **Categorías fundamentales de personas y de bienes**

Capítulo A *Combatientes*

- 47 Definición
G.LII,4
G. P. I, 43
- <<Combatientes>> todo miembro de las fuerzas armadas, excepto el personal sanitario y religioso.
- 48 Distinción de los combatientes respecto a las personas civiles
regla
G.III,4
G. P. I, 44
- Cuando participen en una acción de combate o en una operación militar preparatoria, los combatientes deben distinguirse de la población civil;
Los miembros de las fuerzas armadas regulares y de las asimiladas a éstas se distinguen normalmente por su uniforme.
Los miembros de otras fuerzas armadas tienen un signo distintivo fijo y reconocible y llevan sus armas a la vista.
- 49 Distinción con respecto a las personas civiles situaciones excepcionales
G. P. I, 44
- En las situaciones en que, debido a la índole de las hostilidades, un combatiente armado no puede distinguirse de la población civil, conserva su estatuto de combatiente siempre que lleve abiertamente:
a) durante todo enfrentamiento militar ;
b) durante el tiempo sea visible para el enemigo mientras toma parte en un despliegue militar, es decir, en cada movi-

miento en dirección hacia un lugar desde o en el cual haya de llevarse a cabo un combate

- 50 Participantes en un «levantamiento en masa»
H. IV. R, 2
G.III, 4
- Los habitantes de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tomen espontáneamente y en masa las armas para combatir contra las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, serán considerados como combatientes si llevan las armas a la vista y respetan el derecho de la guerra.

Capítulo B *Personas civiles*

- 51 Definición
G. IV, 4
G. P.I,50
- «Persona civil» es toda persona que no pertenece a las fuerzas armadas y que no toma parte en un «levantamiento en masa» .
- 52 Caso de duda
G. P. I, 50
- En caso de duda sobre si una persona es civil o no, se considerará que ésta es civil.
- 53 Población civil
G. P. I, 50
- La población civil comprende a todas las personas civiles.
La presencia entre la población civil de personas aisladas que no sean civiles no priva a esa población de su calidad de civil.
- 54 Periodistas en misiones peligrosas
G. P. I, 79
G. P. I, Anexo II
- Los periodistas que realizan misiones peligrosas en las zonas de conflicto armado son personas civiles.

Capítulo C *Objetivos militares*

- 55 Definición
H. IX, 2
G. P. I, 43, 52
- Son objetivos militares :
- a) las fuerzas armadas, excepto el servicio sanitario, así como el personal religioso y los objetos o lugares de culto;
 - b) los establecimientos, construcciones y posiciones donde estén localizados fuerzas armadas y material de éstas (por

1. NOCIONES BÁSICAS

1.3. *Personas y bienes particularmente protegidos*

ejemplo, posiciones, cuarteles, depósitos) ;

c) los otros bienes

- que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y
- cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización tenga, en las circunstancias del caso, una concreta ventaja militar.

56 Personas civiles
en un objetivo
militar
H. IX, 2
G. P. I, 50-52

Un objetivo militar sigue siendo tal aunque en el mismo haya personas civiles. Las personas civiles que estén en el interior del objetivo militar o en sus inmediaciones comparten el peligro al que éste está expuesto.

Capítulo D *Bienes civiles*

57 Definición
G. P. I, 52

«Bien civil» es todo bien que no sea un objetivo militar.

58 Excepción
G. P. I, 52

Los bienes normalmente civiles pueden, según la situación militar, convertirse en objetivos militares (por ejemplo, una vivienda un puente utilizado tácticamente por los defensores y, desde entonces, un blanco para los atacantes).

59 Casa de duda
G. P. I, 52

En caso de duda, se considerará que es de carácter civil todo bien normalmente utilizado con finalidad civil (por ejemplo, un lugar de culto, una casa u otro tipo de vivienda, una escuela, etc.).

Sección 1.3. **Personas y bienes particularmente protegidos**

Capítulo A *Finalidad*

60 Regla

En el derecho de la guerra se otorga una protección particular a determinadas categorías de personas y de bienes.

- 61 **Ámbito militar**
G. I, 19, 24, 35, 36
G. II, 22, 27, 36, 37
G. P. I, 8, 12
- En las fuerzas armadas, las tareas de las personas y el empleo de los bienes particularmente protegidos que a continuación se citan deben proseguir, con independencia de reales o posibles operaciones militares :
- a) servicio sanitario militar;
 - b) personal religioso militar.
- El estatuto sanitario o religioso de las personas y de los bienes concernidos les priva de su estatuto aparente de combatiente o de objetivo militar.
- 62 **Ámbito civil**
3G.IV, 18, 20, 21, 22
H. CP, 4, 8
G. P. I, 8, 12, 15, 53, 56, 60-62
- En el ámbito civil, la protección particular tiene por finalidad :
- a) permitir el funcionamiento normal:
 - del servicio sanitario civil;
 - del personal religioso del servicio sanitario civil y de la protección civil
 - de la protección civil;
 - b) evitar todo daño a los bienes culturales y a los lugares de culto ;
 - c) evitar riesgos a gran número de personas civiles:
 - durante ataques contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas (presas, diques, centrales nucleares) ;
 - en zonas desmilitarizadas.

Capítulo B *Servicio sanitario militar*

- 63 **Definición :**
sanitario
G.P.I,8
- «Sanitario» significa el estar asignado para la búsqueda la recogida, el traslado, el diagnóstico o el tratamiento de los heridos, enfermos y náufragos, o para la prevención de las enfermedades.
- 64 **Definición :**
personal sanitario
G. I, 24
G. II, 36, 37
G.P.I,8
- «Personal sanitario» es aquel personal exclusivamente asignado para actividades sanitarias, administración de establecimientos sanitarios y transporte sanitario.

1. NOCIONES BÁSICAS

1.3. *Personas y bienes particularmente protegidos*

- 65 Definición :
establecimiento sanitario
G. I, 19
G. II, 23
G. P. I, 8
- Se define como «Establecimiento sanitario» a cualquier establecimiento asignado exclusivamente a fines sanitarios.
El término se aplica, en particular, a hospitales, a unidades similares de cualquier tamaño, a centros de transfusión sanguínea, a centros e institutos de medicina preventiva, a instalaciones de transporte sanitario, a depósitos sanitarios, así como almacenes sanitarios y farmacéuticos de esos establecimientos.
- 66 Definición :
*zona o localidad sanitaria
G. I, 23
G. I, Anexo I
G. IV, 14
G. IV, Anexo I
- «Zona o localidad sanitaria» es una zona organizada para proteger contra los efectos de las hostilidades a los heridos y los enfermos.
En las zonas y localidades sanitarias no debe haber exceso de población con respecto a las posibilidades de alojamiento. No han de estar en regiones que, muy probablemente, lleguen a tener importancia para la conducción de las hostilidades.
Al comienzo de las hostilidades, y durante las mismas, las partes implicadas pueden concertar acuerdos sobre el reconocimiento mutuo de las zonas y de las localidades sanitarias que hayan designado.
- 67 Definición :
medios de transporte sanitario
G. I, 35
G. II, 27
G. P. I, 8
- «Medio de transporte sanitario» es todo medio de transporte exclusivamente asignado para el transporte terrestre, naval o aéreo de los heridos, los enfermos, los náufragos, el personal sanitario y religioso o el material sanitario.

* Este término se aplica, en la práctica, también a las «zonas y localidades de seguridad» (G. IV, 14 y Anexo D. Dada la amplitud de sentido de los términos «heridos y enfermos» en el G. P. I, 8, éstos cubren la mayoría de los casos previstos para las «zonas y localidades de seguridad».

1. NOCIONES BÁSICAS

1.3. *Personas y bienes particularmente protegidos*

- 68 Definición:
barco hospital
G. II, 22, 24, 26
- «Barco hospital» es un barco especial y exclusivamente construido o equipado para socorrer, asistir y trasladar a los heridos, los enfermos y los náufragos.
- 69 Definición material
sanitario G. I, 33
G. P. I, 44
- Material sanitario » es todo equipo, suministro o recurso sanitario exclusivamente asignado para prestar los adecuados servicios sanitarios, así como para atender a los heridos y a los enfermos.
- 70 Asignación temporal
G. P. I, 8
- «Personal, establecimientos, medios de transporte y material sanitario temporeros» son los asignados con finalidad sanitaria para un lapso limitado (por ejemplo, el de una evacuación).
- 71 Personal sanitario
temporero
G. I, 25
G. P. I, 8
- «Personal sanitario temporero» son combatientes capacitados también para actuar, en caso de necesidad, como enfermeros, enfermeras o camilleros auxiliares.
- 72 Servicio sanitario
civil, heridos,
enfermos y
náufragos civiles
G. I, 22
G. II, 35
G. P. I, 8
- En el derecho de la guerra se otorga el mismo estatuto a los servicios sanitarios militares y civiles y a los heridos, enfermos y náufragos militares y civiles.
- El personal, los establecimientos y los medios de transporte sanitarios militares pueden, por consiguiente, atender a heridos, enfermos y náufragos tanto civiles como militares.
- Sin embargo, no se modifica el estatuto militar o civil de las personas y de los bienes concernidos (por ejemplo, trato diferente en caso de captura).

1. NOCIONES BÁSICAS

1.3. *Personas y bienes particularmente protegidos*

73 Signo distintivo : regla

G. I, 38-44

G. II, 41-45

G. P. I, 18

G. P. I, Anexo I



El signo distintivo del servicio sanitario consiste en una cruz roja sobre fondo blanco o en su equivalente, en una media luna roja sobre fondo blanco.

El signo distintivo se utiliza bajo la responsabilidad de la parte beligerante.

El signo distintivo debe ser tan grande y visible como la situación táctica lo permita (por ejemplo iluminación nocturna, visibilidad infrarroja).

74 Signo distintivo: embarcaciones sanitarias

G. II, 43

G. P. I, 22, 23

Todas las superficies exteriores de barcos y embarcaciones sanitarios deben estar pintadas de blanco.

El color rojo del signo distintivo debe ser oscuro:

Por la noche y en caso de visibilidad reducida, las embarcaciones sanitarias deben estar iluminadas, cuando la situación táctica lo permita.

75 Señales distintivas

G. P. I, 18

G. P. I, Anexo I

Además del signo distintivo, las partes contendientes pueden autorizar el uso de señales distintivas.

Tales señales se aplican en primer lugar, en los aeronaves sanitarias.

Las señales distintivas son:

- a) señal luminosa (luz azul con destellos) ;
- b) señal de radio;
- c) sistema de radar secundario de vigilancia (SSR):

La señal de radio permite establecer contactos para comunicaciones entre las aeronaves sanitarias y los mandos tácticos enemigos.

76 Armas

G. I, 22

G. II, 35

G. P. I, 28

El personal sanitario puede portar armas ligeras individuales para su protección personal o la de los heridos y los enfermos a su cargo.

77 Guardia
G. I, 22

Los establecimientos y medios de transporte sanitarios pueden estar custodiados por un piquete, por centinelas o por una escolta que, sin embargo, no pueden oponerse a la captura del establecimiento o del medio de transporte.

Capítulo C *Servicio sanitario civil*

78 Regla
G. P. I, 8, 12, 13,
15

En el derecho de la guerra se otorga el mismo estatuto a los servicios sanitarios civiles y militares y a los heridos, enfermos y náufragos civiles y militares.

Las disposiciones relativas al personal, a los establecimientos y a los medios de transporte sanitarios militares se aplican también a las correspondientes categorías del servicio sanitario civil.

Las particularidades del servicio sanitario civil se detallan seguidamente en este capítulo.

79 Establecimientos y
medios de transporte
sanitarios civiles
G. I, 27
G. II, 24, 25
G. IV, 18-22
G.P.I,9, 12

Los establecimientos y medios de transporte sanitarios civiles deben cumplir con uno de los requisitos siguientes:

- a) pertenecer a una parte beligerante ;
- b) ser reconocidos y autorizados por la autoridad competente de una parte beligerante;
- c) estar a disposición de una parte beligerante con la autorización de las partes concernidas.

80 Heridos, enfermos y
náufragos militares
G. IV, 19
G. P. I, 8

El personal, los establecimientos y los medios de transporte sanitarios civiles pueden asistir a los heridos, a los enfermos y a los náufragos tanto militares como civiles.

Sin embargo, no se modifica el estatuto civil o militar de las personas y de los bienes concernidos (por ejemplo, trato diferente en caso de captura).

1. NOCIONES BÁSICAS

1.3. *Personas y bienes particularmente protegidos*

Capítulo D) *Personal y bienes religiosos*

- 81 Definición
G. I, 24
G. II, 36, 37
G.P.I,8
«Personal religioso » son las personas «militares o civiles» tales como los capellanes, exclusivamente dedicadas al ejercicio de su ministerio y adscritas :
a) a las fuerzas armadas ;
b) al servicio sanitario civil;
c) a la protección civil.
La adscripción del personal religioso puede ser temporal.
- 82 Personal religioso militar y civil
G.I,24
G.II,35
G.IV,19
G. P. I, 8
En el derecho de la guerra se otorga el mismo estatuto al personal religioso militar y civil.
Sin embargo, no se modifica el estatuto militar o civil de las personas concernidas (por ejemplo, trato diferente en caso de captura).
- 83 Misma situación jurídica que para el personal sanitario
G. I, 24
G. P. I, 15
Las disposiciones relativas al personal sanitario se aplican también al personal religioso.
- 84 Bienes religiosos
G. III, 33, 72
G. IV, 58
«Bienes religiosos» son los bienes y objetos de índole religiosa (por ejemplo, libros, objetos de culto) y los bienes exclusivamente utilizados por el personal religioso militar (por ejemplo, medios de transporte).

Capítulo E *Protección civil*

- 85 Definición
G.P.I,61
«Protección civil» significa el desempeño de tareas específicas para la protección y la supervivencia de la población civil.
- 86 Tareas
G.P.I,61
Las tareas específicas de la protección civil previstas en el derecho de la guerra son las siguientes:
a) servicio de alarma;

- b) evacuación ;
- c) habilitación y organización de refugios;
- d) ejecución de medidas de oscurecimiento ;
- e) salvamento;
- f) servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios y asistencia religiosa;
- g) lucha contra incendios ;
- h) detección y señalización de zonas peligrosas;
- i) descontaminación y medidas similares de protección ;
- j) Alojamientos y abastecimientos de emergencia ;
- k) ayuda en caso de emergencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en las zonas damnificadas
- l) restablecimiento de emergencia de los servicios públicos indispensables;
- m) servicios, funerarios de emergencia;
- n) asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;
- o) actividades complementarias necesarias para el desempeño de cualquiera de las tareas mencionadas, incluidas, aunque no excluyentes, la planificación y la organización.

87 Personal
G. P. I, 61

«Personal de la protección civil» es el personal exclusivamente asignado al desempeño de las tareas de protección civil, a la administración de los establecimientos de protección civil y a los transportes de protección civil.

88 Establecimientos
G. P. I, 61

«Establecimientos de protección civil» son los exclusivamente asignados para las tareas de protección civil.

89 Medios de transporte
G. P. I. 61

«Medios de transporte de protección civil» son los exclusivamente asignados para el transporte de personas y de bienes en

90 Autorización
G. P. I, 61

el desempeño de tareas de protección civil.

El personal, los establecimientos y los medios de transporte de la protección civil deben estar organizados y ser autorizados por la autoridad competente de la parte beligerante.

91 Signo distintivo
G. P. I, 66
G. P. I, Anexo I



El signo distintivo de la protección civil consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo de color naranja.

El signo distintivo se utiliza bajo la responsabilidad de la parte beligerante.

Debe ser grande y visible.

92 Señales distintivas
G. P. I, 66

Además del signo distintivo, las partes contendientes pueden ponerse de acuerdo sobre utilización de señales distintivas.

93 Armas
G. P. I, 65

El personal de protección civil puede llevar armas ligeras individuales para la propia defensa o para el mantenimiento del orden.

Sin embargo, en las zonas donde tengan lugar, o puedan tener lugar combates terrestres, las partes en conflicto deben limitar el uso de esas armas al de las de mano (pistolas), a fin de facilitar la distinción entre el personal de protección civil y los combatientes.

94 Cooperación con las
autoridades
militares
G. P. I, 65

El personal de protección civil y el personal militar podrán cooperar en el desempeño de las tareas de protección civil.

Las tareas de protección civil podrán realizarse bajo la dirección o el control de autoridades militares.

95 Combatientes y
unidades militares
G. P. I, 67

Combatientes y unidades militares pueden ser asignados permanentemente para desempeñar tareas de protección civil, sin modificarse, no obstante, su estatuto de combatiente.

En ese caso, deben exhibir claramente el signo distintivo de la protección civil y su actividad debe limitarse a tareas de protección civil.

Capítulo F *Bienes culturales y lugares de culto en general*

96 Ámbito de aplicación
G. P. I, 53

Este capítulo se aplica

- a) a los bienes que tienen, como tales, gran valor cultural ;
- b) a los bienes que tienen, independientemente del valor cultural, importancia religiosa.

97 Regla
G. P. I, 53

Por lo que respecta a monumentos históricos, obras de arte y lugares de culto que son patrimonio cultural y espiritual de los pueblos, la protección es total.

Contrariamente a lo que ocurre con los bienes culturales señalizados, no es posible suspender su inmunidad.

Su valor es generalmente evidente, y no se requieren medios de identificación especial.

Capítulo G *Bienes culturales señalizados*

98 Ámbito de aplicación
H. CP, 1

Este capítulo se aplica a los bienes que tienen, como tales, valor cultural, independientemente de su índole religiosa o secular.

99 Definición: protección general
H. CP, 1

«Bien cultural bajo protección general» es el que tiene gran importancia para el patrimonio cultural de cada pueblo, como : a) monumentos de arquitectura, de arte o de historia; emplazamientos arqueológicos : grupos de construcciones que, en su conjunto, tengan interés histórico o artístico ;

1. NOCIONES BÁSICAS

1.3. *Personas y bienes particularmente protegidos*

b) edificios cuya principal finalidad sea conservar los bienes culturales muebles, como los museos, grandes bibliotecas, depósitos de archivos, refugios de bienes culturales.

100 Definición: protección especial
H. CP, 8

«Bien cultural bajo protección especial» es el que tiene valor excepcional, como :

- a) refugios de bienes culturales;
- b) centros que contienen bienes culturales inmuebles;
- c) otros bienes culturales de importancia muy grande.

El número de bienes culturales bajo protección especial ha de ser limitado.

101 Definición:
personal
H. CP, 15

«Personal de protección de los bienes culturales » es aquel personal encargado de la protección y de la salvaguardia de los bienes culturales.

102 Definición:
medio de transporte
H. CP, 12, 13

«Medio de transporte de bienes culturales» es el asignado para transportar, bajo protección especial, bienes culturales.

103 Signo distintivo :
regla
H. CP, 16

El signo distintivo de los bienes culturales consiste en un escudo azul y blanco.

El signo distintivo se utiliza bajo la responsabilidad de la parte beligerante.

Debe ser grande y visible.

104 *Signo distintivo:
un signo
H.CP,17



Pueden estar señalizados mediante un signo las personas y los bienes siguientes

- a) personal encargado de la protección de los bienes culturales;
- b) bienes culturales bajo protección general.

* Otros signos, no utilizados en la práctica, véase el Anexo 2, nos 965 y 966.

105 *Signo distintivo:

tres signos

H.CP,17



Los bienes siguientes pueden estar señalizados con tres signos (en formación triangular, un signo en la parte inferior):

- a) bienes culturales bajo protección especial;
- b) medios de transporte de bienes culturales.

106 Custodia

H. CP, 8

El personal asignado para custodiar bienes culturales bajo protección especial puede llevar armas ligeras individuales.

Capítulo H *Obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas*

107 Definición

G. P. I, 56

Una «obra o instalación que contiene fuerzas peligrosas » es una presa, un dique o una central de energía nuclear que, si es objeto de ataque, podría liberar fuerzas peligrosas y, en consecuencia, causar graves pérdidas entre la población civil.

108 Otros acuerdos

G. P. I, 56

Se insta a que las partes contendientes concierten entre si otros acuerdos para garantizar una protección complementaria de las obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas.

109 Signo distintivo

G. P. I, 56

G. P. I, Anexo 1



El signo distintivo de las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas consiste en un grupo de tres círculos de color naranja vivo dispuestos en un mismo eje. El signo distintivo se utiliza bajo la responsabilidad de la parte beligerante.

110 Defensa :

regla

G. P. I, 56

Debe ser grande y visible.

Se autorizan las instalaciones construidas con el único objeto de defender contra los ataques una obra o una instalación que contenga fuerzas peligrosas.

111 Defensa: armas

G. P. I, 56

El armamento defensivo en una obra o en una instalación que contiene fuerzas peli-

* Otros signos, no utilizados en la práctica, véase el Anexo 2, nos 965 y 966.

grosas debe limitarse a armas con las que sólo se puedan repeler acciones hostiles contra la misma.

Capítulo I *Zonas desmilitarizadas*

- | | |
|---|---|
| 112 Definición
G. P. I, 60 | «Zona desmilitarizada» es aquella en la que: <ul style="list-style-type: none">a) todos los combatientes, así como las armas y el material militar móvil, han sido evacuados;b) no se hace uso hostil alguno de las instalaciones o de los establecimientos militares fijos;c) ni las autoridades ni la población cometen acto alguno de hostilidad;d) ha cesado toda actividad relacionada con el esfuerzo militar. |
| 113 Acuerdo necesario
G. P. I, 60 | El estatuto de zona desmilitarizada se confiere mediante un acuerdo entre las partes concernidas.
Puede concertarse el acuerdo en tiempo de paz o después de iniciadas las hostilidades. |
| 114 Restricciones para las operaciones militares
G. P. I, 60 | Se prohíbe extender las operaciones militares a las zonas desmilitarizadas, si tal extensión es contraria a lo estipulado en el acuerdo. |
| 115 Límites de la zona
G. P. I, 60 | En el acuerdo se determinarán y se describirán con precisión, los límites de la zona desmilitarizada y, si es necesario, se puntualizarán las modalidades de supervisión. |
| 116 Signos distintivos ad hoc
G. P. I, 60 | La parte que controle la zona desmilitarizada la señalará con signos que hayan sido aceptados por las partes directamente concernidas. |

Sección 1.4. Víctimas de la guerra

Capítulo A *Prisioneros de guerra*

- 117 Definición
H. IV. R, 4
G. III, 4
G. P. I, 44
«Prisionero de guerra» es, por regla general, todo combatiente que caiga en poder de la parte enemiga.
- 118 Personal sanitario y religioso militar
G. I, 24, 25, 28, 29
G. II, 37
G. P. I, 43, 44
Quienes pertenezcan al personal sanitario militar y al personal religioso militar y no sean combatientes no serán considerados prisioneros de guerra.
Quienes pertenezcan al personal sanitario militar temporero y sean combatientes serán considerados prisioneros de guerra.
- 119 Participantes en un «levantamiento en masa»
H. IV. R, 2
G. III, 4
Los participantes en un «levantamiento en masa » que sean considerados como combatientes tendrán derecho al estatuto de prisionero de guerra.
- 120 Personas que siguen a las fuerzas armadas
G. III, 4
Las personas autorizadas que sigan a las fuerzas armadas sin formar realmente parte integrante de ellas (por ejemplo, miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, miembros de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de las fuerzas armadas) tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra.
- 121 Tripulaciones civiles marítimas y aéreas
G. III, 4
Los miembros de las tripulaciones, incluidos los patrones, los pilotos y los grumetes de la marina mercante y las tripulaciones de la aviación civil de las partes en conflicto que, en virtud de otras disposiciones del derecho de la guerra, no se benefician de un trato más favorable, tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra.

- 122 Responsabilidad general para con los prisioneros de guerra
H. IV. R, 4
G. III, 12
- Los prisioneros de guerra están en poder de la parte adversaria, y no de los individuos o de las unidades militares que los hayan capturado.

Capítulo B *Heridos, enfermos, náufragos*

- 123 Heridos, enfermos : definición
G. I, 12, 13
G. II, 12, 13
G. P. I, 8
- «Heridos» y «enfermos» son todas las personas, militares o civiles, que, debido a un traumatismo, una enfermedad u otros trastornos o incapacidades de índole física o mental, tengan necesidad de asistencia o de atención médica y se abstengan de todo acto de hostilidad.
- 124 Heridos, enfermos: equiparación
G. P. I, 8
- Los términos «heridos» y «enfermos» se aplican también a las parturientas, a los recién nacidos y a otras personas que puedan requerir asistencia o atención médica inmediata, como los inválidos y las mujeres encintas.
- 125 Náufragos definición
G. II, 12
G. P. I, 8
- «Náufragos» son todas las personas, militares o civiles, que se encuentren en situación de peligro, en el mar o en otras aguas, a causa de un infortunio que las afecte o que afecte a la nave o a la aeronave que las trasladaba, y que se abstengan de todo acto de hostilidad.
El estatuto de náufrago dura hasta el final del salvamento.
- 126 Náufragos: detección
- Los náufragos pueden ser detectados utilizando medios de identificación apropiados (por ejemplo, equipo de emergencia con radiobaliza).

Capítulo C *Muertos*

- | | |
|---|--|
| 127 Regla
G. I, 17
G. II, 20
G. P. I, 32 | Las disposiciones del derecho de la guerra relativas a los muertos se basan en el derecho que tienen las familias a conocer la suerte que corren sus miembros..
Esas disposiciones se refieren también a los restos, las cenizas y las tumbas de los muertos. |
| 128 Personas
desaparecidas
G. P. I, 33 | Las disposiciones relativas a los muertos se aplican asimismo, en la medida que sea apropiada, a las personas desaparecidas. |

Título 2. Gestión de los conflictos armados

Introducción

Este título versa sobre los conceptos estratégicos generales, relativos a la prevención y a la gestión de los conflictos armados, así como sobre las correspondientes medidas de ejecución.

Sección 2.1. *Evolución de un conflicto* versa sobre el paso del estado de paz al estado de guerra, con la posibilidad de una escalada en cuanto a las partes, al personal y a los medios de combate involucrados, así como a la fase decreciente del conflicto hasta el final de la guerra.

Sección 2.2. *Medidas preparatorias en tiempo de paz* versa sobre las medidas estratégicas, tanto ejecutivas como administrativas, que han de tomarse para prevenir un conflicto armado, o con miras al mismo.

Sección 2.3. *Gestión durante un conflicto armado* versa sobre las medidas estratégicas, tanto ejecutivas como administrativas, necesarias para mantener el control del conflicto, de la protección debida a las diferentes categorías de personas y de bienes, y de las contribuciones de los intermediarios y de los Estados neutrales.

Sección 2.4. *Medidas tras un conflicto armado* versa sobre el restablecimiento de las condiciones normales y sobre la acción en favor de las víctimas del conflicto.

Sección 2.1. **Evolución de un conflicto**

Capítulo A *Inicio de un conflicto armado*

- 129 Inicio formal entre Estados (tradicional) H. III, 1
- Tradicionalmente, un conflicto armado comenzaba con un aviso previo y explícito, es decir :
- a) declaración de guerra o similar; o
 - b) ultimátum con declaración de guerra condicional.
- 130 Inicio informal (moderno)
G. I, 2, 3
G. II, 2, 3
G. III, 2, 3
G. IV, 2, 3
G. CP, 18, 19
G. P. I, 3
G. P. II, 1
- Un conflicto armado comienza con una situación de hecho que da lugar a la aplicación de las disposiciones del derecho de la guerra
- a) conflicto armado no internacional ; o
 - b) conflicto armado internacional.

Capítulo B *Escalada de un conflicto armado*

- 131 Regla
- La escalada de un conflicto armado puede referirse a:
- a) las partes y/o los Estados implicados ;
 - b) las fuerzas armadas implicadas ;
 - c) las tácticas y los medios de combate utilizados.
- La escalada puede afectar a uno, a varios o a todos los ámbitos citados.
- 132 Escalada, fase decreciente
- Un conflicto puede evolucionar por aumento o por disminución de su intensidad. Un conflicto puede simultáneamente crecer en intensidad en un ámbito y decrecer en otro.

- 133 Requisitos mínimos para la existencia de un conflicto armado interno :
en general
G. I, 3
G. II, 3 G.
III, 3
G. IV, 3
H. CP, 4, 19
- Para que exista un conflicto armado interno basta, en general, con que en el territorio de un Estado se produzca un conflicto armado que no, tenga carácter internacional.
El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 4 de la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales de 1954 se aplican a tal situación.
- 134 Requisitos mínimos para que exista un conflicto armado interno: según el Protocolo II adicional
G. P.II,1
- Para que exista un conflicto armado interno según el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 y para que dicho Protocolo sea aplicable se requiere:
- a) un mínimo de intensidad de violencia : superior a la de las tensiones internas o los disturbios interiores tales como motines, actos aislados y esporádicos de violencia ;
 - b) un mínimo de organización militar: un mando responsable y capacidad para respetar el derecho de la guerra;
 - c) un mínimo control sobre el territorio que permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.
- 135 No hay requisitos mínimos para la existencia de un conflicto armado internacional
G. I, 2
G. II, 2
G. III, 2
G. IV, 2
H. CP, 18
G. P. I, 1
- Para que haya conflicto armado internacional, no se requiere mínimo alguno de intensidad de violencia o de combates ni de organización militar ni de control del territorio.
Puede haber acciones de combate de poca importancia (incluso puede no haber acción alguna de combate), pequeñas incursiones en el espacio territorial enemigo, una declaración de guerra o similar sin combate consecutivo, una invasión sin encontrar resistencia.

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.1. *Evolución de un conflicto*

136 Partes y/o Estados implicados

Un conflicto armado puede ser exclusivamente interno, es decir, no internacional durante toda su existencia.

Un conflicto armado inicialmente no internacional puede, mediante un creciente apoyo del exterior (por ejemplo, primeramente sólo abastecimientos, más tarde también combatientes, incluso formaciones de combate enteramente equipadas), convertirse en « conflicto armado interno internacionalizado» o totalmente internacional, si las fuerzas armadas de diferentes Estados se oponen entre sí.

Un conflicto armado puede también comenzar entre dos o varios Estados y ser internacional desde el comienzo.

137 Fuerzas armadas implicadas

En un conflicto armado puede estar implicada solamente una pequeña parte de las fuerzas armadas existentes (por ejemplo, fuerzas policiales participando en una pequeña región de un conflicto interno, participación limitada a la zona fronteriza de un conflicto armado internacional, pequeña fuerza o cuerpo expedicionario reducido actuando aisladamente en una zona determinada, alejada de la base nacional).

Un conflicto inicialmente de poca envergadura puede convertirse en conflicto armado de gran intensidad, involucrando a un creciente número de medios de combate e incluso al conjunto de las fuerzas armadas. Un conflicto armado puede también comenzar en gran escala e involucrar, desde el comienzo, a todas las fuerzas armadas.

138 Tácticas y medios de combate utilizados

Las tácticas y los medios de combate utilizados corresponden a las fuerzas armadas participantes.

Las pequeñas formaciones y las de poca importancia utilizan tácticas sencillas (por ejemplo, tácticas de patrulla, de comando o de guerrilla) y medios de combate correspondientes (por ejemplo, armas de infantería fácilmente transportables).

La extensión de una zona de conflicto, la creciente participación de fuerzas armadas (en número y en importancia) determinan a menudo cambios de táctica (por ejemplo, hasta llegar a la táctica habitual de grandes unidades de infantería o de operaciones conjuntas terrestres, marítimas y aéreas) y uso de medios de combate (por ejemplo, artillería, blindados, apoyo de fuego aéreo o naval, mayor alcance de las armas de apoyo).

139 Zonas implicadas :
máximo permitido

Las operaciones militares pueden extenderse:

- a) al espacio nacional de los Estados beligerantes;
- b) a la alta mar y al espacio aéreo sobre ella.

140 Zonas implicadas :
prohibición
H. V, 1, 2
H. XIII, 1, 2

Las operaciones militares no pueden extenderse

- a) al espacio nacional de los Estados neutrales, que es inviolable;
- b) a otras zonas bajo reglamentación internacional específica.

Capítulo C *Fase decreciente y final de un conflicto armado*

141 Fase decreciente

De forma similar a la escalada, un conflicto armado puede entrar en su fase decreciente por disminución de la participación de las partes y/o Estados, de las fuerzas armadas, de los medios de combate y de las zonas de combate.

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.2. Medidas preparatorias en tiempo de paz

- 142 Armisticio
H. IV. R, 36
- Un armisticio suspende las operaciones militares por mutuo acuerdo de las partes beligerantes adversarias.
Un armisticio puede ser general o local.
Si no se ha determinado la duración del armisticio, las partes beligerantes pueden reanudar en todo momento las operaciones, con tal de prevenir al enemigo, de acuerdo con los términos del armisticio.
En caso de violación grave del armisticio por una de las partes beligerantes, la parte adversaria puede denunciarlo y, en caso urgente, reanudar inmediatamente las hostilidades.
- 143 Fin de las hostilidades activas
H. IV. R, 35
G. IV, 6
G. P. I,3 G. P. II, 2
- Finalizan las hostilidades activas :
a) mediante un acuerdo formal entre las partes beligerantes (por ejemplo, capitulación); o
b) con la finalización general de las operaciones militares.
- 144 Final de la guerra
- La guerra finaliza formalmente mediante un tratado de paz o, informalmente, mediante la reanudación de las relaciones normales (por ejemplo, tras un armisticio).

Sección 2.2. Medidas preparatorias en tiempo de paz

Capítulo A *Medidas estratégicas*

- 145 Regla
G. I, 45, 47
G. II, 46, 48
G. III, 127
G. IV, 144
H. CP, 25
G. P. I, 80
- Todos los Estados deben realizar acciones preparatorias con miras a un eventual conflicto armado, con el fin de cumplir sus obligaciones derivadas del derecho de la guerra.

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.2. *Medidas preparatorias en tiempo de paz*

- 146 Comportamiento pacífico Se propiciará un comportamiento pacífico en el Estado (por ejemplo, clara política de seguridad nacional, abstención de acciones y/o comportamientos provocativos).
- 147 Medidas preventivas Las medidas preventivas del Estado tienden a:
- a) evitar el desencadenamiento de un conflicto armado ; y/o
 - b) permanecer al margen de un conflicto armado entre otros Estados o dentro de un Estado.
- 148 Gestión de la crisis Una gestión apropiada de la crisis tenderá a la solución pacífica de las discordias. Hay tres categorías típicas de acciones:
- a) negociaciones directas entre los adversarios o los grupos implicados ;
 - b) cooperación con los intermediarios que ofrecen sus «buenos oficios» (por ejemplo, intervención de diplomáticos o de otras personas apropiadas), mediación, conciliación o comisiones de encuesta ;
 - c) solución por mediación de terceros : arbitraje (organismo ad hoc) o un tribunal internacional.
- 149 Permanecer fuera de un conflicto La finalidad de una política apropiada será permanecer fuera de un conflicto.
Si no hay declaración de guerra formal, el Estado que permanece neutral debe clarificar su posición con respecto :
- a) al exterior (por ejemplo, mediante una declaración de neutralidad);
 - b) al interior (por ejemplo, declarando el estado de neutralidad con sus consecuencias específicas, particularmente para las fuerzas armadas).

- 150 Línea divisoria entre neutralidad y guerra
- La política general de seguridad de un Estado determinará la línea divisoria entre :
- a) la neutralidad, es decir, lo que puede considerarse como violación de la neutralidad, y
 - b) la guerra, es decir, actos de una importancia, un número y un alcance mayores que las simples violaciones de neutralidad y que, considerados en su conjunto, impliquen la participación en el conflicto armado.
- Se impartirán directrices a las fuerzas armadas para su comportamiento práctico. Pueden concebirse soluciones mixtas (por ejemplo, neutralidad formal del Estado en su conjunto, pero acciones de índole bélica, necesarias para el Estado neutral en una región terrestre y/o marítima determinada y en el espacio aéreo correspondiente).

Capítulo B *Medidas de ejecución y medidas administrativas*

- 151 Regla
- G. I, 45, 47
 - G. II, 46, 48
 - G. III, 127
 - G. IV, 144
 - H. CP, 25
 - G. P. I, 80, 83
- Las medidas preparatorias de índole ejecutiva y administrativa tienden, en particular, a:
- a) dar a conocer el derecho de la guerra a las fuerzas armadas y a la población civil
 - b) tomar eficientes medidas para garantizar, en caso de conflicto armado, la aplicación del derecho de la guerra.
- 152 Legislación nacional
- G. I, 48, 49
 - G. II, 49, 50
 - G. III, 128, 129
 - G. IV, 145, 146
 - H. CP, 26, 28
 - G. P. I, 84, 85
- Cada Estado tomará las necesarias medidas legislativas nacionales para garantizar la aplicación del derecho de la guerra (por ejemplo, designación y delimitación de competencias, sanciones penales por violaciones del derecho de la guerra).

153 Traducciones

G. I, 48
G. II, 49
G. III, 128
G. IV, 145
G. CP, 26
G. P. I, 84

Cada Estado remitirá a los otros Estados las traducciones oficiales de los textos relativos al derecho de la guerra, así como de las leyes y de los reglamentos nacionales importantes que hayan sido aprobados.

154 Instrucciones

G. I, 47
G. II, 48
G. III, 127
G. IV, 144
G. CP, 25
G. P. I, 80, 83

Cada Estado impartirá instrucciones y órdenes para garantizar el respeto del derecho de la guerra, así como el control de su ejecución.

155 Personal calificado

G. P. I, 6

Cada Estado formará a personal calificado para facilitar la aplicación del derecho de la guerra.

156 Asesores jurídicos
en las fuerzas
armadas

G. P. I, 82

Cada Estado designará a asesores jurídicos, cuando sea necesario, para asesorar a los mandos militares, al nivel apropiado, con respecto a la aplicación del derecho de la guerra.

157 Oficina Nacional
de Información

G. III, 122
G. IV, 136

Cada Estado constituirá una Oficina Nacional de Información para recibir y transmitir los datos relativos a los prisioneros de guerra y a las personas civiles extranjeras en su poder. Con tal finalidad, la Oficina Nacional de Información cooperará con la Agencia Central de Búsquedas del Comité Internacional de la Cruz Roja.

158 Servicio de Tumbas

G. I, 17
G. III, 120

En cada Estado se instituirá un Servicio de Tumbas que este capacitado para registrar los datos relativos a los entierros y a las tumbas, así como para la conservación de las cenizas. Este servicio pueden actuar en

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.2. Medidas preparatorias en tiempo de paz

- coordinación con la Oficina Nacional de Información.
- 159 Personas y bienes particularmente protegidos en general
Se determinarán los criterios y las competencias para la designación y el señalamiento, con signos distintivos, de las personas y de los bienes particularmente protegidos y para el uso de signos distintivos.
- 160 Bienes culturales bajo protección especial
H. CP, 8
H. CP. R, 12
Los bienes culturales bajo protección especial constarán en el *Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial* del que se encarga el director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- 161 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
G. I, 26, 44
G. II, 24
G. IV, 30
G. P. I, 6
Se determinarán, en caso de conflicto armado, el cometido preciso y las eventuales actividades de apoyo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de otras sociedades de ayuda (por ejemplo, apoyo a las fuerzas armadas, medios sanitarios, uso del signo distintivo, socorros).
- 162 Documentos administrativos
G. I, Anexo II
G. II, Anexo
G. III Anexo IV A-E
G. IV, Anexo III
H. CP. R, Anexo
G. P. I, Anexo I, II
Se diligenciarán los documentos administrativos para la identificación personal y los diferentes formularios relativos a los prisioneros de guerra y a los internados civiles (por ejemplo, tarjeta de captura, tarjeta de internamiento, notificación de defunción, certificado de repatriación, tarjeta de correspondencia).
- 163 Tarjetas de identidad
G. III, 17
G. III, Anexo IV, A
Las personas que puedan llegar a ser prisioneros de guerra recibirán una tarjeta de identidad.
Se recomienda que la tarjeta de identidad mida 6, 5 x 10 cm y se expida en duplicado ejemplar.

- 164 Placas de identidad
G. I, 16
G. II, 19
- Tarjetas de identidad para otras categorías de personas figuran en el Anexo 2.
Las personas que puedan llegar a ser prisioneros de guerra recibirán un placa de identidad.
Se prefiere que la placa de identidad sea doble, a fin de que, en caso de defunción, una mitad quede sobre el cuerpo y la otra sea enviada a retaguardia para la documentación y el registro de datos (alternativa posible : dos placas de identidad, en lugar de una doble).
- 165 Textos importantes del derecho de la guerra
G.III,41
G. IV, 99
- En los lugares de internamiento se colocarán a la vista los textos del derecho de la guerra, particularmente :
a) en los campamentos de prisioneros de guerra: el Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra;
b) en los campamentos de internados civiles: el Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- 166 Adaptación; en tiempo de guerra, de los medios técnicos utilizados en tiempo de paz
- Se debe prever la adaptación de los medios auxiliares de navegación marítima y/o aérea y de los correspondientes sistemas de seguridad y de salvamento mundial o regional utilizados en tiempo de paz (por ejemplo, soluciones de recambio de sistemas de comunicación y de identificación por satélite cuyo funcionamiento se interrumpa o disminuya).

Sección 2.3. **Gestión durante un conflicto armado**

Capítulo A *Medidas estratégicas*

- 167 Regla
- Las partes en los tratados relevantes y, en particular, las partes beligerantes y los Es-

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.3. *Gestión durante un conflicto armado*

- tados neutrales tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del derecho de la guerra.
- 168 Gestión de un conflicto Desde el inicio de las hostilidades, las partes beligerantes :
- a) procurarán, en general, restablecer la paz;
 - b) garantizarán constantemente el respeto del derecho de la guerra en su ámbito de autoridad;
 - c) mantendrán el conflicto armado bajo control para evitar o, por lo menos, limitar su escalada.
- 169 Potencias protectoras
G. P. I, 5
- Ya al inicio de las hostilidades, cada parte beligerante designará una Potencia protectora para garantizar la supervisión y la aplicación del derecho de la guerra (véase el capítulo 2.3. H)
- 170 Política nacional de seguridad Una política nacional de seguridad basada en una concepción estratégica tenderá:
- a) a evitar la escalada;
 - b) a contener la escalada inevitable del conflicto armado.
- Tal política y su planificación implican una evaluación de las ventajas militares que de las grandes operaciones o de las escaladas previstas se espera obtener en relación con las pérdidas civiles y los daños que aquéllas conllevarían.
- 171 Derecho aplicable :
necesidad de
verificación
- Ya al inicio de las hostilidades, cada parte beligerante verificará la aplicabilidad del derecho de la guerra en el conflicto armado del que se trata:
- a) tratados generales sobre el derecho de la guerra ;
 - b) normas particulares sobre armas específicas (véase el Anexo I);

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.3. *Gestión durante un conflicto armado*

- c) posibilidad de interpretaciones y/o de reservas nacionales por lo que respecta a tratados específicos ;
 - d) derecho consuetudinario internacional o costumbres locales.
- 172 Derecho aplicable :
situación estratégica
del Estado
- El derecho de la guerra será aplicado según las necesidades nacionales resultantes de la situación estratégica y del medio ambiente de la parte beligerante (por ejemplo, sin litoral, archipiélago).
- 173 Derecho aplicable :
aclaraciones
nacionales
- Tras la verificación, se harán las necesarias aclaraciones suplementarias y se comunicarán a las fuerzas armadas los datos y las instrucciones pertinentes.
- 174 Derecho aplicable :
desacuerdo sobre la
calificación del
conflicto
- Mientras no haya claramente un conflicto armado, las partes adversarias pueden discutir en cuanto a la calificación jurídica del mismo (por ejemplo, el Gobierno considera que a tal situación se aplica exclusivamente el derecho nacional en tiempo de paz, mientras que los grupos de oposición reivindican la aplicabilidad del derecho de la guerra).
- En ese caso y a fin de preservar el orden y la disciplina en las propias fuerzas, debería servir de código de conducta el conjunto de las normas relativas al conflicto armado internacional.
- 175 Situación mixta
entre neutralidad y
guerra
- En caso de situación mixta entre neutralidad y guerra, se impartirán a las fuerzas armadas reglas de comportamiento.
- Tales reglas pueden depender de o referirse a posibles normas establecidas ya en tiempo de paz.
- 176 Circunstancias
particulares
regla
- El derecho de la guerra rige todas las operaciones militares. Por consiguiente, cada parte beligerante estará siempre preparada

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.3. *Gestión durante un conflicto armado*

para hacer frente a circunstancias específicas.

Una adecuada planificación (basada en una información estratégica apropiada) reducirá el riesgo de sorpresas o de equívocos.

Dicha planificación debe llevar a impartir instrucciones a las fuerzas armadas (por ejemplo, reglas de enfrentamiento de carácter general). El mando tendrá, entonces, la posibilidad de establecer adecuadas y concretas reglas de enfrentamiento específicas.

177 Circunstancias
particulares :
combate entre
fuerzas desiguales

El combate entre fuerzas desiguales es la mayor preocupación en el derecho de la guerra a nivel estratégico.

El combate entre fuerzas desiguales puede resultar de la utilización por los beligerantes de muy diferentes tácticas y medios de combate.

No basta seguir las normas de los conflictos armados internacionales como código de conducta.

Se requieren instrucciones nacionales complementarias para actuar de conformidad con el derecho de la guerra (por ejemplo, normas específicas de entrada en acción adaptadas a una situación dada).

Capítulo B *Medidas de ejecución y medidas administrativas*

178 Regla
G. I, 45, 47
G. II, 46, 48
G. III, 127
G. IV, 144
H. CP, 25
G. P. I, 80, 83

La finalidad de las medidas de índole ejecutiva y administrativa tomadas durante un conflicto armado es :

- a) verificar y desarrollar adecuadamente las medidas ya tomadas en tiempo de paz;
- b) tomar las necesarias medidas adicionales para garantizar la detallada aplica-

- ción del derecho de la guerra y poder hacer frente a situaciones imprevistas.
- 179 Acuerdos especiales Cuando convenga, se concertarán, al nivel adecuado, acuerdos especiales entre las partes beligerantes o con los Estados neutrales, por ejemplo :
- G. I, 15, 23
- G. II, 18
- G. III, 109-111
- G. IV, 14, 15
- G. P. I, 26, 27, 59, 60
- a) a fin de mantener ciertas zonas (por ejemplo, zona o localidad sanitaria, zona desmilitarizada) a suficiente distancia de las operaciones militares;
 - b) para la suspensión o el cese de los combates en una zona determinada (por ejemplo, para buscar a los heridos, para designar una zona neutralizada);
 - c) para los transporte sanitarios, en particular por vía aérea (por ejemplo, sobrevuelo de una zona dominada por el enemigo, utilización de señales distintivas);
 - d) para la repatriación o el traslado de prisioneros de guerra a territorio neutral ;
 - e) para la señalización, con signos distintivos, de localidades no defendidas y de zonas desmilitarizadas.
- 180 Notificaciones Cuando sea necesario, se remitirán comunicaciones y notificaciones a algunas o a todas las partes beligerantes y/o a los Estados neutrales, por ejemplo
- G. I, 48
- G. II, 22, 49
- G. III, 23, 43, 128
- G. IV, 83, 145
- H.CP, 26
- G. P. I, 12, 23, 25, 43, 84
- a) traducciones oficiales de textos de derecho de la guerra, así como de leyes nacionales importantes y de reglamentos aprobados, si no han sido comunicados ya en tiempo de paz ;
 - b) incorporación, a las fuerzas armadas, de organismos paramilitares o de servicios armados encargados de hacer respetar el orden ;
 - c) situación geográfica de los campamentos de prisioneros de guerra y de inter-

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.3. *Gestión durante un conflicto armado*

- nados civiles y de establecimientos sanitarios fijos;
 - d) nombres y descripciones de barcos hospitales y de otras embarcaciones sanitarias ;
 - e) vuelos de evacuación sanitaria dentro del radio de alcance de los sistemas de armas tierra-aire del enemigo;
 - f) graduación de las personas con derecho al estatuto de prisionero de guerra;
 - g) requisitos de la legislación del Estado de origen relativos a la validez de los testamentos otorgados por prisioneros de guerra.
- 181 Diligencias penales
- G. I, 49
 - G. II, 50
 - G. III, 129
 - G. IV, 146
 - H. CP, 28
 - G. P. I, 85, 88
- 182 Canales administrativos
- Las partes beligerantes se cercioraran de que las infracciones contra el derecho de la guerra serán objeto de sanciones disciplinarias o penales.
- Se prestarán asistencia mutua y colaborarán en la represión de las infracciones graves contra el derecho de la guerra.
- Se establecerán apropiados canales administrativos para la transmisión de mensajes y de documentos :
- a) entre autoridades nacionales militares y civiles (por ejemplo, para mensajes entre los campamentos de prisioneros de guerra y la Oficina Nacional de Información);
 - b) entre las autoridades nacionales y las Potencias protectoras, los Estados neutrales u otros intermediarios (por ejemplo, para mensajes entre la Oficina Nacional de Información y la Agencia Central de Búsquedas).
- Según las circunstancias, se adaptarán los documentos administrativos existentes y se prepararán otros, por ejemplo:
- 183 Documentos administrativos

-
- a) traducción de documentos a otros idiomas ;
 - b) documentos de identidad para otras categorías de personal (por ejemplo, voluntarios, nueva categoría de fuerzas armadas);
 - c) formularios para registros médicos (por ejemplo, relativos a donaciones de sangre o de piel para injertos, a tratamientos médicos de los prisioneros de guerra);
 - d) indicaciones complementarias para insertar en los documentos;
 - e) documentos para situaciones nuevas (por ejemplo, instrucciones a las autoridades civiles y militares en una zona específica).

Capítulo C *Protección fundamental*

184 Regla
G. P. 1, 72, 75

En el derecho de la guerra las personas y los bienes que no pertenezcan a la categoría de combatientes y de objetivos militares se benefician de una protección fundamental.

La protección fundamental mencionada en este capítulo se aplica a todas las personas y a todos los bienes en poder de una parte beligerante o de un Estado neutral.

Esta protección responde a los principios humanitarios básicos y a los derechos humanos y debe, por consiguiente, aplicarse igualmente a los propios nacionales.

185 Bases legales
G. I, 3, 12, 24, 25
G. II, 3, 12, 36, 37,
G. III, 3, 13
G. IV, 3, 27
G. P. I, 75

La base legal de las normas de protección fundamental son los tratados que rigen los conflictos armados tanto no internacionales como internacionales.

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.3. *Gestión durante un conflicto armado*

- | | |
|---|--|
| 186 Responsabilidad
H. V, 11-15
G. III, 4, 12
G. IV, 29 | Cada parte beligerante que tenga en su poder a personas extranjeras cuya libertad haya sido restringida (por ejemplo, prisioneros de guerra, internados civiles, personas detenidas) es responsable del trato dado a esas personas por sus agentes, independientemente de las responsabilidades individuales que pueden existir. |
| 187 Trato humano
G. I, 12, 28, 29
G. II, 12, 36, 37
G. III, 13
G. IV, 27
G. P. I, 75 | Toda persona será tratada con humanidad en todas las circunstancias. |
| 188 Honor, religión
G. III, 14
G. IV, 27
G. P. I, 75 | Las personas, así como su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas, serán respetadas. |
| 189 Mujeres, niños
G. I, 12
G. II, 12
G. III, 14
G. IV, 24, 27
G. P. I, 76, 77 | Las mujeres y los niños serán tratados con el respeto debido a su sexo o a su edad. |
| 190 Atentados contra la vida, la salud
G. I, 12
G. II, 12
G. III, 13
G. IV, 32
G. P. I, 75 | Se prohíbe atentarse contra la vida, la salud o el bienestar físico o mental de las personas. |
| 191 Homicidio
G. I, 12
G. II, 12
G. III, 13
G. IV, 32
G. P. I, 75 | Se prohíbe el homicidio. |

- | | | |
|-----|---|--|
| 192 | Tortura
G. I, 12
G. II, 12
G. III, 13
G. IV, 32
G. P. I, 75 | Se prohíbe la tortura, tanto física como moral, en todas sus formas. |
| 193 | Actos prohibidos
(castigos corporales)
G. III, 87
G. IV, 32
G. P. I, 75 | Se prohíben los castigos corporales. |
| 194 | Mutilaciones
G. III, 13
G. IV, 32
G. P. I, 11,75 | Se prohíben las mutilaciones, a no ser que se justifiquen por el estado de salud del individuo o por la ética médica (por ejemplo, extracciones de tejidos o de órganos, trasplantes). |
| 195 | Tratos humillantes
G. I, 12
G. II, 12
G. III, 13
G. IV, 27
G. P. I, 75 | Se prohíben los tratos humillantes y degradantes (por ejemplo, prostitución forzada, cualquier forma de atentado contra el pudor u otros atentados contra la dignidad personal). |
| 196 | Toma de rehenes
G. IV, 34
G. P. I, 75 | Se prohíbe la toma de rehenes. |
| 197 | Actos prohibidos
(castigos colectivos)
G. III, 87
G. IV, 33
G. P. I, 75 | Se prohíben los castigos colectivos. |
| 198 | Amenazas
G. III, 17
G. IV, 31
G. P. I, 75 | Se prohíben las amenazas de realizar cualquiera de los actos mencionados. |

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.3. *Gestión durante un conflicto armado*

- 199 Discriminación: regla
G. I, 12
G. II, 12
G. III, 16
G. IV, 27
G. P. I, 75
- 200 Discriminación : heridos
G. I, 12
G. II, 12
G. P. I, 10
- 201 Arresto, detención
G. IV, 43, 78
G. P. I, 75
- 202 Procedimiento judicial legítimo.
G. III, 82-86
G. IV, 33, 71-76, 126
G. P. I, 75
- Se prohíbe toda discriminación en el trato basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o las creencias, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento u otra situación, o en cualesquiera otros criterios análogos.
- No debe hacerse distinción alguna entre los heridos, los enfermos y los náufragos que no esté basada en criterios médicos.
- Toda persona arrestada, detenida o internada por actos relacionados con el conflicto armado será informada sin demora, en un idioma que comprenda, acerca de las razones que hayan motivado tales medidas.
Será liberada lo antes posible, a no ser que se la acuse de infracción penal.
- No se dictará condena ni se ejecutará pena alguna, sin un juicio previo, con respecto a una persona declarada culpable de una infracción penal relacionada con el conflicto armado.
La sentencia debe ser pronunciada por un tribunal imparcial, legítimamente constituido, que respete los principios de procedimiento generalmente reconocidos incluidas las siguientes garantías:
- a) derecho a un juicio justo, incluidos los medios de defensa;
 - b) responsabilidad penal individual, y no colectiva;
 - c) derecho aplicable cuando se cometió la infracción (no retroactivamente);
 - d) presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad;
 - e) juicio con la presencia del acusado ;

- | | | |
|-----|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> f) ninguna obligación de declararse culpable; g) presencia de testigos de la defensa; h) interrogatorio de los testigos de cargo ; i) castigo una sola vez a causa del mismo acto o por la misma acusación; j) publicación de la sentencia; k) información sobre derechos y plazos para apelación y otras diligencias. |
| 203 | Pena de muerte:
mujeres
G. P. I, 76 | En general, se evitará dictar, por una infracción relacionada con el conflicto armado, sentencia de muerte contra las mujeres encintas o las madres con hijos de corta edad a su cargo.
En ningún caso se ejecutará contra esas mujeres la pena de muerte por tales infracciones. |
| 204 | Pena de muerte :
niños
G. P. I, 77 | No se ejecutará la pena de muerte por una infracción relacionada con el conflicto armado contra personas que, cuando la cometieron, aún no tenían 18 años. |
| 205 | Bienes:
pillaje
H. IV. R, 28
G.IV, 33
H.CP, 4 | Se prohíbe el pillaje. |
| 206 | Bienes
destrucción
H. IV. R, 23
G. IV, 53 | Se prohíben las destrucciones no motivadas por una necesidad militar. |
| 207 | Bienes :
incautación
H.IV.R, 23 | Se prohíbe la incautación no motivada por una necesidad militar. |

Capítulo D *Categorías fundamentales de personas y de bienes*

- | | | |
|-----|------------------------------------|--|
| 208 | Personas protegidas
G. P. I, 51 | Las personas civiles no deben participar directamente en las hostilidades. |
|-----|------------------------------------|--|

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.3. *Gestión durante un conflicto armado*

- | | | |
|-----|---------------------------------------|---|
| | | Las personas civiles no deben ser atacadas, a no ser que participen directamente en las hostilidades. |
| 209 | Bienes protegidos
G. P. I, 52 | Los bienes civiles no deben ser objeto de ataque, a no ser que se conviertan en objetivos militares. |
| 210 | Personas no protegidas
G. P. I, 43 | Los combatientes pueden participar directamente en las hostilidades.
Los combatientes pueden ser atacados. |
| 211 | Bienes no protegidos
G. P. I, 52 | Los objetivos militares pueden ser atacados. |

Capítulo E

Personas y bienes particularmente protegidos

- | | | |
|-----|---|---|
| 212 | Personas en general
G. I, 24
G. II, 36, 37
G.IV, 20
H.CP, 15
G. P. I, 15, 62 | Las personas particularmente protegidas no deben participar directamente en las hostilidades y no deben ser atacadas.
Estarán autorizadas para desempeñar sus tareas, a no ser que la situación táctica lo impida (por ejemplo, debido a acciones de combate, a la seguridad del personal sanitario civil o del personal, de la protección civil y de sus medios de transporte). |
| 213 | Actividades médicas
deontología
G. P. I, 11, 16 | La « deontología» es el conjunto de normas médicas generalmente reconocidas que, en análogas circunstancias médicas, se aplicarían -a los propios nacionales. |
| 214 | Actividades médicas
procedimientos
G. P. I, 11 | Los procedimientos médicos deben :
a) basarse en el estado de salud de la persona concernida ;
b) avenirse con la deontología. |
| 215 | Actividades médicas
prioridad
G. I, 12
G. II, 12 | Sólo razones de urgencia médica autorizarán la prioridad en el orden de la asistencia. Están excluidas las prioridades basadas en la nacionalidad, en la graduación o en cualquier otro criterio. |

216 Actividades
médicas :
restricciones
G. P. I, 11
*Helsinki, Decl.

El médico puede :

- a) combinar la investigación clínica con la asistencia médica solamente en la medida en que una eventual utilidad terapéutica para el paciente justifique tal investigación;
- b) recurrir a un nuevo método terapéutico, si considera que éste ofrece una esperanza de salvar la vida, restablecer la salud o aliviar los sufrimientos.

217 Actividades
médicas : protección
G. P. I, 16

Nadie será castigado por haber desplegado una actividad médica de conformidad con la deontología.

No se podrá obligar a quienes desplieguen una actividad médica a

- a) realizar actos o efectuar trabajos contrarios a la deontología, o
- b) abstenerse de realizar actos exigidos por la deontología.

218 Actividades
Médicas:
información
G.P. I, 16

Ninguna persona que despliegue una actividad médica (por ejemplo, médico, enfermera) podrá ser obligada a dar a alguien información alguna acerca de los heridos y los enfermos a quienes asista o haya asistido cuando, en su opinión, tal información pueda perjudicar a los interesados o a sus familiares. No obstante, se debe dar información cuando así lo requieran :

- a) las leyes de la parte a la cual pertenezca la persona que despliegue actividades médicas
- b) la reglamentación relativa a la notificación obligatoria de las enfermedades transmisibles.

* Asociación Médica Mundial, Declaración de Helsinki, 1964 (revisada en Tokio el año 1975 y en Venecia el año 1983): Recomendaciones para orientar a los médicos en las investigaciones clínicas.

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.3. *Gestión durante un conflicto armado*

- 219 Bienes en general Los bienes particularmente protegidos no deben:
G. I, 19, 35
G. II, 22, 23, 27
G.IV, 18, 21, 22
G.CP, 4, 8
G. P. I, 56, 60, 62
- 220 Distancia suficiente entre los bienes :
de los bienes :
regla
G. I, 19
G.IV, 18
H.CP, 4
G. P. I, 12, 56
- 221 Distancia suficiente de los bienes :
bienes culturales
bajo protección
especial
H. CP, 8
- 222 Distancia suficiente de los bienes :
zonas y localidades
sanitarias, zonas
desmilitarizadas
G. I, Anexo I
G. IV, Anexo I
G. P. I, 60
- 223 Medidas especiales de control
G. I, Anexo I
G.IV, Anexo I
G.CP, 1, 8
G. P. I, 60
- Los bienes particularmente protegidos no deben:
a) convertirse en objetivos militares;
b) ser utilizados con finalidad militar;
c) ser atacados.
- Habr  una distancia suficiente entre los bienes particularmente protegidos y los objetivos militares, a no ser que la situaci n t ctica lo impida (por ejemplo, monumentos cerca de una ruta  nica en zona monta osa, o la proximidad inevitable de veh culos m dicos y de combate durante la descarga de heridos o de suministros m dicos).
- Los bienes culturales bajo protecci n especial deben estar a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto vulnerable (por ejemplo, aer dromo, estaci n de radio, establecimiento para trabajos de defensa nacional, puerto o estaci n ferroviaria de cierta importancia, ruta principal de comunicaci n).
- Las operaciones militares deben mantenerse a una distancia suficiente de las zonas y localidades sanitarias y de las zonas desmilitarizadas.
- Por consiguiente, tales zonas y localidades no deben estar en lugares que, previsiblemente pueden tener inter s militar.
- Se aplicar n, por analog a, los requisitos estipulados para los bienes culturales bajo protecci n especial.
- Las partes beligerantes se pondr n de acuerdo para adoptar medidas de control y de supervisi n (por ejemplo, para las zonas y localidades sanitarias, los centros donde haya monumentos, las zonas desmilitarizadas).

- 224 Cese de la protección: regla
G. I, 21
G. I, Anexo I
G. II, 34
G. IV, 19
G. IV, Anexo I
G. P. 1, 13, 23, 56, 60, 65
- 225 Cese de la protección; bienes culturales bajo protección general
H. CP, 4
- 226 Cese de la protección : bienes culturales bajo protección especial
H. CP, 11
- 227 Cese de la protección: obras que contienen fuerzas peligrosas
G. P. I, 56
- La protección a la cual tienen derecho las personas y los bienes particularmente protegidos no podrá cesar más que en el caso de que se los utilice con el objeto de realizar actos perjudiciales para el enemigo.
La protección sólo puede suspenderse tras una intimación que no haya surtido efectos.
Se fijará un plazo razonable.
- La inmunidad de un bien cultural bajo protección general no puede suspenderse más que en el caso de imperativa necesidad militar.
Deben regularse las competencias para determinar la existencia de tal necesidad militar.
- La inmunidad de un bien cultural bajo protección especial no puede suspenderse más que en el caso excepcional de ineludible necesidad militar y sólo mientras subsista tal necesidad.
Sólo puede establecer dicha necesidad el jefe de una división o de una gran unidad superior.
Se informará con suficiente antelación a la parte adversaria acerca de la decisión de suprimir la inmunidad.
- Una presa, un dique o una central de energía nuclear pierden su estatuto sólo:
- a) si sirven de apoyo ininterrumpido, importante y directo de operaciones militares;
 - b) si tal apoyo no es el de su función normal ;
 - e) si un ataque contra esa obra o esa instalación es el único medio práctico para que cese tal apoyo.

Capítulo F *Víctimas de la guerra*

- 228 Prisioneros de guerra
G. P. 1, 44
- Los prisioneros de guerra --que ya no son combatientes-- no deben ser atacados, a no ser que participen de nuevo directamente en las hostilidades.
La Potencia detenedora es responsable del trato dado a los prisioneros de guerra, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que puedan existir.
- 229 Heridos, enfermos, náufragos
G. I, 12
G. II, 12
G. P. I, 8
- Los heridos, los enfermos y los náufragos no deben ser atacados, a no ser que participen directamente en las hostilidades.
- 230 Muertos
G. I, 15
G. II, 18
G. P. I, 34
- Los muertos no serán atacados ni despojados.
Esta prohibición se extiende a los restos, a las cenizas y a las tumbas de los muertos.

Capítulo G *Represalias*

- 231 Definición
- Las «represalias» son una infracción contra el derecho de la guerra, como respuesta a una infracción contra ese derecho cometida por el enemigo. Su finalidad es hacer que cese la infracción del enemigo.
Así, las represalias consisten en una advertencia y una presión sobre el enemigo con miras a que deje de cometer actos de guerra ilícitos y respete el derecho de la guerra. Las represalias son el único procedimiento directo para hacer respetar el derecho.

- 232 Represalias prohibidas
G. I, 46
G. II, 47
G. III, 13
G. IV, 33
H. CP, 4
G. P. I, 20, 51-56
- Están prohibidas las represalias contra :
- a) las personas civiles y los bienes civiles ;
 - b) los prisioneros de guerra;
 - c) los heridos, los enfermos y los náufragos ;
 - d) las personas y los bienes particularmente protegidos
 - e) los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil,;
 - f) el medio ambiente natural.
- 233 Represalias permitidas :
regla
- Las represalias deben ser el último recurso para restablecer el respeto del derecho de la guerra.
- La acción enemiga debe constituir una infracción grave, manifiesta y deliberada contra el derecho de la guerra.
- Sólo se podrán tomar represalias después de haber intentado, sin éxito, que el enemigo respete el derecho de la guerra o que tales intentos no sean viables.
- 234 Represalias :
decisión
- Cada parte beligerante determinará la competencia para decidir en materia de represalias.
- Por regla general, esta competencia corresponderá al más alto nivel gubernamental de la parte beligerante.
- 235 Condición :
advertencia
- Habrà advertencia formal al enemigo, informándolo acerca de la acción que se emprenderá si continúa o repite sus infracciones contra el derecho de la guerra.
- 236 Condición:
proporcionalidad
- La acción será proporcional a la infracción contra el derecho de la guerra cometida por el enemigo. En particular, la magnitud y los medios de realización de la acción no superarán la magnitud de la infracción del enemigo.

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.3. *Gestión durante un conflicto armado*

- 237 Condición:
cese de la propia
acción
- La acción cesará cuando se haya logrado su finalidad, es decir, cuando cese la infracción del enemigo contra el derecho de la guerra.

Capítulo H *Acción de los intermediarios*

- 238 Regla
- Los conflictos armados comportan, en general, la ruptura de las relaciones existentes en tiempo de paz entre las partes (por ejemplo, ruptura de relaciones diplomáticas, cierre de fronteras, interrupción de tráfico y de telecomunicaciones).
Algunas de las deficiencias resultantes pueden remediarse mediante la acción de los intermediarios.

- 239 Potencia protectora:
regla
G. I, 8
G. II, 8
G. III, 8
G. IV, 9
H. CP, 21
H. CP. R, 2-10
G. P. I, 2, 5
- «Potencia protectora» es un Estado designado por una parte en conflicto y aceptado por la parte adversaria, dispuesto a desempeñar el cometido asignado a las Potencias protectoras en virtud del derecho de la guerra.
Las Potencias protectoras serán designadas sin demora, ya al inicio de un conflicto armado.

- 240 Potencia protectora:
funciones
G. I, 8
G. II, 8
G. III, 8
G. IV, 9
H. CP, 21
H. CP. R, 2-10
G. P. I, 5
- El derecho de la guerra será aplicado con la colaboración y bajo el control de las Potencias protectoras.
Desplegará las actividades de la Potencia protectora su personal diplomático o consular u otro personal especialmente designado con esa finalidad. Para que pueda desempeñar su tarea, se facilitará el acceso de ese personal a los órganos y a los funcionarios gubernamentales y administrativos.

- 241 Potencia protectora: tareas principales
G. I, 11
G. II, 11
G. III, 11, 69-81, 99-108, 126
G. IV, 12, 43, 55, 71, 74, 143
G. CP, 21
G. P. I, 5
- Las tareas de la Potencia protectora son, en particular, las siguientes :
- a) visitar y controlar los campamentos de prisioneros de guerra y de internados civiles (por ejemplo, para verificar las condiciones de vida, de aprovisionamiento y de salud, así como para garantizar una libre comunicación por correo con el exterior) ;
 - b) controlar, y si es necesario emprender, gestiones en caso de:
 - internamiento de personas civiles extranjeras
 - diligencias penales con respecto a prisioneros de guerra y personas civiles extranjeras ;
 - c) verificar las condiciones de aprovisionamiento en territorio ocupado;
 - d) hacer comprobaciones y encuestas relativas a las violaciones de la protección de los bienes culturales ;
 - e) prestar sus buenos oficios en caso de desacuerdo con respecto a la aplicación del derecho de la guerra.
- 242 Potencia protectora: sustituto
G. I, 10
G. II, 10
G. III, 10
G. IV, 11
G. P. I, 5
- Si no hay acuerdo en cuanto a la Potencia protectora, se designará a una organización humanitaria imparcial como sustituto (por ejemplo, el Comité Internacional de la Cruz Roja).
Esta organización humanitaria imparcial puede también ofrecer sus buenos oficios para designar a una Potencia protectora.
- 243 Comité Internacional de la Cruz Roja
G. I, 9, 44
G. II, 9
G. III, 9
G. IV, 10
G. P. I, 5, 18
- El Comité Internacional de la Cruz Roja puede emprender las tareas humanitarias que se le asignan en el derecho de la guerra.
Siempre que cuente con el consentimiento de las partes en conflicto, puede desplegar, asimismo, cualquier otra actividad humanitaria en favor de las víctimas de la guerra (por ejemplo, asistencia, socorro).

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.3. *Gestión durante un conflicto armado*



- 244 Agencia Central de Búsquedas
G. III, 123
G. IV, 140
G. P. I, 33
- 245 UNESCO
H. CP, 23
H. CP. R, 1-10
- 246 Intermediario en un conflicto armado no internacional
G. I, 3
G. II, 3
G. III, 3
G. IV, 3
H. CP, 19
- El Comité Internacional de la Cruz Roja puede utilizar el signo distintivo de la cruz roja sobre fondo blanco para sí y para su personal, así como para los establecimientos y los medios de transporte bajo su control.
- La Agencia Central de Búsquedas del Comité Internacional de la Cruz Roja recogerá todos los datos que pueda obtener (por vías oficiales o privadas) acerca de los prisioneros de guerra, las personas civiles (en particular los internados) y las personas desaparecidas. La Agencia transmitirá rápidamente esas informaciones al Estado de origen. Las partes beligerantes darán a la Agencia todas las facilidades necesarias para tales transmisiones.
- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura colaborará con las partes en conflicto para garantizar la protección de los bienes culturales. Cada parte en conflicto nombrará a un comisario general de Bienes Culturales.
- En caso de conflicto armado no internacional, pueden ofrecer sus servicios a las partes beligerantes :
- a) un organismo humanitario imparcial como el Comité Internacional de la Cruz Roja, con la Agencia Central de Búsquedas ;
 - b) la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por lo que respecta a los bienes culturales).

- | | | |
|-----|--|---|
| 247 | Medios militares de las Naciones Unidas :
regla | Si se cuenta con el asenso de las partes concernidas, las Naciones Unidas podrán utilizar medios militares situados entre las fuerzas armadas enfrentadas (por ejemplo, Fuerza de las Naciones Unidas, observadores encargados de la vigilancia de una línea de armisticio). |
| 248 | Medios militares de las Naciones Unidas : | <p>Una Fuerza de las Naciones Unidas en acción para separar a fuerzas armadas enfrentadas no es parte en un conflicto.</p> <p>Su misión es impedir el acceso a su zona de las fuerzas adversarias, si es necesario utilizando sus medios de combate.</p> <p>Situada entre las fuerzas armadas enfrentadas, y dado que no es parte en el conflicto, la Fuerza de las Naciones Unidas no tiene enemigo. Su situación es análoga a la de las fuerzas armadas de un Estado neutral.</p> <p>No obstante, la Fuerza de las Naciones Unidas y sus miembros deben respetar el derecho de la guerra.</p> |

Capítulo I *Deberes y acciones de los Estados neutrales*

- | | | |
|-----|---|--|
| 249 | Regla
H. V, 11-15
H. XIII, 11-24
G. I, 8, 27
G. II, 8, 25
G. III, 8, 109-116
G.IV, 9
G.CP, 21
G. P. I, 31, 70, 88 | <p>Los. Estados neutrales pueden contribuir a limitar y a mantener bajo control un conflicto armado :</p> <p>a) permaneciendo fuera del conflicto ;</p> <p>b) mediante acciones directas (por ejemplo, Potencia protectora, medios sanitarios, socorros) o apoyando las acciones de otros (por ejemplo, permitiendo y facilitando los socorros) en favor de la población y de los bienes (por ejemplo, bienes culturales);</p> <p>c) admitiendo a beligerantes en el espacio neutral para fines no militares (por ejemplo, barcos de guerra para repara-</p> |
|-----|---|--|

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.3. *Gestión durante un conflicto armado*

- ción, traslado de heridos, internamiento de combatientes en territorio neutral;
- d) mediante una acción directa o apoyando una acción tendente a restablecer la paz o a reducir el nivel y/o la intensidad del conflicto armado ;
- e) cooperando con las partes beligerantes en la represión de las infracciones graves contra el derecho de la guerra.
- 250 Derecho de neutralidad, política de neutralidad
- El derecho de neutralidad y la política de neutralidad de cada Estado neutral rigen la posición, la acción y el comportamiento del Estado neutral y de sus fuerzas armadas ante las partes beligerantes y sus fuerzas armadas.
- 251 Política nacional de seguridad : regla
- Una política nacional de seguridad basada en una concepción estratégica puede permitir al Estado neutral contribuir a restablecer la paz o a limitar un conflicto armado.
- 252 Política nacional de seguridad acción directa
- Un Estado neutral puede actuar directamente :
- a) entre las partes beligerantes enemigas ofreciendo su mediación y sus «buenos oficios» (por ejemplo, servicios de personal diplomático) ;
- b) induciendo a terceros Estados, organismos o fuerzas armadas a abstenerse de participar en el conflicto armado.
- 253 Política nacional de seguridad: acción indirecta
- Un Estado neutral puede actuar indirectamente
- a) en organizaciones internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, organizaciones regionales)
- b) proporcionando medios militares para que sean situados entre las fuerzas opo- nentes (por ejemplo, personal y mate- rial para una Fuerza de las Naciones Unidas en una zona tapón, observado-

res para la vigilancia de una línea de armisticio).

Sección 2.4. **Medidas tras un conflicto armado**

Capítulo A *Restablecimiento de las condiciones normales*

- 254 Regla El restablecimiento de las condiciones normales de la población civil tras el conflicto armado es un objetivo estratégico (por ejemplo, regreso de personas y bienes a normal localización, reinserción de personas y reparación de daños según las prioridades establecidas, socorro a la población necesitada, restablecimiento de los servicios públicos).
- 255 Cooperación de las fuerzas armadas Las fuerzas armadas cooperarán, en la medida de lo posible, en el restablecimiento de las condiciones normales para la población civil (por ejemplo, retirando minas, facilitando medios de transporte, prestando asistencia):

Capítulo B *Repatriación y liberación de personas y de bienes*

- 256 Repatriación de prisioneros de guerra
G. III, 118 Los prisioneros de guerra serán liberados y repatriados, sin demora, una vez que hayan finalizado las hostilidades activas.
Si no hay disposiciones al respecto estipuladas por las partes beligerantes, la Potencia detenedora establecerá por sí misma y ejecutará sin tardanza un plan de repatriación.
- 257 Liberación de internados civiles
G. IV, 46, 133 El internamiento de personas civiles cesará lo más rápidamente posible después de finalizadas las hostilidades activas.

2. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.4. Medidas tras un conflicto armado

- 258 Excepción :
diligencias penales
por crimen, castigo
G. III, 119
G. IV, 133
- Las personas procesadas por un crimen o un delito de carácter penal podrán ser retenidas hasta que finalice el procedimiento penal y, eventualmente, hasta el total cumplimiento de la sentencia. Dígase lo mismo por lo que respecta a las ya condenadas por un crimen o un delito de carácter penal.
- Las partes beligerantes se comunicarán los nombres de todas las personas detenidas hasta el final de las diligencias penales o hasta el total cumplimiento de la sentencia.
- 259 Bienes culturales
H. CP. P, 1
- Los bienes culturales trasladados durante la guerra deben ser restituidos a la parte beligerante en cuyo territorio estuvieran anteriormente.

Capítulo C *Personas desaparecidas y fallecidas*

- 260 Personas
desaparecidas
G. III, 119
G. IV, 133
G. P. I, 33
- Cada parte beligerante debe buscar a las personas cuya desaparición haya sido notificada por una parte adversaria. A fin de facilitar la búsqueda, la parte adversaria comunicará todas las informaciones pertinentes acerca de esas personas.
- 261 Tumbas de los
fallecidos
G. III, 120
G. IV, 130
G. P. I, 34
- Las tumbas de las personas fallecidas deben ser respetadas y decentemente mantenidas, dondequiera que estén.
- Debe facilitarse el acceso a las mismas.
- 262 Devolución de los
restos y de las
cenizas
G. III, 120
G. IV, 130
G. P. I, 34
- Debe facilitarse la devolución al país de origen de los restos y de las cenizas de los fallecidos, así como de sus efectos personales.

Título 3. Responsabilidad del mando

Introducción

Este título versa sobre la responsabilidad que tiene cada jefe militar de garantizar el respeto del derecho de la guerra en su ámbito de mando, así como sobre su responsabilidad particular en cuanto a la instrucción del derecho de la guerra, a las medidas de organización y a la aptitud para resolver los problemas resultantes de circunstancias específicas.

Sección 3.1. *Responsabilidad general* versa sobre la responsabilidad general en las operaciones militares y sobre la responsabilidad de cada jefe con respecto al derecho de la guerra.

Sección 3.2. *Instrucción del derecho de la guerra* versa sobre los objetivos y los métodos de instrucción adaptados a las necesidades de las personas que van a recibirla, y sobre las recomendaciones prácticas.

Sección 3.3. *Organización* versa sobre las medidas que deben tomarse en general y sobre las medidas particulares relativas al contexto de las operaciones, a las personas y los bienes determinados, a las fuerzas multinacionales y a las autoridades civiles.

Sección 3.4. *Circunstancias particulares* versa sobre las situaciones en que se enfrentan fuerzas muy desiguales y sobre las situaciones en que tienen lugar combates en un entorno inhabitual o anormalmente alejado de las bases.

- 268 Circunstancias particulares : instrucciones a los subordinados
G. P. I, 87
- Se impartirán instrucciones apropiadas a los subordinados (por ejemplo, reglas de enfrentamiento) con respecto a circunstancias particulares :
- a) para garantizar una acción y un comportamiento uniformes ;
 - b) para preparar a los jefes subordinados (en particular a los encargados de misiones independientes), a fin de que tomen por sí mismos las medidas que la situación requiera.

Capítulo B *Responsabilidad de cada jefe*

- 269 Regla
G. I, 1
G. II, 1
G. III, 1
G. IV, 1
H. CP, 4
G. P. I, 1
- El respeto del derecho de la guerra es un asunto de orden y de disciplina.
Como ocurre con el orden y la disciplina, el derecho de la guerra debe ser respetado en todas las circunstancias.
- 270 Prevención
G. P. I, 87
- El jefe debe cerciorarse por sí mismo de que:
- a) sus subordinados conocen las respectivas obligaciones dimanantes del derecho de la guerra;
 - b) se toman las oportunas medidas para prevenir las violaciones del derecho de la guerra.
- 271 Control
G. P. I, 87
- El jefe debe cerciorarse de que sus subordinados respetan el derecho de la guerra.
- 272 Violaciones del derecho de la guerra
G. P. I, 87
- En caso de infracción contra el derecho de la guerra, el jefe debe cerciorarse de que :
- a) cesa la infracción ;
 - b) se incoan diligencias disciplinarias o penales.

3. RESPONSABILIDAD DEL MANDO

3.2. Instrucción del derecho de la guerra

- | | |
|------------------------------|---|
| 273 Omisiones
G. P. I, 86 | La responsabilidad del jefe se extiende a las infracciones contra el derecho de la guerra que resulten de una omisión contraria a un deber de actuar. |
|------------------------------|---|

Sección 3.2. Instrucción del derecho de la guerra

Capítulo A Principios de instrucción

- | | |
|---|---|
| 274 Finalidad
G. I, 1
G. II, 1
G. III, 1
G. IV, 1
H. CP, 4
G. P. I, 1 | La finalidad principal de la instrucción del derecho de la guerra es garantizar el completo respeto del derecho de la guerra por todos los miembros de las fuerzas armadas, independientemente de su función, de las circunstancias temporales, de su ubicación y de su situación. |
| 275 Responsabilidad
G. I, 47
G. II, 48
G. III, 127
G. IV, 144
H. CP, 25
G. P. I, 83, 87 | <p>El derecho de la guerra debe figurar en los programas de instrucción militar.</p> <p>Cada jefe es plenamente responsable de una instrucción apropiada del derecho de la guerra en el respectivo ámbito de su autoridad.</p> <p>Así, la instrucción del derecho de la guerra es una parte esencial de la actividad del mando.</p> |
| 276 Prioridad en cuanto a lo que es necesario saber | <p>No es posible enseñar todo a todos. El instructor debe enseñar solamente lo que los participantes necesitan conocer para su función.</p> <p>Lo que es necesario saber (<i>need to know</i>) debe primar sobre lo agradable (<i>nice to know</i>).</p> <p>Cada jefe debe determinar las necesidades de sus subordinados.</p> |
| 277 Instrucción integrada | Las cuestiones relativas al derecho de la guerra se integrarán en el normal ejercicio de las actividades militares. |

- La instrucción integrada no requiere tiempo ni material especial, pero sí la activa participación de cada uno.
- 278 Requisitos del combate La realidad del combate exige reacciones automáticas, resultantes de un comportamiento instintivamente correcto. Así, la instrucción del derecho de la guerra forma parte de la instrucción básica.
- 279 Conferencias sólo excepcionalmente Se darán conferencias (que dejan pasivo al auditorio) sólo como introducción y cuando los participantes sean receptivos (por ejemplo, no después de la instrucción sobre el terreno ni después de una comida).
- 280 Lenguaje positivo La misión desemboca en una acción militar. La acción es positiva; por ende, el lenguaje que conduce a la acción debe ser también positivo.
La con frecuencia redacción negativa en el derecho de la guerra (por ejemplo, «se prohíbe... ») debe transformarse en órdenes positivas, directamente ejecutables.
- 281 Elección de criterios Para lograr plena eficiencia, los resultados de la enseñanza del derecho de la guerra serán controlados mediante criterios mensurables.

Capítulo B *El instructor del derecho de la guerra*

- 282 Regla El superior es el instructor normal de sus subordinados; esta regla vale también para la instrucción del derecho de la guerra. Así, cada jefe debe conocer los ámbitos del derecho de la guerra que son importantes para él y para quienes están bajo su mando.

3. RESPONSABILIDAD DEL MANDO

3.2. Instrucción del derecho de la guerra

- | | | |
|-----|--|---|
| 283 | Instructor de soldados suboficiales, oficiales subalternos | <p>Para instruir a los soldados rasos, a los suboficiales y a los jefes de pelotón no se necesita conocimiento jurídico particular alguno.</p> <p>Los principios de orden y de disciplina, el sentido común y la economía de medios conducen a un apropiado método de instrucción para la toma de decisiones, las acciones y los comportamientos correctos.</p> |
| 284 | Instructor de oficiales superiores y de especialistas | <p>La instrucción de los jefes de compañía, de los oficiales superiores, de los miembros de Estados Mayores y de otros especialistas requiere, en cambio, un adecuado conocimiento del derecho de la guerra.</p> <p>El superior debe haber recibido instrucción sobre el derecho de la guerra, antes de poder actuar como instructor en esa materia.</p> |
| 285 | Asesoramiento jurídico al superior | <p>Para resolver los problemas específicos, el superior puede :</p> <ul style="list-style-type: none">a) solicitar asesoramiento jurídico;b) solicitar la participación de un asesor jurídico en la instrucción;c) hacer participar a un asesor jurídico en el trabajo normal de un Estado Mayor (por ejemplo, para la elaboración y/o el examen de órdenes e instrucciones, para asesorar con respecto a bienes particularmente protegidos). |

Capítulo C *Principales niveles y categorías de instrucción*

- | | | |
|-----|---------------------------|--|
| 286 | Combatientes individuales | <p>La instrucción de los combatientes individuales es prioritaria. Su finalidad es lograr reacciones automáticas. Tales comportamientos automáticos deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">a) lograrse mediante una instrucción individual y práctica; |
|-----|---------------------------|--|

3. RESPONSABILIDAD DEL MANDO

3.2. Instrucción del derecho de la guerra

- b) ser controlados durante ejercicios de combate a nivel individual, de grupo, de pelotón y de formaciones similares.
- 287 Grupo, pelotón, compañía y formaciones similares
- La instrucción del derecho de la guerra a nivel de la compañía tendrá lugar de la misma manera que la de los combatientes individuales.
- Se entrenará, a cada miembro de la formación para actuar y reaccionar según las exigencias de su función en una situación dada.
- Además, se formará a los suboficiales y oficiales para que puedan tomar decisiones adecuadas.
- 288 Jefes
- Dado que los jefes asumen la entera responsabilidad del derecho de la guerra en su ámbito de autoridad, deben recibir una formación que les permita, a su vez, instruir a sus subordinados.
- Se prestará especial atención a la conducción del combate y, si es necesario, también a los problemas logísticos y de retaguardia que tengan relación con el derecho de la guerra.
- 289 Miembros de Estados Mayores
- La principal responsabilidad de los miembros de un Estado Mayor consiste en verificar que su contribución a las órdenes e instrucciones se avenga con el derecho de la guerra.
- Los miembros de los Estados Mayores recibirán una instrucción que les permita resolver los problemas del derecho de la guerra en los trabajos de Estado Mayor.
- 290 Estados Mayores superiores
- En los Estados Mayores superiores, se dará prioridad a la acción conjunta de las armas (cooperación de infantería, blindados, artillería, aviación, defensa antiaérea y marina).

3. RESPONSABILIDAD DEL MANDO

3.2. Instrucción del derecho de la guerra

- Cuando se cuente con asesores jurídicos, éstos cooperarán en el trabajo de Estado Mayor y, si es necesario, desempeñarán tareas especiales.
- 291 Funciones especiales Los militares con funciones especiales tales como los asesores jurídicos, los miembros de los servicios sanitarios, los especialistas en logística, etc., recibirán una instrucción centrada en sus obligaciones específicas.
- 292 Circunstancias particulares Los jefes impartirán directrices y organizarán una instrucción adaptada a circunstancias particulares :
- a) comandos y otras pequeñas formaciones con misiones independientes ;
 - b) combate en un medio ambiente inhabitual,
 - c) combate entre fuerzas desiguales (por ejemplo, fuerzas que disponen de medios tecnológicos modernos, opuestas a grupos más o menos organizados que combaten con armas primitivas).

Capítulo D *Documentos de referencia*

- 293 Instrucción en la compañía y en formaciones similares Los jefes de compañía y de formaciones similares pondrán en práctica las *Reglas de comportamiento en la acción* (páginas rojas de este manual).
- 294 Instrucción de los jefes El *Resumen para los jefes* (páginas amarillas de este Manual) puede ayudar para la instrucción y el ejercicio del mando.
- 295 Instrucción de los miembros de los Estados Mayores y de otros especialistas En la instrucción de los miembros de los Estados Mayores y de otros especialistas, el *Resumen para los jefes* puede ser utilizado junto con las partes relevantes de este Manual.

- 296 Programas de instrucción
- Se recomienda utilizar las hojas del *Programa de instrucción* (páginas azules de este Manual) para todos los niveles y categorías de instrucción.

Sección 3.3. **Organización**

Capítulo A *Principios de organización*

- 297 Regla
G. P. I, 57, 58
- El jefe deberá distinguir y resolver dos tipos de problemas en cuanto a la organización:
- a) medidas que han de tomar los jefes militares ;
 - b) medidas que han de tomarse en cooperación con autoridades civiles y/o personas civiles (o exclusivamente por éstas).
- 298 Inventario
(«Check list»)
- El jefe hará el inventario («check list») de los problemas de organización planteados por lo que atañe al derecho de la guerra y a su aplicación práctica.
- 299 Competencias
G. P. I, 87
- El jefe determinará las competencias para resolver los problemas de organización, si tales competencias no han sido ya fijadas por una autoridad o por un jefe superior.

Capítulo B *Contexto operacional y geográfico*

- 300 Regla
H. IV. R, 23, 25
G, P. I, 48
- Tanto en la conducción de las operaciones como en el comportamiento durante la acción, los jefes y los combatientes individuales procurarán siempre distinguir a combatientes y objetivos militares de personas y bienes civiles.
- En lo que respecta a las zonas de retaguardia, las medidas de mando tienen cada vez mayor relación con problemas de organización.

3. RESPONSABILIDAD DEL MANDO

3.3. Organización

- | | | |
|-----|---|--|
| 301 | Abastecimiento | Los jefes harán una neta distinción entre las competencias militares y civiles por lo que atañe al abastecimiento (por ejemplo, en caso de abastecimiento directo o de requisita, en o cerca de los centros logísticos, durante el transporte). |
| 302 | Evacuaciones:
generalidades | Se trazará, en colaboración con las autoridades civiles, un plan general para las evacuaciones y se impartirán, en la oportuna medida, instrucciones particulares para cada cadena de evacuación (por ejemplo, cadena de prisioneros de guerra, cadena de evacuación sanitaria, cadena administrativa para los objetos personales y los restos mortales). |
| 303 | Evacuaciones:
refuerzo | Los jefes proporcionarán a sus subordinados los refuerzos necesarios para que puedan cumplir su misión y efectuar correctamente las evacuaciones. |
| 304 | Evacuaciones :
cadenas | <p>En los niveles inferiores, la evacuación sigue la cadena de mando.</p> <p>A partir del nivel en el que empiezan las cadenas de evacuación especiales, las personas y los bienes siguen la cadena apropiada.</p> <p>Tan pronto como la situación táctica lo permita, las cadenas de prisioneros de guerra y de evacuación sanitaria se mantendrán a una distancia suficiente de los objetivos militares.</p> |
| 305 | Evacuaciones:
situaciones
particulares
G. P. 1, 41 | <p>Los jefes impartirán órdenes y/o instrucciones relativas a las evacuaciones en situaciones particulares.</p> <p>En tales órdenes e instrucciones se pondrán de relieve situaciones en las que :</p> <p>a) pequeñas formaciones operen a cierta distancia de su superior, lo cual dificulte</p> |

- ta o incluso imposibilita las evacuaciones ;
- b) las rutas de evacuación pasen por vías terrestres, marítimas o aéreas.
- 306 Zonas de retaguardia : concepto
- Las «zonas de retaguardia» no tienen, en materia de derecho de la guerra, significación táctica precisa ni límites fijos.
- Se entiende por « zonas de retaguardia» las situadas detrás o, en términos más generales, fuera de la región en la que tienen lugar los combates (por ejemplo, zona detrás de la compañía de primera línea que participa en el combate; zona fuera del emplazamiento de una patrulla aislada en combate o fuera del lugar de una emboscada; zona fuera del espacio en el que tiene lugar un combate conjunto mar y aire o tierra, mar y aire).
- 307 Zonas de retaguardia : repartición geográfica de los campamentos PG y de los hospitales
- La repartición geográfica de los campamentos de prisioneros de guerra y de los hospitales militares se atenderá a un plan general.
- Se distinguirá, en la medida de lo posible, entre los campamentos y los hospitales avanzados (de tránsito) y los de zonas de retaguardia (ubicación definitiva).
- 308 Zonas de retaguardia: campamentos PG y hospitales distantes de objetivos militares
G. I, 19
G. III, 23
- Los campamentos de prisioneros de guerra y los hospitales militares estarán a suficiente distancia de los objetivos militares y de posibles blancos (por ejemplo, se requiere una distancia mayor para objetivos militares importantes que para una pequeña formación o un pequeño emplazamiento que solamente sea un pequeño objetivo de infantería).

Capítulo C *Personas y bienes particularmente protegidos*

- | | | |
|-----|--|---|
| 309 | Regla | Debe regularse con antelación el comportamiento general para con las personas, los establecimientos y los medios de transporte particularmente protegidos, especialmente por lo que respecta al cese de la inmunidad otorgada a los bienes culturales señalizados en caso de necesidad militar. |
| 310 | Servicio sanitario militar :
identificación | <p>Se organizará y se coordinará la identificación del servicio sanitario militar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) signo distintivo : deben tenerse en cuenta las dimensiones y la visibilidad, los requisitos de camuflaje, sobre todo en zonas avanzadas y para los transportes sanitarios ;b) señales distintivas y de radiocomunicación : autorizaciones, restricciones y/o prohibiciones por motivos tácticos, enlace con las fuerzas de combate y la defensa aérea en particular. |
| 311 | Servicio sanitario militar:
empleo de las armas | Se reglamentará el empleo de armas por el personal sanitario y por los centinelas de los establecimientos y de los transportes sanitarios militares (necesidad de evitar la confusión con los combatientes, proporción de personal armado en comparación con la importancia de los establecimientos y de los transportes sanitarios). |
| 312 | Servicio sanitario militar :
medios temporales | <p>Se impartirán instrucciones generales para el personal y los medios de transporte sanitarios militares temporales en cuanto a :</p> <ul style="list-style-type: none">a) las competencias para utilizar a tales personas y medios de transporte;b) las condiciones de utilización: duración de la asignación, uso de señales y de signos distintivos, información apropiada al enemigo. |

Capítulo D *Fuerzas multinacionales y problemas*

- 313 Regla Cuando haya fuerzas armadas estacionadas o en acción en el territorio de un Estado extranjero con el consentimiento de éste, se aplicarán por analogía, si es posible, las disposiciones previstas para el territorio nacional.
- No obstante, se requieren medidas complementarias, tales como acuerdos especiales y disposiciones detalladas para la cooperación práctica (por ejemplo, *Acuerdo ad hoc sobre el estatuto de las fuerzas*).
- 314 Ejemplos Las situaciones de presencia en territorio extranjero pueden resultar de:
- a) la presencia, en el territorio de un Estado, de fuerzas armadas de un Estado aliado;
 - b) la integración de las fuerzas armadas de varios Estados en una alianza bajo un mando común, con o sin Estados Mayores internacionales en los diferentes niveles ;
 - c) el emplazamiento de una fuerza de las Naciones Unidas en el territorio de uno o de varios Estados.
- 315 Decisiones y Además del acuerdo de base sobre la presencia de fuerzas armadas en territorio extranjero (por ejemplo, *Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas*), los jefes militares y las autoridades civiles concernidas deberán tomar diversas medidas ; por ejemplo
- a) dependencias y cadena de mando ;
 - b) ámbito de aplicación personal y material del derecho de la guerra (en particular, cuando los Estados implicados no sean todos partes en los mismos tratados);

3. RESPONSABILIDAD DELMANDO

3.3. Organización

- c) disposiciones administrativas aplicables ;
- d) legislación penal aplicable y competencias disciplinarias ;
- e) responsabilidad con respecto al derecho de la guerra en los Estados Mayores multinacionales ;
- f) competencia para las medidas de coordinación entre jefes militares y autoridades civiles.

Capítulo E *Cooperación con las autoridades civiles*

- | | | |
|-----|------------------------------------|---|
| 316 | Regla
G. P. I, 58 | Con miras a reducir los riesgos que corren las personas y los bienes civiles a causa de las operaciones militares o por la presencia de formaciones militares, los jefes intentarán lograr, en función de la situación táctica, una estrecha cooperación con las autoridades civiles. |
| 317 | Finalidad
G. P. I, 58 | <p>La cooperación permitirá a las autoridades civiles tomar todas las medidas y precauciones útiles para proteger a las personas y a los bienes civiles bajo su control:</p> <ul style="list-style-type: none">a) personas y bienes civiles en general (por ejemplo, preparación parada retirada y/o la evacuación, refugios, alerta) ;b) personas y bienes particularmente protegidos (por ejemplo, signos distintivos suficientemente grandes y visibles, señalización del perímetro de bienes importantes, suficiente alejamiento con respecto a los objetivos militares, garantía de utilización no hostil de los bienes). |
| 318 | Servicio sanitario civil:
regla | Deben determinarse con precisión las competencias entre los servicios sanitarios militares y civiles y su cooperación. |

- Se determinará el procedimiento que debe seguirse para toda la cadena de evacuación, teniendo en cuenta los medios disponibles tanto en lo militar como en lo civil.
- 319 Servicio sanitario civil: responsabilidad del mando
- Deberán determinarse con precisión las responsabilidades del mando por lo que atañe a:
- a) los establecimientos sanitarios donde se empleen conjuntamente medios militares y civiles ;
 - b) los establecimientos sanitarios militares reforzados por medios civiles ;
 - c) los establecimientos sanitarios civiles reforzados por medios militares.
- 320 Servicio sanitario civil : medidas detalladas
- Se organizará detalladamente la cooperación con respecto:
- a) al uso del signo distintivo y, cuando sea conveniente, de las señales distintivas ;
 - b) al uso de las armas;
 - c) a los aspectos meramente militares (por ejemplo, prisioneros de guerra y su alojamiento);
 - d) a la disciplina;
 - e) al abastecimiento (militar y/o civil) ; a las zonas de transbordo (militares y/o civiles).
- 321 Protección civil
- Según los acuerdos nacionales relativos a la protección civil, habrá que prever la cooperación entre las fuerzas armadas y la protección civil.
- Los principales problemas pueden ser los siguientes :
- a) instrucciones generales de cooperación (competencia para decidir por lo que respecta a la cooperación en general o en una situación particular, subordinación);

3. RESPONSABILIDAD DEL MANDO

3.3. Organización

- b) asignación de formaciones militares para desempeñar tareas de protección civil: instrucciones precisas en cuanto al uso del signo distintivo y de las señales distintivas que sean objeto de acuerdos especiales, así como en cuanto al uso de las armas, y al comportamiento en y entre los períodos de actividad de la protección civil.
- 322 Bienes culturales La cooperación entre los jefes militares y las autoridades civiles es esencial por lo que atañe al cese lícito de la inmunidad de los bienes culturales.
- El responsable general del mando establecerá normas generalmente aplicables :
- a) para bienes culturales bajo protección general;
- b) para bienes culturales bajo protección especial, si los hay.
- Los jefes competentes a nivel local y las autoridades civiles, procurarán encontrar soluciones prácticas para los bienes culturales particularmente en peligro debido a su emplazamiento (por ejemplo, a causa de la proximidad de objetivos militares).
- 323 Obras que contienen fuerzas peligrosas La cooperación con las autoridades civiles encargadas de las presas, los diques o las centrales de energía nuclear tenderá a reducir los riesgos que corre la población civil (por ejemplo, preparación para el traslado de las personas civiles, sistemas de alerta, disminución del nivel del agua de las presas y de los diques).
- 324 Funciones de policía De conformidad con la organización nacional de la policía, se determinará la cooperación entre la policía militar (o los militares que ejerzan funciones de policía) y las autoridades civiles y/o policiales.

Los jefes militares y las autoridades civiles competentes concretarán los detalles de coordinación y de subordinación.

325 Apoyo militar

En las situaciones de urgencia y si la situación táctica lo permite, se prestará a los servicios públicos todo el apoyo posible (por ejemplo, abastecimiento en general, servicios sanitarios, protección civil, bienes culturales).

Sección 3.4. **Circunstancias particulares**

Capítulo A

Combate entre fuerzas desiguales

326 Regla

Combate entre fuerzas desiguales (o combate desequilibrado) es aquel en que los beligerantes utilizan muy diferentes tácticas y/o medios de combate.

Dado que el derecho de la guerra no cubre tales situaciones, el responsable general del mando remediará las deficiencias mediante una acción apropiada (por ejemplo, búsqueda de información, reglas de enfrentamiento, instrucciones particulares).

327 Información
necesaria

El objetivo de la búsqueda de información será conocer:

- a) la organización del enemigo (por ejemplo, tipo y tamaño de las unidades de combate, sistema logístico) ;
- b) armamento del enemigo (por ejemplo, tipo de armas, armas ad hoc de fabricación artesana);
- c) táctica del enemigo (por ejemplo, con uniforme, sin uniforme, llevando las armas a la vista o escondiéndolas cuando no se utilizan, artimañas de guerra o estrategias, operaciones generalmen-

3. RESPONSABILIDAD DEL MANDO

3.4. *Circunstancias particulares*

- te en pequeña escala, tales como emboscadas, sabotajes, infiltraciones);
- d) entorno de las operaciones (por ejemplo, población amiga u hostil, medio ambiente natural inhabitual: clima, vegetación, etc.).
- 328 Acción propia adecuada
- Sobre la base de la información obtenida, el responsable general del mando evaluará los problemas del derecho de la guerra que se planteen a sus fuerzas.
- A continuación, determinará el modo de acción y el comportamiento apropiados y conformes con el derecho de la guerra.
- Esta acción y este comportamiento constarán de :
- a) directrices para la entrada en acción ;
y/o
- b) instrucciones particulares.
- 329 Principales problemas que han de resolverse
G. P. 1, 48
- Los principales problemas que han de resolverse son :
- a) clara distinción entre los combatientes y las personas civiles, así como entre los objetivos militares y los bienes civiles y las recomendaciones prácticas para garantizarla;
- b) medidas de organización y de comportamiento para, cuando se mantengan contactos con las personas civiles, los heridos y los combatientes capturados ,
- c) plan y organización de las diferentes cadenas de evacuación;
- d) organización general del abastecimiento y de la logística para evitar que corran peligro personas civiles eventualmente implicadas (por ejemplo, cadenas logísticas separadas);
- e) instrucción apropiada antes de entrar en acción.

Capítulo B *Acción en un entorno inhabitual*

- 330 Acción táctica en una zona dominada por el enemigo A las pequeñas formaciones (por ejemplo, patrullas, incursiones de comandos) que actúen aisladamente en una zona dominada por el enemigo se deben impartir instrucciones y órdenes precisas en cuanto a su comportamiento (por ejemplo, heridos, muertos, prisioneros propios y/o enemigos, contactos con las zonas civiles, logística). El comportamiento prescrito deberá ser compatible con la misión (por ejemplo, misión de combate durante la cual sea probable el contacto con el enemigo, misión de reconocimiento durante la cual se deba evitar el contacto con el enemigo).
- 331 Situaciones de emergencia A los miembros de las fuerzas armadas que corran riesgo de ser capturados en una zona dominada por el enemigo (por ejemplo, tripulación de una aeronave en peligro) se les impartirán instrucciones precisas en cuanto a su comportamiento (por ejemplo, qué hacer con los documentos de valor militar, obligación o no de intentar la evasión, sus derechos en caso de captura, lo que deberían decir en caso de interrogatorio).

Capítulo C *Circunstancias inhabituales de abastecimiento y de evacuación*

- 332 Abastecimiento A las formaciones que dependan esencialmente del abastecimiento directo (por ejemplo, a causa de un emplazamiento aislado) se impartirán instrucciones para evitar poner en peligro a las personas y los bienes civiles (por ejemplo, competencias para organizar el abastecimiento, lugares y condiciones de abastecimiento).

3. RESPONSABILIDAD DEL MANDO

3.4. *Circunstancias particulares*

333 Evacuación

G. P. I, 41

A las formaciones muy pequeñas y a los grupos que actúen aisladamente y para los cuales la evacuación de combatientes enemigos capturados pueda resultar difícil, incluso imposible, se impartirán instrucciones precisas (por ejemplo, posibilidad de solicitar medios y personal para la evacuación, condiciones de detención hasta que la evacuación sea posible, liberación con precauciones para la propia seguridad y la de los prisioneros liberados).

334 Rutas largas de abastecimiento y de evacuación

En cuanto a las rutas largas y las cadenas de abastecimiento y/o de evacuación que impliquen diferentes lugares de tránsito y/o medios de transporte, se determinarán claramente las responsabilidades de mando y de organización para cada emplazamiento y para cada fase del transporte (por ejemplo, para el servicio sanitario : cooperación entre los mandos táctico, logístico y sanitario, importancia y duración de la «misión sanitaria »).

Título 4. Ejercicio del mando

Introducción

En este título se examina el proceso de la toma de decisiones, introduciendo los aspectos importantes del derecho de la guerra en la secuencia normal de reflexión y acción de los jefes y de sus Estados Mayores, comenzando por la misión y terminando por las medidas de control.

- Sección 4.1. *La misión* versa sobre el punto de partida del ejercicio del mando, condicionado por la situación militar.
- Sección 4.2. *Elementos para la toma de decisión*, versa sobre la búsqueda de información, las precauciones requeridas según el derecho de la guerra, la situación táctica y la necesidad militar resultante de la misión.
- Sección 4.3. *Toma de decisión* versa sobre el factor tiempo, la evaluación efectuada por el jefe, su decisión, las misiones resultantes para los subordinados y la cooperación con las autoridades civiles.
- Sección 4.4 *Control de la ejecución* versa sobre las medidas tomadas por el mando para garantizar la correcta ejecución de la misión encomendada a sus subordinados y las posibles adaptaciones durante la ejecución.

4. EJERCICIO DEL MANDO

4.1. *Misión*

Sección 4.1. **La misión**

- 335 Regla
H. IV, preámbulo
G. P. I, 87
- El ejercicio del mando comienza por la misión, que debe avenirse con el derecho de la guerra.
En el nivel más alto, la misión se corresponde con la finalidad estratégica.
- 336 Procedimientos normales de mando
H. IV, preámbulo
G. P. I, 87
- El ejercicio del mando sigue el procedimiento normal de mando, también por lo que atañe al respeto del derecho de la guerra.
- 337 Respeto
G. P. I, 43, 87
- La misión debe ser respetada.
Para el subordinado a quien se encomienda la misión, su cumplimiento es un requerimiento de orden y de disciplina.

Sección 4.2. **Elementos para la toma de decisión**

Capítulo A *Búsqueda de información*

- 338 Regla
H. IV. R, 29
G. P. I, 46
- La búsqueda de información compatible con el derecho de la guerra se basa en la distinción que debe hacerse entre métodos permitidos y prohibidos.
- 339 Búsqueda permitida
H. IV. R, 29
G. P. I, 46
- La búsqueda de información de valor militar en zonas controladas por el enemigo es lícita si se efectúa
- a) en uniforme;
 - b) sin ocultar el estatuto de combatiente (por ejemplo, no disfrazarse).
- 340 Recogida restringida: espionaje
H. IV, R, 29
G. P. I, 46
- Se considera que la búsqueda de información de valor militar en zonas controladas por el enemigo es «espionaje» si se efectúa :
- a) valiéndose de pretextos falsos ;

- b) actuando de modo deliberadamente clandestino.
Se puede recurrir a espías. Sin embargo, un combatiente capturado cuando despliega actividades de espionaje pierde su derecho al estatuto de prisionero de guerra y puede ser castigado.
- 341 Búsqueda restringida: combatientes enemigos
G. III, 17
Los combatientes capturados pueden ser interrogados. No obstante, sólo tienen obligación de dar datos sobre la propia identidad.
- 342 Búsqueda restringida: personas civiles enemigas
G. IV, 31
Las personas civiles enemigas no pueden ser obligadas:
a) a facilitar ellas mismas datos; ni
b) a obtener datos de otras personas y organizaciones.
- 343 Búsqueda restringida: negarse a responder
G. III, 17
G. IV, 31
Quienes se nieguen a responder no serán amenazados, insultados o expuestos a molestias o a desventajas de ningún género.
- 344 Búsqueda prohibida: transportes sanitarios
G. II 34, 35
G. P. I, 23, 28
Los medios de transporte sanitarios no se utilizarán para recoger ni transmitir datos de índole militar o para transportar equipo destinado a esos fines.

Capítulo B *Precauciones exigidas según el derecho de la guerra*

- 345 Regla
H. IV. R, 23
G. P. I, 57, 58
La finalidad de las precauciones es esencialmente evitar pérdidas y daños civiles y, cuando sean inevitables, reducirlos lo más posible.

4. EJERCICIO DEL MANDO

4.2. Elementos para la toma de decisión

- 346 Aplicación
 G. P. I, 57, 58
- Las precauciones incluyen también el respeto de la norma de la proporcionalidad (véase el capítulo 5.1.A).
Deben tomarse precauciones con respecto a las operaciones militares en curso, a los movimientos y a los emplazamientos de las fuerzas armadas (por ejemplo, distinguir los objetivos militares de las zonas mantener la suficiente distancia entre objetivos militares y bienes civiles, mantener suficiente distancia entre bienes civiles y vías de acceso, o dentro de posiciones defensivas).

Capítulo C

Situación táctica

- 347 Regla
 G. CW. P. II, 3
 G. CW. P. III, 1
- La situación táctica incluye todas las circunstancias del momento, incluidas las consideraciones humanitarias y militares.
- 348 Consideraciones
 humanitarias
- Las consideraciones humanitarias (protectoras) se relacionan con los peligros que una acción militar puede originar u origina a las personas y los bienes civiles (por ejemplo, presencia de combatientes y/o de medios militares dentro o cerca de zonas pobladas, con/sin refugios).
- 349 Consideraciones
 militares
- Las consideraciones militares se derivan de la misión y se relacionan con la propia acción, la acción del enemigo y la situación (ejemplo, ataque o defensa, tácticas y medios de combate utilizados, necesidad militar con tal de que ésta no esté en contradicción con las disposiciones del derecho de la guerra).
- 350 Subordinación a la
 situación táctica:
 regla y ejemplos
- La ejecución de acciones o de actividades específicas puede estar subordinada a la situación táctica.

Deben llevarse a cabo:

- a) «cuando o con tal de que la situación táctica lo permita» (por ejemplo, advertencia a las personas civiles antes de emprender una acción de combate);
- b) «tan pronto como la situación táctica lo permita» (por ejemplo, búsqueda de las víctimas y asistencia a las mismas en la zona de combate por el personal sanitario y/o el personal de la protección civil);
- e) «a no ser que la situación táctica lo impida» (por ejemplo, proximidad inevitable de bienes civiles y de objetivos militares a lo largo de la única ruta en zona montañosa).

351 Subordinación a la situación táctica: aplicación.

La subordinación a la situación táctica debe Aplicarse de manera restrictiva.

Por regla general, esto significa que la medida sólo puede tomarse o la acción prevista sólo puede tener lugar o ser autorizada cuando sea compatible con la misión encomendada y con las propias medidas de seguridad (por ejemplo, mantenimiento del secreto, engaño).

Capítulo D *Necesidad militar.*

352 Definición

La «necesidad militar» es un principio que justifica las medidas:

- a) no prohibidas en el derecho de la guerra;
- e
- b) indispensables para vencer al enemigo. La necesidad militar no es un principio absoluto que permita infracciones contra el derecho de la guerra.

4. EJERCICIO DEL MANDO

4.2. Elementos para la toma de decisión

- | | | |
|-----|---|--|
| 353 | Restricciones | <p>El derecho positivo moderno ha sido establecido teniendo ampliamente en cuenta el concepto de la necesidad militar.</p> <p>Así pues, sólo puede invocarse la necesidad militar dentro de los límites permitidos por el derecho de la guerra.</p> |
| 354 | Necesidad militar imperiosa: regla | <p>El derecho de la guerra prevé expresamente las derogaciones de las disposiciones de protección en caso de necesidad militar «imperiosa» o análoga.</p> <p>Las derogaciones implican que, cuando el cumplimiento de la misión así lo requiera, puede ser reducido, modificado o abandonado el estatuto de protección.</p> <p>La necesidad militar justifica únicamente las medidas indispensables para el cumplimiento de la misión.</p> |
| 355 | Necesidad militar imperiosa: ejemplos
H. IV. R, 23
G. I, 33
G.IV, 53
H.CP, 4, 11.
G.P. I, 54, 62 | <p>Ejemplos de derogaciones específicas en caso de necesidad militar imperiosa o análoga:</p> <ul style="list-style-type: none">a) destrucción o incautación de bienes (necesidad militar exigida: «imperiosa»);b) utilización de establecimientos sanitarios fijos capturados («urgente»);c) destrucciones en territorio ocupado («absoluta»);d) cese de inmunidad de bienes culturales bajo protección general («imperiosa»);e) cese de inmunidad de bienes culturales bajo protección especial («includible»);f) destrucción de bienes indispensables para la supervivencia de la población civil: únicamente en el propio territorio y como medida defensiva contra la invasión («imperiosa»);g) desempeño de tareas por organismos de protección civil («imperiosa»). |

Exceptuada la relación entre necesidad militar «imperiosa» e «ineludible» requerida para el cese de inmunidad de los bienes culturales bajo protección general o específica, no hay, desde el punto de vista Militar, diferencia notoria alguna entre los términos «imperiosa» «urgente» y «absoluta».

Sección 4.3. Toma de decisión

Capítulo A *Factor tiempo*

- 356 Regla
G. P. I, 57
- 357 Tiempo disponible: operación planificada previamente
G. P. I, 57
- 358 Tiempo no disponible : acción improvisada
G. P. I, 57
- El factor tiempo puede ser decisivo también por lo que atañe al derecho de la guerra.
- Cuando se preparan las operaciones, puede y debe prestarse la mayor atención posible a la inclusión del derecho de la guerra en las actividades de planificación.
- Cuando las fuerzas se lanzan a la acción sin una larga preparación, la reflexión táctica tiene generalmente prioridad absoluta. No obstante, el jefe debe respetar el derecho de la guerra. Tomará todas las medidas requeridas según el derecho de la guerra que la situación táctica permita (por ejemplo, ajustes de último momento para reducir las pérdidas y los daños civiles).

Capítulo B *Apreciación*

- 359 Regla
- El jefe hará su apreciación basándose en la misión encomendada y teniendo en cuenta los datos disponibles, las precauciones requeridas según el derecho de la guerra, la situación táctica y una posible necesidad militar.

4. EJERCICIO DEL MANDO

4.3. Elementos para la toma de decisión

- | | | |
|-----|-------------------------------------|---|
| | | El jefe evaluará las propias posibilidades y las del enemigo, y las comparará. |
| 360 | Posibilidades del enemigo | La situación del enemigo y sus posibles acciones se evaluarán teniendo en cuenta las consecuencias militares y civiles (por ejemplo, situación de las fuerzas, entorno civil, efectivos en comparación con la población civil en la zona en cuestión, eventuales movimientos y acciones de combate y sus consecuencias para las zonas civiles). |
| 361 | Posibilidades propias y del enemigo | Se compararán la situación y las posibilidades del enemigo con las propias posibilidades, incluidas las alternativas viables por ambas partes (por ejemplo, necesidad militar posible y/o real, precauciones posibles y/o necesarias). |
| 362 | Posibilidades de los subordinados | Deben considerarse las posibilidades de los subordinados. Si una misión prevista para un subordinado comporta demasiados obstáculos de índole jurídica para él, se modificará la misión. |

Capítulo C *Decisión*

- | | | |
|-----|---------------|---|
| 363 | Balance | El jefe efectuará un balance de las posibilidades resultantes de su apreciación. |
| 364 | Balance final | El jefe hará un balance final entre : <ul style="list-style-type: none">a) los obstáculos derivados de su misión, en particular de una eventual necesidad militar;b) las precauciones requeridas según el derecho de la guerra; yc) el coste estimado de la acción prevista (por ejemplo, probables bajas en las propias fuerzas armadas, bajas civiles y daños materiales en relación con la ventaja militar que se espera obtener). |

- 365 Precauciones
G. P. I, 57, 58
G. CW. P. II, 3
G. CW. P.III,1
- El jefe tomará todas las precauciones posibles en la práctica.
- Las «precauciones posibles en la práctica» son las viables teniendo en cuenta la situación táctica (es decir, todas las condiciones del momento incluidas las consideraciones humanitarias y militares) (véase el capítulo 4.2.C).
- 366 Necesidad militar
imperiosa
- Cuando recurra a las excepciones justificadas por una «necesidad militar imperiosa», el jefe tendrá en cuenta el hecho de que un demasiado número de excepciones reducirá automáticamente el valor de la protección otorgada por el derecho de la guerra y tendrá, por consiguiente, repercusiones negativas en el orden y la disciplina de las fuerzas armadas propias.
- Así, el jefe tendrá siempre en cuenta que recurrir a una «necesidad militar imperiosa » es una solución excepcional.
- 367 Elección
de la solución :
regla
G. P. I, 57
- El jefe se basará en el balance final para tomar su decisión.
- El jefe elegirá la solución que sea compatible con su misión y que comporte menos peligros para las personas y los bienes civiles (por ejemplo, más movimiento y maniobra y menos fuego, elección del momento para la acción que conlleve menos riesgos para el entorno civil).
- 368 Elección
de la solución :
medidas
combinadas
G. P. I, 57
- El jefe procurará combinar su solución con medidas que reduzcan las consecuencias negativas de su decisión, particularmente por lo que atañe a los casos de necesidad militar (por ejemplo, necesidad militar imperiosa aplicada únicamente a la parte menos importante de un bien cultural).

4. EJERCICIO DEL MANDO

4.3. Toma de decisión

Capítulo D *Misiones encomendadas a los subordinados*

- | | | |
|-----|-----------------------------|---|
| 369 | Regla | Sólo se encomendarán a los subordinados misiones que puedan cumplir de conformidad con el derecho de la guerra. |
| 370 | Particularidades | Las misiones encomendadas a los subordinados incluirán las oportunas particularidades para garantizar el respeto del derecho de la guerra (por ejemplo, aviso, apropiadas medidas de decepción). |
| 371 | Información | En pro de la claridad y para evitar todo riesgo de inadecuado uso de la información, los jefes de los niveles apropiados impartirán instrucciones precisas para la búsqueda de información (véase el capítulo 4.2.A) y la decepción (véase el capítulo 5.1.E). |
| 372 | Necesidad militar imperiosa | Las misiones que se encomienden a los subordinados se referirán a las medidas y derogaciones adoptadas en virtud de una necesidad militar imperiosa (por ejemplo, cese de inmunidad de bienes culturales). |
| 373 | Reglas de enfrentamiento | Cuando se encomienden misiones a los subordinados se impartirán, si es necesario, reglas de enfrentamiento y/o instrucciones para un comportamiento compatible con el derecho de la guerra (por ejemplo, en las situaciones particulares tales como el combate entre fuerzas desiguales). |
| 374 | Unidades vecinas y de apoyo | Cuando sea necesario para respetar el derecho de la guerra, se facilitarán a los subordinados, de manera apropiada, informaciones relativas a la misión y a la situación de las unidades vecinas y de apoyo (por ejemplo, en la misión misma, en órdenes o instrucciones particulares). |

Capítulo E *Cooperación con las autoridades civiles*

- 375 Regla Las misiones encomendadas a los subordinados deben regular la cooperación con las autoridades civiles (por ejemplo, niveles correspondientes de mandos militares y de autoridades civiles).
Las misiones deben incluir instrucciones de los mandos superiores (por ejemplo, órdenes permanentes), así como precisiones adicionales (por ejemplo, adaptaciones a las particularidades de los sectores y de las unidades en cuestión).
- 376 Militares El jefe determinará el comportamiento y la acción de sus subordinados ante las autoridades civiles y la población civil (por ejemplo, competencia para facilitar información a las autoridades civiles, contactos restringidos por lo que respecta a la información o decepción).
- concernidos
G. P. I. 57
- 377 Personas civiles Cuando la situación táctica lo permita, los jefes facilitarán a las autoridades civiles toda la información sobre la posible evolución de las operaciones militares y los consiguientes riesgos para la población y los bienes civiles.
- concernidas :
información
G. P. I,57
- 378 Personas civiles La información consistirá, a menudo, en recomendaciones para una acción y/o un comportamiento determinados (por ejemplo, buscar un refugio o permanecer lejos de ciertas zonas o rutas utilizadas por las fuerzas armadas):
- concernidas:
comportamiento
aconsejable
G. P. I, 57, 58

Sección 4.4. **Control de la ejecución**

Capítulo A *Principios de control*

- 379 Regla El control de la ejecución es la última fase del ejercicio del mando.
G. P. I, 87

4. EJERCICIO DEL MANDO

4.4. *Control de la ejecución*

- Tiene por finalidad garantizar la ejecución de las órdenes impartidas a los subordinados según las intenciones del jefe.
- 380 Orden y disciplina en general
G. P. I, 43, 87
El control contribuye a potenciar el orden y la disciplina.
Permite al jefe intervenir, si es necesario, para corregir o tomar las oportunas medidas.
- 381 Respeto del derecho de la guerra: generalidades
G. P. I, 87
Mediante el control, el jefe se cerciora de que sus subordinados respetan y garantizan el respeto del derecho de la guerra en su area de responsabilidad.
- 382 Respeto del derecho de la guerra : particularidades
G. P. I, 57, 58
Por lo que atañe al respeto del derecho de la guerra, las medidas de control se relacionan, en particular, con :
a) el uso, por los subordinados, de la información y de las medidas de decepción;
b) las precauciones y las medidas relativas a las personas y a los bienes civiles en general ;
c) el respeto de la protección fundamental de las personas y de los bienes;
d) las medidas particulares y la cooperación con las autoridades civiles.

Capítulo B *Adaptaciones durante la ejecución*

- 383 Regla
G. P. I, 57
Cuando no tiene lugar combate alguno durante la operación, se harán todas las adaptaciones posibles (por ejemplo, como para mejorar las posiciones de tiro, deben modificarse los emplazamientos y las direcciones de ataque en función de la existencia de un establecimiento sanitario hasta entonces desconocido o la presencia de personas civiles en una zona donde no se suponía que hubiera alguien).

384 Operación
planificada
previamente
G. P. I, 57

Por lo que atañe a las operaciones, planificada previamente las adaptaciones consistirán, cuando o con tal de que la situación táctica lo permita, en modificar los planes (por ejemplo, otra dirección de ataque, otra ruta o avenida de aproximación, retraso del comienzo de la acción).

Título 5. Conducción de las operaciones

Introducción

Este título versa sobre las normas del derecho de la guerra y las limitaciones para la conducción de las operaciones procurándose presentar disposiciones comunes aplicables en tierra, mar y aire, así como en operaciones conjuntas, con particularidades por lo que respecta al ataque, a la defensa, a los movimientos y a las situaciones.

- Sección 5.1. *Conducción de las operaciones en general* versa sobre los principios, los medios y métodos de combate, la decepción, las zonas exclusivas, los bienes y las zonas bajo protección particular y la cooperación preventiva con las autoridades civiles.
- Sección 5.2. *Conducción del ataque* versa sobre el concepto del ataque, las limitaciones particulares que han de respetarse y las precauciones que deben tomarse con respecto a las personas y a los bienes civiles.
- Sección 5.3. *Conducción de la defensa* versa sobre el concepto de la defensa, las limitaciones particulares que han de respetarse y las precauciones que deben tomarse con respecto a las personas y a los bienes civiles.
- Sección 5.4. *Movimientos y situaciones* versa sobre las limitaciones que han de respetarse y las precauciones que deben tomarse en todas las situaciones que no sean las del ataque y de la defensa.

5. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

5.1. *Conducción de las operaciones en general*

Sección 5.1. **Conducción de las operaciones en general**

Capítulo A *Principios de la conducción*

- | | | |
|-----|---|---|
| 385 | Medios y métodos de guerra
H. IV. R, 22
G. P. I, 35 | El derecho a elegir los medios y métodos de guerra no es ilimitado. |
| 386 | Sufrimientos innecesarios y males superfluos
H. IV. R, 23
G. P. I, 35, 57 | Por el principio según el cual deben evitarse los sufrimientos innecesarios y los males superfluos se prohíbe, además, toda forma de violencia que no sea indispensable para lograr la superioridad sobre el enemigo. |
| 387 | Distinción entre ámbito militar y civil
G. P. I, 48 | Se hará, en todo tiempo, una distinción entre
a) combatientes y personas civiles ;
b) objetivos militares y bienes civiles. |
| 388 | Preservar personas y bienes civiles
H. IV. R, 23
G. P. I, 57 , 58 | Se procurará siempre preservar á la población civil, a las personas civiles y los bienes civiles.
Se trata, esencialmente, de evitar y, en todo caso, de reducir el número de víctimas y los daños civiles (por ejemplo, consideración en cuanto a zonas pobladas, posibilidades de refugio, desplazamiento de personas civiles, bienes civiles importantes, diferentes grados de peligro en las distintas horas del día). |
| 389 | Proporcionalidad, reglas de enfrentamiento
H. IV. R, 22, 23
G. P. I, 57 | Se respetará la regla de la proporcionalidad.
Una acción militar es, proporcionada cuando no causa víctimas ni daños civiles excesivos en relación con el resultado global esperado.
No se puede invocar la regla de la proporcionalidad para justificar destrucciones ilimitadas o ataques contra personas y bienes civiles como tales. |

- 390 Planificación
G. P. I, 57
- Se deben impartir a los subordinados reglas de enfrentamiento (generales y/o particulares).
Cuando se planifiquen acciones que puedan poner en peligro a personas y : bienes civiles, se requieren el mismo cuidado y las mismas precauciones que para la conducción de las operaciones.

Capítulo B *Información necesaria*

- 391 Regla
G. P. I, 57, 58
- Para cumplir su misión, el jefe necesita información adecuada sobre el enemigo y el entorno.
Para avenirse con el derecho de la guerra, la información debe incluir:
- a) las concentraciones de personas civiles ;
 - b) el entorno civil de los objetivos militares ;
 - c) la naturaleza de las zonas urbanas (ciudades, aldeas, refugios, etc.);
 - d) la existencia y la naturaleza de bienes civiles importantes, en especial de bienes particularmente protegidos ;
 - e) el medio ambiente natural.
- 392 Aplicación
H. IV. R, 29
- En la búsqueda de información se tendrá en cuenta la distinción que se ha de hacer entre métodos permitidos y prohibidos.
Por lo que atañe a la aplicación práctica de esos principios, véase el capítulo 4.2.A.

Capítulo C *Medios de combate*

- 393 Regla
G. P. I, 57
- Se elegirán y se utilizarán los medios de combate para :
- a) evitar que haya víctimas y daños civiles ;

5. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

5.1. *Conducción de las operaciones en general*

- 394 Prohibiciones
generales
G. P. I, 35
- b) reducir, en todo caso, el número de víctimas y los daños inevitables.
- Se prohíbe usar armas que puedan causar:
- a) males superfluos o sufrimientos innecesarios ;
 - b) daños extensos (duraderos y graves) al medio ambiente natural.
- 395 Armas específicas
- El uso de ciertas armas se rige por tratados especiales (véase el Anexo 1).
- En esos tratados se distinguen dos categorías de armas :
- a) armas cuyo uso está totalmente prohibido (véase el Anexo 1, sección 2) ;
 - b) armas cuyo uso está permitido en ciertas condiciones (véase el Anexo 1, secciones 3 a 5).

Capítulo D *Métodos de combate*

- 396 Supervivencia de la
población:
regla
G. P.I,54
- Está prohibido recurrir al hambre como método de guerra contra las personas civiles.
- Está prohibido atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil (por ejemplo, artículos alimenticios, zonas agrícolas donde se producen, cosechas, ganado. instalaciones y reservas de agua potable, obras de riego) con intención de causar hambre a la población civil.
- 397 Supervivencia de la
población :
excepciones
G. P. I, 54
- Se excluyen de la protección los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil si :
- a) son únicamente utilizados para la subsistencia de las fuerzas armadas; o
 - b) son utilizados como apoyo directo de una acción militar (pero la población

- civil no debe quedar así desprovista de víveres o verse obligada a desplazarse) ;
o
c) la defensa militar contra la invasión del territorio nacional así lo exige imperiosamente.
- 398 Terror
G. P. I, 51 Están prohibidos los actos o las amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
- 399 Amenaza u orden de no dejar supervivientes (guerra sin cuartel)
H. IV, 23
G. P. I, 40 Está prohibido ordenar que no haya supervivientes, amenazar con ello al adversario o conducir las Operaciones basándose en tal supuesto.

Capítulo E *Efectos esperados de la decepción*

- 400 Regla
G. P. I; 37 Para cumplir su misión, el jefe procura enmascarar sus intenciones ' y sus acciones al enemigo para inducirlo a que reaccione contra sus propios intereses.
Así pues, para ser compatible con el derecho de la guerra, la decepción debe distinguir entre estratagema (permitida) y perfidia (prohibida).
- 401 Decepción permitida: estratagemas
G. P. I, 37 Una «estratagema» es un acto que no implica perfidia, pero que tiene por finalidad:
a) inducir a error al enemigo ; o
b) hacer cometer imprudencias al enemigo.
Las estratagemas están permitidas.
- 402 Decepción permitida: ejemplos de estratagemas
G. P. I, 37, Son ejemplos de estratagemas:
a) el camuflaje (natural, pintura, redes, humo);
b) las añagazas y los fingimientos ; e) las demostraciones, las operaciones simuladas;

5. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

5.1. *Conducción de las operaciones en general*

- d) la desinformación, los datos falsos ;
e) las estratagemas técnicas (electrónica, comunicaciones).
- 403 Decepción restringida
emblemas de nacionalidad de Estados enemigos
G. P. I, 39
- Está prohibido utilizar las banderas, los emblemas o los uniformes del enemigo :
a) para entrar en acción de combate ;
b) para enmascarar, favorecer o impedir operaciones militares.
- 404 Decepción restringida :
pabellones de barcos de guerra.
G. P. I, 39
- Por regla general, los barcos de guerra ostentan su pabellón nacional.
Tradicionalmente estaban autorizados a ostentar falsos pabellones en todo tiempo, a condición de que enarbolaran su verdadero pabellón antes de entrar en una acción de combate.
Actualmente, el pabellón no es, salvo en raras ocasiones, el único criterio para determinar la nacionalidad de un barco de guerra.
- 405 Decepción prohibida:
emblemas de nacionalidad de Estados neutrales
G. P. I, 39
- Está prohibido utilizar las banderas, los emblemas o los uniformes de Estados neutrales.
- 406 Decepción prohibida:
emblema de las Naciones Unidas
G. P. I, 38
- Está prohibido utilizar el emblema distintivo de las Naciones Unidas, salvo en los casos en que esa Organización lo autorice.
- 407 Decepción prohibida:
signos y señales distintivos
G. P. I, 38
- Está prohibido utilizar indebidamente (es decir, para señalar personas y objetos no protegidos):
a) los signos y señales distintivos del servicio sanitario;

- b) el signo distintivo de la protección civil;
 - c) el signo distintivo de los bienes culturales ;
 - d) el signo distintivo de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas;
 - e) la bandera blanca (bandera de parlamento);
 - f) los otros signos y señales distintivos reconocidos internacionalmente (por ejemplo, signos ad hoc para zonas desmilitarizadas, para localidades no defendidas, señales ad hoc para la protección civil).
- 408 Decepción prohibida: perfidia
H. IV. R, 23
G. P. I, 37
- Está prohibido matar, herir o capturar a un adversario valiéndose de medios péfidos. La «perfidia» consiste en cometer un acto hostil bajo la cobertura de una protección legal.
- 409 Decepción prohibida: ejemplos de perfidia
G. P. I, 37
- Son ejemplos de perfidia los actos siguientes :
- a) simular la intención de negociar bajo bandera de parlamento;
 - b) simular la rendición;
 - c) simular una incapacitación por heridas o enfermedad ;
 - d) simular el estatuto de persona civil o de no combatiente ;
 - e) simular el estatuto de persona protegida utilizando signos, emblemas o uniformes de las Naciones Unidas o de Estados neutrales.
- 410 Decepción prohibida: escudos
G. III, 23
G. IV, 28
G. P. I, 12, 51
- Está prohibido mover establecimientos o medios de transporte sanitarios, a personas civiles o a prisioneros de guerra o valerse de su presencia para poner ciertas zonas o ciertos objetivos militares a cubierto de acciones de combate (por ejemplo, para encubrir acciones militares).

5. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

5.1. *Conducción de las operaciones en general*

Capítulo F *Zonas exclusivas y zonas similares*

- 411 Regla
Oxford, 50
G. P. 1, 25, 27
- Las fuerzas armadas de una parte beligerante pueden controlar físicamente ciertas zonas marítimas (que no sean las aguas territoriales de Estados neutrales) y el espacio aéreo sobre las mismas. La extensión de tales zonas no debe ser excesiva con respecto a las necesidades militares.
Tal zona puede ser declarada zona exclusiva o similar (por ejemplo, zona militar, zona prohibida, zona de guerra, zona de operaciones) y su acceso puede ser restringido.
- 412 Ejemplos
Oxford. 50
London. Decl, 1-21
- Ejemplos de zonas exclusivas y similares :
- a) zona de operaciones marítimas (por ejemplo, acceso prohibido a todas las embarcaciones y aeronaves extranjeras);
 - b) zona de bloqueo (por ejemplo, acceso prohibido a zonas y puertos costeros determinados).
- 413 Alcance, reglas de enfrentamiento, delimitación
London. Decl, 1-9
- La parte beligerante que designe una zona exclusiva o similar determinará claramente su significado (por ejemplo, alerta para la navegación neutral y no militar enemiga). Se establecerán claramente las dimensiones, el perímetro y la duración de la zona exclusiva.
Cuando una zona exclusiva esté dividida en subzonas. (por ejemplo, círculo exterior y círculo interior), se fijarán para cada subzona las restricciones y las delimitaciones precisas.
Los subordinados se guiarán por las reglas de enfrentamiento.

5. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

5.1. *Conducción de las operaciones en general*

- 414 Información London. Decl, 11 12
- Se facilitará a las partes beligerantes y a los Estados neutrales la información adecuada sobre:
- a) las restricciones de la zona exclusiva y de las eventuales subzonas (por ejemplo, absoluta prohibición de entrada en la misma de vehículos, barcos o aeronaves extranjeros);
 - b) la acción que se tomará sin advertencia especial contra todo intruso en esa zona. Cuando la situación táctica lo permita, los intrusos serán detenidos e interrogados y, si son inocentes, podrán seguir su camino.

Capítulo G *Bienes particularmente protegidos*

- 415 Información necesaria : situación de los bienes
- Mediante Inteligencia, el jefe obtendrá información acerca de la existencia de bienes particularmente protegidos y militarmente importantes situados en su sector de operaciones.
- 416 Información necesaria: datos sobre los bienes
- El jefe procurará obtener información adicional acerca de los bienes particularmente protegidos que:
- a) sean de tamaño importante ;
 - b) estén particularmente expuestos a riesgos debido a su situación.
- 417 Precauciones que han de tomarse
- Sobre la base de la información obtenida se tomarán precauciones tales como:
- a) soluciones alternativas (por ejemplo, evitar la proximidad inmediata de un bien, utilizando otra ruta para el transporte) ;
 - b) recomendaciones respecto a ciertas partes de un bien particularmente valiosas y en peligro ;
 - c) recomendaciones para la adecuada y suficiente señalización de los bienes y

5. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

5.1. *Conducción de las operaciones en general*

de su personal (por ejemplo, por el defensor directamente a las autoridades locales, por el atacante a su adversario, sea directamente, sea cuando el tiempo lo permita, por intermediarios).

Capítulo H *Zonas protegidas*

- 418 Zonas protegidas preestablecidas
G. I, 23
G. I, Anexo I
G. IV, 14
G. IV, Anexo I
H. CP, 1, 8
G. P. I; 60
- 419 Zonas protegidas improvisadas :
localidades no defendidas
G. P. I, 59
- Las zonas protegidas preestablecidas se designan mediante acuerdos entre las partes beligerantes, o pueden ser reconocidas internacionalmente como:
- a) zonas y localidades sanitarias;*
 - b) centros que contienen monumentos (principalmente objetos culturales bajo protección especial);
 - c) zonas desmilitarizadas.
- Zonas protegidas improvisadas son las desprovistas de objetivos y de actividades militares y que :
- a) están cerca o en la zona donde las fuerzas armadas están en contacto ;
 - b) están abiertas a la ocupación por el enemigo.
- Tales zonas se denominan «localidades no defendidas». Contrariamente a las zonas desmilitarizadas (para las cuales se requiere un acuerdo), pueden ser designadas mediante una declaración unilateral notificada a la parte adversaria, que acusará recibo de la notificación. No obstante, para mayor seguridad, se recomienda concertar también acuerdos formales para las localidades no defendidas,

* En la práctica, este término se aplica, también a las «zonas y localidades de seguridad» (G. IV, 14 y Anexo I). Dada la ampliación de significado que, en G. P. I, 8, se hace de los términos «heridos y enfermos » éstos cubren la mayoría de los casos previstos para las «zonas y localidades de seguridad».

5. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

5.1. *Conducción de las operaciones en general*

Las condiciones que deben reunir las zonas desmilitarizadas y las localidades no defendidas son prácticamente las mismas.

- | | | |
|-----|---|--|
| 420 | Deberes de los jefes | Los jefes competentes a nivel local se cerciorarán de que se han tomado las medidas necesarias para que sean respetadas las zonas protegidas (por ejemplo, detalles para la aplicación práctica de los acuerdos, medidas adicionales, instrucciones a las autoridades civiles). |
| 421 | Aviso a las autoridades civiles | Se notificarán debidamente a las autoridades civiles los aspectos prácticos y las condiciones requeridas (por ejemplo, responsabilidad de la zona, delimitación y señalamiento del perímetro, personal militar, material y objetivos que han de ser alejados, control del acceso, abastecimiento, higiene, orden público, funciones de policía, información a la población). |
| 422 | Autoridad civil ad hoc | En todos los casos en que el perímetro de la zona protegida no corresponda a los límites oficiales de una ciudad, un distrito o similar, se deberá determinar claramente la responsabilidad administrativa («autoridad de mando» civil) de esa zona. Una zona ad hoc requiere una autoridad ad hoc y las correspondientes responsabilidades. |
| 423 | Perímetro de la zona, signo distintivo ad hoc | El perímetro de la zona será claramente reconocible desde el aire o desde tierra (por ejemplo, playa, linde de una zona edificada o de un bosque, carretera principal, río). Cuando sea necesario, se marcará el perímetro de la zona con signos convenidos, suficientemente grandes y visibles. |

5. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

5.1. *Conducción de las operaciones en general*

- 424 Instrucciones a las fuerzas armadas A las fuerzas armadas se impartirán precisas instrucciones de comportamiento :
- a) cuando salgan de la zona protegida; o
 - b) cuando la abandonen sin combatir; o
 - c) cuando la tomen; o
 - d) cuando esté prohibido extender las operaciones militares a la zona; o
 - e) cuando participen en una acción de combate en las cercanías de la zona.

Capítulo I *Cooperación con las autoridades civiles*

- 425 Regla La cooperación con las autoridades civiles tiene por finalidad la supervivencia de la población civil, reduciendo al mínimo posible las pérdidas y los daños civiles que resultarían de una acción militar (por ejemplo, medidas de salvaguardia en favor de la población tales como avisos, refugios, evacuación, información sobre las zonas peligrosas).
- 426 Logística civil Por regla general, la logística civil:
- a) no será obstaculizada;
 - b) será apoyada por medios militares (por ejemplo, transportes), cuando la situación táctica lo permita.
- 427 Bienes particularmente protegidos, zonas protegidas Los jefes competentes a nivel local tomarán las oportunas medidas de cooperación (por ejemplo, mediante la policía, la información). Los jefes competentes a nivel local cooperarán con las autoridades civiles por lo que atañe a los bienes particularmente protegidos y a las zonas protegidas (por ejemplo, información mutua sobre su existencia y perímetro, organización del mandó militar y civil, comportamiento de las personas civiles y militares).

Sección 52, **Conducción del ataque**

- | | | |
|-----|---|---|
| 428 | Regla
G. P. I, 57 | <p>El ataque debe ser dirigido únicamente contra objetivos militares.</p> <p>El objetivo militar debe ser identificado como tal, claramente designado y asignado. Se limitará el ataque al objetivo militar asignado.</p> |
| 429 | Elección de objetivos
G. P. I, 57 | <p>Cuando se pueda elegir entre varios objetivos para obtener una ventaja militar equivalente, se optará por el objetivo que, atacado, se puede pensar que presenta menos peligro para las personas y los bienes civiles.</p> |
| 430 | Objetivos conjuntos
G. P. I, 51 | <p>Se prohíbe el ataque como objetivo militar único contra varios objetivos militares precisos claramente separados y distintos, situados en una ciudad, una aldea o cualquier otra zona donde haya una concentración análoga de personas civiles o de bienes civiles.</p> |
| 431 | Convoy aéreo, convoy marítimo | <p>Pueden ser atacados los barcos mercantes escoltados por barcos de guerra y las aeronaves civiles escoltadas por aeronaves militares del enemigo.</p> |
| 432 | Dirección y momento del ataque
G. P. I, 57 | <p>Se elegirán la dirección y el momento del ataque para reducir lo más posible las pérdidas y los daños civiles (por ejemplo, ataque contra una fábrica después de las horas normales de trabajo).</p> |
| 433 | Designación de los blancos
G. P. I, 57 | <p>Para designar los blancos de las armas individuales y de las unidades de tiro se tomarán las mismas precauciones que para asignar los objetivos militares, en función del resultado táctico esperado (por ejemplo, destrucción, neutralización) y teniendo en cuenta el poder destructor de las municio-</p> |

- 434 Puntería:
precauciones
G. P. I, 57
- 435 Puntería:
responsabilidad
G. P. I, 57
- 436 Aviso
G. P. I, 57
- 437 Bienes culturales
señalizados
H. CP, 4, 11
- 438 Control durante
el ataque
G. P. I, 57
- nes utilizadas (cantidad, datos balísticos, precisión, efecto puntual o en una zona, consecuencias para el entorno).
- Las precauciones que han de tomarse para apuntar son similares a las que deben respetarse cuando se elige un objetivo militar.
- La responsabilidad de una puntería precisa:
- a) depende de los efectos causados en el lugar del impacto por el arma o el sistema de armas elegido ;
 - b) recae en el jefe competente quien decide qué arma o qué sistema de armas se utilizará para disparar contra determinado blanco.
- Cuando la situación táctica lo permita, se dará aviso, con la debida antelación, de cualquier ataque que pueda afectar a la población civil (por ejemplo, fuego de infantería paró estimular a las personas civiles a buscar refugio, lanzamiento de octavillas desde una aeronave).
- En el ataque, el cese de inmunidad (en el caso excepcional de necesidad militar ineludible) para un bien cultural señalado con tres signos distintivos será, cuando la situación táctica lo permita, limitado en el tiempo y restringido a las partes menos importantes del mismo.
- El aviso dado con suficiente antelación permitirá a la defensa tomar medidas de salvaguardia y facilitar la información adecuada.
- Se recomiendan medidas y comportamientos análogos por lo que respecta a los bienes culturales señalizados con un solo signo distintivo (necesidad militar imperiosa).
- El ataque será anulado o suspendido si se advierte que el objetivo o el blanco no es militar.

En todo caso, se respetará la regla de la proporcionalidad (véase el capítulo 5.1.A).

Sección 5.3. **Conducción de la defensa**

- | | | |
|-----|---|--|
| 439 | Regla
G. P. I, 58 | La defensa se organizará principalmente fuera de las zonas habitadas.
Se alejará a las personas y los bienes civiles de los objetivos militares. Con esta finalidad, los jefes procurarán lograr la cooperación de las autoridades civiles. |
| 440 | Elección de la
posición defensiva
G. P. I, 57, 58 | Cuando se pueda elegir entre varias posiciones defensivas para obtener una ventaja militar equivalente, se optará por la posición cuya defensa se puede prever que presenta menos peligro para las personas y los bienes civiles. |
| 441 | Defensa de las
posiciones de las
formaciones
G. P. I, 57 | Las disposiciones de este capítulo se aplican a la defensa de las posiciones de las formaciones militares, exceptuados los establecimientos sanitarios. |
| 442 | Contraataque
G. P. I, 57 | Los contraataques lanzados desde una posición defensiva se regirán por las disposiciones relativas al ataque. |
| 443 | Traslado de
personas civiles
G. P. I, 58 | El traslado de personas civiles para alejarlas de objetivos militares se hará, preferentemente, a lugares que conozcan y que no presenten peligro para ellas. |
| 444 | Traslado de bienes
civiles
G. P. I, 58 | El traslado de bienes civiles se hará, preferentemente, a lugares que no estén en las cercanías de objetivos militares. |
| 445 | Establecimientos
particularmente
protegidos | El adecuado señalamiento de los establecimientos particularmente protegidos con signos distintivos será controlado y adaptado a |

las circunstancias (por ejemplo, tamaño adecuado, requisitos de camuflaje).

- 446 Aviso
 G. P. I, 57, 58

Cuando la situación táctica lo permita, se anunciarán con la debida antelación las medidas de defensa que podrían afectar a personas civiles (por ejemplo, para la evacuación de viviendas o de zonas determinadas, para el alejamiento y la instalación en refugios).

- 447 Bienes culturales
 señalizados
 H. CP, 4, 11

En la defensa, el cese de inmunidad (en el caso excepcional de necesidad militar ineludible) de un bien cultural señalado con tres signos distintivos será, cuando la situación táctica lo permita, limitado en el tiempo y restringido a las partes menos importantes del mismo.

Se tomarán medidas apropiadas de salvaguardia (por ejemplo, evacuación o alejamiento, instrumentos de protección, supresión de signos distintivos para evitar confusiones).

La finalidad del aviso previo es clarificar la situación al atacante.

Se recomiendan medidas y comportamientos análogos por lo que respecta a los bienes culturales señalizados con un solo signo distintivo (necesidad militar imperiosa).

Sección 5.4. **Movimientos y situaciones**

- 448 Regla
 G. P. I, 57, 58

Las formaciones militares, exceptuadas las sanitarias, se desplazarán o estacionarán preferentemente fuera de las zonas habitadas, cuando su presencia, incluso temporal, pueda poner en peligro a personas y bienes civiles.

-
- | | | |
|-----|---|---|
| 449 | Movimientos :
Regla
G. P. I, 57, 58 | <p>Los movimientos por o cerca de zonas habitadas se efectuarán rápidamente.</p> <p>Cuando la situación táctica lo permita, se avisará con la debida antelación (por ejemplo, para alejar y/o instalar en refugios a personas civiles).</p> |
| 450 | Movimientos :
interrupciones
G. P. I, 57, 58 | <p>Las interrupciones de los movimientos (por ejemplo, paradas con regularidad después de cierto tiempo, paradas ocasionales) tendrán lugar, cuando la situación táctica lo permita, fuera de las zonas habitadas o, al menos, en zonas menos habitadas.</p> |
| 451 | Situaciones :
Regla
G. P. I, 57, 58 | <p>Una presencia militar incluso temporal puede dar lugar a una situación peligrosa para las zonas y las personas civiles.</p> <p>Las formaciones situadas dentro o cerca de zonas habitadas serán desplegadas de manera que las zonas civiles corran el menor riesgo posible (por ejemplo, un mínimo de separación física: distancia apropiada entre casas utilizadas con finalidad militar y otras construcciones).</p> |
| 452 | Situaciones: de
más larga
duración
G. P. I, 57, 58 | <p>Para las situaciones de más larga duración en zonas habitadas, el jefe competente tomará medidas complementarias con miras a reducir los riesgos (por ejemplo, límite claro y, si es necesario señalizado, de la situación de la formación, acceso restringido a la situación, instrucciones a los miembros de la formación e información apropiada a la población civil).</p> |
| 453 | Bienes culturales
señalizados
H. CP, 4, 11 | <p>El cese de inmunidad de los bienes culturales señalizados sigue, por analogía, las disposiciones aplicables a la defensa.</p> |

Título 6. Comportamiento en la acción

Introducción

Este título versa sobre el comportamiento en toda operación terrestre, marítima, aérea o conjunta, dondequiera que el combate tenga lugar y en la escala que sea, es decir, sobre la acción táctica sobre el terreno y sobre las medidas en favor de las víctimas en la zona de combates.

Sección 6.1. *Combate* versa sobre las precauciones generales y las medidas particulares que deben tomarse en el mar y en el aire con respecto al comportamiento en las cercanías y/o dentro de las zonas exclusivas, sobre el comportamiento para con las personas, los bienes y las zonas bajo protección especial, así como sobre la cooperación con las autoridades civiles locales.

Sección 6.2. *Personas y bienes capturados* versa sobre las primeras medidas que deben tomarse para cada categoría de personas y de bienes capturados durante y tras el combate, tan pronto como la situación táctica lo permita.

Sección 6.3. *Contactos, no hostiles, con el enemigo* versa tanto sobre la simple notificación unilateral como sobre los acuerdos formales entre las fuerzas opuestas para llegar a un arreglo, que puede ir desde el alto el fuego local hasta la neutralización de grandes zonas para un período más largo.

Sección 6.4. *Medidas tras los combates* versa sobre el regreso de las personas y de los bienes evacuados, así como sobre las medidas tendentes a restablecer las condiciones normales para la población civil.

6. COMPORTAMIENTO EN LA ACCIÓN

6.1. *Combate*

Sección 6.1. **Combate**

Capítulo A *Principios de combate*

- | | | |
|-----|--|---|
| 454 | Identificación de los objetivos :
regla | Durante el combate, debe verificarse el carácter militar de los objetivos y de los blancos. |
| 455 | Identificación de los objetivos : mar y aire | Se tendrá particular cuidado en no atacar a los barcos mercantes y a las aeronaves civiles sin interés militar. |
| 456 | Alternativas
G. P. I, 57 | Con miras a reducir el número de víctimas y los daños civiles, se elegirán, cada vez que la misión lo permita, objetivos y blancos alternativos. |
| 457 | Precauciones
H. IV. R, 23
G. P. I, 57 | Se tomarán precauciones a fin de reducir al mínimo el número de víctimas y daños civiles (por ejemplo, momento y dirección de los disparos, averiar un barco o una aeronave, en lugar de destruirlos inmediatamente, a fin de posibilitar el salvamento de personas). |
| 458 | Proporcionalidad
H.IVR,22,23
G. P. I, 57 | Las precauciones ,incluyen el respeto de la regla de la proporcionalidad (véase el capítulo5.1.A).
En el caso de ataque contra barcos o aeronaves no militares, el número de víctimas civiles no debe ser excesivo en relación con la ventaja militar esperada. |
| 459 | Avisos,
recomendaciones
G. P. I, 57, 58; | Cuando la situación táctica lo permita, se darán avisos y se impartirán recomendaciones (por ejemplo, para buscar refugio, alejarse) por los medios apropiados (por ejemplo, voz, signos) a las personas y a los bienes civiles en peligro. |

460	Regla	Sólo pueden ser atacados los barcos que sean objetivos militares en el mar.
461	Ejemplos de objetivos militares	Ejemplos de objetivos militares : a) barcos en convoy ; b) barcos que transporten mercancías de importancia militar ; c) barcos en los que haya fuerzas armadas enemigas ; d) barcos que fueren un bloqueo.
462	Identificación de la nacionalidad de los barcos de guerra	En el pasado, se utilizaban los pabellones para identificar la nacionalidad de los barcos de guerra. Actualmente, la identificación de la nacionalidad se basa en otros criterios (por ejemplo, tipo y clase del barco). Por consiguiente, es anticuado y desaconsejable el uso de pabellones falsos.
463	Barcos exentos de captura y de ataque	Los barcos a continuación mencionados no pueden ser capturados ni atacados : a) barcón hospitales, sus lanchas de salvamento y sus pequeñas embarcaciones ; b) embarcaciones costeras de salvamento; c) barcos de cartel, es decir, barcos que navegan en virtud de acuerdos especiales; d) barcos que navegan con salvoconducto ; e) pequeñas embarcaciones costeras de pesca; f) barcos en misión religiosa, científica o filantrópica; g) otros barcos sin interés militar. La exención de la captura se extiende a los instrumentos, al equipo, a los aparejos y a la carga de esos barcos.
464	Barcos con estatuto dudoso	Cuando no es seguro que un barco sea un objetivo militar, puede ser apresado y regis-

6. COMPORTAMIENTO EN LA ACCION

6.1 Combate

- trado, para verificar su estando. Si el barco rehúsa detenerse o se opone a la visita y al registro, puede ser destruido tras haber precedido una intimación.
- 465 Barcos de guerra neutrales En principio, los barcos de guerra neutrales no son considerados objetivos militares para las partes beligerantes, a no ser que se conviertan en tales, como más arriba se menciona.

Capítulo C *Aeronaves extranjeras*

- 466 Regla Con reserva de las, prohibiera y restricciones de acceso al espacio aéreo nacional, las aeronaves extranjeras (exceptuadas las aeronaves militares enemigas) no serán objeto de ataque.
- 467 Excepción Las aeronaves civiles extranjeras pueden ser atacadas;
- a) cuando vayan escoltadas por aeronaves militares enemigas ;
- b) cuando vuelen sotas en las condiciones enunciadas en este capítulo.
- 468 Orden de aterrizar, inspección Las aeronaves civiles extranjeras pueden recibir orden de modificar su rumbo, de aterrizar o de amerizar para la correspondiente inspección.
- Si la inspección revela que en la aeronave hay personal o bienes de importancia militar o que de alguna manera se infringe el derecho de la guerra (por ejemplo, utilizada para recoger o transmitir informaciones, transporta contrabando, se violan las condiciones de un acuerdo anterior), puede ser confiscada, convirtiéndose así en botín de guerra.
- 469 Ataque Si una aeronave civil extranjera rehúsa modificar su rumbo, aterrizar o amerizar, pue-

de ser atacada tras haber precedido una intimación.

470 Aeronave militar
neutral

Las disposiciones de este capítulo relativas a las aeronaves civiles extranjeras pueden aplicarse, por analogía, a las aeronaves militares neutrales.

Capítulo D *Zonas exclusivas y zonas similares*

471 Regla

Durante las acciones de combate, las zonas exclusivas y similares se mantendrán constantemente bajo el control de la autoridad o del mando que las haya designado.
Se comunicarán oportunamente eventuales modificaciones en cuanto a su delimitación en el espacio y en el tiempo, así como en cuanto a su significación,

472 Aviso ad hoc

Si la nación táctica lo permite, se dará un aviso individual antes de atacar a barcos y aeronaves civiles que se acerquen a o entren en una zona exclusiva o similar.

473 Navegación por
propia cuenta y
riesgo

Los barcos y las aeronaves civiles evitarán entrar en las zonas de operaciones militares, las mas exclusivas o similares, incluso en alta mar o en el respectivo espacio aéreo.
No obstante, si se acercan a o entran en tales zonas, lo harán por propia cuenta y riesgo.

Capítulo E *Personas y bienes particularmente protegidos*

474 Regla

Deben ser respetados el personal, los establecimientos y los medios de transporte particularmente protegidos y reconocidos como tales.

- | | |
|--|---|
| <p>475 Personal
 G. I, 19
 G. II, 37
 G. P. I, 62</p> | <p>Se autorizará a que el personal particularmente protegido desempeñe sus tareas, a no ser que la situación táctica lo impida (por ejemplo, necesidad militar imperiosa que no permita la acción de la protección civil).
 Se pueden comprobar su misión y sus actividades efectivas.
 Se puede desarmar al personal enemigo armado.</p> |
| <p>476 Establecimientos:
 regla</p> | <p>Los establecimientos particularmente protegidos permanecerán intactos y nadie penetrará en los mismos.
 Se puede verificar, mediante inspección, su contenido y su uso efectivo.</p> |
| <p>477 Establecimientos :
 bienes culturales
 señalizados</p> | <p>Los bienes culturales señalizados cuya inmunidad haya cesado a causa de una necesidad militar serán, no obstante, respetados en la medida en que la situación táctica lo permita (por ejemplo, no serán destruidos u ocupados más allá de lo que requiera la misión).
 Si aún no se ha hecho, se hará que desaparezcan los signos distintivos de los bienes culturales cuya inmunidad haya cesado (o, al menos, se hará que no sean visibles).</p> |
| <p>478 Medios de
 transporte : regla
 G. I, 36
 G. II, 31
 G.IV, 22
 G.CP, 12-14
 G. P. I, 23, 30</p> | <p>Se autorizará a que los medios de transporte particularmente protegidos sigan desempeñando, mientras sea necesario, las tareas que se les haya asignado.
 Pueden verificarse, mediante inspección, su misión, su contenido y su uso efectivo (por ejemplo, una aeronave puede recibir la orden de aterrizar para dicha inspección).</p> |

- 479 Medios de transporte: barcos hospitales, embarcaciones costeras de salvamento
G. II, 22, 27, 29, 30
- Los barcos hospitales (y sus lanchas de salvamento y pequeñas embarcaciones), así como las embarcaciones costeras de salvamento no podrán ser apresados ni atacados. Los barcos hospitales y las embarcaciones costeras de salvamento no estorbarán, en modo alguno, los movimientos de los combatientes. Durante un combate, actuarán por su cuenta y riesgo.
Todo barco hospital que esté en un puerto que caiga en poder del enemigo tendrá autorización para salir de dicho puerto.

Capítulo F *Zonas protegidas*

- 480 Regla
- Los jefes competentes a nivel local se cerciorarán de que son respetadas por sus subordinados las zonas protegidas que estén en las proximidades o en su área de responsabilidad.
- 481 Zona protegida abandonada
- Cuando se vean obligados a abandonar al enemigo una zona protegida, los jefes competentes a nivel local se cerciorarán de que sus fuerzas armadas evacúan completamente la zona sin librar combate.
Se preparará con antelación la retirada (por ejemplo, fases, horarios) y se hará a las autoridades civiles la correspondiente notificación previa.
- 482 Recuperación de una zona protegida
- Cuando se recupere una zona protegida que estaba en poder del enemigo, los jefes competentes a nivel local se cerciorarán de que no hay enfrentamientos.
Las zonas desmilitarizadas conservarán su estatuto, dado que éste es definitivo.
No obstante, las localidades no defendidas serán ocupadas como las otras localidades

6. COMPORTAMIENTO EN LA ACCIÓN

6.1. *Combate*

que hayan pasado a estar bajo control enemigo. Así, el estatuto de «no defendida» es sólo transitorio, a no ser que se haya estipulado de otra manera.

Capítulo G *Búsqueda de las víctimas de los combates*

- | | | |
|-----|--|---|
| 483 | Búsqueda de las víctimas : regla
G. I, 15
G. II, 18 | Tan pronto como la situación táctica lo permita, se tomarán las medidas necesarias
a) para buscar, recoger y atender a los heridos y a los náufragos
b) para buscar a los muertos. |
| 484 | Búsqueda de las víctimas :
protección civil
G. P. I, 62 | Los organismos de protección civil y su personal participarán en la búsqueda de las víctimas, particularmente cuando haya pérdidas civiles. |
| 485 | Búsqueda de las víctimas
llamamiento en pro de la caridad
G. I, 18
G. II, 21
G. P. I, 17 | Los jefes pueden hacer un llamamiento a la población civil, a las sociedades de socorro tales como las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y a los capitanes de barcos mercantes neutrales, yates u otras embarcaciones para recibir a bordo, y asistir a los heridos y a los náufragos y para recoger e identificar a los muertos. |
| 486 | Búsqueda de las víctimas : personas civiles
G. I, 18
G. II, 21
G. P. I, 17 | Las personas civiles y las sociedades de socorro tales como las Sociedades de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja serán autorizadas, incluso por propia iniciativa, a buscar, recoger y asistir a los heridos y a los náufragos.
Nadie podrá ser molestado, juzgado o castigado por tales actos. |

Capítulo H *Captura de las víctimas de los combates*

- | | | |
|-----|---|---|
| 487 | <p>Enemigo fuera de combate
G. P. I, 41, 42</p> | <p>Nadie podrá ser objeto de ataque cuando se reconozca o, habida cuenta de las circunstancias, deba reconocerse que ya está fuera de combate (por ejemplo, en caso de rendición, de herida, de muerte, de naufragio o de descenso en paracaídas de una aeronave en peligro).</p> |
| 488 | <p>Rendición: regla</p> | <p>Se debe expresar claramente toda intención de rendirse: levantando los brazos, arrojando las armas, enarbolando una bandera blanca, etc.</p> |
| 489 | <p>Rendición: paracaidista en peligro
G. P. I, 42</p> | <p>La persona que se lance en paracaídas de una aeronave en peligro debe tener la posibilidad de rendirse antes de ser atacada, a no ser que se comporte de manera hostil.</p> |
| 490 | <p>Captura
G.III,4 ,
G. P. I, 41, 44</p> | <p>La captura es el hecho de caer, rindiéndose o no, en poder de una formación enemiga (por ejemplo, unidad militar, persona militar, policía militar o civil, o incluso una persona civil).</p> |



Capítulo I *Cooperación con las autoridades civiles*

- | | | |
|-----|--------------------------------|--|
| 491 | <p>Regla</p> | <p>Cuando la situación táctica lo permita, los jefes competentes a nivel local, y en particular los de los niveles tácticos más bajos, cooperarán con las autoridades civiles y con la población para reducir los peligros que corran las personas y los bienes civiles.</p> |
| 492 | <p>Ejemplos de cooperación</p> | <p>Ejemplos de cooperación:
a) alejamiento de las personas civiles de una determinada zona (por ejemplo, mantener a las personas alejadas de una carretera o de un lugar de paso) ;</p> |

6. COMPORTAMIENTO EN LA ACCIÓN

6.2. *Personas y bienes capturados*

- b) información mutua (por ejemplo, acerca de los refugios, los heridos y los puestos de socorro);
- c) comportamiento recíproco (por ejemplo, en o cerca de las zonas pobladas, bienes particularmente protegidos, zonas protegidas).
- 493 Personal particularmente protegido
- Cuando la situación táctica lo permita, a las personas particularmente protegidas se darán todas las facilidades para desplegar sus actividades.
- 494 Socorros:
regla
G. IV, 17, 23, 30
G. P. I, 70
- Los socorros en general, y más precisamente los destinados a las zonas sitiadas o rodeadas se beneficiarán de todo el apoyo que la situación táctica permita, incluso si tal asistencia está destinada a la población civil enemiga (por ejemplo, se facilitará el paso rápido y sin trabas de envíos de socorros, de material y de personal).
- 495 Socorros:
apoyo militar
G. IV, 23 G. P. I,
- Siempre que la situación táctica lo permita, los jefes competentes a nivel local prestarán apoyo militar a las actividades de socorro (por ejemplo, transporte, escolta, custodia).

Sección 6.2. **Personas y bienes capturados**

Capítulo A *Combatientes enemigos*

- 496 Regla
G. III, 5, 13
G. P. I, 44
- Los combatientes capturados (se rindan o no) son prisioneros de guerra y desde ese momento no deben ser atacados.
- El estatuto de prisionero de guerra se aplica desde el momento de la captura.
- Se debe respetar la vida de los prisioneros de guerra éstos recibirán trato humano.
- El trato debido al prisionero de guerra se aplica únicamente a los combatientes que se

6. COMPORTAMIENTO EN LA ACCIÓN

6.2. *Personas y bienes capturados*

- | | | |
|-----|--|--|
| | | abstengan de todo acto hostil y que no intenten escapar. |
| | | Los combatientes capturados serán: |
| 497 | Trato específico
G. III, 13 | a) registrados y desarmados ;
b) protegidos y, si es necesario, asistidos;
c) evacuados. |
| 498 | Registro : desarme
G. III, 18 | El desarme incluye el registro y la retirada del material y de los documentos de importancia militar (por ejemplo, municiones, mapas, órdenes, material y códigos de telecomunicación).
Ese material se convierte en botín de guerra. |
| 499 | Registro: objetos que siguen en poder de la persona capturada
G.III, 18 | Los objetos que a continuación se citan seguirán en poder de la persona capturada:
a) documentos de identificación personal (por ejemplo, tarjeta de identidad, placa de identidad);
b) ropa, víveres y objetos de uso personal;
c) objetos de protección personal (por ejemplo, casco, máscara de gas). |
| 500 | Seguridad, protección, asistencia
G. III, 13, 19, 20, 50 | Mientras esperan su evacuación, los combatientes capturados:
a) no serán expuestos inútilmente a los riesgos de los combates ;
b) no serán obligados a participar en actividades militares o cuya finalidad sea militar;
c) serán protegidos contra los actos de violencia, los insultos o las intimidaciones ;
d) recibirán la asistencia necesaria (por ejemplo, primeros auxilios). |
| 501 | Evacuación
G. III, 19 | La evacuación se organizará y comenzará tan rápidamente como la situación táctica lo permita. |

6. COMPORTAMIENTO EN LA ACCIÓN

6.2. *Personas y bienes capturados*

- | | | |
|-----|--|--|
| 502 | Estatuto dudoso
G. III, 5
G. P. I, 45-47 | En caso de duda con respecto al estatuto jurídico de las personas que hayan participado directamente en las hostilidades, éstas serán tratadas, no obstante, como prisioneros de guerra y serán evacuadas.
Con el objeto de facilitar la determinación final de su estatuto, se recomienda transmitir un informe sobre las circunstancias de su captura. |
| 503 | Evacuación imposible,
G. PI, 41 | Cuando la formación que haya capturado a prisioneros (por ejemplo, pequeña patrulla que opera aisladamente) no pueda evacuar a sus prisioneros o retenerlos hasta que la evacuación sea posible, dicha formación los liberará, tras haber tomado ciertas precauciones:
a) por su propia seguridad (por ejemplo, desplazándose rápidamente a otro sector);
b) por la seguridad de los prisioneros (por ejemplo, proporcionándoles agua y víveres así como medios de señalización para identificar el lugar donde se encuentren, ulterior información a organismos de salvamento). |

Capítulo B *Heridos, enfermos, náufragos*

- | | | |
|-----|---|---|
| 504 | Regla
G. I, 12
G. II, 12 | Los heridos, los enfermos y los náufragos serán tratados humanamente, atendidos y protegidos. |
| 505 | Náufragos salvados por barcos mercantes | Los barcos mercantes que reciban náufragos a bordo lo harán saber por los medios disponibles. |
| 506 | Combatientes heridos, enfermos y náufragos
G. I, 14
G. II, 16 | Los combatientes heridos, enfermos y náufragos capturados son prisioneros de guerra y se beneficiarán del trato debido a los prisioneros de guerra. |

-
- | | | |
|-----|---|--|
| 507 | Evacuación
G. I, 12
G. II, 12
G. III, 19 | La evacuación debe organizarse por la cadena adecuada; y emprenderse tan rápidamente como la situación táctica lo permita. |
| 508 | Retención temporal
G. III, 19 | Sólo se podrá retener, temporalmente, a los prisioneros de guerra que, a causa de heridas o de enfermedad, corran más peligro siendo evacuados que permaneciendo donde están. |
| 509 | Heridos abandonados
G. I, 12 | La unidad que se vea obligada a abandonar heridos o enfermos al adversario dejará con ellos, si la situación táctica lo permite, a una parte de su personal y de su material sanitario para contribuir a asistirlos. |
| 510 | Registro
G. I, 16
G. II, 19 | Tan pronto como la situación táctica lo permita, se registrarán los datos para poder identificar a los heridos y a los enfermos (por ejemplo, datos de identidad, detalles relativos a heridas o a enfermedades). |

Capítulo C *Muertos*

- | | | |
|-----|--|--|
| 511 | Identificación
G. I, 17
G. II, 20 | Los muertos deben ser identificados. |
| 512 | Inhumación,
incineración,
inmersión
G. I, 17
G. II, 20 | <p>Tras la identificación, los muertos serán inhumados, incinerados o sumergidos individualmente, cuando la situación táctica y demás circunstancias lo permitan (por ejemplo, higiene).</p> <p>La incineración sólo tendrá lugar por imperiosas razones de higiene o por motivos basados en la religión del finado.</p> |
| 513 | Medios de
identificación : regla
G. I, 16, 17
G. II, 19, 20 | <p>Las tarjetas de identidad serán evacuadas.</p> <p>Muertos con placa de identidad doble: una mitad quedará sobre el cadáver (o en la urna con las cenizas), la otra mitad será evacuada.</p> |

6. COMPORTAMIENTO EN LA ACCIÓN

6.2. *Personas y bienes capturados*

- | | | |
|-----|--|--|
| 514 | Medios de identificación tierra
G. I, 17 | Muertos con una placa de identidad sencilla: toda la placa quedará sobre el cadáver (o en la urna con las cenizas). |
| 515 | Medios de identificación mar
G. II, 19 | Se señalarán las tumbas de manera que siempre se las pueda encontrar (por ejemplo, cruz de madera improvisada).
Muertos con una placa de identidad sencilla: toda la placa será evacuada. |
| 516 | Cenizas, objetos personales
G. I, 17
G. II, 20 | Las cenizas y los objetos personales serán recogidos y evacuados. |
| 517 | Evacuación de los cuerpos | Los cuerpos que, según las circunstancias, no sean inhumados, incinerados o sumergidos, serán evacuados, |
| 518 | Informe
G. I, 17
G. II, 20 | Tan pronto como la situación táctica lo permita., se redactará un informe sobre las circunstancias de la muerte y las medidas tomadas. |

Capítulo D *Personal sanitario militar enemigo*

- | | | |
|-----|--|--|
| 519 | Regla
G. I, 19
G.II, 37 | El personal sanitario de los establecimientos y medios de transporte sanitarios militares del enemigo que hayan sido capturados podrá proseguir sus actividades mientras la Potencia captora no haya garantizado por sí misma la necesaria asistencia a los heridos y a los enfermos que haya en dichos establecimientos y medios de transporte. |
| 520 | Estatuto jurídico
G. I, 28
G. II, 37
G. III, 33 | El personal sanitario militar enemigo que haya sido capturado no es prisionero de guerra. No obstante, se beneficiará, por lo menos, de lo estipulado en el Convenio de Ginebra de 1949 por lo que respecta al trato debido a los prisioneros de guerra. |

- | | | |
|-----|--|--|
| 521 | Barcos hospitales
G. II, 36 | El personal sanitario y las tripulaciones de los barcos hospitales no serán capturados mientras prestan servicios en dichos barcos. |
| 522 | Personal sanitario temporero
G. I, 25, 29 | El personal sanitario militar temporero enemigo capturado será prisionero de guerra, pero será empleado, si es necesario, para desempeñar tareas sanitarias. |

Capítulo E *Personal religioso militar enemigo*

- | | | |
|------|--|---|
| 523 | Regla
G. I, 19, 28
G. II, 37 | El personal religioso militar enemigo capturado podrá seguir desempeñando libremente sus tareas mientras la Potencia captora no pueda garantizar por sí misma la necesaria asistencia espiritual. |
| 524, | Analogía
G.I, 28
G.II,37
G.III,33 | Las disposiciones relativas al personal sanitario militar enemigo capturado se aplican por analogía al personal religioso militar enemigo capturado. |
| 525 | Barcos hospitales
G. II, 36 | El personal religioso de los barcos hospitales no será capturado mientras esté al servicio de dichos barcos. |

Capítulo F *Bienes militares del enemigo*

- | | | |
|-----|-------------------------------|---|
| 526 | Botín de guerra
G. III, 18 | Los bienes militares del enemigo capturados (exceptuados los medios de identificación, los bienes sanitarios y religiosos y los necesarios para la vestimenta, la alimentación y la protección del personal capturado) se convierten en botín de guerra (por ejemplo, bienes de interés militar encontrados en poder del personal militar enemigo capturado, otro material tal como armas, medios de transporte, bienes que haya en depósitos). |
|-----|-------------------------------|---|

6. COMPORTAMIENTO EN LA ACCIÓN

6.2. *Personas y bienes capturados*

- El botín de guerra puede ser utilizado sin restricción. Pertenece a la Potencia captora, y no a los combatientes individuales.
- 527 Establecimientos sanitarios : regla G. I, 33 Siempre que no se altere su funcionamiento sanitario, y mientras sean necesarios para los heridos y los enfermos, será posible utilizar los establecimientos sanitarios militares enemigos capturados, así como su material.
- 528 Establecimientos sanitarios : excepción G. I, 33 En caso de necesidad militar urgente, los establecimientos sanitarios militares fijos del enemigo que sean capturados pueden ser utilizados con otra finalidad, con tal de que se hayan tomado previamente las medidas necesarias para el bienestar de los heridos, y de los enfermos,
- 529 Medios de transporte sanitarios regla G. I, 35
G. II, 22, 27
G. P. 122, 23, 30 Los medios de transporte sanitarios militares del enemigo capturados que ya no sean necesarios para los heridos, los enfermos y los náufragos pasan a ser botín de guerra. Deben desaparecer los signos distintivos de los mismos.
Pueden ser capturados los siguientes medios de transporte :
a) vehículos terrestres sanitarios;
b) barcos sanitarios, exceptuados
— barcos hospitales, sus lanchas de salvamento y sus pequeñas embarcaciones
— embarcaciones costeras de salvamento ;
c) aeronaves sanitarias capturadas o incautadas mientras están en tierra o amarradas.
- 530 Medios de transporte aeronaves G. P. I, 30 Toda aeronave incautada que antes haya prestado servicios exclusivamente como aeronave sanitaria militar podrá ser únicamente utilizada, en adelante, como aeronave sanitaria.

- | | | |
|-----|--------------------------------------|---|
| 531 | Material sanitario móvil
G. I, 33 | El material sanitario móvil enemigo capturado permanecerá reservado para los heridos, los enfermos y los náufragos. |
| 532 | Bienes religiosos
G. I, 33 | Los bienes religiosos militares enemigos capturados serán tratados de la misma manera que los bienes sanitarios militares correspondientes. |

Sección 6.3. **Contactos no hostiles con el enemigo**

Capítulo A *Medidas unilaterales*

- | | | |
|-----|-----------------------|--|
| 533 | Informaciones, avisos | Para evitar o reducir el peligro que podría resultar de las acciones de combate en curso, se dará aviso a la parte adversaria (por ejemplo, aviso a las personas civiles antes de disparar o de desplazarse en una determinada dirección, aviso a las aeronaves que se acerquen a una zona peligrosa). |
| 534 | Intimaciones | Para potenciar el respeto del derecho de la guerra, se harán intimaciones a la parte adversaria (por ejemplo, para que cesen las violaciones de inmunidad de bienes culturales, para que mejore la visibilidad de los signos distintivos). |

Capítulo B *Interrupción de los combates*

- | | | |
|-----|---|--|
| 535 | Acuerdos locales
G. I, 15
G. II, 18 | Se concertarán acuerdos locales para la búsqueda, la recogida, el canje y la evacuación de los heridos y de los náufragos. |
| 536 | Zonas sitiadas y rodeadas
G. I, 15
G. II, 18
G. IV, 17 | Se concertarán asimismo, acuerdos locales para la evacuación, fuera de las zonas sitiadas o rodeadas, de los heridos, los enfermos y los náufragos, así como para el paso del personal sanitario y religioso y del material correspondiente. |

6. COMPORTAMIENTO EN LA ACCIÓN

6.3. Contactos no hostiles con el enemigo

- 537 Zonas neutralizadas
G. IV, 15
- En las regiones donde tengan lugar combates, pueden, mediante acuerdos, constituirse zonas neutralizadas para proteger, sin discriminación, a:
- a) heridos y enfermos
 - b) personas civiles que no participen directamente en las hostilidades y que, durante su permanencia en la zona, no realicen trabajo alguno de índole militar.

Capítulo C *Procedimiento*

- 538 Notificaciones unilaterales
H. CP, 11
G. P. I, 25, 27
- Los jefes transmitirán, por los medios apropiados, notificaciones unilaterales tales como : informaciones, avisos e intimaciones (por ejemplo, a los niveles más bajos:oralmente, por megáfono o mediante signos comprensibles para todos).

- 539 Contactos directas entre jefes
G. ,I, 15
G. 11, 18
G. IV, 15
- En todo tiempo, podrán- establecerse contactos directos entre las fuerzas armadas adversarias por mediación de los jefes concernidos,Para ello se pueden utilizar todos los medios técnicos disponibles .

- 540 Portadores de una bandera blanca o similar
H. IV. R, 32-34



Se debe respetar a los portadores, de una bandera blanca (bandera de parlamento) o a cualquier otra persona encargada de entrar en contacto con el enemigo. Esas personas no se aprovecharán de su misión para recoger informaciones.

El jefe al cual se envía un portador de bandera blanca (u otra persona análoga) no siempre está obligado a recibirlo. Puede imponer medidas de seguridad (por ejemplo, venda sobre los ojos) o retenerlo temporalmente.

- 541 Contactos por mediación de intermediarios
G. I, 8-10
G. II, 8-10
G.IV, 9-11
H.CP, 21, 23
G. P. I, 5
- Cuando no sea posible establecer contactos entre jefes o entre portadores de bandera blanca o personas análogas, los jefes pueden, asimismo, solicitar la cooperación de una Potencia protectora o de un intermedia- rio como el Comité Internacional de la Cruz Roja.
- 542 Acuerdos: regla
G.I,6
G. II, 6
G.IV, 7
G.P.I,29
- Los jefes de las fuerzas adversarias pueden concertar acuerdos en todo tiempo. Tales acuerdos no deberán afectar a la situación de las víctimas de la guerra, tal como se las define en los tratados internacionales.
- 545 Acuerdos : locales ya corto plazo
G. II, 18
G. P. I, 27
- Pueden Concertarse verbalmente acuerdos esencialmente locales, a corto plazo o urgentes (por ejemplo, acuerdo local para la búsqueda de heridos tras una acción de corte, vuelo de una aeronave sanitaria aislada sobre una pequeña zona controlada por el enemigo).
- 544 Acuerdos a mas largo plazo
G. I, Anexo I
G. IV,15
G. P. I, 27,59, 60
- Deben concertarse por escrito acuerdos a largó plazo y de gran alcance (por ejemplo, zonas neutralizadas, localidades no defendidas, vuelo de una aeronave sanitaria sobre una gran zona controlada por el enemigo, acuerdo para la evacuación de una zona sitiada).
- Para concertar tales acuerdos, se tomarán como base las disposiciones detalladas previstas en el derecho de la guerra (por ejemplo, zonas sanitarias, zonas desmilitarizadas, zonas y localidades no defendidas).

Sección 6.4 **Medidas tras los combates**

Capítulo A Medidas militares

- | | | |
|------|---|---|
| 545 | Regla | Tan pronto como la situación táctica lo permita, los jefes y los combatientes individuales contribuirán a restablecer las condiciones normales para la población civil. |
| 546 | Regreso de personas y de bienes civiles | Se autorizará el regreso de las personas civiles desplazadas y de los bienes civiles temporalmente transferidos. |
| 547 | Restitución de bienes utilizados militarmente | Los bienes utilizados o tomados por personal militar con fines de combate serán restituidos a sus propietarios o devueltos a su emplazamiento anterior (por ejemplo, bienes tomados en préstamo o requisados). |
| 548. | Reacondicionamiento de las zonas de combate | En las zonas de combate, se restablecerán las condiciones anteriores (por ejemplo, remoción de obstáculos y objetos peligrosos tales como minas, reparación de lugares de paso esenciales para la población civil). |

Capítulo B *Cooperación con las autoridades civiles*

- | | | |
|-----|--|--|
| 549 | Regla | Tan pronto como la situación táctica lo permita, los jefes competentes a nivel local cooperarán con las autoridades civiles con miras a restablecer las condiciones normales para la población civil.. |
| 550 | Cooperación de emergencia
G. I, 18
G. II, 21
G. IV, 16
G. P. I, 17, 33, 62 | La cooperación de emergencia tendrá por finalidad salvar vidas mediante :
a) la búsqueda de las víctimas y de las personas desaparecidas;
b) el salvamento de las víctimas;
c) los primeros auxilios a las víctimas. La cooperación de emergencia puede ser espontánea y organizarse localmente a los |

niveles más bajos de mando (por ejemplo, recurriendo a la caridad tanto en tierra como en mar, acción espontánea de personas y de organismos civiles tales como las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o del personal y de las formaciones de protección civil).

551 Cooperación a más largo plazo :
necesidades,
prioridades

En el caso de una cooperación a más largo plazo, se debe hacer una lista de las necesidades de la población civil. Seguidamente, se determinarán las prioridades de acuerdo con las autoridades civiles competentes (por ejemplo, higiene, servicio sanitario, inhumaciones e incineraciones, abastecimiento, socorros, orden público y policía).

552 Cooperación a más largo plazo :
responsabilidad del
mando.

Para las acciones de apoyo militar de mayor envergadura, se debe determinar claramente la responsabilidad del mando (por ejemplo, subordinación, cooperación, categorías particulares de personal y/o de material).

Título 7. Transportes

Introducción

Este título versa sobre el suministro de los bienes necesarios a las fuerzas armadas (en la medida en que se relacione con el derecho de la guerra), así como sobre la evacuación de personas y de bienes capturados y su correspondiente transporte.

Sección 7.1. *Conducción de los transportes* versa sobre los principios relativos al transporte, militar, sanitario y civil, por separado o conjuntamente, y sobre la cooperación con las autoridades civiles.

Sección 7.2. *Evacuación de las personas y de los bienes capturados* versa sobre las medidas que han de tomarse para y durante la evacuación de cada una de las categorías de personas y de bienes capturados.

Sección 7.3. *Abastecimiento* versa sobre el abastecimiento directo, los medios de transporte y las rutas utilizadas, así como la distinción necesaria entre los ámbitos militar, sanitario y civil.

Sección 7.4. *Transportes sanitarios* versa sobre cuestiones generales tales como la identificación, los medios de transporte temporales, así como los problemas específicos del traslado por vía terrestre, marítima o aérea.

Sección 7.1. **Conducción de los transportes**

Capítulo A *Principios relativos a los transportes militares*

- | | | |
|-----|--------------------------------|---|
| 553 | Regla | La cuestión de los transportes se relaciona con todos los movimientos de personas y bienes entre las formaciones más avanzadas y las bases logísticas más retrasadas. |
| 554 | Política general de transporte | Quien asuma el mando general determinará una política general de transporte.
Según dicha política, se determinarán las diversas cadenas de abastecimiento y de evacuación, la utilización de los medios de transporte y la responsabilidad del control.
Esta política puede consistir en órdenes y procedimientos permanentes (por ejemplo, diferentes requisitos para el camuflaje y la clasificación de las comunicaciones entre las zonas muy avanzadas y las muy retrasadas). |
| 555 | Responsabilidad de cada jefe | Cada jefe determinará los detalles complementarios relativos a su ámbito de responsabilidad (por ejemplo, para lugares de trasbordo, para los medios de transporte que pasen por su sector). |
| 556 | Cadenas comunes | En los niveles tácticos inferiores, los transportes seguirán generalmente la cadena de mando (por ejemplo, entre grupo y batallón).
Los jefes se cerciorarán de que se hace una clara distinción entre los medios de transporte sanitarios y los otros medios de transporte. |
| 557 | Cadenas distintas | Mientras que (para el abastecimiento) y tan pronto como (para la evacuación) el sistema de organización y la situación táctica lo permitan, los transportes seguirán cadenas distintas, por ejemplo |

- a) logística (por ejemplo, para la evacuación de prisioneros de guerra y del material no sanitario del enemigo) ;
- b) sanitaria (por ejemplo, para el abastecimiento sanitario, para la evacuación de heridos y de enfermos, para la evacuación de personal y de bienes sanitarios y religiosos militares enemigos capturados) ;
- c) administrativa (por ejemplo, para los datos sobre identidad, los efectos personales de los muertos) ;
- d) informativa (por ejemplo, para los documentos de interés táctico).

558 Cambios de cadena

Para evitar equívocos, se efectuarán con rapidez y claridad los cambios de cadena (por ejemplo, un prisionero de guerra en buen estado de salud que inesperadamente resulta herido o cae enfermo durante la evacuación, heridos suficientemente restablecidos para unirse a los prisioneros en buen estado de salud, un prisionero de guerra en buen estado de salud o herido que muere repentinamente).

Capítulo B *Transportes militares, sanitarios y civiles separados*

559 Rutas y cadenas de transporte

Quien asuma el mando general (y cada jefe subordinado en el propio ámbito de responsabilidad) designará, cuando la situación estratégica y táctica lo permita, rutas y cadenas diferentes para los transportes militares no sanitarios y para los transportes sanitarios.

Esas rutas y cadenas serán también diferentes de las rutas civiles, cuando la situación estratégica o táctica lo permita.

7. TRANSPORTES

7.1. *Conducción de los transportes*

- | | | |
|-----|--|--|
| 560 | Medios de transporte militares no sanitarios | En el derecho de la guerra no está protegido el transporte de personal y bienes militares no sanitarios por medios de transporte militares no sanitarios. |
| 561 | Medios de transporte civiles | El transporte de personas y de bienes civiles por medios de transporte civiles se beneficia de la protección garantizada por el derecho de la guerra en lo que atañe a los bienes y a las personas civiles. |
| 562 | Medios de transporte sanitarios | El transporte de personal y de bienes sanitarios y de heridos, enfermos y náufragos por medios de transporte sanitarios se beneficia de la protección garantizada por el derecho de la guerra en lo que atañe al servicio sanitario. |

Capítulo C *Transportes mixtos militares, sanitarios y/o civiles*

- | | | |
|-----|-------------------------------|---|
| 563 | Rutas y cadenas de transporte | Cuando las rutas y las cadenas comunes sean utilizadas para transportes militares no sanitarios, sanitarios y/o civiles, los jefes competentes regularán el tráfico para evitar la confusión entre medios de transporte militares no sanitarios, sanitarios y civiles. |
| 564 | Medios de transporte | Cuando se utilicen sucesivamente diferentes medios de transporte no sanitarios militares, sanitarios y/o civiles (por ejemplo, primeramente camión, luego barco, después avión) para el transporte de las mismas personas y los mismos bienes, los jefes competentes impartirán instrucciones prácticas para su ejecución (por ejemplo, asignación de personal militar no sanitario, sanitario o civil para los medios de transporte, comportamiento del personal en los lugares de trasbordo, requisitos de camuflaje, responsabilidad del jefe, uso de signos y/o señales distintivos). |

-
- 565 Lugares de tránsito Deben designarse con claridad los lugares de tránsito y de trasbordo. La presencia simultánea de medios de transporte militares no sanitarios, sanitarios y/o civiles será lo más breve posible.
- En cada lugar de tránsito importante se asignarán emplazamientos diferentes al personal y a los medios de transporte militares no sanitarios, sanitarios y civiles.
- El jefe del lugar de tránsito reglamentará el uso del camuflaje.

Capítulo D *Cooperación con las autoridades civiles*

- 566 Regla Quien asuma el mando general determinará las modalidades de la cooperación y del apoyo a las autoridades civiles en materia de transporte.
- 567 Prioridades Se impartirán instrucciones a fin de determinar las prioridades para el transporte, que serán puestas en práctica tan pronto como la situación táctica lo permita (por ejemplo, primeramente los heridos, los enfermos y los socorros médicos, en segundo lugar la protección civil, en tercer lugar los socorros para la población civil).
- 568 Transportes de urgencia Cuando la situación táctica lo permita, los jefes competentes a nivel local propondrán los transportes de emergencia necesarios. Se determinarán las prioridades en colaboración con las autoridades civiles concernidas.
- 569 Responsabilidad del mando Se determinará claramente la responsabilidad del mando para evitar equívocos y confusiones entre personal civil y militar, así como entre medios de transporte y emplazamientos militares y civiles (por ejem-

plo, subordinación, cooperación, duración de la asignación con finalidad civil, personal mixto militar y/o civil, medios de transporte, requisitos de camuflaje).

Sección 7.2. Evacuación de las personas y de los bienes capturados

Capítulo A *Prisioneros de guerra*

- | | | |
|-----|--|--|
| 570 | Regla
G. III, 19 | Los prisioneros de guerra serán rápidamente evacuados fuera de las zonas de combate. |
| 571 | Condiciones de evacuación: regla
G. III, 20 | La evacuación se efectuará con humanidad, en condiciones similares a las de los miembros de las fuerzas captoras durante su traslado (por ejemplo, vehículos para el traslado de personas, camiones). |
| 572 | Condiciones de evacuación:
seguridad
G. III, 19, 20 | Los prisioneros de guerra no serán expuestos inútilmente a peligros.
Durante la evacuación, se garantizará la seguridad de los prisioneros. |
| 573 | Condiciones de evacuación:
protección
G. III, 13 | Los prisioneros de guerra serán especialmente protegidos durante su evacuación, en particular contra los actos de violencia o de intimidación y contra los insultos y la curiosidad pública. |
| 574 | Condiciones de evacuación:
asistencia
G. III, 20 | Durante la evacuación, los prisioneros de guerra recibirán agua potable y alimentos en cantidad suficiente, así como la ropa y la asistencia médica necesarias. |
| 575 | Condiciones de evacuación :
campamentos de tránsito
G. III, 20 | Si, durante la evacuación, los prisioneros de guerra han de pasar por campamentos de tránsito, será breve su permanencia en los mismos.
En los campamentos de tránsito, los prisioneros de guerra recibirán el mismo trato que en los campamentos ordinarios. |

-
- | | | |
|-----|--|---|
| 576 | Interrogatorio
G. III, 17 | <p>Los prisioneros de guerra pueden ser interrogados durante su evacuación (por ejemplo, al nivel apropiado, por el personal de inteligencia).</p> <p>Sin embargo, un prisionero de guerra no tendrá obligación de revelar más que los datos relativos a su identidad, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) nombres y apellidos ; b) graduación; c) fecha de nacimiento ; d) número de matrícula o, a falta de éste, indicación equivalente. |
| 577 | Identidad:
regla
G. III, 17 | Tan pronto como la situación táctica lo permita, se identificará a los prisioneros de guerra. |
| 578 | Identidad
imposibilidad
G. III, 17 | Los prisioneros de guerra que, por razón de su estado físico o mental, sean incapaces de identificarse serán confiados al servicio de sanidad. |
| 579 | Identidad : negativa
G. III, 17 | Un prisionero de guerra que voluntariamente se niegue a facilitar las informaciones que debe proporcionar, se expone a una restricción de los privilegios otorgados a los de su graduación o estatuto. |
| 580 | Lista de prisioneros
G. III, 20 | Tan pronto como la situación táctica lo permita, se hará una lista de los combatientes capturados que, por la vía más apropiada, será remitida a la Oficina Nacional de Información. |

Capítulo B *Heridos, enfermos, náufragos*

- | | | |
|-----|--|--|
| 581 | Regla
G. I, 15
G. II, 18
G. III, 19
G. P. I, 8, 10 | <p>Los heridos, los enfermos y los náufragos serán evacuados rápidamente fuera de las zonas de combate.</p> <p>Tras su salvamento, los náufragos recibirán el trato correspondiente a su condición fisi-</p> |
|-----|--|--|

7. TRANSPORTES

7.2. Evacuación de las personas y de los bienes capturados

- ca, es decir, según estén en buen estado de salud, heridos o enfermos.
- 582 Cadena de evacuación
G. I, 15
G. II, 18
G. III, 19
G. P. I, 10
- Por regla general, los militares heridos, enfermos y náufragos serán trasladados rápidamente a la cadena de evacuación sanitaria militar.
- 583 Retención temporal
G. III, 19
- Durante la evacuación, sólo se podrá retener temporalmente a las personas que, a causa de heridas o de enfermedad, corran más peligro si son inmediatamente trasladadas.
- 584 Combatientes heridos, enfermos y náufragos
G. I, 14
G. II, 16
- Los combatientes capturados heridos, enfermos o náufragos que sean prisioneros de guerra recibirán, durante la evacuación, el trato que se les debe.
- 585 Entrega a un barco de guerra
G. II, 14
- Un barco de guerra puede reclamar que los militares heridos, enfermos y náufragos que haya a bordo de barcos hospitales, barcos mercantes u otro tipo de embarcación, sea cual fuere su nacionalidad, le sean entregados, si el estado de salud de dichas personas permite el desplazamiento y si el barco de guerra dispone de instalaciones adecuadas para proporcionarles la asistencia necesaria.
- 586 A bordo de un barco de guerra o de una aeronave militar neutral
G. II, 15
- Los heridos, los enfermos y los náufragos militares capturados que haya a bordo de un barco de guerra neutral o de una aeronave militar neutral están en poder del Estado neutral, que los internará (véase el capítulo 10.2.D).
- 587 Registro de datos
G. I, 16
G. II, 19
- Si todavía no se ha hecho, deben registrarse los datos que permitan identificar a los heridos y a los enfermos (por ejemplo,

datos relativos a su identidad, a heridas o a enfermedades).

Esos datos serán remitidos, por la cadena apropiada, a la Oficina Nacional de Información.

Capítulo C *Muertos*

- | | | |
|-----|---|--|
| 588 | Cadáveres :
en tierra
G. I, 17 | Los cuerpos que no sean inhumados o incinerados localmente serán trasladados hasta una ruta o un lugar por donde pasen o donde haya miembros de las propias fuerzas.
Serán depositados allí los cadáveres con la mitad de la doble placa de identidad para que sea posible encontrarlos e identificarlos fácilmente y reciban el trato estipulado en el capítulo 6.2.C. |
| 589 | Cadáveres :
desembarco
G. II, 20 | Los cadáveres que sean desembarcados serán tratados de la misma manera que durante las acciones en tierra (véase el capítulo 6.2.C).
Las personas que los desembarquen se cerciorarán de que sus efectos personales han sido recogidos y quedan a bordo o son correctamente evacuados. |
| 590 | Cenizas
G. I, 17 | Las cenizas serán trasladadas, por la cadena apropiada, al Servicio de Tumbas. |
| 591 | Efectos personales
G. I, 16
G. II, 19 | Los efectos personales, incluidas las placas de identidad, se enviarán, por la cadena apropiada, a la Oficina Nacional de Información. Seguirán la cadena indicada para los informes sobre los fallecimientos u otra cadena apropiada. |

7. TRANSPORTES

7.2. Evacuación de las personas y de los bienes capturados

- | | | |
|-----|---|--|
| 592 | Informes : regla
G. I, 16
G. II, 19 | Los informes sobre fallecimientos y las medidas consecutivas serán expedidos, por la cadena apropiada, a la Oficina Nacional de Información. |
| 593 | Informes :
datos sobre
inhumaciones
G. I, 17 | Los datos sobre inhumaciones, tumbas e incineraciones serán remitidos, por la cadena apropiada, al Servicio de Tumbas. |

Capítulo D *Personal sanitario militar enemigo*

- | | | |
|-----|--|--|
| 594 | Regla
G. I, 28
G. II, 37
G. III, 33 | La evacuación del personal sanitario militar enemigo tendrá lugar tan pronto como sus servicios dejen de ser necesarios a los heridos, los enfermos y los náufragos. |
| 595 | Cadena de
evacuación
G. I, 28
G. II, 37 | El personal sanitario militar enemigo será evacuado por la misma cadena que los heridos, los enfermos y los náufragos militares. |
| 596 | Actividades
sanitarias
G. I, 28
G. II, 37 | Se puede solicitar que, durante la evacuación, el personal sanitario militar enemigo ejerza sus funciones sanitarias. |
| 597 | Personal sanitario
temporero
G. I, 29 | El personal temporero del servicio sanitario militar enemigo podrá ser evacuado por una cadena de evacuación no sanitaria (por ejemplo, cadena logística). |

Capítulo E *Personal religioso militar enemigo*

- | | | |
|-----|-----------------------------------|---|
| 598 | Regla
G. I, 28
G. II, 37 | El personal religioso militar enemigo será evacuado tan pronto como su asistencia espiritual ya no sea necesaria. |
| 599 | Analogía
G. I, 28
G. II, 37 | Las disposiciones relativas a la evacuación del personal , sanitario militar enemigo se aplican también a la evacuación del personal religioso militar enemigo. |

-
- | | | |
|-----|--|---|
| 600 | Botín de guerra
G. III, 18 | <p>Dado que el botín de guerra puede ser utilizado sin restricción, su evacuación sigue la cadena logística.</p> <p>El material militar (por ejemplo, armas, municiones) tomado a las personas capturadas durante la evacuación se convierte en botín de guerra y pasa así por la cadena logística.</p> |
| 601 | Medios de identificación | <p>Los medios de identificación encontrados sobre los muertos o en otra parte (por ejemplo, tarjeta de identidad, placa de identidad) serán remitidos, por la cadena apropiada (por ejemplo, personal) a la Oficina Nacional de Información.</p> |
| 602 | Material sanitario móvil
G. I, 33 | <p>El material sanitario militar móvil del enemigo será evacuado por la misma cadena que los heridos, los enfermos y los náufragos militares.</p> |
| 603 | Medios de transporte sanitarios
G. I, 35
G. P. I, 23, 30 | <p>Los medios de transporte sanitarios militares del enemigo serán utilizados en la cadena de evacuación sanitaria, con tal de que se respete su asignación a tareas sanitarias.</p> |
| 604 | Bienes religiosos
G. I, 33 | <p>Los bienes religiosos militares del enemigo serán evacuados de la misma manera que los correspondientes bienes sanitarios militares.</p> |

Sección 7.3. **Abastecimiento**

Capítulo A *Principios del abastecimiento*

- | | | |
|-----|-------|--|
| 605 | Regla | <p>Los bienes y las mercancías que no sean de índole sanitaria o religiosa que se suministran a las fuerzas armadas son objetivos militares, independientemente del personal</p> |
|-----|-------|--|

7. TRANSPORTES

7.3. Abastecimiento

- y/o de los medios de transporte utilizados para moverlos.
- 606 Abastecimiento directo Los bienes y las mercancías para uso o consumo militar adquiridos directamente (por ejemplo, compra, requisa) se convierten en objetivos militares cuando pasen a obrar en poder militar.
- 607 Transporte civil El traslado de bienes y de mercancías por personal civil o por medios de transporte civiles expone a los transportistas a los riesgos que corren los objetivos militares.
- 608 Rutas de abastecimiento En las rutas y el transporte de abastecimiento militar se evitará la proximidad de personas y de bienes civiles, que podría exponerlos a los efectos de acciones de combate, a no ser que la situación táctica lo impida (por ejemplo, porque sólo haya un camino en una zona montañosa).
- 609 Traslado El traslado entre personal y/o medios de transporte militares y civiles se llevará a cabo rápidamente y a una adecuada distancia de los bienes civiles y de los objetivos militares (por ejemplo, en un lugar especial de traslado).

Capítulo B *Abastecimiento sanitario*

- 610 Regla El abastecimiento sanitario seguirá, por regla general, la cadena de abastecimiento sanitario; lo efectuarán el personal y los medios de transporte sanitarios.
- 611 Abastecimiento directo Los bienes y las mercancías para uso sanitario adquiridos directamente (por ejemplo, compra, requisa) se convierten en bienes sanitarios militares cuando pasen a obrar en poder del servicio sanitario militar.

- 612 Niveles tácticos inferiores En los niveles tácticos inferiores, donde haya una sola cadena logística, los jefes separarán claramente el abastecimiento sanitario de los otros abastecimientos.

Capítulo C *Abastecimiento de bienes religiosos*

- 613 Regla Los bienes religiosos para las fuerzas armadas serán suministrados y/o adquiridos de la misma manera que los bienes sanitarios militares.
- 614 Abastecimiento directo Los bienes para uso religioso adquiridos directamente (por ejemplo, compra, requisita) se convierten en bienes religiosos militares, tan pronto como pasen a obrar en poder del personal sanitario militar o del personal religioso militar.

Sección 7.4. **Transportes sanitarios**

Capítulo A *Principios relativos a los transportes sanitarios*

- 615 Regla Los transportes sanitarios siguen las rutas y las cadenas sanitarias para los abastecimientos y las evacuaciones sanitarios. En los niveles inferiores, corresponden a la cadena de mando.
En todos los casos, los transportes sanitarios serán conducidos y mantenidos a suficiente distancia de los objetivos militares.
- 616 Identificación Deberá determinarse el uso preciso de los signos distintivos y el posible uso de señales distintivas.
G. I, 38-34 Se adaptará su uso a la situación táctica
G. II, 41, 45 (por ejemplo, visibilidad sólo a corta
G. P. I, 18 distancia en tierra, en una zona avanzada
G. P. I, Anexo I delimitada con precisión; uso de signos cuando hav

- trasbordo de un medio de transporte a otro; uso prohibido, o limitado a ciertos sectores y/o períodos, de señales en determinadas situaciones).
- 617 Uso de las armas
 G. I, 22
 G. II, 35
 G. P. I, 13, 65
- Quien asuma el mando general regulará el uso de las armas del personal sanitario y de los combatientes que acompañen o escolten a los medios de transporte sanitarios.
El uso de las armas se adaptará a la situación táctica (por ejemplo, instrucciones especiales para el combatiente, que recurrirá al uso de armas con restricciones iguales a las previstas para el personal sanitario armado).
- 618 Medios de transporte
 temporales
 G. P. I, 8
- Los medios de transporte sanitarios temporales no deben ser improvisados.
En general, los medios de transporte previstos para los transportes sanitarios temporales están ya especialmente preparados con tal finalidad (por ejemplo, dispositivos para las camillas, signos distintivos preparados y, para las aeronaves en particular, uso posible de signos distintivos).
En la medida de lo posible, el personal sanitario permanente o temporero prestará servicios en los medios de transporte sanitarios temporales.
Para cada transporte sanitario temporal se impartirán órdenes precisas por escrito.

Capítulo B *Transportes sanitarios por tierra*

- 619 Regla
- Los medios de transporte sanitarios por tierra incluyen:
a) el personal sanitario (por ejemplo, camilleros);

- b) los animales pertenecientes al servicio sanitario (por ejemplo, formación de transporte sanitario de montaña) ;
 - c) los vehículos sanitarios terrestres.
- 620 Vehículos de combate
- Cuando se utilicen vehículos de combate como vehículos sanitarios, se prestará particular atención a su identificación, a fin de evitar que sean confundidos con los vehículos de combate utilizados como tales (por ejemplo, signo distintivo tan grande como la situación táctica permita, fácilmente amovible si tácticamente se requiere).
- 621 Lugares de trasbordo
- Cuando heridos, enfermos o náufragos tengan que ser trasbordados de medios de transporte marítimos o aéreos a medios de transporte terrestres o viceversa, se debe establecer claramente la responsabilidad sobre estos lugares.
- La regulación del uso de los signos distintivos, de las señales distintivas y de las radiocomunicaciones estará a cargo, en general, del jefe del sector terrestre donde esté dicho lugar de trasbordo.

Capítulo C *Transportes sanitarios en el mar y en otras aguas*

- 622 Regla
- Los medios de transporte sanitarios en el mar y en otras aguas son barcos sanitarios (en sentido amplio, también las embarcaciones sanitarias).
- Dadas las características de los grandes barcos, el transporte sanitario en el mar incluye, a menudo, material y asistencia similares a los de los establecimientos sanitarios terrestres.

7. TRANSPORTES

7.4. *Transportes sanitarios*

- 623 Notificaciones : Se notificarán a las partes beligerantes los nombres y las características de los barcos hospitales y de las embarcaciones costeras de salvamento, antes de su utilización (por ejemplo, diez días antes).
barcos hospitales, En la notificación se incluirá el tonelaje
embarcaciones bruto registrado, la longitud de popa a proa,
costeras de así como el número de mástiles y de chime-
salvamento neas.
G. II, 22, 24, 25, 27
- 624 Notificaciones: Una parte beligerante puede notificar a
otros barcos cualquier parte adversaria, antes de la salida,
sanitarios el nombre, la descripción, la hora pre-
G. P. I, 23 vista para la salida, el rumbo y la velocidad
calculada de otros barcos sanitarios, parti-
cularmente en el caso de barcos de más de
2.000 toneladas brutas, y puede proporci-
onar cualquier otra información que facilite su
identificación. La parte adversaria acu-
sará recibo de tal información.
- 625 Medidas militares : Si la situación táctica lo requiere, las partes
contra los barcos beligerantes pueden ordenar a los barcos
hospitales y las hospitales que se alejen, imponerles un
embarcaciones rumbo determinado, reglamentar el empleo
costeras de de su radio y de cualquier otro medio de
salvamento comunicación, e incluso retenerlos durante
G. II, 31 un período no superior a siete días a partir
de la fecha de la interceptación.
Las partes beligerantes pueden rechazar la
asistencia de barcos hospitales y de embar-
caciones costeras de salvamento.
- 626 Medidas militares : Todo barco de guerra que navegue en su-
contra los otros perficie y que pueda hacer cumplir inme-
barcos sanitarios diatamente su orden, podrá ordenar a otros
G. P. I, 23 barcos sanitarios que se detengan, que se
alejen o que tomen un determinado rumbo.
Los barcos sanitarios deberán obedecer a
toda orden de esa índole.

-
- 627 Medios de transporte ad hoc de material sanitario
G. II, 38
- Tales barcos y embarcaciones no podrán ser desviados de ningún otro modo de su misión sanitaria mientras sean necesarios para los heridos, los enfermos y los náufragos que haya a bordo.
- Los barcos fletados con esta finalidad estarán autorizados a transportar material exclusivamente destinado al tratamiento de los heridos y de los enfermos de las fuerzas armadas o a la prevención de enfermedades, con tal de que las condiciones de su viaje hayan sido notificadas a la parte adversaria y aceptadas por ésta.
- La parte adversaria tendrá derecho a interceptarlos, pero no a apresarlos ni a incautarse del material transportado.
- Esos barcos no tienen el estatuto de barcos sanitarios y no pueden ser señalizados con el signo y las señales distintivos del servicio sanitario.

Capítulo D *Transportes sanitarios por vía aérea*

- 628 Regla
- Los medios de transporte aéreos son aeronaves sanitarias.
- El uso de las aeronaves sanitarias está sometido a restricciones en cuanto al sobrevuelo de las zonas físicamente controladas por las fuerzas enemigas y de las zonas de contacto.
- 629 Zonas no dominadas por el enemigo
G. P. I, 25
- No se exige acuerdo alguno para sobrevolar las zonas no dominadas de hecho por fuerzas enemigas.
- No obstante, es recomendable una notificación al enemigo, particularmente en los vuelos dentro del alcance de los sistemas de armas tierra-aire del enemigo.

7. TRANSPORTES

7.4. Transportes sanitarios

- 630 Zonas de contacto o zonas similares
G. P. I, 26
- Para sobrevolar las zonas de contacto o zonas similares, es muy recomendable concertar un acuerdo con el enemigo para la seguridad de la aeronave.
- A falta de tal acuerdo, las aeronaves sanitarias vuelan por su cuenta y riesgo; sin embargo, deben ser respetadas cuando hayan sido reconocidas como tales.
- «Zona de contacto» es cualquier zona terrestre donde los elementos avanzados de las fuerzas adversarias estén en contacto, en particular cuando estén expuestos a disparos directos desde tierra.
- 631 Zonas dominadas por el enemigo
G. P. I, 27
- Para sobrevolar las zonas de hecho dominadas por el enemigo, es necesario haber concertado un acuerdo con éste.
- Si una aeronave sobrevuela una de esas zonas sin acuerdo previo o contraviniéndolo, deberá hacer todo lo posible para ser identificada.
- Tan pronto como las fuerzas armadas enemigas hayan reconocido a esa aeronave sanitaria, podrán ordenarle aterrizar o amarrar, o tomar otras medidas en su propio interés. En todo caso, la aeronave deberá disponer de tiempo suficiente para poder obedecer antes de ser atacada.
- 632 Búsqueda de heridos y de náufragos
G. P. I, 28
- Cuando sobrevuelen zonas de hecho dominadas por el enemigo o zonas de contacto, las aeronaves sanitarias no serán utilizadas para buscar a los heridos y los náufragos, salvo en el caso de que haya acuerdo previo con el enemigo.
- 633 Notificaciones y acuerdos
G. P. I, 29
- En las notificaciones y en los acuerdos deberán constar el número previsto de aeronaves sanitarias, sus planes de vuelo y sus medios de identificación.

- Las partes beligerantes se cerciorarán de que las notificaciones y los acuerdos son rápidamente dados a conocer a las unidades militares concernidas.
- 634 Inspección
G. P. I, 27, 30
- Las aeronaves sanitarias que sobrevuelan zonas de hecho dominadas por el enemigo o zonas cuyo dominio no haya sido claramente determinado podrán ser intimadas a aterrizar o a amarrar para inspección. Las aeronaves sanitarias obedecerán a toda orden de esta índole.
- 635 Apresamiento
G. P. I, 30
- La aeronave puede ser apresada si la inspección revela que:
- a) no es una aeronave sanitaria;
 - b) ha sido utilizada para obtener una ventaja militar sobre el enemigo (por ejemplo, inteligencia, armamento) ;
 - c) ha efectuado el vuelo sin acuerdo previo o violándolo.
- La aeronave así apresada se convierte en botín de guerra.

Título 8. Zonas de retaguardia*

Introducción

Este título versa sobre las cuestiones del derecho de la guerra relativas a los sectores de donde parten las rutas de abastecimiento y donde terminan las cadenas de evacuación, donde los asuntos civiles cobran una particular importancia y donde deben resolverse los asuntos penales.

Sección 8.1 *Bases logísticas* versa sobre los principios logísticos, las bases militares de abastecimiento y de mantenimiento y las bases del servicio sanitario militar (hospitales militares, bases sanitarias de abastecimiento y de mantenimiento).

Sección 8.2. *Trato debido a las personas y a los bienes capturados* versa sobre el trato debido a cada categoría de personas y de bienes evacuados, incluidos el final del cautiverio y/o la repatriación.

Sección 8.3. *Asuntos civiles* versa sobre la cooperación con las autoridades civiles y el apoyo que se preste a las mismas las particularidades relativas a los habitantes extranjeros y los asuntos civiles en territorio extranjero libre.

Sección 8.4. *Asuntos penales* versa sobre los problemas penales y su solución a nivel judicial, tanto en sectores de vanguardia como en zonas de retaguardia.

* En el derecho de la guerra, las «zonas de retaguardia» no tienen un sentido táctico preciso o límites fijos.

Deben entenderse como toda zona en la retaguardia o, en términos más generales, fuera del sector donde tienen lugar los combates (véase el capítulo 3.3.B).

Sección 8.1. **Bases logísticas**

Capítulo A *Principios logísticos*

- 636 Regla En la perspectiva del derecho de la guerra, las bases logísticas son
- a) las bases militares de abastecimiento y de mantenimiento ;
 - b) las bases del servicio sanitario militar;
 - c) los campamentos de prisioneros de guerra (véase el capítulo 8.2.A).
- 637 Concepto general del despliegue logístico Quien asuma la responsabilidad general ,de la logística determinará una política general para elegir, las situaciones para las bases logísticas, incluidas las bases avanzadas y/o intermedias. Las bases logísticas deben estar situadas de manera que reúnan las siguientes condiciones:
- a) suficiente distancia entre los objetivos militares y los bienes sanitarios o civiles;
 - b) posibilidad de transporte rápido desde y hasta las bases.
- 638 Supervisión y coordinación Quien asuma la responsabilidad general de la logística supervisará y coordinará la acción, de las bases logísticas :
- a. suministros para prisioneros de guerra (por ejemplo, alimentos, ropa, artículos sanitarios y religiosos);
 - b. personal sanitario religioso (por ejemplo, personal capturado retenido, personal para ser repatriado o relevado, intercambio de personal retenido entre campamentos y hospitales, personal adicional propio que ha de estar a disposición) ;
 - c. final del cautiverio de prisioneros de guerra (por ejemplo, traslado a un Esta-

- do neutral, repatriación de heridos y de enfermos graves) ;
- a) trato debido a personas civiles que caigan en poder propio y no se beneficien del estatuto de prisionero de guerra (por ejemplo, en barcos y aeronaves apresados);
 - b) uso definitivo o asignación de los bienes capturados (por ejemplo, botín de guerra, material médico capturado, barcos mercantes y aeronaves civiles apresados).
- 639 Acceso a las bases El acceso a las bases logísticas se limitará a las personas y a los bienes que deban acercarse a o entrar en las mismas. Se respetará la clara distinción entre objetivos militares y bienes sanitarios o civiles.
- 640 Desplazamiento de bases La política general de bases logísticas incluirá, planes para desplazar las bases y su contenido a lugares alternativos (por ejemplo, cuando corran peligro a causa de operaciones militares, cuando sea necesario porque las rutas de abastecimiento y/o las cadenas de evacuación sean más largas o diferentes).
- 641 Transporte entre bases militares Las disposiciones relativas a la conducción de los transportes (véase la Sección 7.1.) se aplican también a los traslados :
 - a) entre las bases logísticas;
 - b) entre las bases logísticas y las bases o los emplazamientos civiles similares.
- 642 Abastecimiento de las bases militares Las disposiciones relativas al abastecimiento (incluido, en particular, el abastecimiento directo de procedencia civil, véase la Sección 7.3.) se aplican también al abastecimiento de las bases logísticas.

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.1. *Bases logísticas*

- 643 Personas y bienes capturados: permanencia en bases intermedias
G. III, 20, 24 Las disposiciones relativas al trato debido, en las zonas de retaguardia, a las personas y a los bienes militares enemigos capturados (véase la Sección 8.2.) se aplican también a las bases logísticas avanzadas o intermedias y a los emplazamientos similares.
- 644 Personas y bienes capturados: traslados entre las bases
G. III, 19, 20 Las disposiciones relativas a la evacuación de personas y de bienes militares enemigos capturados (véase la Sección 7.2.) se aplican también a los traslados de esas personas de una base o de un emplazamiento logístico a otro.
- 645 Servicio sanitario: regla Quien asuma la responsabilidad general de la logística decidirá con exactitud cómo debe funcionar el servicio sanitario en las zonas de retaguardia, según el sistema del servicio sanitario existente en su ámbito de responsabilidades (por ejemplo, identificación, uso de camuflaje, custodia y uso de las armas, asignación sanitaria temporal).
- 646 Servicio sanitario : sistemas posibles Hay, esencialmente, tres sistemas posibles de servicios sanitarios en las zonas de retaguardia
- a) servicios sanitarios militares y civiles completamente separados ;
 - b) servicios sanitarios médicos y civiles que cooperan entre sí, aceptando recíprocamente a heridos y a enfermos civiles y militares ;
 - c) bases y servicios sanitarios militares y civiles parcial o completamente integrados.
- 647 Servicio sanitario : militar y civil integrados o cooperantes En las zonas de retaguardia, cuando los servicios sanitarios militares y civiles funcionan conjuntamente o colaboran entre sí, cada jefe garantizará:
- a) una organización precisa del mando (por ejemplo, de las bases sanitarias

- integradas con respecto al personal sanitario aislado) ;
- b) instrucciones precisas al personal sanitario que se desplace entre bases sanitarias civiles y militares o que preste servicios en las mismas ;
 - c) aplicación integral de las disposiciones del derecho de la guerra relativas a los servicios sanitarios militares y civiles, así como a los heridos y a los náufragos militares y civiles (por ejemplo, prisioneros de guerra heridos en hospitales civiles).
- 648 Servicio religioso Quien asuma la responsabilidad general de la logística autorizará y facilitará las actividades religiosas permitidas en virtud del derecho de la guerra a los prisioneros de guerra:
- a) autorizando la acción del personal religioso militar enemigo capturado o de otras personas calificadas ;
 - b) autorizando el ejercicio de prácticas religiosas en lugares apropiados;
 - c) proporcionando o, al menos, autorizando la adquisición de artículos religiosos (por ejemplo, libros, objetos de devoción de la respectiva confesión).
- 649 Potencias protectoras, Comité Internacional de la Cruz Roja Quien asuma la responsabilidad general de la logística facilitará la acción de intermediarios tales como las Potencias protectoras y el Comité Internacional de la Cruz Roja (por ejemplo, visita a los prisioneros de guerra y a los internados civiles, asistencia en caso de diligencias penales, socorros).
- 650 Comunicaciones, cadenas administrativas Quien asuma la responsabilidad general de la logística determinará y garantizará el funcionamiento de las comunicaciones y de las cadenas administrativas importantes para el derecho de la guerra:

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.1. *Bases logísticas*

- a) entre las bases logísticas y las autoridades nacionales (por ejemplo, Oficina Nacional de Información, Servicio de Tumbas);
- b) entre las bases logísticas y las autoridades y los organismos internacionales (Potencias protectoras, Comité Internacional de la Cruz Roja, Agencia Central de Búsquedas).

Capítulo B *Bases militares de abastecimiento y de mantenimiento*

- | | | |
|-----|----------------------------------|--|
| 651 | Regla | Las bases militares de abastecimiento y de mantenimiento, en las que se produzcan, se transformen o se conserven artículos que no sean de índole sanitaria y que estén destinados al uso al consumo de las fuerzas armadas, son objetivos militares. |
| 652 | Uso civil | Cuando en una base militar de abastecimiento o de mantenimiento haya artículos destinados al uso de la población civil o puesto a disposición de la misma, dichos artículos corren los riesgos a los que esté expuesta la base. |
| 653 | Personal civil | El personal civil asignado para desempeñar una tarea en una base militar de abastecimiento o de mantenimiento comparte los riesgos del personal militar que trabaje en dicha base. Cuando no esté de servicio, se mantendrá a suficiente distancia de la base. |
| 654 | Transporte hasta y desde la base | Los medios de transporte civiles y los encomendados a personal civil comparten los riesgos de los transportes militares cuando estén o se desplacen en las cercanías de una base militar de abastecimiento o de mantenimiento. |

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.1. Bases logísticas

655	Presencia simultánea	Debe evitarse la presencia simultánea de personal y de bienes militares y civiles en un mismo lugar.
656	Zonas de trasbordo	Se designarán claramente las zonas y los lugares para la descarga o el trasbordo de mercancías entre medios de transporte militares y civiles. Se reducirá al mínimo la presencia simultánea de personas y de medios de transporte militares y civiles.
657	Bases de abastecimiento y de mantenimiento sanitario	Las bases de abastecimiento y de mantenimiento sanitario serán, por regla general, distintas de las bases militares de abastecimiento y de mantenimiento para mercancías no sanitarias. Las normas sobre la distinción entre objetivos militares y bienes civiles se aplican también a las bases de abastecimiento y de mantenimiento sanitario, ya que éstas no son objetivos militares.

Capítulo C *Bases del servicio sanitario militar*

658	Regla	Los hospitales militares y demás establecimientos sanitarios militares de las zonas de retaguardia (por ejemplo, depósitos sanitarios o bases de abastecimiento y de mantenimiento) estarán situados de manera que los ataques contra objetivos militares no puedan poner en peligro su seguridad.
659	Uso del signo distintivo G. P. 1, Anexo 1	El signo distintivo será tan grande y visible como la situación táctica lo permita las zonas de retaguardia, lejos de las zonas de operaciones, será tan grande y visible como sea posible técnicamente.
660	Custodia	Cuando una formación de combate (por ejemplo, de infantería) haya sido designada para custodiar una base importante del servicio sanitario militar, recibirá instrucciones precisas para evitar toda confusión con

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.2. *Trato debido a las personas y a los bienes capturados*

las formaciones encargadas de una misión táctica.

- | | | |
|-----|---|---|
| 661 | Presencia simultánea | Se limitará al mínimo indispensable la presencia simultánea de combatientes, de personal y de medios de transporte sanitarios en una base del servicio sanitario militar o en sus proximidades (por ejemplo, custodia, tratamiento de heridos y de enfermos, descarga de medios de transporte). |
| 662 | Prisioneros de guerra en hospitales militares | Los hospitales militares donde se reciba a prisioneros, de guerra deben reunir las condiciones mínimas por lo que atañe al emplazamiento y a la seguridad de los campamentos de prisioneros de guerra. |

Sección 8.2. **Trato debido a las personas y a los bienes capturados**

Capítulo A *Prisioneros de guerra*

- | | | |
|-----|--|---|
| 663 | Principios relativos al trato:
regla
G.III, 12, 13, 21 | Los prisioneros de guerra serán respetados y tratados humanamente en todas las circunstancias.
Los prisioneros de guerra están en poder de la Potencia detenedora, que es responsable del trato que reciban dondequiera que estén en campamentos o no. |
| 664 | Principios relativos al trato:
protección
G. III 13 | Los prisioneros, de guerra serán protegidos, en particular contra los actos de violencia o de intimidación, así como contra los insultos y la curiosidad pública. |
| 665 | Principios relativos al trato:
respeto
G. III, 14 | Los prisioneros de guerra tienen derecho al respeto de su persona y de su honor. |

-
- | | | |
|-----|---|---|
| 666 | Principios relativos al trato:
mujeres, niños
G.III, 14
G. P. I, 75-77 | Las mujeres y los niños serán tratados con todas las consideraciones debidas a su sexo y a su edad. |
| 667 | Principios relativos al trato:
igualdad
G. III, 16 | <p>Todos los prisioneros de guerra serán tratados de la misma manera, habida cuenta de :</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las disposiciones del Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra y del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1977 por lo que atañe a la graduación, al sexo y a la edad; b) el trato privilegiado que puedan recibir a causa de su estado de salud, de su edad o de sus aptitudes profesionales. |
| 668 | Principios relativos al trato:
manutención de los prisioneros de guerra
G.III,155 | La Potencia detenedora está obligada a proporcionar gratuitamente a los prisioneros de guerra la manutención y la asistencia médica que su estado de salud requiera. |
| 669 | Lugar de internamiento :
regla
G.III,21 | <p>La Potencia detenedora podrá, internar a los prisioneros de guerra.</p> <p>El internamiento tendrá lugar, por regla general, en campamentos de prisioneros de guerra.</p> |
| 670 | Lugar de internamiento:
penitenciarias
G. III, 22 | Los prisioneros de guerra no serán internados en penitenciarias, excepto en casos especiales justificados por el propio interés de los prisioneros. |
| 671 | Lugar de internamiento:
no en zonas de combate
G. III, 23 | Un prisionero de guerra nunca podrá ser enviado a o retenido en zonas donde esté expuesto a las acciones de combate. |

- | | | |
|-----|--|---|
| 672 | Lugar de internamiento: no en zonas insalubres
G. III, 22 | Los prisioneros de guerra internados en zonas insalubres o cuyo clima les sea perjudicial serán trasladados, lo antes posible, a otro lugar donde el clima sea más favorable. |
| 673 | Campamentos : preparación | Los campamentos de prisioneros de guerra no deben ser improvisados.
Quien asuma la responsabilidad general de la logística tomará las oportunas medidas preparatorias ya en tiempo de paz (por ejemplo, planificación del emplazamiento de los campamentos, esquemas de organización, instrucción del personal previsto para los campamentos). |
| 674 | Campamentos emplazamiento en tierra
G. III, 22 | Los campamentos de prisioneros de guerra deben estar en tierra firme, excepto cuando haya condiciones temporales más favorables en otro lugar (por ejemplo, «campamento» avanzado en un barco calefaccionado, más bien que tiendas de campaña abiertas entierra firme, en un clima inhabitualmente frío para los prisioneros). |
| 675 | Campamentos: emplazamiento no expuesto a las acciones de combate
G. III, 23 | Los campamentos de prisioneros de guerra no pueden estar en zonas expuestas a las acciones de combate.
Por consiguiente., si hay riesgo de acción de combate, el campamento o, al menos, los prisioneros de guerra deben ser evacuados a otro sector. |
| 676 | Campamentos : información acerca de su emplazamiento
G. III, 23 | Las Potencias detenedoras comunicarán a las partes concernidas (beligerantes, neutrales si corresponde), por mediación de las Potencias protectoras, toda la información relativa al emplazamiento geográfico de los campamentos de prisioneros de guerra. |
| 677 | Campamentos : higiene
G. III, 22 | Los campamentos de prisioneros de guerra reunirán todas las condiciones de higiene y de salubridad. |

-
- | | | |
|-----|---|---|
| 678 | Campamentos :
refugios
G. III , 23 | En los campamentos de prisioneros de guerra habrá refugios contra los bombardeos aéreos y otros peligros de la guerra, en la misma medida que se haya previsto para la población civil local. |
| 679 | Campamentos :
cercados, custodia
G. III, 21 | Los campamentos de prisioneros de guerra pueden estar cercados y custodiados. |
| 680 | Campamentos :
señalización
G. III, 23 | Cuando las consideraciones de índole militar lo permitan, se señalizarán los campamentos de prisioneros de guerra mediante las letras «PG» o «PW»*, colocadas de modo que puedan ser fácilmente vistas, de día, desde el aire. Las partes concernidas pueden, no obstante, concertar otro medio de señalización.
Sólo los campamentos de prisioneros de guerra podrán ser señalizados de esa manera. |
| 681 | Campamentos
de tránsito
G. III, 24 | Los campamentos de tránsito o de clasificación permanentes serán acondicionados a semejanza de los campamentos ordinarios, y los prisioneros recibirán allí el mismo trato. |
| 682 | Llegada al
campamento :
identificación
G. III, 17 | Si la identidad no ha sido claramente determinada durante la evacuación, lo será a la llegada al campamento. |
| 683 | Llegada al
campamento:
lista de prisioneros
G. III, 20 | Si no se hizo durante la evacuación, se hará sin demora la lista de los prisioneros capturados. |

* PW (o POW) = Prisoner of War (inglés)
 PG = Prisonero de Guerra, y
 = Prisonnier de Guerre (francés)

- 684 Llegada al campamento: estatuto dudoso
G, III, 5
G. P. I, 45-47
- Si hay dudas en cuanto a que una persona capturada tenga o no derecho al estatuto de prisionero de guerra, el tribunal competente determinará su estatuto.
Dicho tribunal puede ser administrativo. Sin embargo, en caso de diligencias penales, sólo tendrá competencia un tribunal judicial.
- 685 Llegada al campamento: envío de tarjetas de captura
G. III, 70
G. III, Anexo IV,B
- Se autorizará que los prisioneros de guerra envíen, la semana siguiente de su llegada campamento, tarjetas de captura como sigue :
a) una directamente a su familia;
b) una directamente a la Agencia Central de Búsquedas.
Las tarjetas de captura contendrán información sobre la captura, la dirección y el estado de salud del prisionero.
- 686 Alojamiento: regla
G. III, 25
- Las condiciones de alojamiento en los campamentos de prisioneros de guerra serán tan favorables como las de las fuerzas armadas de la Potencia detenedora acantonadas en la misma zona
Esas condiciones deberán avenirse con los hábitos y las costumbres de los prisioneros y en ningún caso serán perjudiciales para su salud.
- 687 Alojamiento: internamiento
G.III, 21
- Los prisioneros de guerra no podrán ser encerrados ni confinados, salvo cuando tal medida
a) esté prevista en las disposiciones relativas a las sanciones penales y disciplinarias;
b) sea necesaria para proteger la salud del prisionero de guerra y sólo mientras subsistan las circunstancias que requieran tal internamiento.

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.2. *Trato debido a las personas y a los bienes capturados*

- | | |
|--|---|
| 688 Alojamiento:
según la
nacionalidad
G. III, 22 | En los alojamientos, se agrupará a los prisioneros de guerra según su nacionalidad, su idioma y sus costumbres.
No se separará a los prisioneros de guerra que hayan servido en las mismas fuerzas armadas, a no ser con su consentimiento. |
| 689 Alojamiento :
mujeres
G. III, 25
G. P. I, 75 | Las mujeres y los hombres serán alojados por separado. Las mujeres estarán bajo la vigilancia directa de mujeres. |
| 690 Alojamiento:
niños
G.P.I, 77 | Se alojará a los niños en lugares diferentes de los asignados para adultos, excepto cuando se aloje a las familias como unidades familiares. |
| 691 Orden y disciplina:
jefe de campamento
G. III, 39 | El campamento de prisioneros de guerra estará bajo la autoridad directa de un oficial encargado perteneciente a las fuerzas armadas regulares de la Potencia detenedora. |
| 692 Orden y disciplina:
textos de derecho
de la guerra
G,III,39,41. | En cada campamento de prisioneros de guerra se expondrán, en el idioma de los prisioneros el texto del Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, así como los reglamentos, las órdenes, las notificaciones y las publicaciones de toda ele que afecte a la conducta de los prisioneros de guerra. |
| 693 Orden y disciplina:
derecho aplicable:
G. III, 82 | Los prisioneros de guerra estarán sometidos a las leyes, los reglamentos y las órdenes videntes de las fuerzas armadas de la Potencia detenedora. |
| 694 Orden y disciplina:
capacidad civil
G. III, 14 | Los prisioneros de guerra conservarán su plena capacidad civil tal como era cuando fueron capturados. |
| 695 Orden y disciplina:
graduación, saludo
G. III, 39, 44 | Los prisioneros de guerra serán tratados con las consideraciones debidas a su graduación y a su edad. |

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.2. *Trato debido a las personas y a los bienes capturados*

- | | | |
|-----|--|--|
| | | Saludarán a los oficiales de graduación superior de la Potencia detenedora. |
| 696 | Orden y disciplina:
confinamiento
dentro de ciertos
límites
G. III, 21 | Se podrá obligar a que los prisioneros de guerra no vayan más allá de ciertos límites del campamento (por ejemplo, cercados). |
| 697 | Orden y disciplina :
uso de armas
G. III, 42 | El uso de armas contra los prisioneros de guerra, en particular contra quienes intenten evadirse, sólo será un recurso extremo al que siempre precederán intimaciones según las circunstancias. |
| 698 | Orden y disciplina:
solicitudes
G. III, 78 | Los prisioneros de guerra tienen derecho a presentar a las autoridades militares en cuyo poder estén solicitudes por lo que atañe al régimen de cautiverio a que se vean sometidos. |
| 699 | Orden y disciplina:
representantes
G. III, 78-80, | Los hombres de confianza los prisioneros de guerra representan a los otros prisioneros ante las autoridades militares y ante los organismos exteriores (por ejemplo, informes periódicos y eventuales quejas a las Potencias protectoras, al Comité Internacional de la Cruz Roja).
Los prisioneros de guerra elegirán libremente, a sus hombres de confianza. Donde haya oficiales, el oficial más antiguo en graduación actuará como hombre de confianza de los prisioneros, de guerra. |
| 700 | Orden y disciplina :
autoridad
competente
G. III, 96 | El jefe del campamento de prisioneros de guerra tiene competencia para aplicar castigos disciplinarios. Puede ejercer también dicha competencia un asistente u otro oficial en el cual se haya delegado. |

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.2. *Trato debido a las personas y a los bienes capturados*

- 701 Orden y disciplina : Los castigos disciplinarios aplicables a los
castigos prisioneros de guerra son los siguientes :
G. III, 89
- a) la multa de hasta el 50% del anticipo de la paga y de la indemnización de trabajo (arts. 60 y 62 del Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra) durante un período no superior a treinta días;
 - b) la supresión de ventajas otorgadas (más amplias que las previstas en dicho Convenio);
 - c) las faenas que no duren más de dos horas al día ;
 - d) los arrestos.
- 702 Orden y disciplina : Los castigos disciplinarios no serán, en ningún
condiciones de los caso, inhumanos, brutales o peligrosos para la
castigos salud de los prisioneros de guerra.
G.III ,89,90
- 703 Orden y disciplina: A un prisionero de guerra capturado duran-
evasión te una tentativa de evasión sólo se podrá
G. III, 91 92 aplicar un castigo disciplinario.
- 704 Orden y disciplina . El trato disciplinario para con los prisione-
ejecución de los ros de guerra se corresponderá con el apli-
castigos cado a los miembros de las fuerzas armadas de
G.III, 88 la Potencia detenedora que tengan graduación
equivalente.
- 705 Alimentación, La ración alimenticia diaria y la vestimenta
vestimenta serán suficientes para mantener a los prisio-
G. III, 26-28 neros de guerra en buen estado de salud (por
ejemplo, cantidad y calidad según el
clima).
- 706 Servicio sanitario : Se adaptará el servicio sanitario a las nece-
regla sidades de los prisioneros (por ejemplo,
G. III, 29-33 limpieza de campamento, condiciones de salud
y de higiene, enfermería adecuada, inspección
médica mensual de los prisio-
neros).

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.2. *Trato debido a las personas y a los bienes capturados*

- | | | |
|-----|---|--|
| 707 | Servicio sanitario: personal
G. I, 28
G. II, 37
G. III, 32, 33 | El personal sanitario militar enemigo capturado y retenido ejercerá sus funciones en favor de los prisioneros de guerra, preferentemente los de las propias fuerzas armadas. Además, a los prisioneros de guerra que sean médicos, cirujanos, dentistas, enfermeras o enfermeros se podrá solicitar que ejerzan sus funciones en favor de los prisioneros de guerra pertenecientes a las propias fuerzas armadas. |
| 708 | Servicio sanitario: comisiones médicas mixtas
G. III, 112, 113
G. III, Anexo II | <p>Las Comisiones médicas mixtas examinarán a los prisioneros de guerra enfermos y heridos y tomarán las oportunas decisiones al respecto.</p> <p>La comisión estará integrada por tres miembros :</p> <ul style="list-style-type: none">a) dos pertenecientes a un país neutral y designado por el Comité Internacional de la Cruz Roja;b) el tercero designado por el Estado detenedor. |
| 709 | Servicios religiosos
G. III, 34 | Se reservarán locales adecuados para los servicios religiosos. |
| 710 | Prácticas religiosas
G. III, 34-37 | <p>Los prisioneros de guerra tendrán autorización para practicar su religión, lo que incluye la participación en el servicio de su confesión (incluido el uso de artículos religiosos), a condición de que no contravengan las medidas de disciplina habitual prescritas por la autoridad militar.</p> <p>Podrán prestar asistencia religiosa:</p> <ul style="list-style-type: none">a) personal religioso militar enemigo capturado y retenido; yb) prisioneros de guerra que sean ministros de un culto sin ser miembros del personal religioso militar de las propias fuerzas; o |

- | | | |
|-----|---|---|
| | | c) ministros o laicos calificados designados tras solicitud de los prisioneros de guerra y aprobados por la Potencia detenedora. |
| 711 | Ejercicios físicos, distracciones
G. III, 38 | Los prisioneros de guerra tendrán la posibilidad de hacer ejercicios físicos y de desplegar actividades intelectuales, educativas y recreativas. |
| 712 | Recursos pecuniarios
G. III, 58, 60, 61 | La Potencia detenedora abonará a todos los prisioneros de guerra un anticipo de paga mensual y llevará una cuenta para cada prisionero de guerra, |
| 713 | Trabajo: regla
G. III, 49, 62 | La Potencia detenedora podrá emplear como trabajadores a los prisioneros de guerra físicamente aptos; éstos recibirán una equitativa remuneración.
Los suboficiales no pueden ser obligados a realizar más que trabajos de vigilancia.
No puede obligarse a que los oficiales trabajen. |
| 714 | Trabajo: índole
G. III, 50, 51 | El trabajo que realicen los prisioneros de guerra no será de índole militar ni tendrá tal finalidad
Las condiciones de trabajo no serán inferiores a las de los nacionales de la Potencia detenedora. |
| 715 | Trabajo: peligroso
G. III, 52 | A no ser por propia voluntad, ningún prisionero de guerra podrá ser empleado para realizar trabajos peligrosos.
Se considera que es trabajo peligroso la recogida de minas o dispositivos análogos. |
| 716 | Correspondencia, socorros: regla
G. III, 71-73 | Se autorizará que los prisioneros de guerra:
a) expidan y reciban cartas y tarjetas ;
b) reciban paquetes individuales o colectivos. |

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.2. *Trato debido a las personas y a los bienes capturados*

- | | | |
|-----|--|--|
| 717 | Correspondencia, socorros: censura
G. III, 76 | La censura de la correspondencia y el control de los envíos dirigidos a los prisioneros de guerra se efectuarán lo más rápidamente posible y sin daños a los artículos que contengan. |
| 718 | Documentos legales
G. III, 77 | La Potencia detenedora facilitará ,a los prisioneros de guerra la redacción, la preparación y la transmisión de documentos legales (por ejemplo, testamentos, poderes). |
| 719 | Potencias protectoras, Comité Internacional de la Cruz Roja
G III, 105, 126 | <p>Los representantes de las Potencias protectoras y del Comité Internacional de la Cruz Roja:</p> <ul style="list-style-type: none">a) tendrán acceso a todos los lugares y locales donde haya prisioneros de guerra ;b) estarán autorizados a visitar a los prisioneros de guerra en tránsito ;c) estarán autorizados a entrevistarse con los prisioneros de guerra sin testigos;d) podrán elegir con total libertad los lugares que deseen visitar;e) podrán asistir a los prisioneros de guerra en caso de diligencias judiciales. |
| 720 | Traslado : a otra parte en conflicto
G. III, 12 | Los prisioneros de guerra no pueden ser transferidos por la Potencia detenedora más que a un Estado que sea Parte en el convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, y solamente cuando la Potencia detenedora se haya cerciorado de que ese Estado desea y puede aplicar dicho Convenio. |
| 721 | Traslado ; a un Estado neutral
G. III, 109-111
G. III, Anexo I | Las partes beligerantes y los Estados neutrales harán lo posible por concertar acuerdos para el internamiento, hasta el final de las hostilidades, de prisioneros de guerra en países neutrales (por ejemplo, prisioneros que hayan padecido un largo cautiverio, |

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.2. *Trato debido a las personas y a los bienes capturados*

- heridos y enfermos, que podrán así beneficiarse de una mejor asistencia).
- 722 Final del cautiverio: durante las hostilidades, evasión con éxito
G. III, 91
- Tras una evasión con éxito finaliza el cautiverio.
Se considera que una evasión tiene éxito cuando el prisionero de guerra:
- a) se ha reunido con sus fuerzas armadas o con fuerzas aliadas ; o
 - b) ha salido del territorio bajo control de la Potencia detenedora; o
 - c) ha llegado a un barco de la propia Potencia o de una Potencia aliada.
- 723 Fin del cautiverio: durante las hostilidades, repatriación directa
G. III, 109, 110
G. III, Anexo I
- Las partes beligerantes tienen la obligación de repatriar, después de haberlos puesto en condiciones de ser trasladados (sin consideraciones por lo que atañe al número ni a la graduación), a los prisioneros de guerra gravemente enfermos o heridos (por ejemplo, heridos o enfermos incurables, prisioneros y aptitud intelectual o física haya sufrido una considerable y permanente disminución).
Sin embargo, ningún prisionero de guerra puede ser repatriado contra su voluntad durante las hostilidades.
Además, las partes beligerantes pueden concertar acuerdos para la repatriación directa de los prisioneros de guerra en buen estado de salud que hayan padecido un largo cautiverio.
- 724 Fin del cautiverio : fin de las hostilidades
G. III, .118
- Los prisioneros de guerra serán liberados o repatriados, sin demora, tras haber finalizado las hostilidades activas.
- 725 Enlace con organismos exteriores
G. III, 5, 8, 9, 120-122
- La administración de los campamentos de prisioneros de guerra se encargará del enlace necesario con los organismos exteriores (por ejemplo, Oficina Nacional de Información, Servicio de Tumbas, tribunal compe-

tente, Potencias protectoras, Comité Internacional de la Cruz Roja).

- | | | |
|-----|---|---|
| 726 | Informes: iniciales
G. I, 16
G. II, 19
G. III, 70, 94, 120,
122 | Las listas de los prisioneros y otros datos registrados sobre la identidad de las personas capturadas (por ejemplo, tarjeta de captura, informes sobre el estado de salud, informes especiales sobre personas con estatuto dudoso) se remitirán a la Oficina Nacional de Información. |
| 727 | Informes:
ulteriores
G. III, 122 | La Oficina Nacional de Información recibirá datos adicionales relativos a los traslados, las liberaciones, las repatriaciones, las evasiones, las hospitalizaciones y los fallecimientos. |

Capítulo B *Heridos y enfermos*

- | | | |
|-----|---|---|
| 728 | Regla
G. I, 12
G. II 12
G. P. I, 10, 11 | Los heridos y los enfermos recibirán el trato y la asistencia que requiera su estado de salud. |
| 729 | Rechazo de
intervención
quirúrgica
G, P.I, 11 | Los heridos y los enfermos en poder de la parte adversaria tienen derecho a rechazar toda intervención quirúrgica. En tal caso, el personal sanitario deberá obtener una declaración firmada o reconocida por el paciente. |
| 730 | Traslados | Se facilitarán, cuando se trate de una recomendación médica, los traslados de heridos y de enfermos a otros establecimientos. |
| 731 | Combatientes
heridos y enfermos
G. I, 5
G. II, 4 | Los combatientes capturados heridos y enfermos siguen siendo prisioneros de guerra. Cuando sean atendidos fuera del campamento de prisioneros, deben tomarse las necesarias medidas de seguridad (por ejemplo, traslado con escolta, sector custodiado en el hospital). |

- | | | |
|-----|------------------------------------|--|
| 732 | Expedientes médicos
G. P. I, 11 | Se harán expedientes médicos por lo que atañe a: <ul style="list-style-type: none"> a) toda donación de sangre para transfusiones o de piel para injertos ; b) todo acto médico con respecto a los prisioneros de guerra y a otras personas privadas de libertad a causa del conflicto armado. |
|-----|------------------------------------|--|

Capítulo C *Fallecimiento de prisioneros de guerra*

- | | | |
|------|---|--|
| 733 | Testamentos
G. III, 120 | Los testamentos de los prisioneros de guerra se redactarán de modo que reúnan las condiciones de validez requeridas en la legislación del respectivo país de origen. Tras solicitud del prisionero de guerra y, en todo caso después de su muerte, el testamento será transmitido sin demora a la Oficina Nacional de Información. |
| 734. | Examen médico
G. III, 120 | Al entierro o a la incineración deberá preceder, un examen médico del cadáver para comprobar el fallecimiento e identificar al finado. |
| 735 | Inhumación, incineración
G. III, 120 | Si las circunstancias lo permiten, los muertos serán enterrados o incinerados individualmente y según los ritos de la religión a la cual pertenecían.
Cuando sea posible, se inhumará en el mismo lugar a los muertos de una misma nacionalidad. |
| 736 | Tumbas, cenizas
G. III, 120 | Las tumbas deben ser respetadas, decentemente mantenidas y señalizadas de modo que siempre puedan ser localizadas.
Las cenizas serán enviadas al Servicio de Tumbas, que las conservará. |

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.2. *Trato debido a las personas y a los bienes capturados*

- 737 Informes:
generales,
certificados de
defunción
G. III, 120
G. III, Anexo IV, D
- Además de los informes sobre los fallecimientos y las medidas relativas a los mismos, se enviarán, lo antes posible, a la Oficina Nacional de Información los certificados de defunción o las listas (certificadas por un oficial competente) de todas las personas fallecidas en cautiverio.
- En esos certificados o en esas listas deberán figurar los datos de identificación, el lugar y la fecha del fallecimiento, la causa de éste, el lugar y la fecha de la inhumación, así como toda la información necesaria para identificar las tumbas.
- 738 Informes:
datos sobre las
inhumaciones
G. III, 120
- El Servicio de Tumbas registrará todos los datos relativos a las informaciones, a las tumbas, a las incineraciones y a los traslados de cadáveres y de restos.
- 739 Efectos personales
G. I, 16, 17
G. II, 20
G. III, 122
- La mitad de la doble placa de identidad, los documentos que tengan importancia para los familiares de los fallecidos, el dinero y, en general, todos los objetos de valor intrínseco o afectivo serán remitidos, en paquetes lacrados, a la Oficina Nacional de Información.

Capítulo D *Personal sanitario militar enemigo*

- 740 Regla
G. I, 28
G. II, 37
- Dado que los miembros del personal sanitario militar enemigo capturado no son prisioneros de guerra, deben ser repatriados.
- 741 Excepción
G. I, 28
G. II, 37
- El personal sanitario militar enemigo puede ser retenido si así lo requieren el estado de salud y el número de prisioneros de guerra.
- Quien asuma la responsabilidad general del servicio sanitario militar verificará continuamente las necesidades que haya de personal sanitario militar enemigo retenido.

- | | | |
|-----|---|---|
| 742 | Repatriación:
lo antes posible
G. I, 30
G. II, 37 | El personal sanitario militar enemigo cuya retención no sea indispensable será repatriado tan pronto como haya una vía abierta para su regreso y las circunstancias militares lo permitan. |
| 743 | Repatriación :
elección del
personal
G. I, 31
G. II, 37 | La selección para la repatriación del personal sanitario militar enemigo se hará sin distinción alguna de raza, de religión o de opinión política, preferentemente según el orden cronológico de su captura y su estado de salud. |
| 744 | Retención
G.I, 28
G. II,33 | El personal sanitario militar enemigo retenido se beneficiará, como mínimo, de todas las disposiciones del Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
Dicho personal continuará desempeñando sus tareas preferentemente en favor de los prisioneros de guerra pertenecientes a las propias fuerzas armadas. |
| 745 | Personal sanitario
militar temporero
G.I, 29 | Se considera que los miembros del personal sanitario militar enemigo temporero son prisioneros, de guerra y pueden ser empleados, si es necesario, para efectuar misiones médicas. |

Capítulo E *Personal religioso militar enemigo*

- | | | |
|-----|------------------------------------|---|
| 746 | Regla
G. I, 28
G. II, 37 | Dado que los miembros del personal religioso militar enemigo capturado no son prisioneros de guerra, deben ser repatriados. |
| 747 | Excepción
G. I, 28
G. II, 37 | El personal religioso militar enemigo puede ser retenido si las necesidades espirituales y el número de prisioneros de guerra lo requieren. |

Quien asuma la responsabilidad general del servicio religioso militar o de la administración de los prisioneros de guerra verificará continuamente las necesidades que haya de personal religioso militar enemigo retenido.

748 Analogía
G. I, 28, 30,31
G. II, 37

Las disposiciones sobre la repatriación y la retención del personal sanitario militar enemigo se aplican también por lo que respecta al personal religioso militar enemigo.

Capítulo F Bienes militares enemigos

749 Botín de guerra
G. III, 18

Exceptuados los documentos de identificación y los efectos que sirvan para vestirse y alimentarse, así como para la protección personal, el material militar que obre en poder de las personas capturadas será incautado como botín de guerra y seguirá la cadena logística.

750 Objetos de uso personal
G. III, 18

Los objetos de uso personal incautados al enemigo (por ejemplo, ropa, víveres, reservas de documentos de identidad procedentes de depósitos) deben ponerse a disposición de los prisioneros de guerra.

751 Establecimientos sanitarios
G.I, 33

Se mantendrá la finalidad de los establecimientos sanitarios militares del enemigo que sigan funcionando como tales:

- a) mientras sean necesarios para la asistencia a los heridos y a los enfermos allí alojados; o
- b) mientras no se tome otra disposición en favor de los heridos y de los enfermos allí alojados.

752 Material sanitario móvil
G. I, 33

El material sanitario militar móvil del enemigo seguirá estando reservado para los heridos, los enfermos y los náufragos. Por consiguiente, compete al encargado general

- del servicio sanitario militar determinar su utilización final e impartir las oportunas instrucciones.
- 753 Medios de transporte sanitarios
G. I, 35
G. P. I, 23, 30
- Los medios de transporte sanitarios militares del enemigo que lleguen por una cadena de evacuación o que hayan sido capturados en otro lugar y ya no sean necesarios para los heridos, los enfermos y los náufragos se convertirán en botín de guerra. Desaparecerán los correspondientes medios de identificación sanitaria.
- 754 Bienes religiosos
G. I, 33
- Los bienes religiosos militares del enemigo serán tratados de manera análoga a los correspondientes bienes sanitarios.

Sección 8.3. **Asuntos civiles**

Capítulo A *Cooperación con las autoridades civiles*

- 755 Regla
- Para los asuntos civiles regirán, esencialmente, la política y los procedimientos establecidos en tiempo de paz.
- 756 Responsabilidad del mando
- Cada jefe hará las necesarias puntualizaciones e impartirá las correspondientes instrucciones y/u órdenes (si no lo han hecho ya sus superiores) con respecto a:
- a) la cooperación con las autoridades civiles ;
 - b) la acción y el comportamiento para con la población y los bienes civiles, si éstos tienen interés militar.
- 757 Medidas preparatorias
- Se prestará especial atención a la cooperación en tiempo de paz, con miras a lograr una acción y un comportamiento adecuados en tiempo de guerra.
- Según la organización y la administración nacional, tanto militar como civil, se deter-

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.3. *Asuntos civiles*

minarán niveles de coordinación entre mandos militares y autoridades civiles.

- | | | |
|-----|--|--|
| 758 | Asesoramiento a las autoridades civiles | La cooperación consistirá, principalmente, en informar a las autoridades civiles, a fin de evitar falsas ilusiones y equívocos (por ejemplo, información en cuanto a lo que la situación estratégica o táctica podría permitir o no, posibilidades prácticas de respetar los bienes particularmente protegidos, probable suspensión de inmunidad de los bienes culturales, comportamiento aconsejado a la población civil en zonas y en circunstancias determinadas). |
| 759 | Personas y bienes particularmente protegidos | La cooperación con respecto a las personas y a los bienes particularmente protegidos consistirá en medidas tomadas para garantizar la salvaguardia y respeto que se les debe (por ejemplo verificación de su uso, medios de identificación, eventual apoyo militar para evacuar a los heridos y a los enfermos de los hospitales, evacuación de los bienes culturales transportables, directrices para el mutuo comportamiento en caso de urgencia). |
| 760 | Zonas protegidas | <p>Con miras a la designación de zonas protegidas (por ejemplo ,zonas y localidades sanitarias, centros donde haya monumentos, zonas desmilitarizadas) se cooperará para</p> <ul style="list-style-type: none">a) en primer lugar, establecer una base de entendimiento común para ulteriores discusiones ;b) en segundo lugar, determinar la significación, el contenido y el perímetro de la zona;c) en tercer lugar, trazar un plan para informar al enemigo y, eventualmente, concertar un acuerdo con él. |

- | | | |
|-----|---|--|
| 761 | Abastecimiento y socorros para la población civil | Los jefes estarán dispuestos a cooperar con las autoridades, si la situación táctica lo permite, para satisfacer las necesidades de la población civil (por ejemplo, formaciones designadas para facilitar medios de transporte, personal, policía militar, rutas de abastecimiento, socorros tales como víveres, mantas, tiendas de campaña). |
|-----|---|--|

Capítulo B *Habitantes extranjeros*

- | | | |
|-----|--|---|
| 762 | Regla
G. IV, 38 | Salvo un control especial y medidas de seguridad, la situación de los habitantes extranjeros seguirá rigiéndose, en principio, por las disposiciones existentes al respecto en tiempo de paz. |
| 763 | Obligación de trabajar:
en general
G. IV, 40 | Sólo se puede obligar a los habitantes extranjeros a trabajar en la misma medida en que a los nacionales de la parte beligerante en cuyo territorio estén. |
| 764 | Obligación de trabajar:
nacionales
enemigos
G. IV, 40 | Por lo que atañe a los nacionales enemigos, sólo se les puede obligar a realizar trabajos que sean indispensables para la alimentación, el alojamiento, la vestimenta, el transporte y la salud de los seres humanos, y que no tengan relación directa con las operaciones militares. |
| 765 | Derecho a salir del territorio
G. IV, 35, 36 | Los habitantes extranjeros que deseen salir del territorio al comienzo o en el transcurso de la guerra, tendrán derecho a hacerlo, a no ser que su salida redunde en perjuicio de los intereses nacionales del Estado. |
| 766 | Traslado a otro Estado
G. IV, 45 | Los habitantes extranjeros pueden ser trasladados por la Potencia detenedora solamente a otro Estado que sea Parte en el Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la |

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.3. *Asuntos civiles*

- protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- 767 Medidas de seguridad: regla
G. IV, 42
- Por razones de seguridad imperiosas, se podrá ordenar, a lo sumo, la residencia forzosa o el internamiento de los habitantes extranjeros.
- 768 Medidas de seguridad: decisión
G. IV, 43
G. P. I, 75
- Las decisiones relativas a la residencia forzosa o al internamiento se tomarán de conformidad con el procedimiento normal vigente en el territorio nacional.
Tales decisiones están sometidas a apelación y a una revisión periódica.
- 769 Internamiento : analogía con los prisioneros de guerra
G. IV, 79-135
- La regulación relativa al trato debido a los internados civiles es análoga a la que se aplica a los prisioneros de guerra (véase el capítulo 8,2.A).
- 770 Internamiento señalización de los campamentos
G. IV, 83
- Siempre que las consideraciones, de índole militar lo permitan, se señalarán campamentos de internamiento con las letras «IC», colocadas de modo que puedan ser claramente vistas, de día, desde un avión.
Sin embargo, las partes interesadas. podrán concertar otro medio de señalización.
Sólo los campamentos de internamiento serán señalizados de este modo.

Capítulo C *Asuntos civiles en territorio extranjero libre*

- 771 Regla
- Por regla general, las disposiciones y los procedimientos civiles aplicables en primer lugar al territorio nacional libre se aplican también de manera similar o por analogía a las fuerzas armadas en territorio extranjero libre (por ejemplo, en el territorio de un Estado aliado).

-
- | | | |
|-----|---|--|
| 772 | Disposiciones y medidas complementarias | Las disposiciones y medidas complementarias aplicables en territorio extranjero libre se fundamentarán en acuerdos especiales concertados a nivel gubernamental con el Estado anfitrión (por ejemplo, <i>Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas</i> relativo a los asuntos administrativos, la legislación penal y la jurisdicción disciplinaria aplicables, la coordinación entre diferentes mandos militares concernidos, etc.). |
| 773 | Cooperación con las autoridades civiles | En territorio extranjero libre, la cooperación con las autoridades civiles se regirá por el Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas o por normas similares y/o reglamentos ad-hoc.
Sobre esa base se determinarán los correspondientes niveles de competencia entre mandos militares y autoridades civiles. |
| 774 | Habitantes extranjeros | Los habitantes del territorio extranjero libre que no sean nacionales del Estado al que pertenece ese territorio estarán sometidos a las normas relativas a los habitantes extranjeros (véase el capítulo 8.3.B). |

Sección 8.4. **Asuntos penales**

Capítulo A *Infracciones contra el derecho de la guerra*

- | | | |
|-----|--|---|
| 775 | Infracciones graves:
regla
G. P. I, 85 | Se considera que las infracciones graves contra el derecho de la guerra son crímenes de guerra.
Serán reprimidas mediante sanciones penales. |
|-----|--|---|

8.4. Asuntos penales

- 188

- c) el ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a los bienes civiles, sabiendo que tal ataque causará pérdidas y daños civiles excesivos ;
- d) el ataque ilícito contra bienes culturales claramente reconocidos ;
- e) el ataque contra localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas ;
- f) los ataques contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, sabiendo que causarán daños civiles excesivos.
- 779 Infracciones graves: utilización p rfida de los signos y de las se ales
G. P. I. 18, 66, 85
- La utilizaci n p rfida de los signos y de las se ales, que a continuaci n se citan es una infracci n grave:
- a) signos distintivos que designen a persona o bienes especialmente protegidos:
- b) otros signos protectores, reconocidos en el derecho de la guerra;
- c) se ales distintivas utilizadas para la identificaci n del servicio sanitario y de la protecci n civil.
- 780 Otras infracciones
H. CP, 28
G. P. I, 87
- Las otras infracciones contra el derecho de la guerra ser n reprimidas mediante sanciones disciplinarias o penales.

Cap tulo B *Diligencias judiciales*

- 781 Deber de los jefes
G. I, 49
G. II, 50
G. III, 129
G. IV, 146
G. CP, 28
G. P. I, 87
- Todo jefe que se entere de que sus subordinados u otras personas bajo su autoridad van a cometer o han cometido una infracci n contra el derecho de la guerra:
- a) tomar  las medidas necesarias para impedir tal infracci n; y/o
- b) emprender  una acci n disciplinaria o penal contra los autores de la infracci n.

8. ZONAS DE RETAGUARDIA

8.4. *Asuntos penales*

- | | | |
|-----|--|---|
| 782 | Protección fundamental
G. P. I, 75 | Las disposiciones judiciales dimanantes de la protección fundamental (véase el capítulo 2.3.C) se aplican a todas las diligencias penales. |
| 783 | Asistencia mutua
G. P. I, 88, 89 | Las partes beligerantes se prestarán la mayor asistencia judicial posible por lo que atañe a todas las diligencias penales relativas a infracciones graves contra el derecho de la guerra.

Las partes beligerantes se beneficiarán de las mismas facilidades otorgadas por los Estados neutrales.

Cooperarán también con la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de dicha Organización. |
| 784 | Encuestas
G. I, 52
G. II, 53
G. III, 132
G. IV, 149
G. P. I, 90 | Tras solicitud de una parte beligerante, se emprenderá, según modalidades que determinen las partes interesadas, una encuesta sobre toda alegada infracción grave contra el derecho de la guerra (por ejemplo, a cargo de la Comisión Internacional de Encuesta). |

Capítulo C *Diligencias judiciales contra prisioneros de guerra*

- | | | |
|-----|--|---|
| 785 | Actos antes de la captura
G. III, 85 | Los prisioneros de guerra, acusados en virtud de la legislación de la Potencia detenedora por actos cometidos antes de haber sido capturados seguirán beneficiándose, aunque, sean condenados, de lo estipulado en el Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. |
| 786 | Requisitos adicionales en el procedimiento pena
G III, 82-86, 103-106 | Se respetarán los siguientes requisitos procesales:

a) juicio por un tribunal militar, a no ser que, en la legislación vigente se autorice expresamente el juicio de personal militar nacional por tribunales civiles ; |

- a) protección del derecho de la guerra, incluso en caso de condena por actos cometidos antes de la captura;
 - b) investigaciones judiciales rápidas;
 - c) comunicación detallada a la Potencia protectora acerca de la situación del proceso penal, del eventual juicio y de la condena.
- 787 Actos punibles aplicables sólo a prisioneros de guerra
G. III, 82
- Si en las leyes, en los reglamentos o en las órdenes generales de la Potencia detenedora se establece que son punibles actos cometidos por un prisionero de guerra, mientras que esos mismos actos no lo son si los comete un miembro de las fuerzas armadas de la Potencia detenedora, los correspondientes castigos sólo podrán ser de índole disciplinaria.
- 788 Elección de procedimiento
G. III, 83
- Para la elección entre el proceso penal y el expediente disciplinarios, la Potencia detenedora velará por que las autoridades competentes usen de la mayor indulgencia en la apreciación del asunto y recurran, siempre que sea posible, a medidas disciplinarias más bien que a medidas judiciales.
- 789 Derechos y medios de defensa
G.111, 105
- El acusado tendrá derecho a que lo asista uno de sus compañeros prisioneros, a que lo defienda un abogado calificado de su elección, a hacer comparecer testigos y a recurrir, si lo considera conveniente, a los servicios de un intérprete competente. La Potencia detenedora le pondrá oportunamente al corriente de estos derechos antes de la vista de la causa.
- Si el prisionero de guerra no ha elegido defensor, la Potencia protectora le procurará uno; para ello dispondrá de, por lo menos, una semana.

- 790 Ayuda de la
Potencia protectora
G. III, 104, 107
- La notificación a la Potencia protectora tendrá lugar tres semanas, por lo menos, antes de la vista de la causa y contendrá todos los datos relativos al acusado, la especificación, de los motivos de la acusación y la designación del tribunal.
- Los representantes de la Potencia protectora y/o del Comité Internacional de la Cruz Roja tendrán derecho a asistir al proceso, a no ser que tenga lugar, excepcionalmente, a puerta cerrada en interés de la seguridad del Estado. Toda sentencia dictada será comunicada inmediatamente a la Potencia protectora.
- 791 Ningún deber de
fidelidad
G III, 87
- Antes, de dictar sentencia contra un prisionero de guerra, los tribunales de la Potencia detenedora tendrán en cuenta, en la mayor medida posible, que el acusado, por el hecho de no ser súbdito de la Potencia detenedora no tiene, con respecto a ella, deber alguno de fidelidad.
- 792 Reducción del
castigo
G. III, 87
- Los tribunales o las autoridades tendrán la facultad, de atenuar libremente el castigo previsto para la infracción atribuida al prisionero y no tendrán la obligación, a este respecto, de aplicar el mínimo del castigo previsto en la ley.
- 793 Ninguna privación
de graduación
G. III, 87
- La Potencia detenedora no podrá privar de su graduación a un prisionero de guerra o impedirle que lleve sus insignias.
- 794 Pena de muerte
G. III 100, 101
- Se informará a los prisioneros de guerra y a las Potencias protectoras, tan pronto como sea posible, acerca de las infracciones castigadas con la pena de muerte en virtud de la legislación de la Potencia detenedora.
- No se ejecutará la pena de muerte antes de haber expirado un plazo de, por lo menos,

seis meses a partir de la fecha de recepción por la Potencia protectora de la sentencia final que confirme la pena de muerte.

- | | | |
|-----|--|---|
| 795 | Apelación
G. III, 106 | Todo prisionero de guerra tendrá derecho, en las mismas condiciones que los miembros de las fuerzas armadas de la Potencia detenedora, a interponer recurso de apelación, de casación o de revisión, ante toda sentencia dictada en su contra. |
| 796 | Cumplimiento de las sentencias
G. III, 88, 108 | Las sentencias dictadas contra los prisioneros de guerra, en virtud de juicios ya legítimamente ejecutivos, se cumplirán en los mismos establecimientos y en las mismas condiciones aplicables a los miembros de las fuerzas armadas de la Potencia detenedora de graduación equivalente.
Estas condiciones cumplirán, en todo caso, con los requisitos de higiene y de humanidad. |
| 797 | Trato después de haber cumplido el castigo
G. III, 88 | Después de haber cumplido los castigos judiciales que se les haya impuesto, los prisioneros de guerra castigados no podrán ser tratados de manera distinta a los otros prisioneros de guerra. |

Capítulo D *Diligencias judiciales contra habitantes extranjeros*

- | | | |
|-----|--|--|
| 798 | Legislación aplicable
G. IV, 38
G. P. I, 75 | Por regla general, los habitantes extranjeros seguirán regulándose por la legislación y las disposiciones vigentes aplicables a los nacionales en tiempo de paz. |
| 799 | Residentes internados
G. IV, 117-126
G. P. I. 75 | Las diligencias penales aplicables a los residentes extranjeros internados son análogas a las relativas a los prisioneros de guerra. |

Título 9. Ocupación

Introducción

Este título versa sobre los aspectos militarmente importantes de las disposiciones del derecho de la guerra aplicables en territorio ocupado, es decir, lo esencial con respecto a la ocupación, su gestión y las acciones de combate que puedan tener lugar en territorio ocupado.

Sección 9.1. *Derecho de ocupación* versa sobre las definiciones y la responsabilidad sobre el territorio ocupado y en el interior del mismo.

Sección 9.2. *Disposiciones particulares acerca de la ocupación* versa sobre la administración del territorio ocupado, la situación y el trato debido a la población civil, así como sobre asuntos penales.

Sección 9.3. *Gestión de la ocupación* versa sobre las medidas prácticas que debe tomar la Potencia ocupante, por un lado, y las autoridades del territorio ocupado, por otro, a fin de garantizar una acción y un comportamiento adecuados por parte de las personas y de los organismos concernidos, incluidos los posibles movimientos de resistencia.

Sección 9.4. *Acciones de combate en territorio ocupado* versa sobre las fuerzas armadas implicadas, las disposiciones aplicables del derecho de la guerra y las medidas de control que se deben tomar por ombras partes.

9. OCUPACIÓN

9.1. *Derecho de ocupación*

Sección 9.1. **Derecho de ocupación**

Capítulo A *Definiciones*

- | | | |
|-----|---|---|
| 800 | Territorio ocupado
H. IV. R, 42 | Se considera como ocupado un territorio cuando se encuentra, de hecho, bajo la autoridad de las fuerzas armadas enemigas. La ocupación no se extiende sino a los territorios donde esa autoridad esté establecida y en condiciones de ejercerse. |
| 801 | Ocupación sin resistencia
G. I, 2
G. II, 2
G. III, 2
G.IV,2 | El territorio se considera ocupado aunque el ocupante no encuentre resistencia militar alguna. |
| 802 | Invasión
H. IV. R,42 | Un territorio «invadido», no «ocupado», es aquel en que están o libran combates las fuerzas armadas enemigas y donde la autoridad del enemigo aún no está establecida.
Las disposiciones sobre la conducción de las operaciones (véase el título 5) y sobre el comportamiento en la acción (véase el título 6) se aplican a las acciones de combate y a las relaciones con las autoridades y las personas civiles. |
| 803 | Estatuto jurídico
G. P. I, 4 | Ni la ocupación de un territorio ni la aplicación del derecho de la guerra deben afectar al estatuto jurídico del territorio ocupado. |

Capítulo B *Responsabilidad*

- | | | |
|-----|-----------------------------------|--|
| 804 | Potencia ocupante
H. IV. R, 43 | Dado que la Potencia ocupante detenta la autoridad del Estado legítimo, debe tomar todas las medidas a su alcance para restablecer y garantizar, en la medida de lo posible, las condiciones de vida y el orden público. |
|-----|-----------------------------------|--|

9. OCUPACIÓN

9.2. Disposiciones particulares acerca de la ocupación

- | | | |
|-----|---|---|
| 805 | Fuerzas armadas
G. P. I, 86, 87 | Con arreglo a su misión, las fuerzas armadas de la Potencia ocupante son totalmente responsables del respeto del derecho de la guerra. |
| 806 | Habitantes del territorio ocupado
G. IV, 5 | El derecho de la guerra requiere un mínimo de cooperación entre la Potencia ocupante y los habitantes del territorio ocupado.
Para beneficiarse plenamente de la protección garantizada por el derecho de ocupación, los habitantes del territorio ocupado deberán abstenerse de toda actividad hostil contraria a la seguridad de la Potencia ocupante. |

Sección 9.2. Disposiciones particulares acerca de la ocupación

Capítulo A Administración

- | | | |
|-----|--|---|
| 807 | Regla
H. IV, 43, 48
G. IV, 51, 54, 64 | Por regla general, la Potencia ocupante debe velar por el buen funcionamiento de la administración del territorio ocupado, sin alteraciones con respecto a antes de la ocupación. |
| 808 | Mantenimiento del sistema jurídico existente
H. IV. R, 43 | La Potencia ocupante debe respetar las leyes vigentes en el territorio antes de la ocupación a no ser que :
a) resulte absolutamente imposible; o
b) una ley no se corresponda con las normas generalmente admitidas (por ejemplo, discriminación). |
| 809 | Funcionarios y magistrados
G. IV, 54 | Está prohibido que la Potencia ocupante modifique el estatuto de los funcionarios o de los magistrados.
Esta prohibición no modifica el derecho que tiene la Potencia ocupante a privar de su cargo a los titulares de funciones públicas. |

9. OCUPACIÓN

9.2. Disposiciones particulares acerca de la ocupación

- La Potencia ocupante no impondrá sanciones ni tomará medidas de coacción o de discriminación contra funcionarios y magistrados que, por razones de conciencia, se abstengan de ejercer sus funciones.
- 810 Policía
G. IV, 51
- La policía del territorio ocupado no debe ser requerida para que :
- a) ayude a ejecutar órdenes tendentes a emplear a la población civil con una finalidad militar;
 - b) participe directamente en las hostilidades.
- 811 Requisas :
restricciones
G. IV, 55, 57
G. P.1, 14
- La Potencia ocupante sólo podrá requisar :
- a) los servicios del personal sanitario ;
 - b) los establecimientos, los medios de transporte y los suministros sanitarios;
 - c) los víveres.
- Esta requisas se limitará al uso por las fuerzas de ocupación y el personal de administración. Estará autorizada sólo si siguen siendo atendidas las necesidades de la población civil.
- 812 Requisas : pagos
H. IV. R, 52
G. IV, 55
- Las contribuciones en especies se pagarán, dentro de lo posible, en efectivo; cuando no se pueda, debe extenderse un recibo y su pago debe ser hecho efectivo lo antes posible.
- 813 Recaudación de impuestos
H. IV. R, 48
- La Potencia ocupante puede recaudar los impuestos previstos por el Gobierno legítimo en beneficio del Estado. En ese caso, tendrá la obligación de proveer a los gastos de administración del territorio ocupado.
- 814 Contribuciones en efectivo, además de los impuestos
H. IV. R, 49
- La Potencia ocupante sólo podrá recaudar en el territorio ocupado, además de los impuestos ordinarios, otras contribuciones en efectivo para cubrir las necesidades de las fuerzas de ocupación o de la administración del territorio ocupado.

9. OCUPACIÓN

9.2. Disposiciones particulares acerca de la ocupación

- | | | |
|-----|--|---|
| 815 | Servicio sanitario
G. IV, 56 | La Potencia ocupante hará todo lo posible, en colaboración con las autoridades del territorio ocupado, por el buen funcionamiento de los hospitales, de la sanidad y de la higiene pública. |
| 816 | Abastecimiento en general
G. IV, 55 | La Potencia ocupante tiene el deber de garantizar el abastecimiento de la población en víveres y productos médicos. Deberá, especialmente, importar víveres, medicamentos y cualquier otro artículo necesario, cuando sean insuficientes los recursos del territorio ocupado. |
| 817 | Protección civil
G. P. I, 63 | Los organismos de protección civil recibirán de las autoridades todas las facilidades necesarias para el desempeño de su tarea. En ninguna circunstancia debe obligarse a que su personal despliegue actividades que puedan obstaculizar el cabal cumplimiento de su misión (por ejemplo, cambios de estructura o de personal de los organismos de protección civil, prioridad a los nacionales o a los intereses de la Potencia ocupante). |
| 818 | Bienes culturales
H. CP, 5 | La Potencia ocupante debe apoyar a, las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de garantizar la salvaguardia y la conservación de sus bienes culturales. Tomará las oportunas medidas para preservar los bienes culturales en territorio ocupado que resulten dañados a causa de operaciones militares. |

Capítulo B *Situación de la población civil*

- | | | |
|-----|----------------------|--|
| 819 | Regla
G. P. I, 75 | La protección fundamental (véase el capítulo 2.3.C) se aplica a la población del territorio invadido y del territorio ocupado. |
|-----|----------------------|--|

9. OCUPACIÓN

9.2. Disposiciones particulares acerca de la ocupación

- | | | |
|-----|---|---|
| 820 | Inviolabilidad de derechos
G. IV, 47 | En ningún caso se privará a los habitantes del territorio ocupado de sus derechos a causa de cambio introducidos como resultado de la ocupación o de la anexión del mismo. |
| 821 | Miembros de las fuerzas armadas del territorio ocupado
G. III, 4 | Los miembros desmovilizados de las fuerzas armadas del territorio ocupado pueden ser internados. Serán tratados como prisioneros de guerra (véase el capítulo 8.2.A). |
| 822 | Zonas peligrosas
G. IV, 49 | La Potencia ocupante no podrá retener a habitantes del territorio ocupado en una zona particularmente expuesta a los peligros de la guerra, a no ser que la seguridad de la población o razones militares imperiosas así lo requieran. |
| 823 | Respeto de la propiedad
H. IV. R, 46, 55 | La Potencia ocupante respetará la propiedad privada. |
| 824 | Religión
H. IV. R, 46
G. IV, 58 | Deben respetarse las convicciones religiosas y la práctica de los diversos cultos.
Se autorizará que el personal religioso preste, con la ayuda de la Potencia ocupante, asistencia espiritual a los miembros de sus comunidades religiosas. |
| 825 | Alistamiento prohibido
H. IV. R, 23
G. IV, 51 | La Potencia ocupante no podrá forzar a los habitantes del territorio ocupado a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares. Se prohíbe toda presión o propaganda para conseguir alistamientos voluntarios. |
| 826 | Trabajo : regla
G. IV, 51 | La Potencia ocupante sólo podrá obligar a los habitantes del territorio ocupado a realizar trabajos requeridos por:
a) las necesidades de las fuerzas de ocupación ;
b) los servicios de utilidad pública ; |

9. OCUPACIÓN

9.2. Disposiciones particulares acerca de la ocupación

- c) la alimentación, el alojamiento, la vestimenta, el transporte o la salud de la población del territorio ocupado.
No se podrá obligar a trabajar a las personas de menos de dieciocho años.
- 827 Trabajo : no participación en las operaciones militares
G. IV, 51
- No se podrá obligar a los habitantes del territorio ocupado a realizar trabajos que impliquen participación en operaciones militares.
- 828 Trabajo: condiciones
G. IV, 51
- Cada persona obligada a trabajar permanecerá, en la medida de lo posible, en su habitual lugar de trabajo.
En principio, seguirán aplicándose, en el territorio ocupado, la legislación vigente relativa a las condiciones de trabajo y las normas usuales de trabajo al respecto.
- 829 Socorros
G. IV, 23, 59-61
G.P.I,70
- La Potencia ocupante debe aceptar las acciones de socorro procedentes del extranjero en favor de la población civil y facilitar su realización (por ejemplo, víveres, ropa, material sanitario, objetos de culto).
- 830 Cruz Roja Nacional y otras sociedades de socorro
G. IV, 63
G. P.I, 81
- A reserva de medidas provisionales y de excepción tomadas por urgentes razones de seguridad, la Potencia ocupante autorizará a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o a toda otra organización humanitaria debidamente reconocida la prosecución de sus actividades humanitarias.
La Potencia ocupante no podrá exigir, por lo que atañe al personal y a la estructura de dichas instituciones, cambio alguno que pueda perjudicar a sus actividades humanitarias.

9. OCUPACIÓN

9.2. Disposiciones particulares acerca de la ocupación

Capítulo C *Desplazamiento de las personas civiles*

- | | | |
|-----|---|--|
| 831 | Traslado de población a territorio ocupado
G. IV, 49 | La Potencia ocupante no puede evacuar ni trasladar una parte de la propia población civil al territorio que ocupa. |
| 832 | Derecho a salir del territorio
G. IV, 48 | Los habitantes del territorio ocupado que deseen salir del mismo tendrán derecho a hacerlo, a no ser que su salida sea contraria a la seguridad de la Potencia ocupante. |
| 833 | Prohibición de deportar
G. IV, 49 | Los traslados forzosos, colectivos o individuales, así como las deportaciones del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado (ocupado o no) están prohibidos, sea cual fuere el motivo. |
| 834 | Evacuación: regla
G. IV, 49 | La Potencia ocupante podrá evacuar total o parcialmente una región ocupada, si así lo requieren la seguridad de la población u otras imperiosas razones. |
| 835 | Evacuación: extensión en el espacio y en el tiempo
G. IV, 49 | <p>Las evacuaciones no podrán implicar el desplazamiento de personas protegidas fuera de los límites del territorio ocupado, excepto en casos de imposibilidad material.</p> <p>La población así evacuada será devuelta a sus hogares tan pronto como hayan cesado las hostilidades en esa zona.</p> |
| 836 | Evacuación : condiciones
G. IV, 49 | La Potencia ocupante deberá actuar, cuando efectúe tales traslados o evacuaciones, de modo que, en la medida de lo posible, las personas evacuadas sean alojadas en instalaciones adecuadas, los desplazamientos se lleven a cabo en satisfactorias condiciones de salubridad, de higiene, de seguridad y de alimentación, y no se separe a los miembros de una misma familia. |

9. OCUPACIÓN

9.2. Disposiciones particulares acerca de la ocupación

Se informará inmediatamente a la Potencia protectora acerca de las evacuaciones previstas.

Capítulo D *Medidas de seguridad contra habitantes*

- | | | |
|-----|---|---|
| 837 | Residencia forzosa, internamiento : regla G. IV, 78 | Si así lo justifican imperiosas razones de seguridad, podrá imponerse a los habitantes del territorio ocupado, como máximo, la residencia forzosa o el internamiento. |
| 838 | Residencia forzosa, internamiento : decisiones G. IV, 78 | Las decisiones relativas a la residencia forzosa o al internamiento se tomarán con arreglo a normas de procedimiento, que determinará la Potencia ocupante de conformidad con el Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Se puede apelar contra tales decisiones, que estarán sometidas a revisión periódica. |
| 839 | Internamiento: analogía con los prisioneros de guerra G. IV, 79-135 | La regulación del trato debido a los internados civiles es análoga a la aplicable a los prisioneros de guerra y a los campamentos de prisioneros de guerra, y es idéntica a la referente a los internados civiles extranjeros en territorio no ocupado (véase el capítulo 8.2.A y 8.3.B). |

Capítulo E *Asuntos penales*

- | | | |
|-----|---------------------------------|---|
| 840 | Legislación aplicable G. IV, 64 | Seguirá en vigor la legislación penal del territorio ocupado.
Sin embargo, la Potencia ocupante puede derogar o suspender dicha legislación cuando ésta constituya : <ul style="list-style-type: none">a) una amenaza para la seguridad de la Potencia ocupante ;b) un obstáculo para la aplicación del Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la |
|-----|---------------------------------|---|

9. OCUPACIÓN

9.2. Disposiciones particulares acerca de la ocupación

- protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- 841 Nuevas disposiciones penales : regla G. IV, 64
- La Potencia ocupante puede promulgar nuevas disposiciones penales con miras a:
- a) facilitar el desempeño de las tareas de la Potencia ocupante, según el Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;
 - b) mantener la correcta administración del territorio ;
 - c) garantizar la seguridad de la Potencia protectora.
- 842 Nuevas disposiciones penales : aplicación G. IV, 65
- La Potencia ocupante publicará las nuevas disposiciones penales en el idioma de los habitantes.
- Los efectos de dichas disposiciones penales no pueden ser retroactivos.
- 843 Tribunales del territorio ocupado G. IV, 64
- A reserva de las arriba mencionadas medidas de la Potencia ocupante, los tribunales del territorio ocupado seguirán funcionando por lo que respecta a todas las infracciones previstas en la legislación vigente antes de la ocupación.
- 844 Tribunales competentes G. IV, 66
- En caso de infracción contra las disposiciones penales decretadas por la Potencia ocupante, ésta podrá someter los acusados a sus tribunales militares si éstos no son políticos y están legítimamente constituidos, a condición de que funcionen en el país ocupado.
- 845 Actos cometidos antes de la ocupación G. IV, 70
- Los habitantes no pueden ser procesados por actos cometidos antes de la ocupación o durante una interrupción temporal de la misma, excepto por infracciones contra el derecho de la guerra.

846 Proporcionalidad
del castigo
G. IV, 68

Cuando se hayan cometido actos únicamente para perjudicar a la Potencia ocupante, se dictará condena respetando estrictamente las normas de la proporcionalidad y no debe ser excesiva con respecto al daño efectivamente causado.

847 Pena de muerte
G. IV, 68

En las disposiciones penales de la Potencia ocupante se puede imponer la pena de muerte sólo cuando se trate de

- a) espionaje;
- b) actos graves de sabotaje contra las instalaciones militares de la Potencia ocupante
- c) infracciones intencionales que hayan causado la muerte de personas.

Sin embargo, es necesario que, en la legislación del territorio ocupado vigente antes de comenzar la ocupación, estuviera prevista la pena de muerte para tales infracciones.

848 Procedimiento
penal
G. IV, 71-76

El procedimiento penal aplicable a los habitantes (libres o internados) del territorio ocupado es análogo al relativo a los prisioneros de guerra e idéntico al referente a los internados civiles extranjeros en territorio no ocupado (véase el capítulo 8.4.0 y 8.4.D).

Sección 9.3. **Gestión de la ocupación**

Capítulo A *Principios de gestión*

849 Regla

Para ser plenamente eficaz, el derecho de ocupación debe ser puntualizado con apropiadas medidas de aplicación (por ejemplo, en el sentido de las reglas de enfrentamiento) tanto por la Potencia ocupante como por las autoridades del territorio ocupado.

- 850 Situación cambiante Mientras dure la ocupación, puede cambiar la situación en el territorio ocupado en función, por una parte, del comportamiento y de la actividad de la Potencia ocupante y de sus fuerzas y, por otra, de las autoridades y de los habitantes del territorio ocupado (por ejemplo, pasar de una coexistencia más o menos pacífica a tensiones y a actos de violencia que puedan llevar a una situación como de conflicto armado).
- 851 Necesidad de políticas de ocupación Se adaptarán a las circunstancias las medidas de control relativas a la ocupación. Pueden variar según la evolución de la situación en el territorio ocupado (y eventualmente en sus alrededores).
Cada parte (el ocupante y el ocupado) debe trazar una política de ocupación para garantizar una unidad de acción y de comportamiento por parte de todos los organismos y personas concernidos.
La finalidad última de ambas políticas de ocupación es garantizar la aplicación del derecho de ocupación.

Capítulo B *Medidas de la Potencia ocupante*

- 852 Política de ocupación Siguiendo la política de ocupación de la Potencia ocupante, se procurará respetar plenamente las propias obligaciones, así como los derechos de las autoridades y de los habitantes del territorio ocupado.
- 853 Directrices Se impartirán a las autoridades ocupantes directrices e instrucciones para la aplicación de medidas que sólo se tomarán en circunstancias particulares (por ejemplo, para la propia seguridad, para la correcta administración del territorio ocupado).

Capítulo C *Medidas que han de tomar las autoridades y los habitantes del territorio ocupado*

- | | | |
|-----|--|---|
| 854 | Política de ocupación | La política de ocupación de las autoridades del territorio ocupado, debe procurar mantener permanentemente el control del comportamiento y de la actividad de los habitantes del territorio ocupado para con la Potencia ocupante (por ejemplo, a fin de evitar actos de violencia incontrolada y provocaciones). |
| 855 | Directrices | Se impartirán directrices e instrucciones a las autoridades locales y a los habitantes del territorio ocupado con respecto a su actividad y a su comportamiento en determinados campos (por ejemplo, cooperación con las autoridades de ocupación para la administración y los servicios públicos, aplicación de medidas de las autoridades de ocupación para la propia seguridad). |
| 856 | Movimientos de resistencia
G. III, 4
G. P. I, 43, 44 | <p>Los habitantes del territorio ocupado pueden organizarse en movimientos de resistencia.</p> <p>Los movimientos de resistencia deben cumplir con los requisitos de las fuerzas armadas. Sus miembros son combatientes. Así pues, pueden participar en acciones de combate y tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra.</p> |

Sección 9.4. **Acciones de combate en territorio ocupado**

- | | | |
|-----|-------|---|
| 857 | Regla | Toda acción de combate que tenga lugar en el territorio ocupado es peligrosa para la población civil (por ejemplo, expuesta a represalias o a la coacción, incluso si tales |
|-----|-------|---|

9. OCUPACIÓN

9.4. Acciones de combate en territorio ocupado

- actos están prohibidos en el derecho de la guerra).
- Por ello, cada parte tiene interés en mantener bajo control las acciones de combate y su eventual escalada.
- 858 Derecho aplicable
H. IV. R, 42
- Las disposiciones del derecho de la guerra que rigen la preparación de las operaciones, su ejecución y las subsiguientes medidas se aplican también a las acciones de combate que tengan lugar en territorio ocupado.
- 859 Directrices
particulares que
ambas partes han de
impartir
- Las autoridades ocupantes y las del territorio ocupado impartirán directrices y tomarán medidas para regular las actividades de sus respectivas fuerzas (por ejemplo, reglas de comportamiento para hacer una neta distinción entre objetivos militares y personas o bienes civiles, táctica y medios de combate que han de utilizarse, rutas tácticas y cadenas logísticas, instrucciones especiales para pequeñas formaciones y grupos que actúen aisladamente, respeto de la regla de proporcionalidad).
- 860 Búsqueda de
información :
abiertamente
G. P. I,46
- Los combatientes que recojan información en un territorio ocupado sin ocultar su estatuto de combatiente tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra.
- 861 Búsqueda de
información :
residentes que
ocultan su estatuto
de combatiente
G. P. I, 46
- Un combatiente que resida en el territorio ocupado y que intente recoger información mediante pretextos falsos o de modo deliberadamente clandestino
- a) tiene derecho al estatuto de prisionero de guerra si es capturado cuando no despliega actividades de espionaje ;
- b) pierde su derecho al estatuto de prisionero de guerra y puede ser tratado como espía si es, capturado cuando despliega actividades de espionaje.

862 Búsqueda de
información:
no residentes que
ocultan su estatuto
de combatiente
G. P. I, 46

Un combatiente que no resida en el territorio ocupado y que intente recoger información mediante pretextos falsos o de modo deliberadamente clandestino:

- a) tiene derecho al estatuto de prisionero de guerra si es capturado tras haberse reunido con las propias fuerzas armadas ;
- b) pierde su derecho al estatuto de prisionero de guerra y puede ser tratado como espía si es capturado antes de haberse reunido con las propias fuerzas armadas.

Título 10. Neutralidad

Introducción

Este título versa sobre los aspectos militarmente importantes de las disposiciones del derecho de la guerra relativas a la neutralidad, es decir, lo esencial acerca de la neutralidad, de su gestión y de las acciones de combate que podrían tener lugar en el espacio neutral.

Sección 10.1. *Derecho de neutralidad* versa sobre las definiciones y la responsabilidad de los Estados beligerantes y de los Estados neutrales.

Sección 10.2. *Disposiciones particulares acerca de la neutralidad* versa sobre las zonas de operaciones bélicas, la competencia del Estado neutral para reglamentar el acceso a su espacio, las condiciones de acceso temporal y de internamiento de fuerzas armadas beligerantes.

Sección 10.3. *Gestión de la neutralidad* versa sobre las medidas que deben tomar el Estado neutral, por un lado, y los Estados beligerantes, por otro, para garantizar una acción y un comportamiento adecuados por parte de los organismos y de las personas concernidos.

Sección 10.4. *Acciones de combate en espacio neutral* versa sobre situaciones que pueden llevar a acciones de combate en espacio neutral y sobre medidas de control que han de tomar el Estado neutral y los Estados beligerantes implicados.

Sección 10.1. **Derecho de neutralidad**

Capítulo A *Definiciones*

- 863 Estado neutral Un Estado que no sea formalmente parte en un conflicto armado es un «Estado neutral».
- Cuando no se declara formalmente, la neutralidad puede resultar del comportamiento efectivo de un Estado.
- En tierra, el derecho de neutralidad se aplica esencialmente entre los Estados no beligerantes y las partes beligerantes vecinas.
- 864 Espacio neutral El espacio nacional de los Estados neutrales es inviolable. Abarca:
- H. V, 1 a) el territorio nacional;
- H. XIII, 1 b) las aguas territoriales;
- 865 Personas c) el espacio aéreo.
- neutrales Los nacionales de los Estados neutrales son
- H. V, 16-18 personas neutrales.
- Pueden, individualmente, alistarse en las fuerzas armadas de una parte beligerante; pero, en ese caso,

Capítulo B *Responsabilidad*

- 866 Estados Las partes beligerantes no tienen derecho a:
- beligerantes a) penetrar en el espacio neutral con fuer-
- H. V, 2-4 zas armadas y medios de combate ;
- H. XIII, 2 b) atravesar el espacio neutral con fuerzas
- armadas o medios de transporte mili-
- tares ;
- c) reclutar o instruir a combatientes en
- territorio neutral ;
- d) instalar o utilizar, en territorio neutral,
- medios de telecomunicación con
- finalidad militar.

- 867 Estados neutrales : obligaciones
H. V, 5,6,9, 10
H. XIII, 25
- El Estado neutral debe :
- a) hacer respetar su neutralidad;
 - b) tratar por igual a los Estados beligerantes;
 - c) oponerse, si es necesario por la fuerza, a toda violación de su neutralidad.
- El Estado neutral no es responsable de las personas que individualmente pasen la frontera para servir en las fuerzas armadas de una parte beligerante.
- 868 Estados neutrales: medidas ad hoc
H. V, 7-9
- Los Estados neutrales pueden:
- a) prohibir la exportación o el tránsito de material militar en favor de una parte beligerante ;
 - b) restringir o prohibir a las partes beligerantes el uso de las telecomunicaciones;
 - c) regular el acceso al espacio neutral.
- Estas medidas deben aplicarse de forma idéntica a las partes beligerantes.
- 869 Estados neutrales: acción en favor de los Estados beligerantes
- Los Estados neutrales pueden desplegar o facilitar ciertas actividades de índole no bélica para las partes en conflicto y sus nacionales (por ejemplo, Potencia protectora: oferta de cooperación con medios sanitarios militares y/o civiles; autorización para reparar un barco de guerra en un puerto neutral ; internamiento de fuerzas armadas beligerantes; acciones de socorro).

Sección 10.2. **Disposiciones particulares acerca de la neutralidad**

Capítulo A *Zonas de operaciones bélicas*

- 870 Zonas exclusivas y similares
- Los Estados neutrales no están obligados a aceptar todas las zonas exclusivas y similares notificadas por las partes beligerantes.

10. NEUTRALIDAD

10.2. Disposiciones particulares acerca de la neutralidad

- 871 Navegación de los neutrales por su cuenta y riesgo Los barcos y las aeronaves neutrales evitarán, incluso en alta mar, las zonas de operaciones militares, las zonas exclusivas y similares.
Sin embargo, si se acercan a tales zonas o entran en ellas, lo harán por su cuenta y riesgo.

Capítulo B *Acceso al espacio neutral en general*

- 872 Regla Los Estados neutrales pueden limitar y/o regular el acceso a su espacio nacional, particularmente a sus aguas territoriales y a su espacio aéreo, a reserva de los reglamentos por los que se rige el tráfico en los estrechos y en las aguas archipelágicas.
- 873 Notificación a las partes beligerantes : en general La regulación generalmente aplicable será objeto de una notificación a las partes beligerantes.
- 874 Notificación a las partes beligerantes : en particular Se notificarán a las autoridades y a los mandos concernidos las reglamentaciones y autorizaciones para casos particulares.

Capítulo C *Acceso temporal al espacio neutral*

- 875 Tierra:
transportes
sanitarios
H.V,14 Los Estados neutrales pueden autorizar el tránsito por su territorio de beligerantes heridos o enfermos, con la condición de que en los medios de transporte no haya combatientes ni material militar.
Tomarán todas las necesarias medidas de control y de seguridad
- 876 Mar : aguas territoriales
H. XIII, 10 El simple tránsito de un barco de guerra de una parte beligerante por las aguas territoriales de un Estado neutral no afecta a la neutralidad de éste (por ejemplo, tránsito,

- ruta desde alta mar hasta el puerto o hasta las aguas interiores y viceversa).
- El simple tránsito incluye las escalas habituales en la navegación y las que sean necesarias debido a una emergencia que afecte a la seguridad de un barco.
- 877 Mar : puerto
H, XIII, 12-14
- Los barcos de guerra de una de las partes beligerantes pueden ser admitidos en un puerto neutral para reparación, avituallamiento o reabastecimiento de combustible. La escala no debe, normalmente, durar más de veinticuatro horas, salvo en caso de avería o de mal tiempo.
- 878 Mar:
barcos sanitarios
G. II, 32
G. P. I, 22, 23
- A los barcos sanitarios de las partes beligerantes no les afectan las restricciones impuestas a los barcos de guerra en las aguas territoriales y en los puertos neutrales.
- 879 Aire :
regla
- Las aeronaves de las partes beligerantes deben respetar las restricciones impuestas por el Estado neutral para la utilización de su espacio aéreo y acatar toda orden de aterrizar o de amarrar.
- 880 Aire .
aterrizaje de una
aeronave militar
- En caso de avería, se puede autorizar que la aeronave de una parte beligerante aterrice o amare en espacio neutral.
- 881 Aire :
aeronave sanitaria
G. P.I, 31
- Las aeronaves sanitarias solamente pueden sobrevolar un espacio neutral (y eventualmente hacer allí escala) en virtud de un acuerdo previo.
- La aeronave que sobrevuele un espacio neutral sin acuerdo previo hará todo lo posible por hacerse identificar. Antes de ser atacada, puede ser intimada a aterrizar o a amarrar.
- Las aeronaves pueden ser inspeccionadas. Si la inspección revela que la aeronave no es sanitaria, podrá ser apresada.

Capítulo D *Internamiento de fuerzas armadas beligerantes*

- | | | |
|-----|---|---|
| 882 | Regla
H.V, 11 | Los Estados neutrales pueden admitir en su territorio a unidades y a miembros de las fuerzas armadas de las partes beligerantes. |
| 883 | Beligerantes admitidos en territorio neutral
H. V, 11
G. II, 15 | Los miembros de las fuerzas armadas de las partes beligerantes admitidos en territorio neutral (o recogidos a bordo de un barco de guerra o de una aeronave militar neutral) serán internados hasta el final de las hostilidades. |
| 884 | Beligerantes capturados en territorio neutral
H.V,11 | Los miembros de las fuerzas armadas de las partes beligerantes capturados en territorio neutral serán internados de la misma manera que los admitidos en territorio neutral. |
| 885 | Prisioneros de guerra evadidos
H. V, 13 | Se dejará en libertad a los prisioneros de guerra evadidos que sean admitidos en territorio neutral.
Si el Estado neutral permite que permanezcan en su territorio, podrá asignarles un lugar de residencia. |
| 886 | Prisioneros de guerra detenidos por beligerantes internados
H.V,13 | Los prisioneros de guerra detenidos por unidades de las fuerzas armadas de las partes beligerantes admitidas en territorio neutral serán tratados de la misma manera que los prisioneros de guerra evadidos. |
| 887 | Trato debido a los internados militares
H. V, 1 2
G. III, 4 | Los miembros de las fuerzas armadas de las partes beligerantes internados en un Estado neutral recibirán un trato por lo menos igual al que reciban los prisioneros de guerra (véase el capítulo 8.2.A).
Los gastos ocasionados por el internamiento serán, en principio, reembolsados al Estado neutral al final de las hostilidades. |

- | | | |
|-----|---|---|
| 888 | Traslado de prisioneros de guerra a un Estado neutral
G. II I, 109-111 | Mediante acuerdo entre los Estados y las partes interesadas, los prisioneros de guerra pueden ser admitidos e internados en territorio neutral (por ejemplo, heridos y enfermos, prisioneros que hayan padecido un largo cautiverio). |
| 889 | Servicio sanitario
H.V,15
G. I, 4
G. II, 5 | Las disposiciones del derecho de la guerra relativas a los heridos, los enfermos y los náufragos se aplican también al personal internado en territorio neutral (véase el capítulo 8.2.B). |
| 890 | Personas civiles con derecho al estatuto de prisionero de guerra
G. III, 4 | Mientras estén retenidas en campamentos, las personas civiles con derecho al estatuto de prisionero de guerra serán tratadas de la misma manera que los miembros internados de las fuerzas armadas de las partes beligerantes. |
| 891 | Material militar | El Estado neutral conservará hasta el final de las hostilidades el material militar de las unidades y de los miembros de las fuerzas armadas de una parte beligerante. |

Sección 10.3. **Gestión de la neutralidad**

Capítulo A Principios de la gestión

- | | | |
|-----|---------------------|--|
| 892 | Regla | Para ser plenamente eficaz, el derecho de neutralidad debe ser desarrollado en detalle tanto por las partes beligerantes como por el Estado neutral (por ejemplo, reglas de enfrentamiento). |
| 893 | Situación cambiante | Mientras duren las hostilidades, puede cambiar la situación entre las partes beligerantes y el Estado neutral (por ejemplo, períodos de hostilidades de poca intensidad y, por consiguiente, ninguna o pocas violaciones del espacio neutral. períodos de hos- |

tilidades de mayor intensidad con aumento del número de violaciones del espacio neutral).

894 Necesidad de políticas de neutralidad

Las medidas de control que se tomen han de adaptarse a las circunstancias. Pueden variar según la evolución del conflicto.

Cada parte (el beligerante y el neutral) necesita una política de neutralidad para garantizar la unidad de acción y de comportamiento de todos los organismos y las fuerzas armadas concernidos.

La principal finalidad de toda política de neutralidad es mantener el Estado neutral al margen de las hostilidades.

Capítulo B *Medidas del Estado neutral*

895 Política de neutralidad

La política de neutralidad del Estado neutral exigirá el respeto del espacio neutral por las partes beligerantes y, en particular, por sus fuerzas armadas.

896 Declaración de neutralidad

El estatuto jurídico de un Estado neutral no requiere una declaración formal por su parte, ni por la de otros Estados o partes, beligerantes o no.

Una declaración formal de neutralidad surtirá el efecto de darla a conocer mejor.

Se hará tal declaración cuando la autoridad suprema del Estado neutral lo considere conveniente.

897 Acceso al espacio neutral

El Estado neutral regulará el acceso a las aguas territoriales y al espacio aéreo. Se notificará adecuadamente a las partes beligerantes.

- 898 Precisiones para las fuerzas armadas Las fuerzas armadas no se comportarán de igual manera en tiempo de paz, en situación de neutralidad o en caso de guerra. Por consiguiente, deben conocer exactamente en qué momento comienza o deja de aplicarse el derecho de neutralidad.
Así pues, la autoridad suprema del Estado neutral debe hacer conocer a sus fuerzas armadas los acuerdos internamente aplicables.
- 899 Uso flexible de los medios militares La política de neutralidad permitirá un uso flexible de los medios militares, adaptado a la situación (por ejemplo, en caso de violaciones aisladas y accidentales del espacio neutral : aviso individual y demostración de fuerza; en caso de violaciones cada vez más numerosas y graves : aviso general y evolución del uso de la fuerza).
- 900 Instrucciones, órdenes Los mandos de las zonas fronterizas y de las zonas costeras, así como los mandos encargados de la vigilancia de las aguas territoriales y del espacio aéreo nacional recibirán instrucciones y órdenes para circunstancias específicas (por ejemplo, situaciones de emergencia).

Capítulo C *Medidas de las partes beligerantes*

- 901 Política de neutralidad La política de neutralidad de la parte beligerante para con los neutrales garantizará el respeto del espacio neutral y, en particular, la inviolabilidad del espacio neutral por fuerzas armadas.
- 902 Información relativa a las fronteras Las fuerzas armadas beligerantes recibirán indicaciones precisas acerca de las fronteras del espacio neutral.

10. NEUTRALIDAD

10.4. *Acciones de combate en espacio neutral*

- | | | |
|-----|--------------------------|---|
| 903 | Instrucciones
órdenes | A fin de evitar las violaciones del espacio neutral, se impartirán a las fuerzas armadas que actúen en las cercanías del espacio neutral instrucciones precisas y órdenes (por ejemplo, prohibición de acercarse al espacio neutral; comportamiento cuando tiene lugar una violación por error; comportamiento cuando tiene lugar una acción de combate en territorio neutral; salida inmediata del espacio neutral). |
|-----|--------------------------|---|

Sección 10.4. **Acciones de combate en espacio neutral**

- | | | |
|-----|--|--|
| 904 | Regla
H. V, 1
H. XIII, 1, 25 | <p>Toda acción de combate de fuerzas armadas beligerantes en espacio neutral es una violación del derecho de neutralidad.</p> <p>La violación de la neutralidad puede ser meramente accidental.</p> <p>Para evitar la escalada de las violaciones y las contramedidas, convendrá que cada parte controle las acciones de combate en espacio neutral.</p> |
| 905 | Legislación
aplicable
H. V, 10
H. XIII, 26 | <p>Las acciones de combate en espacio neutral donde se enfrenten fuerzas armadas beligerantes y fuerzas armadas neutrales se rigen por el derecho de neutralidad.</p> <p>Desde el punto de vista formal, no hay guerra; por consiguiente, tampoco hay relación amigo-enemigo.</p> |
| 906 | Deber de reacción
del neutral
H. V 10
H. XIII, 26 | <p>La acción de combate del neutral contra fuerzas armadas beligerantes que actúen en el espacio neutral no sólo es compatible, sino también requerida por el derecho de neutralidad, cuando por ningún otro medio se logre hacer que cese la violación.</p> |

- | | | |
|-----|---|--|
| 907 | Deber del beligerante de aceptar la reacción
H.V,10
H. XIII, 26 | La parte beligerante y sus fuerzas armadas que violen el espacio neutral deben aceptar la reacción del Estado neutral y de sus fuerzas armadas. |
| 908 | Reacción del neutral:
aviso | La primera reacción de las fuerzas armadas neutrales contra una violación inminente o efectiva de su espacio consiste en un aviso, que puede ser general o particular. |
| 909 | Reacción del neutral :
proporcional | Las reacciones de las fuerzas armadas neutrales con miras a poner término a las violaciones deben ser siempre proporcionales a la gravedad de las mismas. |
| 910 | Reacción del neutral :
final | La reacción de las fuerzas armadas neutrales durará únicamente hasta que cese la violación de su espacio. |

ANEXO 1

Disposiciones particulares sobre armas específicas

Sección 1. **Introducción**

- | | | |
|-----|-----------------------------|---|
| 911 | Regla | Los principios generales sobre los medios de combate y su utilización se basan en la distinción fundamental entre combatientes y objetivos militares, por un lado, y personas y bienes civiles, por otro. |
| 912 | Abstención de uso | <p>Las partes beligerantes y sus fuerzas armadas se abstendrán de usar armas :</p> <ul style="list-style-type: none">a) que puedan causar males superfluos;b) que, por razón de su imprecisión o de sus efectos, dañen indistintamente a la población civil y a los combatientes ;c) cuyos nocivos efectos escapen, en el espacio y en el tiempo, al control de quienes las usan, |
| 913 | Proporcionalidad | <p>Por lo que atañe al uso de armas específicas, en la regla de proporcionalidad se establece:</p> <ul style="list-style-type: none">a) si su uso está prohibido (véase la Sección 2) ; ob) las condiciones particulares para autorizar su uso (véanse las Secciones 3 a 5). |
| 914 | Aplicabilidad de las normas | Las normas particulares sobre armas específicas figuran en diferentes tratados. |

También en el derecho internacional consuetudinario, válido para todos los Estados, se regula el uso de ciertas armas.

No todos los Estados están obligados por los mismos tratados. Algunos han aceptado un determinado tratado, pero con interpretaciones y/o reservas nacionales.

Así, se debe comprobar, para cada situación de conflicto armado, la aplicabilidad de ciertas normas por las que se rige el uso de armas específicas.

915 Instrucciones
precisas

La autoridad suprema de cada Estado y de cada parte beligerante tiene el deber de impartir instrucciones precisas a sus fuerzas armadas sobre el uso de las armas.

La finalidad de tales instrucciones será clarificar la aplicabilidad de las normas particulares por las que se rija el uso de armas específicas, en determinadas situaciones de conflicto.

Sección 2. **Prohibiciones**

916 Projectiles
explosivos de un
peso inferior a 400 g
San Petersburgo

Se prohíbe el uso de proyectiles de un peso inferior a 400 g que sean explosivos o que estén cargados de materias fulminantes o inflamables.

917 Balas que se hichan
H. Decl

Se prohíbe el uso de balas que se hichan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, tales como las balas de envoltura dura que no cubra totalmente el núcleo o tenga incisiones.

918 Veneno, armas
envenenadas
H. IV. R, 23

Se prohíbe el uso de veneno o de armas envenenadas.

- | | | |
|-----|---|--|
| 919 | Gases, armas bacteriológicas (biológicas)
G. BC | Se prohíbe el uso de los siguientes medios de combate : <ul style="list-style-type: none">a) gases asfixiantes, tóxicos o similares ;b) todos los líquidos, materiales y otros dispositivos análogos ;c) métodos de guerra bacteriológica. |
| 920 | Fragmentos no localizables
G. CW. P. I. | Se prohíbe el uso de cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos no localizables por rayos X en el cuerpo humano. |
| 921 | Armas trampa*: explosivas
G. CW. P. II, 6 | Se prohíbe el uso de toda arma trampa que tenga forma de objeto portátil aparentemente inofensivo, especialmente concebido y construido para contener material explosivo y para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de alguien. |
| 922 | Armas trampa : efectos excesivos
G. CW. P. II, 6 | Se prohíbe el uso de cualquier arma trampa concebida para ocasionar heridas inútiles o sufrimientos innecesarios. |
| 923 | Armas trampa: sujeción prohibida
G. CW. P. II, 6 | Se prohíbe el uso de armas trampa que de alguna manera sean sujetadas o unidas con o a: <ul style="list-style-type: none">a) señales, signos o emblemas protectores internacionalmente reconocidos ;b) enfermos, heridos o muertos ;c) tumbas, cementerios o crematorios ;d) instalaciones, equipos, suministros o transportes sanitarios ;e) juguetes u otros objetos portátiles o productos especialmente destinados a la alimentación, la salud, la higiene, la vestimenta o la educación de los niños ;f) alimentos o bebidas ; |

* «Arma trampa» es todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir y que funcione inesperadamente cuando alguien toque o desplace un objeto aparentemente inofensivo o realice un acto que aparentemente no implique riesgo alguno.

- g) utensilios de cocina o aparatos domésticos, excepto en establecimientos, locales o almacenes militares ;
- h) objetos de índole claramente religiosa;
- i) monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que sean patrimonio cultural o espiritual de los pueblos ;
- j) animales vivos o muertos.

Sección 3. **Minas terrestres y análogas**

Capítulo A *Definiciones*

- | | | |
|-----|---|--|
| 924 | Mina
G. CW. P. II, 2 | «Mina» es toda munición colocada debajo, encima o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para detonar o explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo. |
| 925 | Arma trampa
G. CW. P. II, 2 | «Arma trampa» es todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir y que funcione inesperadamente cuando una persona toque un objeto aparentemente inofensivo o se aproxime a él, o realice un acto que aparentemente no implique riesgo alguno. |
| 926 | Otros artefactos
G. CW. P. II, 2 | «Otros artefactos» son las municiones y los artefactos colocados manualmente que estén concebidos para matar, herir o causar daños y que funcionen por control remoto o en forma automática mediante acción retardada. |
| 927 | Mina lanzada a distancia
G. CW. P. II, 2 | «Mina lanzada a distancia» es toda mina lanzada por una pieza de artillería, un cohete, un mortero u otro medio similar o arrojada desde una aeronave. |

Capítulo B *Condiciones para el uso autorizado*

- | | | |
|-----|--|--|
| 928 | Minas (no lanzadas a distancia)
armas trampa, otros dispositivos
G. CW. P. II, 4 | Las minas que no sean lanzadas a distancia, las armas trampa y otros dispositivos pueden ser usados en zonas habitadas :
a) cuando sean colocadas en o cerca de un objetivo militar perteneciente al enemigo o que esté bajo su control; o
b) cuando se tomen medidas para proteger a la población civil (por ejemplo, señales de peligro, centinelas, difusión de advertencias, instalación de cercados). |
| 929 | Registro de campos de minas, minas, armas trampa
G. CW. P. II, 7 | Se registrará el emplazamiento de :
a) campos de minas preplanificados ;
b) zonas en las que se usen armas trampa en gran escala y según un plan previo;
c) otros campos de minas, minas y armas trampa, cuando la situación táctica lo permita. |
| 930 | Minas lanzadas a distancia
G. CW. P. II, 5 | Se pueden usar las minas lanzadas a distancia :
a) únicamente en una zona
– que sea en sí un objetivo militar, o
– que contenga objetivos militares, y
b) cuando se pueda registrar con precisión su situación o cuando para cada una de esas minas haya un eficaz mecanismo neutralizador;
c) cuando se haya hecho a la población una advertencia previa y eficaz, si la situación táctica lo permite. |

Sección 4. **Armas incendiarias**

Capítulo A *Definiciones*

- | | | |
|-----|--------------------------------------|---|
| 931 | Arma incendiaria
G. CW. P. III, 1 | «Arma incendiaria» es toda arma o munición principalmente concebida para incendiar objetos o causar quemaduras a personas mediante la acción de la llama, del |
|-----|--------------------------------------|---|

- calor o de una combinación de ambos, producida por la reacción química de una sustancia que alcanza el blanco.
- 932 Ejemplos de armas incendiarias
G. CW. P. III, 1 Las armas incendiarias pueden consistir, por ejemplo, en: lanzallamas, barrenos, obuses, cohetes, granadas, minas, bombas y otros contenedores de sustancias incendiarias.
- 933 No consideradas como armas incendiarias
G. CW. P. III, 1 No se considera que son armas incendiarias:
- a) las municiones que puedan surtir efectos incendiarios incidentales, tales como las iluminantes, trazadoras, productoras de humo o los sistemas de señalamiento;
 - b) las municiones concebidas para combinar efectos de penetración, onda de choque o fragmentación con adicional efecto incendiario, tales como los proyectiles perforantes, los explosivos de fragmentación, las bombas explosivas y municiones similares de efectos combinados cuyo efecto incendiario no haya sido específicamente concebido para causar quemaduras a personas, sino para ser usado contra objetivos militares tales como vehículos blindados, aeronaves e instalaciones o servicios.

Capítulo B *Condiciones para el uso autorizado*

- 934 Armas incendiarias :
no lanzadas desde el
aire
G. CW. P. III, 2 Se pueden usar las armas incendiarias no lanzadas desde el aire:
- a) cuando el objetivo militar esté claramente separado de la concentración de personas civiles* ; y

* «Concentración de personas civiles» es toda concentración, permanente o temporal, de personas civiles tal como la que hay en las partes habitadas de las ciudades, en las aldeas o en los poblados habitados, en los campamentos y en las columnas de refugiados o de evacuados o en los grupos nómadas (G. CW. P. III, 1).

- b) cuando tácticamente sean posibles tomar precauciones para limitar los efectos incendiarios en el objetivo militar.
- 935 Armas incendiarias lanzadas desde el aire
G. CW. P. III, 2
- Las armas incendiarias lanzadas desde el aire se usarán solamente en ataques contra un objetivo militar situado fuera de una concentración de personas civiles*.

Sección 5. Minas navales

- 936 Minas automáticas de contacto no amarradas
H. VIII, 1
- Se pueden usar minas automáticas de contacto no amarradas cuando ya sean inofensivas tras una hora sin control.
- 937 Minas automáticas de contacto amarradas
H. VIII, 1,3
- Se pueden usar minas automáticas de contacto amarradas cuando:
- a) ya sean inofensivas tras haber roto sus amarras;
 - b) se tomen las oportunas precauciones para la seguridad de una navegación pacífica;
 - c) con reservas, si la situación táctica permite:
 - hacer que las minas sean inofensivas,
 - notificar las zonas de peligro, tan pronto como las minas dejen de estar vigiladas.
- 938 Torpedos
H. VIII, 1
- Se pueden usar torpedos cuando se vuelvan inofensivos tras haber fallado su blanco.

ANEXO 2

Identificación

Sección 1. Documentos de identidad

Capítulo A Tarjetas de identidad

939 *Personas que pueden llegar a ser prisioneros de guerra :*

— combatientes	} G. 111, 17 G. III, 4	Dimensiones recomendadas: 6, 5x 10 cm Modelo: G. III, Anexo IV.A
— tripulaciones civiles, mar y aire		
— personas que siguen a las fuerzas armadas		

940 Personal sanitario:

— militar, en tierra	G. I, 40	Modelo: G. I, Anexo II
— militar, en el mar	G. II, 42	Modelo: G. II, Anexo
— militar temporero en tierra	G. I, 41	Tarjeta de identidad militar normal con mención de haber recibido instrucción sanitaria

— civil permanente/ temporero	G. P. I, 18	Modelo: G. P. I, Anexo I, fig. 1
-------------------------------	-------------	-------------------------------------

941 *Personal religioso*

— militar, en tierra	G. I, 40	Modelo: G. I, Anexo II
— militar, en el mar	G. II, 42	Modelo: G. II, Anexo
— civil permanente/ temporero	G. P. I, 18	Modelo: G. P. I, Anexo I, fig. 1

ANEXO 2 IDENTIFICACIÓN

1 Documentos de identidad

- | | | | |
|-----|---|-------------|-----------------------------------|
| 942 | <i>Personal de protección civil</i> | G.P. I, 66 | Modelo : G. P. I, Anexo I, fig. 3 |
| 943 | <i>Personal asignado a la protección de bienes culturales</i> | H.CP. R, 21 | Modelo : H. CP. R, 21 anexo |
| 944 | <i>Periodistas en misión peligrosa</i> | G. P. I, 79 | Modelo: G. P. I, Anexo II |

Capítulo B *Placas de identidad*

- | | | | |
|-----|--|-----------------------|--|
| 945 | <i>Personas que pueden llegar a ser prisioneros de guerra</i>
–combatientes
–tripulaciones civiles, mar y aire
–personas que siguen a las fuerzas armadas | G. I, 16
G. II, 19 | Forma : placa doble (preferentemente) o simple |
| 946 | <i>Personal sanitario militar</i> | ídem | |
| 947 | <i>Personal religioso militar</i> | ídem | |

Capítulo C *Contenido*

- | | | |
|-----|--|--|
| 948 | Tarjeta de identidad, placa de identidad:
contenido mínimo | Por regla general, en la tarjeta y en la placa de identidad figurarán, además de la nacionalidad, los datos personales que un prisionero está únicamente obligado a dar cuando se le interroga:
a) nombres y apellidos;
b) graduación;
c) fecha de nacimiento;
d) número de matrícula o, a falta de ésta, información equivalente. |
| 949 | Tarjeta de identidad:
información suplementaria facultativa | Además del contenido mínimo exigido, en la placa de identidad puede constar:
a) lugar de nacimiento,;
b) grupo sanguíneo;
c) datos físicos para la identificación (por ejemplo, altura, color de los ojos, del cabello, otras particularidades);
d) función y asignación. |

- | | | |
|-----|---|---|
| 950 | Placa de identidad: información suplementaria facultativa | Además del contenido mínimo exigido, en la placa de identidad puede constar: <ul style="list-style-type: none"> a) lugar de nacimiento; b) grupo sanguíneo. |
|-----|---|---|

Capítulo D *Datos adicionales recomendados
para la tarjeta de identidad*

- | | | |
|-----|---|--|
| 951 | Necesidades del titular | <p>Cuando haya lugar libre en la tarjeta de identidad (por ejemplo, en la página blanca del reverso) se puede agregar, en interés del titular, información adicional.</p> <p>Un comportamiento correcto en la acción sólo puede y debe lograrse mediante una instrucción seria, el orden y la disciplina. No es necesario que cada combatiente lleve consigo un resumen escrito de las normas del derecho de la guerra. Nadie tendrá tiempo de leerlo cuando haya que actuar o reaccionar inmediatamente.</p> <p>Sin embargo, el combatiente necesita, en caso de ser capturado por el enemigo, un mínimo de información sobre su nueva situación y sus derechos, información que podría resumirse en la tarjeta de identidad.</p> |
| 952 | Mención de las obligaciones de los prisioneros de guerra durante el interrogatorio | <p>Cuando quede lugar, debería constar en la tarjeta que, si es interrogado, el prisionero de guerra sólo está obligado a decir cuáles son sus nombres y apellidos, su graduación, su fecha de nacimiento y su número de matrícula, tal como figuran en la tarjeta.</p> |
| 953 | Mención del deber de la Potencia detenedora de informar a los prisioneros acerca de su situación jurídica | <p>Cuando todavía quede lugar en la tarjeta, se mencionará el deber que tiene la administración del campamento de exponer, en el idioma de los prisioneros, el texto completo del Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, así como los reglamentos, las órdenes, las notas y las publicaciones referentes a los prisioneros de guerra.</p> |

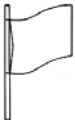
Sección 2. **Signos distintivos**

Capítulo A *Introducción*

- 954 Finalidad Los signos distintivos tienen esencialmente un sentido de protección.
Deben hacer que sea visible la persona o el objeto que los ostente y denotar el correspondiente derecho a la protección.
- 955 Signos previstos en los tratados internacionales Los signos distintivos previstos en los tratados internacionales han sido convenidos :
- a) para uso mundial (por ejemplo, signo sanitario, signo de protección civil, signo de protección de los bienes culturales, signo de obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, bandera de parlamento);
 - b) localmente (por ejemplo, signo de monumento histórico, etc., estipulado en el Tratado de Washington de 1935, sobre la protección de las instituciones artísticas y científicas y de los monumentos históricos).
- 956 Signos ad hoc Se elegirán ad hoc signos :
- a) que deberán comunicarse al enemigo (por ejemplo, para lugares de culto, monumentos, etc.), donde no se utilice signo alguno generalmente aceptado ; o
 - b) que deberán ser convenidos entre las partes beligerantes (por ejemplo, localidad no defendida, zona desmilitarizada).

Capítulo B *Categorías*

957	 o 	G. I, 38 G. II, 41 G.P. I, 18	Servicio sanitario militar y civil Personal religioso militar Personal religioso civil: únicamente de servicio sanitario civil y de la protección civil
-----	---	-------------------------------------	--

958		G. I, 44	Organizaciones internacionales de la Cruz Roja
959		G. P. I, 66	Protección civil
960		H. CP. 16, 17	Bienes culturales señalizados: protección general Personal de protección de los bienes culturales
961		H. CP. 16, 17	Bienes culturales señalizados: protección especial
962		G. P. I, 56	Obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas: presas, diques, centrales de energía nuclear
963		H. IV. R, 32	Bandera blanca (bandera de parlamento utilizada para negociaciones rendición)
964	Debe notificarse al enemigo	H. IV. R, 27	Lugares de culto, monumentos históricos, museos, etc. :guerra terrestre
965*		H. IX, 5	Lugares de culto, monumentos históricos, museos, etc. :guerra marítima

* En la práctica, este signo es reemplazado por los de № 960 y 961

ANEXO 2 IDENTIFICACIÓN

2 Signos distintivos

966*		Washington, 3	Monumentos históricos, museos, etc.
967**		G. IV, Anexo I	Zona y localidad sanitaria y de seguridad.
968	Según acuerdo entre las partes beligerantes	G.P. I, 59 G.P.I, 60	Localidad no defendida Zona desmilitarizada.

Capítulo C Uso

969 Dimensiones
G. P. I, Anexo I, 3

Cuando la situación táctica lo permita, el signo distintivo será lo más grande posible.

970 G. P. I,
Anexo I, 3, 15

La forma de un signo distintivo bicolor se elegirá de manera tal que las dos superficies de color sean lo más iguales posible. Si el color interior es demasiado reducido no será visible a cierta distancia (por ejemplo, la cruz roja y la media luna roja del signo sanitario deben ser suficientemente grandes en el centro del fondo blanco ; dígase lo mismo por lo que respecta al triángulo azul en el centro del fondo de color naranja del signo de la protección civil).

971 Emplazamiento
G. P. I, Anexo I, 4

El signo distintivo estará, siempre que sea posible, sobre una superficie plana o en banderas.

El signo cubrirá lo más posible a la persona o el objeto (por ejemplo, toda la espalda de un individuo, un camión de arriba abajo, un

* En la práctica, este signo es reemplazado por el de nos 960 y 961.

** En la práctica, este signo es reemplazado por el de no 957, a causa de la extensión del significado de los términos « heridos » y « enfermos » .

- barco desde la línea de flotación hasta la parte superior).
El signo debe destacarse lo más posible en su entorno (por ejemplo, del material de un barco).
- 972 Visibilidad multidireccional
G. I, 42
G. II, 43
G. IV, 18
H. CP. R, 20
G. P. I, 59, 60
G. P. I, Anexo I, 4, 15,16
- Cuando la situación táctica lo permita, el signo distintivo debe resultar claramente visible
a) en todas las direcciones posibles ;
b) a la mayor distancia posible.
Para ello, el signo será utilizado y colocado en número suficiente (por ejemplo, en los costados, la proa, la popa y la cubierta de un barco; o a intervalos regulares en el perímetro de una zona o localidad sanitaria y de seguridad, en un bien cultural de grandes dimensiones, en una localidad no defendida o en una zona desmilitarizada).
- 973 Visibilidad escasa, de noche
G. P. I, Anexo I, 3, 15,16
- De noche o cuando la visibilidad sea escasa, el signo distintivo podrá estar alumbrado o iluminado.
Podrá, asimismo, ser de materiales que permitan reconocerlo gracias a medios técnicos de detección (por ejemplo, reflector fluorescente).
- 974 Particularidades : personal
G. P. I, Anexo I, 4, 15
- El personal particularmente expuesto a los peligros del combate llevará, cuando la situación táctica lo permita, tocado y vestimenta con signo distintivo (por ejemplo, personal sanitario y religioso que desempeñe tareas en el campo de batalla, personal de protección civil).
- 975 Particularidades : barcos sanitarios
G. II, 43
G. P. I, 23
- En los barcos sanitarios, la cruz roja o la media luna roja del signo sanitario será de color rojo oscuro, sobre fondo blanco.

Sección 3. Señales distintivas**Capítulo A *Introducción***

- | | | |
|-----|--|--|
| 976 | Finalidad
G. P. I, 18, 66 | La finalidad de las señales distintivas es ampliar las posibilidades de identificación (por ejemplo, visibilidad de noche mediante una señal sanitaria luminosa, mayor radio de visibilidad mediante una señal sanitaria de radar).
Están concebidas, en primer lugar, para medios de transporte (señales de largo alcance, especialmente para barcos y aeronaves). |
| 977 | Regla
G. P. I, 18, 66 | Las señales distintivas son, por regla general, complementarias del correspondiente signo distintivo. |
| 978 | Aeronave sanitaria temporera
G. P. I, 18
G. P. I, Anexo I, 5 | Las aeronaves sanitarias temporeras que, por falta de tiempo o a causa de sus características, no puedan ser señalizadas con un signo distintivo, pueden usar únicamente las señales distintivas. |
| 979 | Uso
G. P. I, 18, 66 | Las señales distintivas serán usadas bajo la dirección de la competente autoridad militar o civil encargada del correspondiente signo distintivo. |

Capítulo B *Señal distintiva sanitaria luminosa*

- | | | |
|-----|-----------------------------------|--|
| 980 | Definición
G. P. I, Anexo I, 6 | La señal luminosa consiste en una luz azul con destellos.
El color azul que se recomienda se obtiene mediante las siguientes coordenadas tricromáticas
límite de los verdes $y = 0,065 + 0,805x$
límite de los blancos $y = 0,400 - x$
límite de los púrpuras $y = 0,133 + 0,600y$ |
|-----|-----------------------------------|--|

- 981 Uso
 G. P. I, Anexo I, 6
- La frecuencia de los destellos azules es de 60 a 100 por minuto.
- Cuando la situación táctica lo permita, la señal distintiva sanitaria luminosa debe resultar claramente visible en todas las direcciones y a la mayor distancia posible (por ejemplo, tina o varias señales visibles en todas las direcciones, lo más arriba posible sobre el casco del barco).

Capítulo C *Señal distintiva sanitaria de radio*

- 982 Definición
 G. P. I, Anexo I, 7
- La señal distintiva sanitaria de radio consiste en una señal distintiva de prioridad, seguida de un mensaje radiotelefónico o radiotelegráfico, transmitido según el artículo 40, Sección II del Reglamento de Radiocomunicaciones (Anexo del Convenio Internacional de Telecomunicaciones).
- 983 Medios de
 transporte
 sanitarios :
 regla
- Por regla general, la señal distintiva prioritaria de radio de los medios de transporte sanitarios es «MEDICAL».
- 984 Medios de
 transporte
 sanitarios :
 embarcaciones
 costeras de
 salvamento
- Las embarcaciones costeras de salvamento usan la señal distintiva prioritaria de radio «RESCUE CRAFT» (en lugar de «MEDICAL »).

Capítulo D *Señal distintiva sanitaria de radar*

- 985 Recomendaciones
 G. P. I, Anexo I, 8
- Los barcos y aeronaves sanitarios deberían estar equipados con un respondedor de radar emisor de señales que permita su identificación por otros barcos o aeronaves y por estaciones en tierra, equipadas con radar.

- 986 Barcos sanitarios Los barcos sanitarios usarán una señal de radar que es el grupo « YYY », seguido de la señal de llamada o de otros medios reconocidos de identificación del barco, según el artículo 40, Sección II del Reglamento de Radiocomunicaciones (Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones) y el capítulo XIV, párrafo 5 del Código Internacional de Señales (Organización Marítima Internacional).
- 987 Aeronave sanitaria Las aeronaves sanitarias usarán el Sistema de Radar Secundario de Vigilancia (SSR) según el Anexo 10 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional de 1944, con sus posteriores modificaciones.
G. P. I, Anexo I, 8

Capítulo E *Señal distintiva sanitaria acústica submarina*

- 988 Recomendación Los barcos sanitarios estarán equipados para emitir señales acústicas submarinas que permitan su identificación por submarinos.
- 989 Definición La señal distintiva sanitaria acústica submarina es el grupo «YYY», seguido de la señal de llamada y de otros medios reconocidos de identificación del barco, transmitidos en morse en una frecuencia acústica adecuada (por ejemplo, 5kHz), según el capítulo XIV, párrafo 6 del Código Internacional de Señales (Organización Marítima Internacional).

Capítulo F *Otras señales*

- 990 Señales Los establecimientos y los medios de transporte sanitarios pueden usar los códigos y las señales determinados por:
internacionalmente reconocidas
G. P. I, Anexo I, 10,11
a) la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

- b) la Organización de Aviación Civil Internacional;
- c) la Organización Marítima Internacional.

Los códigos y las señales se usan según las normas, las prácticas y los procedimientos establecidos por esas organizaciones.

991 Señales ad hoc:
regla

Por lo que atañe a las señales distintivas, las partes beligerantes pueden ponerse de acuerdo en cuanto al uso de otras señales distintivas.

992 Señales ad hoc:
protección civil
GG.P.I,66

Además del signo distintivo de la protección civil, se podrán usar señales distintivas de identificación especialmente convenidas entre las partes beligerantes.

Index

Las referencias numéricas corresponden a los epígrafes del *Manual*

A

Abastecimiento

- principios de abastecimiento 605, 609
- abastecimiento sanitario 610-612
- abastecimiento de bienes religiosos 613, 614

Acción: véase, Comportamiento en la acción

Acción improvisada: véase factor tiempo

Acuerdos: especiales

- en general 26, 179
- entre fuerzas armadas adversarias 418, 542-544
- transportes sanitarios 630-633

Agencia Central de Búsquedas

- en general 157, 182, 244, 246
- funciones particulares 650, 685, 725

Armas específicas

- introducción 395, 911-915
- recogida de minas por prisioneros de guerra 500, 715
- prohibiciones 916-923
- minas terrestres y análogas 924-930
- armas incendiarias 931-935
- minas navales 936-938

Armas incendiarias: véase armas

Armas: protección personal

- servicio sanitario 76
- protección civil 93
- bienes culturales 106
- obras que contienen fuerzas peligrosas 111

Armas y medios de combate en general

- verificación de la aplicabilidad del derecho 171
- elección de las armas 393
- prohibiciones generales 394

Asuntos civiles

- responsabilidad de la organización 316-325
- toma de decisiones 375-378
- conducción de las operaciones 425-427
- conducción del combate 491-495
- tras los combates 549-552
- conducción de los transportes 566-569
- zonas de retaguardia 755-774
- territorios ocupados 807-839

Asuntos penales

- infracciones contra el derecho de la guerra 775-780
- diligencias judiciales 781-784
- diligencias judiciales contra prisioneros de guerra 785-797
- diligencias judiciales contra habitantes extranjeros 798-799
- ocupación 840-848

Ataque

- conducción de las operaciones en general 385-427
- conducción del ataque 428-438

B

Bandera blanca (bandera de parlamento) 488, 540, 963

Bienes civiles

- nociones básicas 57-59
- caso de duda 59
- gestión durante un conflicto armado 209

- precauciones 345, 346
- principios de la conducción 385-390
- diferenciación de los objetivos militares 387
- principios de combate 454-456

Bienes culturales señalizados

- nociones básicas 62, 98-106
- control de los conflictos armados 159, 160, 212, 219-221, 223-226 259
- responsabilidad del mando 309, 322
- conducción de las operaciones 391, 407, 415-424, 427, 437, 447, 453
- comportamiento en la acción 474-478, 480-482, 493
- zonas de retaguardia 758-760
- ocupación 818

Bienes culturales y lugares de culto: en general

- nociones básicas 62, 96, 97
- control de los conflictos armados 159, 219, 220, 223, 224
- responsabilidad del mando 309, 322
- conducción de las operaciones 391, 415-417, 427
- comportamiento en la acción 474, 476
- zonas de retaguardia 758-759

Bienes militares enemigos capturados

- captura 526-532
- evacuación 600-604
- trato en las zonas de retaguardia 749-754

Bienes particularmente protegidos: véase personas y bienes particularmente protegidos

Botín de guerra: véase bienes militares enemigos capturados

Búsqueda de información (véase también información necesaria)

- permitida 338, 339
- restringida 340-343
- prohibida 344
- interrogatorio de los prisioneros de guerra 576

C

Campamentos de prisioneros de guerra

- lugar de internamiento 669-672
- condiciones en los campamentos 673-681
- alojamiento 686-690
- orden y disciplina 691-699
- disciplina 700-704
- alimentación 705
- servicio sanitario 706-708
- servicio religioso 709-710

Captura de personal militar enemigo 487-490

Centrales de energía nuclear: véase obras que contienen fuerzas peligrosas

Cese de la inmunidad de bienes culturales señalizados

- statuto 225, 226
- ataque 437
- defensa 447
- movimientos y situaciones 453
- combate 477

Circunstancias: del momento

- consideraciones humanitarias 347, 348
- consideraciones militares 347, 349

Circunstancias específicas: véase circunstancias

Circunstancias particulares

- en general 176, 177
- combate entre fuerzas desiguales 326-329
- acción en un entorno inhabitual 330, 331
- circunstancias inhabituales de abastecimiento y de evacuación 332-334

Combatiente

- nociones básicas 47-50
- gestión durante un conflicto armado 210
- diferenciación de las personas y de los bienes civiles 387

Comité Internacional de la Cruz Roja

- en general 157, 242-244, 246
- funciones particulares 541, 649, 650, 699, 719, 725, 790

Comportamiento en la acción

- combate 454-495
- personas y bienes capturados 496-532
- contactos no hostiles con el enemigo 533-544
- medidas tras los combates 545-552

Conducción de las operaciones

- conducción de las operaciones en general 385-427
- conducción del ataque 428-438
- conducción de la defensa 439-447
- movimientos y situaciones 448-453

Conflicto armado: categorías

- internacional 5
- no internacional 30-35

Conflicto armado : evolución

- comienzo de un conflicto armado 129, 130
- escalada de un conflicto armado 131-140
- fase decreciente y fin de un conflicto armado 141-144

Control de la ejecución de la misión 379-384

Control de la ocupación 849-856

Control de los conflictos armados

- evolución del conflicto 129-144
- medidas preparatorias en tiempo de paz 145-166
- gestión durante un conflicto armado 167-253
- medidas tras un conflicto armado 254-262

D

Decepción

- permitida 400-402
- restringida 403-404
- prohibida 405-410

Decisión: véase ejercicio del mando

Defensa

- conducción de las operaciones en general 385-427
- conducción de la defensa 439-447

Derecho de la guerra

- derecho consuetudinario 2
- derecho positivo 2
- Cláusula de Martens 4
- derecho tipo La Haya 8
- derecho tipo Ginebra 9
- derecho de tipo mixto 10
- instrucción del derecho de la guerra 274-296

Diques: véase obras que contienen fuerzas peligrosas

Disposiciones tipo de los derechos humanos: véase protección fundamental

E

Ejercicio del mando

- la misión 335-337
 - elementos para la toma de decisión 338-355
 - toma de decisión 356-378
 - control de la ejecución de la misión 379-384
- Escalada del conflicto armado: véase conflicto armado : evolución

Estatuto de prisionero de guerra (derecho al mismo)

- combatientes capturados 117
- personal sanitario militar temporero 118
- participantes en una «insurrección en masa» 119
- personas que siguen a las fuerzas armadas 120
- tripulaciones civiles de mar y aire 121

Estrategias : véase decepción

Evacuación

- prisioneros de guerra 570-580
- heridos, enfermos, naufragos 581-587
- muertos 588-593
- personal sanitario militar enemigo 594-597
- personal religioso militar enemigo 598, 599
- bienes militares enemigos 600-604

F

Factor tiempo en la toma de decisiones 356-358

Fuerzas armadas

- definición 36
- organización 37
- niños 38
- nacionales enemigos 39
- responsabilidad de la parte en conflicto 40
- disciplina 41

Fuerzas multinacionales y problemas 313-315

Fuerzas peligrosas: véase obras que contienen fuerzas peligrosas

G

Gestión de la neutralidad 892-903

H

Heridos, enfermos, náufragos

- nociones básicas 123-126
- estatuto 229
- búsqueda 483-486
- captura 487-490
- capturados 504-510
- evacuación 581-587
- trato en las zonas de retaguardia 728-732

I

Identificación: documentos

- tarjetas de identidad 163, 939-944, 948, 949, 951-953
- placas de identidad 164, 945-948, 950

Identificación: señales distintivas

- servicio sanitario 75

- protección civil 92
- disposiciones comunes en detalle 976-992

Identificación: signos distintivos

- servicio sanitario 73, 74, 957
- protección civil 91, 959
- bienes culturales 103-105, 960, 961
- obras que contienen fuerzas peligrosas 109, 962
- zonas desmilitarizadas 116, 968
- localidades no defendidas 423, 968
- disposiciones comunes en detalle 954-975

Información necesaria (véase también búsqueda de información)

- combate entre fuerzas desiguales 327
- conducción de las operaciones 391, 392, 415, 416

Información sobre personas: búsqueda y transmisión

- Oficina Nacional de Información 157, 580, 587, 591, 592, 601, 725, 726, 733, 737, 739
- Servicio de Tumbas 158, 590, 593, 725, 736, 738
- Potencia protectora 239-243, 725, 790, 794
- Comité Internacional de la Cruz Roja 242, 243, 725
- Agencia Central de Búsquedas 244, 685, 725
- heridos, enfermos 510, 587, 732
- muertos 511, 513-516, 518, 588-593, 733, 736-739
- prisioneros de guerra 577-580, 682-685, 726, 727
- diligencias judiciales contra prisioneros de guerra 790

Infracciones contra el derecho de la guerra: véase asuntos penales

Inmunidad: véase cese de la inmunidad de bienes culturales señalizados

Inteligencia

- búsqueda de información 338-344
- decepción 400-410

Intermediarios

- Potencia protectora 239-242
- Comité Internacional de la Cruz Roja 242, 243, 246
- Agencia Central de Búsquedas 244
- UNESCO 245, 246
- medios militares de las Naciones Unidas 247, 248

L

Localidades no defendidas

- conducción de las operaciones 391, 407, 419-424, 427
- comportamiento en la acción 480-482

M

Medios de combate: véase armas

Medios militares de las Naciones Unidas 247, 248

Minas: véase armas

Movimientos 448-453

Muertos

- nociones básicas 127
- gestión durante un conflicto armado 230, 261, 262
- búsqueda 483-485
- captura 487, 490, 511-518
- evacuación 588-593
- zonas de retaguardia 733-739

N

Necesidad militar

- bienes culturales señalizados 225, 226, 437, 447, 453, 477
- elementos para la toma de decisión 352-355, 366

Neutralidad

- derecho de neutralidad 863-869
- disposiciones particulares acerca de la neutralidad 870-891
- gestión de la neutralidad 892-903
- acciones de combate en espacio neutral 904-910

Nociones básicas

- derecho de la guerra y fuerzas armadas 1-46
- categorías fundamentales de personas y de bienes 47-59
- personas y bienes particularmente protegidos 60-116
- víctimas de la guerra 117-128

Notificación al enemigo

- en general 180
- entre fuerzas armadas adversarias 419, 538
- transportes sanitarios 623, 624, 629, 633

O

Objetivos militares

- nociones básicas 55, 56
- gestión durante un conflicto armado 211
- diferenciación de las personas y de los bienes civiles 387

Obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

- nociones básicas 62, 107-111
- control de los conflictos armados 159, 219, 220, 223, 224, 227
- responsabilidad del mando 309, 323
- conducción de las operaciones 391, 407, 415-417, 427
- comportamiento en la acción 474, 476
- zonas de retaguardia 758, 759

Ocupación

- derecho de ocupación 800-806
- disposiciones particulares acerca de la ocupación 807-848
- control de la ocupación 849-856
- acciones de combate en territorio ocupado 857-862

Oficina Nacional de Información

- en general 157, 158, 182
- funciones particulares 580, 587, 591, 592, 601, 650, 725, 726, 727, 733, 737, 739

Organización

- principios de organización 297-299
- contexto operacional y geográfico 300-308
- personas y bienes particularmente protegidos 309-312
- fuerzas multinacionales y problemas 313-315
- cooperación con las autoridades civiles 316-325

P

Perfidia: véase decepción

Personas civiles

- nociones básicas 51-54
- caso de duda 52
- gestión durante un conflicto armado 208
- precauciones 345, 346
- principios de la conducción 385-390
- diferenciación de los combatientes y los objetivos militares 387
- principios de combate 454-456

Personas y bienes capturados

- combatientes enemigos (prisioneros de guerra) 496-503
- heridos, enfermos, náufragos 504-510
- muertos 511, 518
- personal sanitario militar enemigo 519-522
- personal religioso militar enemigo 523-525
- bienes militares enemigos 526-532

Personas y bienes particularmente protegidos : categorías

- véase servicio sanitario militar
- véase servicio sanitario civil
- véase personal y bienes religiosos
- véase protección civil
- véase bienes culturales y lugares de culto: en general
- véase bienes culturales señalizados
- véase obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas
- véase zonas desmilitarizadas

Personas y bienes particularmente protegidos : en general

- nociones básicas 60-62
- control de los conflictos armados 159, 212, 219, 220, 223, 224
- responsabilidad del mando 309
- conducción de las operaciones 391, 415-417, 427
- comportamiento en la acción 474-476, 478, 493
- zonas de retaguardia 758, 759

Personal religioso militar enemigo capturado

- captura 523-525

- evacuación 598-599
- trato en las zonas de retaguardia 746-748

Personal sanitario militar enemigo capturado

- captura 519-522
- evacuación 594-597
- trato en las zonas de retaguardia 740-745

Personal y bienes religiosos

- nociones básicas 61, 62, 81-84
- control de los conflictos armados 159, 212, 219, 224
- responsabilidad del mando 309
- conducción de las operaciones 391, 415-417, 427
- comportamiento en la acción 459, 474, 475, 493, 523-525, 532
- transportes 598, 599, 613, 614
- zonas de retaguardia 648, 709, 710, 746-748, 754, 758, 759

Potencias protectoras

- en general 182, 239-242
- funciones particulares 541, 649, 650, 676, 699, 719, 725, 790, 794, 841

Precauciones

- medidas preparatorias en tiempo de paz 145-166
- toma de decisión 365
- conducción del ataque 428-438
- conducción de la defensa 439-447
- conducción del combate 454-482, 533, 534

Presas: véase obras que contienen fuerzas peligrosas

Prisioneros de guerra: en general

- nociones básicas 117-122
- gestión durante un conflicto armado 228
- captura 487-490
- capturados 496-503
- desarme, registro 498, 499
- trabajos peligrosos, recogida de minas 500, 715
- evacuación 570-580
- interrogatorio 576
- trato en las zonas de retaguardia 663-727

Proporcionalidad

- conducción de las operaciones 389
- neutralidad 909
- armas 913

Protección civil

- nociones básicas 62, 85-95
- control de los conflictos armados 159, 212, 219, 220, 223, 224
- responsabilidad del mando 309, 321
- conducción de las operaciones 391, 407, 415-417, 427
- comportamiento en la acción 474-476, 493
- zonas de retaguardia 758, 759
- ocupación 817

Protección fundamental 184-207

- en general 184-186
- trato de las personas 187-201
- procedimientos judiciales 202-204
- bienes 205-207

R

Reglas de enfrentamiento

- gestión durante un conflicto armado 176, 177
- responsabilidad del mando 268, 326, 328
- ejercicio del mando 373
- conducción de la operaciones 389, 413
- ocupación 849
- neutralidad 892

Represalias 231-237

Responsabilidad del mando

- responsabilidad general 263-273
- instrucción del derecho de la guerra 274-296
- organización 297-325
- circunstancias particulares 326-334

S

Señales distintivas: véase identificación

Servicio de Tumbas

- en general 158, 182
- funciones particulares 590, 593, 650, 725, 736, 738

Servicio religioso

- nociones básicas 81-84
- estatuto 212, 219, 223, 224

Servicio sanitario: civil

- nociones básicas 62, 78-80
- control de los conflictos armados 159, 179, 180, 183, 212-220, 222-224
- responsabilidad del mando 309, 318-320
- ejercicio del mando 344
- conducción de las operaciones 391, 407, 410, 415-424, 427
- comportamiento en la acción 459, 474-476, 478, 479-482, 493, 551
- transportes 562-565, 567, 615-635
- zonas de retaguardia 645-647, 758-760
- ocupación 815

Servicio sanitario: militar

- nociones básicas 61, 63-77
- control de los conflictos armados 159, 179, 180, 183, 212-220, 222-224
- responsabilidad del mando 309-312
- ejercicio del mando 344
- conducción de las operaciones 391, 407, 410, 415-424, 427
- comportamiento en la acción 459, 474-476, 478, 479-482, 493, 519-522, 527-531
- transportes 537, 562-565, 578, 583, 594-597, 602, 603, 610-612, 615-635
- zonas de retaguardia 645-647, 657-662, 706-708, 740-745, 751-753, 759, 760
- neutralidad 878-881, 889

Signos distintivos: véase identificación

Situación táctica

- circunstancias del momento 347
- consideraciones humanitarias 348

- consideraciones militares 349
- subordinación a la situación táctica 350-351

Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja 161, 830

T

Transportes

- conducción de los transportes 553-569
- evacuación de las personas y de los bienes capturados 570-604
- abastecimiento 605-614
- transportes sanitarios 615-635

Trato debido, en las zonas de retaguardia, a las personas y a los bienes capturados

- prisioneros de guerra 663-727
- heridos y enfermos 728-732
- muertos 733-739
- personal sanitario militar enemigo 740-745
- personal religioso militar enemigo 746-748
- bienes militares enemigos 749-754

U

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) 160, 245, 246

V

Víctimas de la guerra

- véase prisioneros
- véase heridos, enfermos, náufragos
- véase muertos

Z

Zonas controladas físicamente

- condiciones propias a un conflicto armado no internacional (Protocolo adicional II) 34
- zonas exclusivas 411-414, 471-473
- sobrevuelo por aeronaves sanitarias 628-635

Zonas de contacto 630

Zonas desmilitarizadas

- nociones básicas 62, 112-116
- control de los conflictos armados 159, 179, 219, 220, 222-224
- responsabilidad del mando 309
- conducción de las operaciones 391, 407, 415-424, 427
- comportamiento en la acción 474, 476, 480-482
- zonas de retaguardia 758-760

Zonas de retaguardia

- bases logísticas 636-662
- trato debido a las personas y a los bienes capturados 663-754
- asuntos civiles 755-774
- asuntos penales 775-799

Las siguientes páginas coloreadas también están disponibles en separata.

Derecho de la guerra

Resumen para los jefes

Introducción

Cada Estado se compromete a respetar y a hacer respetar el derecho de la guerra en todas las circunstancias.

En las fuerzas armadas, cada jefe tiene la obligación de garantizar, en su ámbito de mando, la estricta aplicación del derecho de la guerra. El *Resumen para los jefes* contiene, sin referencia alguna a los convenios y tratados internacionales, lo que los jefes que hayan de cumplir una misión táctica deben saber y hacer. Este *Resumen* puede utilizarse para la instrucción y en la acción.

Título 1. Nociones básicas

- | | |
|-------------------------|--|
| 1 Derecho de la guerra | El derecho de la guerra consiste en prescripciones internacionales sobre la conducción del combate y la protección debida a las víctimas de los combates. |
| 2 Combatientes | Los miembros de las fuerzas armadas (que no sean del personal sanitario y religioso) son combatientes. Se distinguen por el uniforme o por llevar un signo fijo reconocible o, por lo menos, sus armas a la vista. |
| 3 Prisioneros de guerra | Los combatientes capturados por el enemigo son prisioneros de guerra. |

- 4

Objetivos militares

Son también objetivos militares los combatientes, los establecimientos y medios de transporte militares, las posiciones, los puntos del terreno tácticamente importantes.
- 5

Personas civiles

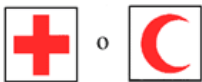
Las personas civiles son las que no pertenecen a las fuerzas armadas.
- 6

Bienes civiles

Los bienes civiles son los no utilizados con finalidad militar.
- 7

Personas y bienes particularmente protegidos

En el derecho de la guerra se garantiza una protección particular en favor de ciertas categorías de personas y de bienes.
Los signos distintivos permiten reconocer a las personas y los bienes particularmente protegidos.



Servicio sanitario militar y civil
Personal religioso militar
Personal religioso civil: únicamente del servicio sanitario civil y de la protección civil



Protección civil



Bienes culturales señalizados: protección general
Personal de protección de los bienes culturales



Bienes culturales señalizados : protección especial



Obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas: presas, diques, centrales de energía nuclear

Título 2. Gestión de los conflictos armados

- | | | |
|----|--|--|
| 8 | Combatientes | Los combatientes pueden participar directamente en las hostilidades.
Los combatientes pueden ser atacados. |
| 9 | Objetivos militares | Los objetivos militares pueden ser atacados. |
| 10 | Personas civiles | Las personas civiles no pueden participar directamente en las hostilidades.
Las personas civiles no pueden ser atacadas, a no ser que participen directamente en las hostilidades. |
| 11 | Bienes civiles | Los bienes civiles no serán atacados, a no ser que pasen a ser objetivos militares: |
| 12 | Personas particularmente protegidas | Las personas particularmente protegidas no participarán directamente en las hostilidades y no serán atacadas.
Cuando la situación táctica lo permita, se las autorizará a desempeñar su tarea. |
| 13 | Bienes particularmente protegidos : regla | Los bienes particularmente protegidos no son objetivos militares y no serán atacados. |
| 14 | Bienes particularmente protegidos: bienes culturales señalizados | Puede suspenderse la inmunidad de un bien cultural señalado en caso de necesidad militar imperiosa.
Para suspender la inmunidad de un bien cultural particularmente protegido se requiere una ineludible necesidad militar comprobada, al menos, por un jefe de división. |
| 15 | Trato humano | Las personas civiles, los prisioneros de guerra y el personal militar sanitario y religioso capturados deben ser respetados y tratados humanamente. |
| 16 | Heridos, náufragos | Los heridos y los náufragos serán atendidos como requiera su estado de salud. |

- | | | |
|----|-------------------------|---|
| 17 | Rehenes | Se prohíbe la toma de rehenes. |
| 18 | Destrucción,
saqueos | Se prohíben las destrucciones que no exija la misión, así como el saqueo. |

Título 3. Responsabilidad del mando

Sección 3.1. Responsabilidad general

- | | | |
|----|---|---|
| 19 | Respeto del
derecho
de la guerra | El respeto del derecho de la guerra es un asunto de orden y de disciplina.
El jefe debe cerciorarse personalmente de que sus subordinados conocen las obligaciones dimanantes del derecho de la guerra, y de que las respetan. |
| 20 | Violaciones del
derecho de la guerra | El jefe debe cerciorarse de que han cesado las violaciones del derecho de la guerra y de que se ha emprendido una acción disciplinaria o penal. |

Sección 3.2. Instrucción del derecho de la guerra

- | | | |
|----|---|---|
| 21 | Responsabilidad | El jefe es responsable de una instrucción apropiada del derecho de la guerra. |
| 22 | Integración en la
actividad normal | La instrucción relativa al derecho de la guerra debe integrarse en las actividades militares normales. |
| 23 | El instructor del
derecho de la guerra | El superior es el instructor normal de sus subordinados también de la enseñanza del derecho de la guerra. |

Sección 3.3. Organización

- | | | |
|----|-----------------|--|
| 24 | Responsabilidad | El jefe determina las competencias y las responsabilidades de sus subordinados por lo que respecta a la aplicación del derecho de la guerra. |
|----|-----------------|--|

- | | | |
|----|---|---|
| 25 | Servicio sanitario | El jefe organiza y coordina el uso (incluido visibilidad, camuflaje) de los signos y de las señales distintivos del servicio sanitario así como el uso de armas por el persona sanitario. |
| 26 | Cooperación con las autoridades civiles | El jefe organiza la cooperación con la autoridades civiles, particularmente determinando las competencias para la cooperación y fijando las prioridades. |

Sección 3.4. *Circunstancias particulares*

- | | | |
|----|-----------------------------------|---|
| 27 | Combates entre fuerzas desiguales | En el caso de combate entre fuerzas desiguales, el jefe superior busca la información necesaria acerca del enemigo, a fin de poder impartir a sus subordinados apropiadas instrucciones para la acción y el comportamiento. |
| 28 | Entorno y distancias inhabituales | El jefe imparte las apropiadas instrucciones para unidades que actúen aisladamente o muy lejos de sus bases logísticas. |

Título 4. Ejercicio del mando

Sección 4.1. *La misión*

- | | | |
|----|----------------------------------|--|
| 29 | Procedimientos normales de mando | El ejercicio del mando dimana de la misión y sigue los procedimientos normales de mando. |
| 30 | Respeto | La misión debe ser respetada y cumplida. |

Sección 4.2. *Elementos para la toma de decisión*

- | | | |
|----|-------------------------|---|
| 31 | Búsqueda de información | El jefe incluirá, para la búsqueda de información, la naturaleza y el emplazamiento |
|----|-------------------------|---|

de los establecimientos sanitarios, de los bienes culturales, de las presas, de los diques y de las centrales de energía nuclear, así como de las concentraciones de personas civiles.

Es lícito recoger datos en uniforme o sin disfraces encubriendo el estatuto de combatiente.

Se puede recurrir a los servicios de espías ; pero éstos no tendrán derecho al estatuto de prisionero de guerra.

- | | | |
|----|--|---|
| 32 | Búsqueda de información restringida: combatientes enemigos | Los combatientes capturados pueden ser interrogados, pero sólo tienen obligación de facilitar datos relativos a la propia identidad. |
| 33 | Búsqueda de información restringida: civiles enemigos | Las personas civiles enemigas no pueden ser obligadas a dar datos. |
| 34 | Búsqueda de información prohibida: medios de transporte sanitarios | No se pueden utilizar los medios de transporte sanitarios para recoger o transmitir datos de índole, militar. |
| 35 | Precauciones | El jefe examinará todas las precauciones que hayan de tomarse para evitar o, por lo menos, para reducir al mínimo las pérdidas y los daños civiles. |
| 36 | Situación táctica | Acciones o actividades específicas pueden depender de la situación táctica. Deben llevarse a cabo cuando, tan pronto como, o con tal de que la misión lo permita. |
| 37 | Necesidad militar | Se puede invocar la necesidad militar únicamente con tal de y durante el tiempo que el derecho de la guerra lo permita. |

La necesidad militar justifica únicamente las medidas indispensables para cumplir la misión.

Sección 4.3. *Toma de decisión*

- | | | |
|----|---------------------------------------|--|
| 38 | Apreciación | Para su apreciación, el jefe examinará los eventuales efectos de la propia acción y de la del enemigo en las personas y los bienes civiles en general, así como en las personas y los bienes especialmente protegidos en particular. |
| 39 | Decisión | El jefe elegirá la solución que comporte menos pérdidas y daños civiles. |
| 40 | Misiones asignadas a los subordinados | Sólo se asignarán a los subordinados misiones que puedan cumplir de conformidad con el derecho de la guerra. |

Sección 4.4. *Control de la ejecución*

- | | | |
|----|--------------|---|
| 41 | Finalidad | Mediante control, el jefe se cerciorará de que sus subordinados cumplen su misión respetando y garantizando el respeto del derecho de la guerra. |
| 42 | Adaptaciones | El control incluye también adaptaciones efectuadas durante la acción, cuando la misión lo permita, para disminuir las pérdidas y los daños civiles. |

Título 5. Conducción de las operaciones

Sección 5.1. *Conducción de las operaciones en general*

- | | | |
|----|--|---|
| 43 | Preservación de personas y de bienes civiles | Se procurará siempre preservar a la población civil, a las personas civiles y los bienes civiles. |
|----|--|---|

- | | | |
|----|---|--|
| 44 | Información necesaria | El jefe se informará acerca de las concentraciones de personas civiles, los bienes civiles importantes y los establecimientos particularmente protegidos. |
| 45 | Armas | <p>Se elegirán y se usarán las armas y los medios de combate de manera que se evite todo daño a las personas civiles y todo perjuicio para los bienes civiles que no sea indispensable para cumplir la misión asignada.</p> <p>No se usarán armas que causen sufrimientos innecesarios.</p> |
| 46 | Decepción | <p>Están permitidas las medidas de decepción tales como el camuflaje, las añagazas,, las operaciones simuladas y la desinformación.</p> <p>Está prohibido simular un estatuto protegido para granjearse la confianza del enemigo : uso indebido de signos distintivos, de señales distintivas o de bandera blanca, fingir la rendición o la incapacidad a causa de heridas o de enfermedades, utilizar el uniforme o el pabellón del enemigo, etc.</p> |
| 47 | Prohibición de encubrimiento | Está prohibido utilizar a las personas civiles o las zonas habitadas para proteger las formaciones militares, los movimientos y las posiciones. |
| 48 | Zonas protegidas | Cuando las zonas o localidades protegidas (zonas sanitarias, centros que contienen monumentos, zonas desmilitarizadas, localidades no defendidas) hayan sido designadas mediante acuerdo, los jefes competentes impartirán instrucciones para la acción y el comportamiento cerca y en dirección de tales zonas y localidades. |
| 49 | Cooperación con las autoridades civiles | Por lo que atañe a las medidas que hayan de tomar personas civiles, el jefe procurará |

granjearse la cooperación de las correspondientes autoridades civiles.

Sección 5.2. *Conducción del ataque*

- | | | |
|----|-------------------------------|--|
| 50 | Elección de objetivos | Cuando haya alternativas tácticamente equivalentes, se elegirán las direcciones, los objetivos y los blancos de manera que el daño sea el menor posible para las personas y los bienes civiles. |
| 51 | Objetivos distintos | Serán atacados por separado los objetivos y blancos distintos dentro o cerca de bienes civiles. |
| 52 | Verificación | Debe verificarse la índole militar del objetivo o del blanco mediante reconocimiento e identificación. |
| 53 | Armas | Para reducir las pérdidas y los daños civiles, los medios de combate y las armas deben ser adecuados para el blanco designado. |
| 54 | Aviso | Cuando la misión lo permita, se dará el oportuno aviso a la población civil que esté en peligro a causa de la dirección de un ataque o de los objetivos y blancos designados. |
| 55 | Bienes culturales señalizados | La inmunidad de un bien cultural señalizado sólo puede suspenderse cuando el cumplimiento de la misión lo requiera absolutamente.
Un aviso con antelación dará tiempo para que se tomen medidas de salvaguardia y de información sobre el cese de la inmunidad. |
| 56 | Control durante el ataque | Si, durante un ataque, se advierte que el objetivo o el blanco no es militar, el jefe desviará o anulará el ataque. |

Sección 5.3. *Conducción de la defensa*

- | | | |
|----|-------------------------------------|--|
| 57 | Elección de una posición de defensa | Cuando haya alternativas tácticamente equivalentes, se elegirá la posición de defensa que comporte menos riesgos para las personas y los bienes civiles. |
| 58 | Armas | A fin de limitar las pérdidas y los daños civiles, se adaptarán los medios de combate y las armas al entorno de la posición de defensa. |
| 59 | Traslado de personas civiles | Las personas y los bienes civiles en peligro serán alejados de los objetivos militares. |
| 60 | Bienes particularmente protegidos | Se señalarán con signos distintivos los bienes particularmente protegidos. |
| 61 | Aviso | Cuando la misión lo permita, se facilitará información y se darán los oportunos avisos por lo que respecta a las medidas de defensa que pongan en peligro a las personas civiles, de manera que éstas puedan reaccionar correctamente en caso de acciones de combate. |
| 62 | Bienes culturales señalizados | La inmunidad de un bien cultural señalado sólo puede suspenderse cuando lo requiera absolutamente el cumplimiento de la misión.
El cese de la inmunidad sólo tendrá lugar en la medida en que sea necesario. Un aviso previo y la supresión de los signos distintivos harán que la situación sea clara para el enemigo. |

Sección 5.4. *Movimientos y situaciones*

- | | | |
|----|-------------|--|
| 63 | Movimientos | Los movimientos (y las paradas durante los mismos) cerca de bienes civiles durarán lo menos posible. |
|----|-------------|--|

- | | | |
|----|------------------------------|--|
| 64 | Situación de las formaciones | Se elegirá la situación de las formaciones de combate de manera que se evite la proximidad de objetivos militares, así como de personas y de bienes civiles. |
| 65 | Proximidad inevitable | <p>Cuando sea inevitable la proximidad de objetivos militares, así como de personas y de bienes civiles, el jefe se guiará por los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) cerca de grandes concentraciones de personas y de bienes civiles sólo pueden emplazarse pequeños objetivos militares;b) los objetivos militares mayores se situarán cerca de menores concentraciones de personas y de bienes civiles más pequeños. |

Título 6. Comportamiento en la acción

Sección 6.1. *Combate*

- | | | |
|----|--|---|
| 66 | Objetivos y blancos | <p>En las acciones de combate, se verificará la índole militar de los objetivos y de los blancos.</p> <p>A fin de evitar que las acciones de combate causen pérdidas y daños civiles excesivos, se elegirán, siempre que la misión asignada lo permita, objetivos y blancos alternativos.</p> |
| 67 | Avisos, recomendaciones | <p>A la población civil y a las personas civiles se darán avisos y se harán recomendaciones ad hoc para el desplazamiento, el refugio, etc.</p> |
| 68 | Personas, establecimientos y medios de transporte particularmente protegidos | <p>Se puede verificar la actividad y/o el empleo verdadero de las personas, los establecimientos y los medios de transporte particularmente protegidos.</p> |

- | | | |
|----|---|--|
| 69 | Bienes culturales señalizados | En la medida en que el cumplimiento de la misión lo permita, se seguirán respetando los bienes culturales señalizados cuya inmunidad haya sido suspendida. |
| 70 | Zonas protegidas | Se respetarán las zonas protegidas.

Cuando se deba dejar al enemigo una zona protegida o se recupere una zona en poder de éste, los jefes competentes a nivel local se cerciorarán de que no tiene lugar combate alguno. |
| 71 | Búsqueda de las víctimas | Cuando la misión lo permita, se buscará y se recogerá a los heridos, los náufragos y los muertos en la acción. |
| 72 | Enemigo fuera de combate, rendición | Un combatiente que se reconozca (o debería reconocerse) que está fuera de combate no será atacado (rendición, herido, náufrago, paracaidista en situación de emergencia).
Puede indicarse mediante una bandera blanca la intención de rendirse. |
| |  | |
| 73 | Cooperación con las autoridades civiles | La cooperación, a nivel local, con las autoridades civiles contribuirá a reducir los peligros que corran las personas y los bienes civiles. |

Sección 6.2. *Personas y bienes capturados*

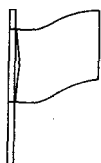
- | | | |
|----|-----------------------|--|
| 74 | Combatientes enemigos | Los combatientes enemigos capturados serán desarmados, tratados humanamente como prisioneros de guerra y evacuados hacia la zona de retaguardia.
Los prisioneros que esperen su evacuación serán atendidos. |
| 75 | Heridos, náufragos | Los combatientes enemigos heridos y náufragos serán atendidos y evacuados hacia la zona de retaguardia. |

- 76 Muertos Por regla general, los muertos serán identificados e inhumados, incinerados o sumergidos individualmente.
Se recogerán y se evacuarán hacia la zona de retaguardia los efectos personales de los muertos.
- 77 Servicio sanitario militar enemigo Se mantendrá la asignación con finalidad sanitaria del personal, de los establecimientos y de los medios de transporte sanitarios militares enemigos capturados mientras sean necesarios para asistir a los heridos y a los náufragos. No obstante, se desarmará al personal armado.
Cuando ya no sean necesarios para los heridos y los náufragos, ese personal, esos establecimientos y esos medios de transporte serán apresados. El personal sanitario será evacuado hacia la zona de retaguardia.
- 78 Personal religioso militar enemigo El personal religioso militar enemigo capturado será tratado de la misma manera que el personal sanitario militar enemigo capturado.

Sección 6.3. *Contactos no hostiles con el enemigo*

- 79 Información, avisos, intimaciones A fin de evitar o reducir el peligro para las personas y los bienes civiles o para potenciar el respeto del derecho de la guerra, se hará que lleguen al enemigo información, avisos o intimaciones.

- 80 Interrupción del combate



Las fuerzas beligerantes pueden concertar interrupciones locales de combate y otros acuerdos.

En los niveles inferiores, tales acuerdos pueden ser muy sencillos y orales : voz, radio, portador de una bandera blanca (bandera de parlamento).

En los niveles superiores y para interrupciones de combate a largo plazo, se concertarán acuerdos por escrito.

Sección 6.4. *Medidas tras los combates*

- | | | |
|----|--|--|
| 81 | Restablecimiento de las condiciones normales | Tan pronto como la misión lo permita, las personas y los bienes desplazados temporalmente regresarán a sus posiciones anteriores, y se restablecerán las condiciones anteriores en las zonas de combate. |
| 82 | Cooperación con las autoridades civiles | Tan pronto como la misión lo permita, los jefes competentes a nivel local brindarán su cooperación a las autoridades civiles. |

Título 7. Transportes

Sección 7.1. *Conducción de los transportes*

- | | | |
|----|--|---|
| 83 | Principios relativos a los transportes | En la medida en que la misión lo permita, los transportes militares, sanitarios y civiles se harán por separado. |
| 84 | Separación imposible | Cuando no sea posible el transporte por separado a causa de rutas comunes y de zonas de descarga, la presencia simultánea de personal, de establecimientos y de medios de transporte militares, sanitarios y civiles será lo más breve posible. |

Sección 7.2. *Evacuación de las personas y de los bienes capturados*

- | | | |
|----|-------------------------|---|
| 85 | Principio de evacuación | Por regla general, la evacuación de combatientes enemigos capturados se efectuará lo más rápidamente posible y en condiciones similares a las del transporte del propio personal militar. |
|----|-------------------------|---|

- | | | |
|----|--|---|
| 86 | Evacuación de los prisioneros | Los prisioneros serán evacuados por la cadena de mando o la cadena logística hasta un lugar de reunión y, de allí, a los campamentos de prisioneros de guerra. |
| 87 | Campamentos de tránsito | Cuando los prisioneros tengan que pasar por campamentos de tránsito, será breve su permanencia en los mismos. |
| 88 | Evacuación de prisioneros heridos | Los prisioneros heridos serán evacuados, por la cadena de evacuación sanitaria o la cadena logística, a los campamentos de prisioneros. |
| 89 | Evacuación de los cadáveres | Los cadáveres que no sean inhumados o incinerados localmente serán trasladados hasta una ruta o un lugar donde puedan ser identificados e inhumados.
Los cadáveres desembarcados serán tratados de la misma manera. |
| 90 | Evacuación de personal, medios de transporte y material sanitario capturados | El personal, los medios de transporte y el material sanitario militar enemigo capturados que ya no sean necesarios para los heridos serán evacuados por la cadena apropiada. |
| 91 | Evacuación de personal religioso capturado | El personal religioso militar enemigo capturado será evacuado de manera similar al personal sanitario militar enemigo capturado. |
| 92 | Interrogatorio | Cuando sean interrogados, los prisioneros de guerra (y el personal sanitario y religioso militar capturado) sólo están obligados a revelar sus nombres y apellidos, su graduación, su fecha de nacimiento, su número de matrícula o indicación equivalente. |
| 93 | Identidad | Tan pronto como la situación táctica lo permita, se identificará a los prisioneros de guerra (y al personal sanitario y religioso militar capturado). |

Sección 7.3. *Abastecimiento*

- | | | |
|----|-----------------------------|--|
| 94 | Principio de abastecimiento | Los objetos y bienes que no sean de índole sanitaria o religiosa proporcionados a las fuerzas armadas son objetivos militares, independientemente del personal y/o de los medios de transporte utilizados para desplazarlos. |
| 95 | Abastecimiento sanitario | El abastecimiento sanitario militar seguirá, por regla general, la cadena de abastecimiento sanitario; lo efectuarán el personal y los medios de transporte sanitarios. |

Sección 7.4. *Transportes sanitarios*

- | | | |
|----|---|---|
| 96 | Principios relativos a los transportes sanitarios | Los transportes sanitarios siguen las rutas y las cadenas sanitarias para el abastecimiento y la evacuación. En los niveles inferiores, corresponden a la cadena de mando. |
| 97 | Distancia de los objetivos militares | Los transportes sanitarios se efectuarán y se mantendrán a suficiente distancia de los objetivos militares. |
| 98 | Identificación | <p>Se adaptará el uso de signos y señales distintivos a la situación táctica:</p> <ul style="list-style-type: none">a) en las zonas de combate puede ser esencial utilizar signos más pequeños, mucho camuflaje, y utilizar poco o nada las señales ;b) hacia las zonas de retaguardia: se pueden utilizar más y mayores signos, menos camuflaje e imponer menos restricciones para el uso de las señales. |

Título 8. Zonas de retaguardia

- | | | |
|----|--------------------------------------|---|
| 99 | Campamentos de prisioneros de guerra | Los campamentos de prisioneros de guerra no estarán en zonas expuestas a las acciones de combate. |
|----|--------------------------------------|---|

- Cuando las consideraciones de índole militar lo permitan, se señalarán los campamentos mediante las letras «PG» o «PW». *
- 100 Campamentos de internados civiles
Los campamentos de internados civiles no estarán en zonas expuestas a las acciones de combate.
Cuando las consideraciones de índole militar lo permitan, los campamentos serán señalizados mediante las letras «IC».
- 101 Cooperación con las autoridades civiles
El jefe organizará la cooperación con las autoridades civiles, a fin de garantizar la protección y las precauciones necesarias en favor de la población civil.
- 102 Apoyo a las autoridades civiles
El jefe facilitará y apoyará, cuando la misión asignada lo permita, la realización de las tareas de servicio sanitario civil, de protección civil y de protección de bienes culturales.

Título 9. Ocupación

- 103 Principios relativos a la ocupación
La Potencia ocupante debe garantizar la vida pública, el orden y la seguridad.
Puede, por lo tanto, obligar a los habitantes de más de dieciocho años a prestar servicios de utilidad pública.
- 104 Habitantes
La Potencia ocupante debe tratar humanamente a los habitantes.
Los habitantes no serán privados, en virtud de algún cambio introducido por la Potencia ocupante, de los derechos que se les otorga en el derecho de la guerra.

* PW (ou POW)
PG

= Prisoner of War (inglés)
= Prisionero de guerra, y
Prisonnier de Guerre (francés)

- 105 Medidas de seguridad La Potencia ocupante puede, por razones de seguridad:
- a) internar a miembros desmovilizados de las fuerzas armadas del territorio ocupado;
 - b) imponer a los habitantes, como máximo, la residencia forzosa o el internamiento.
- 106 Acciones de combate Los habitantes del territorio ocupado pueden organizarse en movimientos de resistencia. Tales movimientos deben cumplir con los requisitos de las fuerzas armadas. Las normas por las que se rigen la preparación de las operaciones, su ejecución y las subsiguientes medidas se aplican también a las acciones de combate en territorio ocupado.

Título 10. Neutralidad

- 107 Espacio neutral inviolable El espacio nacional (territorio, aguas territoriales, espacio aéreo) de un Estado neutral es inviolable.
- 108 Deber de las partes beligerantes Las partes beligerantes no penetrarán el espacio neutral, salvo para pasar simplemente por las aguas territoriales neutrales, o a no ser que sean admitidas por el Estado neutral.
- 109 Deber del Estado neutral El Estado neutral debe garantizar el respeto de su neutralidad. Si es necesario, se opondrá a toda violación recurriendo a sus fuerzas militares. La acción de las fuerzas armadas neutrales será siempre proporcional a la gravedad de la violación.

110 Internamiento de
fuerzas armadas
beligerantes

Los miembros de las fuerzas armadas admitidos en territorio neutral o capturados en espacio neutral serán internados hasta el final de las hostilidades (excepciones: normas particulares relativas a prisioneros de guerra evadidos y al tránsito de beligerantes heridos y enfermos).

Derecho de la guerra

Reglas de comportamiento en la acción

(Guía para la instrucción en la compañía; utilícese, por analogía, para otras unidades)

Reglas de combate

1. Lucha solamente contra combatientes
2. Ataca solamente objetivos militares
3. Respeta a las personas y los bienes civiles
4. Limita las destrucciones a lo que tu misión requiera

Combatientes enemigos que se rinden

1. Respeta su vida
2. Desármalos
3. Trátalos humanamente
4. Entrégalos a tu superior

Combatientes enemigos heridos

1. Recógelos
2. Asístelos
3. Entrégalos a tu superior...
4. ... o al personal sanitario más próximo

Personas civiles

1. Respétalas
2. Trata humanamente a las que estén en tu poder
3. Protégelas contra los malos tratos; están prohibidas la venganza y la toma de rehenes
4. Respeta sus propiedades; no las deteriores ni las robes

Signos distintivos



Servicio médico, personal religioso (militar y civil)



Protección civil



Bienes culturales : monumentos, lugares de culto, museos, etc.



Presas, diques, centrales nucleares



Bandera blanca (bandera de parlamento, utilizada para negociación y rendición)

1. Respeta a las personas y los bienes marcados con estos signos
2. Deja a esas personas desempeñar su tarea, a no ser que recibas una orden en contra
3. Deja esos edificios, establecimientos o monumentos como están y no entres en ellos, a no ser que recibas una orden en contra
4. Deja transitar esos vehículos, barcos y aviones y no entres en ellos, a no ser que recibas una orden en contra

Derecho de la guerra

Programa de instrucción

Se recomienda el uso de hojas de programa de instrucción para una instrucción eficaz por lo que respecta al derecho de la guerra. El instructor debe, en primer lugar, conocer y, si es necesario, definir correctamente a quienes ha de instruir.

Teniendo en cuenta las necesidades reales de los destinatarios, el instructor determinará la finalidad precisa de la instrucción, es decir, el resultado final que ha de obtenerse.

Tras la categorización de las personas que recibirán la instrucción y de sus necesidades, se trazará un plan general de instrucción, en el que constarán quién está encargado de dicha instrucción y de los métodos que han de emplearse, así como el lugar y la fecha de su realización.

Sobre la base de su plan general, el instructor describirá detalladamente, más adelante, su forma de proceder.

A continuación hay

- una hoja en blanco de programa de instrucción;
- una hoja de programa de instrucción rellenada, como ejemplo, para la instrucción de un grupo de infantería.

(Hoja en blanco)

Programa de instrucción acerca del derecho de la guerra para una categoría específica de personal militar

- 1. Personal que recibirá la instrucción**
- 2. Finalidad de la instrucción** (resultado final que ha de obtenerse)
- 3. Plan general de instrucción**
 - a) encargado de la instrucción:
 - b) método:
 - c) ¿dónde?
 - d) ¿cuándo?
- 4. Descripción detallada de la instrucción**

(Hoja rellena en *itálicas*, como ejemplo)

Programa de instrucción acerca del derecho de la guerra para una categoría específica de personal militar

1. Personal que recibirá la instrucción

Grupo de infantería

2. Finalidad de la instrucción (resultado final que ha de obtenerse)

Trato debido a los combatientes enemigos capturados

3. Plan general de instrucción

- a) encargado de la instrucción: jefe de pelotón (sección)*
- b) método: exclusivamente práctico*
- c) ¿dónde? en el exterior, en diferentes terrenos*
- d) ¿cuándo? durante cada movimiento táctico y cada ejercicio de combate del grupo*

4. Descripción detallada de la instrucción

- ataque del grupo que origina un combate (muy breve)*
- captura de uno de los atacantes*
- desarme*
- trato humano y, si es necesario, protección*
- asistencia si está herido*
- organización de la evacuación*

Variantes :

Captura

- dos o tres capturados, en lugar de uno*
- herido capturado*
- muerto capturado*
- combatiente en buen estado de salud, herido y muerto capturados juntos*

Situación táctica

- grupo al ataque*
- grupo en defensa*
- grupo en movimiento*
- grupo dentro del pelotón (sección)*
- grupo en situación aislada*
- grupo sin vehículos*
- grupo con vehículos*

Nota: *en todos los casos, miembros de otro grupo del pelotón (sección) representarán a los atacantes.*